

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA**



**TESIS DOCTORAL**

**Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia?**

**MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR**

**PRESENTADA POR**

**Carlos Leonhardt Álvarez**

Director

Francisco José Llera Ramo

**Madrid, 2015**



FUNDACIÓN  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
JOSÉ ORTEGA Y GASSET

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
ORTEGA Y GASSET

Programa de Doctorado

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Título de la tesis doctoral

**PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS EN MÉXICO ¿CÁRTEL EN UNA NUEVA  
DEMOCRACIA?**

Doctorando

**CARLOS LEONHARDT ÁLVAREZ**

Director de la Tesis

**Dr. FRANCISCO JOSÉ LLERA RAMO**  
(Universidad del País Vasco)

Madrid, 2014

# Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia?

## Índice General

<b>Índice general</b> .....	<b>1</b>
<b>Índice de mapas, cuadros, tablas y gráficos</b> .....	<b>6</b>
<b>Parties and party systems in Mexico: a cartel in a new democracy? Resumen en inglés</b> .....	<b>9</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>14</b>
I.1 Estructura del texto.....	16
I.2 Agradecimientos.....	17
<b>II. Planteamientos generales</b> .....	<b>19</b>
II.1 Pregunta de investigación.....	19
II.2 Hipótesis.....	19
II.3 Delimitación de los casos de estudio.....	20
II.3.1 México.....	21
II.3.2 Baja California.....	26
II.3.3 Puebla.....	28
II.3.4 San Luis Potosí.....	30
II.3.5 Distrito Federal.....	32
II.4 La trascendencia científica de esta investigación.....	35
<b>III. La discusión teórica sobre el modelo de partido cártel</b> .....	<b>38</b>
III.1 Noción de partido cártel.....	38
III.1.1 Estudios empíricos sobre el partido cártel.....	41
III.2 Críticas a la noción de partido cártel.....	45
III.3 Otras nociones sobre la problemática contemporánea de los partidos políticos.....	47
III.3.1 La 'crisis' de los partidos políticos.....	49
III.3.1.1 Mediciones e indicadores de la 'crisis' de los partidos políticos.....	50
III.3.1.2 La alternativa de la democracia directa.....	52
III.3.1.3 ¿Crisis o adaptación en los partidos? .....	55

III.4 Operacionalización del concepto de partido cártel.....	58
<b>IV. Sobre la metodología de este estudio.....</b>	<b>62</b>
IV.1 Primera dimensión: El Rol Político de los Partidos.....	62
IV.1.1 Los indicadores a medir.....	64
IV.1.1.1 La ideología de los partidos en sus plataformas.....	66
IV.1.1.1.1 La utilización de la plataforma.....	67
IV.1.1.1.2 La medición.....	68
IV.1.2 El accionar político de los partidos.....	71
IV.2 Segunda dimensión: La Organización Interna de los Partidos.....	73
IV.2.1 Los indicadores a medir.....	73
IV.2.1.1 El militante en los partidos políticos mexicanos: su papel, importancia y cantidad.....	74
IV.2.1.1.1 El tamaño de la militancia.....	74
IV.2.1.2 La dinámica del flujo de recursos al interior de los partidos políticos.....	75
IV.2.1.3 Las finanzas de los partidos políticos.....	77
IV.3 Tercera dimensión: Las Condiciones de la Competencia Interpartidaria.....	78
IV.3.1 Los indicadores a medir.....	79
IV.3.1.1 Las barreras de entrada para nuevos partidos en México.	81
IV.3.1.2 El reparto del financiamiento público y acceso a medios de comunicación.....	81
IV.3.1.3 La evolución de la representación proporcional.....	82
IV.4 Fuentes y datos.....	84
IV.4.1 Datos provenientes de los partidos políticos.....	84
IV.4.1.1 Estatutos.....	85
IV.4.1.2 Plataformas.....	85
IV.4.1.3 Entrevistas a miembros de los partidos.....	86
IV.4.2 Legislación.....	87
IV.4.2.1 Electoral.....	87
IV.4.2.2 Presupuestos.....	88
IV.4.3 Datos provenientes de los institutos electorales.....	89
IV.4.4 Resultados electorales e integración de legislativos.....	90
IV.4.5 Votaciones en los legislativos.....	91
<b>V. El Rol Político de los Partidos en México.....</b>	<b>92</b>
<b>92</b> V.1 Primer indicador: La ideología de los partidos en sus plataformas.....	92
V.1.1 Particularidades a tomar en consideración.....	92
V.1.2 Los resultados.....	94
V.1.2.1 Economía.....	94
V.1.2.2 Seguridad Pública.....	95

V.1.2.3 Energía.....	95
V.1.2.4 Política Social.....	96
V.1.2.5 Política Exterior.....	96
V.1.2.6 Administración Pública.....	96
V.1.2.7 Infraestructura.....	97
V.1.2.8 Reformas de Estado.....	97
V.1.2.9 Ecología y agua.....	97
V.1.2.10 Aborto, eutanasia, derechos de la comunidad gay.....	97
V.1.2.11 Arte, cultura, ciencia y tecnología.....	98
V.1.2.12 Gobernanza y participación ciudadana.....	98
V.1.2.13 Telecomunicaciones.....	98
V.1.3 Balance de los resultados 2009 ¿partidos mexicanos con propuestas unificadas? .....	99
V.2 Segundo indicador: El accionar político de los partidos.....	102
V.2.1 Tendencias generales de los presupuestos públicos en México.....	102
V.2.2 El destino de los presupuestos en México.....	106
V.2.2.1 Las asignaciones a los legislativos.....	108
V.2.3 La acción política de los partidos.....	110
V.2.3.1 Partido Acción Nacional.....	111
V.2.3.1.1 Correlación.....	114
V.2.3.2 Partido de la Revolución Democrática.....	116
V.2.3.2.1 Correlación.....	118
V.2.3.3 Partido Revolucionario Institucional.....	120
V.2.3.3.1 Correlación.....	121
V.3 Conclusiones.....	123
<b>VI. La Organización Interna de los Partidos Políticos.....</b>	<b>128</b>
VI.1 Primer indicador: El militante en los partidos políticos mexicanos: su papel, importancia y cantidad.....	128
VI.1.1 Los militantes de los partidos en México y América Latina.....	128
VI.1.2 Quién es militante en los partidos políticos en México.....	130
VI.1.3 Derechos y obligaciones de los militantes de los partidos políticos mexicanos.....	132
VI.1.4 La cantidad de militantes de los partidos políticos mexicanos.....	135
VI.2 Segundo indicador: el balance entre las tres 'caras' de los partidos políticos.....	136
VI.2.1 Conformación de los órganos de dirección.....	136
VI.2.1.1 Los Órganos de Dirección en el Partido Acción Nacional.....	137
VI.2.1.2 Los Órganos de Dirección en el Partido de la Revolución Democrática.....	141

VI.2.1.3 Los Órganos de Dirección en el Partido Revolucionario Institucional.....	144
VI.2.2 La Selección de Candidatos.....	147
VI.2.2.1 La Selección de Candidatos en el Partido Acción Nacional.....	147
VI.2.2.2 La Selección de Candidatos en el Partido de la Revolución Democrática.....	151
VI.2.2.3 La Selección de Candidatos en el Partido Revolucionario Institucional.....	154
VI.2.3 Los Recursos Financieros: Legislativos VS Partidos.....	156
VI.3 Tercer indicador: las finanzas de los partidos políticos mexicanos.....	158
VI.3.1 Reseña teórica sobre el financiamiento público a partidos políticos.....	158
VI.3.2 Fórmulas para determinar el financiamiento público a los partidos políticos en México.....	162
VI.3.3 Evolución y dependencia sobre el financiamiento público de los partidos políticos mexicanos.....	166
VI.3.3.1 ¿Apunta la dependencia sobre el financiamiento público a una cartelización en los sistemas de partidos mexicanos? .....	169
VI.4 Conclusiones.....	171
<b>VII. Las condiciones de la competencia interpartidaria.....</b>	<b>175</b>
VII.1 Primer indicador: las barreras de entrada.....	175
VII.1.1 Cantidad de militantes que se exige a los partidos para obtener y mantener su registro.....	177
VII.1.2 Umbral mínimo electoral.....	182
VII.2 Segundo indicador: reparto del financiamiento público y acceso a medios de comunicación.....	186
VII.3 Tercer indicador: la evolución de la representación proporcional.....	195
VII.3.1 Los mecanismos de reparto de los puestos legislativos de representación proporcional.....	197
VII.4 Los resultados de las barreras de entrada y mecanismos de representación proporcional en el sistema de partidos: las composiciones de los legislativos.....	205
VII.5 Conclusiones.....	213
<b>VIII. Conclusiones.....</b>	<b>216</b>
VIII.1 ¿Partidos cártel en México? .....	216
VIII.2 Implicaciones del partido cártel en México.....	218
VIII.2.1 Posibles líneas de acción para la política pública.....	220
VIII.3 Rumbos para la investigación futura.....	222

<b>Bibliografía</b> .....	223
<b>Fuentes Documentales</b> .....	233
<b>Índice de siglas y acrónimos</b> .....	235
<b>Anexos</b> .....	238
Anexo 1. Énfasis discursivo de los partidos políticos.....	238
Anexo 2. Presupuestos de ingresos y egresos, y su aprobación en el legislativo.....	239
Anexo 3. Financiamiento al partido en oficina central y pública.....	267
Anexo 4. Estatutos de los partidos políticos mexicanos.....	290
Anexo 5. Legislaciones electorales.....	321
Anexo 6. Cantidad de militantes de los partidos políticos.....	348
Anexo 7. Número de partidos en los legislativos y barreras de entrada.....	352

## Índice de mapas, cuadros, tablas y gráficos

### Mapas

Mapa I. Los Estados Unidos Mexicanos.....	22
Mapa II. Ubicación de Baja California en el noroeste de México.....	27
Mapa III. Ubicación de Puebla en el centro-sur de México.....	29
Mapa IV. Ubicación de San Luis Potosí en el centro-norte de México.....	31
Mapa V. Ubicación del Distrito Federal en el centro-sur de México.....	33

### Cuadros

Cuadro I. Dimensiones e indicadores para la medición del Modelo de Partido Cártel.....	61
Cuadro II. Órganos de dirección en PAN, PRI y PRD, y ‘cargos natos’ al partido en oficina pública.....	137
Cuadro III. Las condiciones de la competencia interpartidaria en las legislaciones electorales .....	176
Cuadro IV. Los mecanismos para el reparto de puestos legislativos por Representación Proporcional.....	197

### Tablas

Tabla I. Fórmulas para determinar el monto total del financiamiento público a repartir a los partidos, como porcentaje del producto de un día de salario mínimo por la cantidad de electores.....	162
Tabla II. Fórmulas para determinar el reparto del financiamiento público a los partidos políticos, en porcentaje.....	163
Tabla III. Escaños repartidos en cada demarcación por MR y por RP.....	196
Tabla IV. Composición de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la LV a la LIX Legislatura. Diputados por partido.....	206
Tabla V. Composición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la III a la V Legislatura. Diputados por partido.....	207
Tabla VI. Composición del Congreso de Baja California, de la XV a la XIX Legislatura. Diputados por partido.....	208
Tabla VII. Composición del Congreso de Puebla, de la LIII a la LVII Legislatura. Diputados por partido.....	209
Tabla VIII. Composición del Congreso de San Luis Potosí, de la LV a la LIX Legislatura. Diputados por partido.....	210

## Gráficos

Gráfico I. Composición del legislativo VS crecimiento del presupuesto público.....	105
Gráfico II. Composición del legislativo VS aumento del presupuesto del legislativo...	110
Gráfico III. Tamaño de la bancada del PAN en el Legislativo VS aumento del presupuesto en seguridad pública.....	115
Gráfico IV. Tamaño de la bancada del PRD VS aumento en el presupuesto de política social.....	119
Gráfico V. Tamaño de la bancada del PRI VS aumento en el presupuesto de apoyo al campo. Sin dato de SLP 1998.....	122

*A Carlitos*

# **Parties and party systems in Mexico: a cartel in a new democracy?**

## **Resumen en inglés**

### **Introduction**

This work attempts to operationalize and measure the presence of the *cartel party model*, as proposed by Richard Katz and Peter Mair (1995), in Mexico. For that purpose, the case study selection includes Mexico, at the national level, as well as four sub national cases: Distrito Federal, Baja California, Puebla and San Luis Potosí.

The main hypothesis behind this study is that, despite the fact that the authors of the model had in mind advanced democracies instead of new and fragile ones, some characteristics of the cartel party are present in them.

Having parties and party systems that resemble the cartel party model has serious consequences for representative democracy, as Mair himself stated several times (2005; 2007). These consequences can be deeper in new democracies, like Mexico. That is the main justification for this kind of studies.

### **Synthesis**

The cartel party model and theory appeared in the mid 1990's as an alternative explanation to phenomena such as the lack of credibility and representation of citizens through parties and party systems, which would be capable of diminishing the legitimacy of democratic political systems as a whole. This theory appeared at a time in which many scholars thought that there was a crisis among parties that could lead them to dismissal or redundancy, threatening the model of representative democracy.

Contrary to this approach, Katz and Mair's (1995; 2009) cartel party model proposed that there was no such a threat for parties to disappear. Instead, parties would be adapting to a changing environment of a more complex and dynamic society and the increasing

difficulties of aggregating and representing different interests from that kind of society, in one hand, and the constant pressure to win elections in order to survive and maintain power, in the other.

In that context, it would be reasonable for the main parties to behave as economic cartels do in analog situations: collude among themselves and create conducive conditions for the survival of them all, regardless of the political demands coming from the society.

Cartelization would make them change in two levels. First, as individual organizations. In this level, more dependency on the state resources would be observed as parties reduced their militancy. The balance of power inside the parties would also be modified, leaning much more toward their part 'in public office', and less in the parties 'in central office' and 'on the ground' (Katz and Mair, 2002). A tighter control of the national party elites would also be observed, as party leaders wouldn't want local and highly ideological members to threaten their position and access to resources and privileges.

Second, as party systems. That is, as a set of parties competing in elections for positions in government and legislatures. In this level, collusion among parties would help them seek for rules of the game according to their desire of survival and preserving the status quo. Higher barriers of entry for potential competitors, access to a good amount of public resources, and centripetal policies in general could be expected at this level.

With all these changes, parties abandon in part their will to represent interests coming from society to take them into the public agenda, replacing those interests by some of their own. Peter Mair (2005; 2007) visualized a future, in which representation would be found indeed through other mechanisms than political parties and elections, and parties would survive but mostly as administrators of a system tending to stability, to little or no change.

Thus, the cartel party thesis has serious implications for democratic political systems, even though it doesn't necessarily threatens the survival and importance of parties. Maybe that is why it has been widely analyzed in case studies all over the world.

However, when Katz and Mair wrote about the cartel party they were clearly thinking in advanced democracies. Both scholars had been working in collecting data and handbooks

of political parties and systems in the western world, basically Europe and the United States. They were not thinking in new and poorly established democracies, but some cases of this kind have been studied by other authors, covering countries such as Spain, Italy, Russia, Estonia, South Korea and some South American nations.

This work belongs to that universe, studying the possible presence of the cartel party model in Mexico as a whole and in four sub national cases, the states of Baja California, Puebla, San Luis Potosí, and the Federal District or Distrito Federal, in a period from 1997 to 2010. The case selection brings an interesting variety of scenarios in variables such as alternation in incumbent party and majority in legislatures.

The main **research question** to be answered by studying cartelization in parties and systems of all these cases is: *can the cartel party model appear in newly established democracies, without the background of European and American political systems?* And the research is done with a starting **hypothesis** in a positive sense: *that it is indeed possible for the cartel party model to appear in these contexts.* Thus, the **main objectives** are to *operationalize the cartel party model and by doing so to measure and evaluate its presence in Mexico.*

To answer this question and test the hypothesis, this research decomposes the concept of cartel party in three dimensions, following Klaus Detterbeck's work (2005): the political role of parties, the internal organization of parties, and the conditions of inter party competition.

The first dimension, political role of parties, comprehends two indicators: the ideological distance of parties and the political action of parties in government and legislatures. According to the cartel model, it is expected that different parties don't present significant ideological differences in their positions, or at least that these differences don't make a big impact in the way they govern (centripetal competition). This last issue is measured through the tendencies in expenditure in specific policies that are especially important for each party based on their discourse.

The second dimension, the internal organization of parties, has six indicators: the role of base members in parties, the size of the membership, the access of party in public office to

positions in the party's structure, participation of party in public office in candidate selection, comparison between the budget of party in public and central offices, and the degree of dependency upon public funding. It is expected to find parties that give little importance to their base members, which would also be diminishing in numbers. Also, parties in which power and resources lay increasingly in the members holding a public position rather than in other kind of members. And finally, parties depending to an important extent on public funding.

The third and last dimension, the conditions of inter party competition, comprises the following indicators: the barriers of entry for new competitors, the access to public funding and media advertising, and the formulas used to distribute legislative seats. It is expected to find party and electoral systems in which barriers of entry increase in an attempt to freeze a status quo that benefits existing parties, and also mechanism of access to funding tending to favor their dominating positions, as well as formulas to convert votes into legislative seats that prevent empowerment of new parties or competitors.

## **Conclusions**

After working on these dimensions in the cited national and sub national cases, the main conclusions and findings are the following three.

*First*, that cartelization is present in many features of parties and party systems in Mexico. Not all the indicators proved to support this statement in all the cases, but most of them do. In the first dimension, it is found that despite a substantial distance of Mexico's main parties' ideologies expressed in their platforms, this difference is vanished in their actions as governments and legislators. The second dimension showed that the system has some cartel features, mainly in the balance of power and resources among the party in public office VS party in central office (leaning towards the party in public office), and the amazingly high dependency of Mexican parties upon public funding (more than 90% as an average, but reaching more than 99% in particular cases). And the third dimension showed that there is a tendency to increase barriers of entry as an attempt to block the entrance for

new and potential competitors to traditional parties, even if it is a failed attempt in some cases in the end.

Thus, it is possible to sustain an argument that Mexican parties tend to protect their privileged access to state and its resources and care for stability of the status quo much more than for representation, regardless of the political demands or pressure of Mexican society. This behavior clearly corresponds to that of the cartel model.

*Second*, this cartelization might have some serious consequences for Mexican democracy and political system as a whole. If Peter Mair warned about the possible future of democracy as a regime in which common citizens would have some constitutional rights, but no real power or representation in public policy, he was thinking in advanced democracies in which at least one pillar (the constitutional one) is strong enough to resist the lack of legitimacy in the new situation.

But if this already pessimistic scenario becomes true in those democracies, what is to be expected in a new and fragile democracy like the Mexican one, in which the constitutional rights are particularly weak? Is there any kind of future for a democracy under these circumstances? What if Mexican democracy dismisses its ‘popular pillar’ by party cartelization while not having a strong constitutional one? Cartelization, then, is a very serious threat to these democracies (not only the Mexican one, but all new and fragile ones), and should be seen as an issue in the agenda.

*Third* and last, this research leaves an open field for more studies about cartel parties in Mexico. The paths proposed in the next paragraph are particularly attractive for that purpose.

The electoral reform of 2014 and its impact should be analyzed in a future research. Also, it is desirable to incorporate new indicators that couldn’t be present in this work due to lack of information, such as partisanship or a more precise approach to membership of parties in numbers. And finally, to make further studies linking cartelization to the legitimacy of political system, regime and governments, in order to evaluate if cartelization is a major factor leading to lack of legitimacy at any of those levels.

## I. Introducción

Existe en el mundo democrático contemporáneo una auténtica preocupación por el descrédito que ante los ciudadanos están adquiriendo los partidos políticos. En diversas partes del orbe se está volviendo un lugar común señalar que dichas instituciones se encuentran ‘en la cola’ en cuanto a confianza del ciudadano se refiere, señalamiento frecuentemente acompañado por datos demoscópicos.

Tal situación es altamente preocupante, pues en los sistemas políticos los partidos y sistemas de partidos cumplen con una serie de funciones indispensables para la estabilidad y funcionalidad del sistema en su conjunto. Una de las cuales es, precisamente, el ser intermediario entre el ciudadano y el Estado, llevando las demandas del primero hacia el segundo y haciendo posible su conversión en políticas públicas.

Cuando en el último tercio del siglo XX se comenzó a notar la creciente separación entre partidos y ciudadanos, numerosos académicos sintieron la obligación de acercarse a dicho fenómeno. Muchos lo interpretaron en un principio como una ‘crisis’ de los partidos políticos, que podría llevar en última instancia a su desaparición o total irrelevancia.

Una interpretación alternativa fue la que Richard Katz y Peter Mair dieron a mediados de los años 90, argumentando que si bien dicha separación de los partidos con el ciudadano en efecto era patente, también lo era un acercamiento con el Estado que la compensaba. Esto es, que los partidos se estarían ‘adaptando’ a un entorno cambiante y más complejo para su subsistencia, y que ésta podría seguirse dando contrario a los pronósticos más pesimistas.

Esta explicación, sin embargo, si bien abre las puertas para que los partidos tradicionales sigan existiendo y ostentando poder en los sistemas políticos, deja sin resolver la otra parte del problema: podrían gestarse sistemas políticos democráticos sin representación por medio de los partidos y, por lo tanto, del voto, y ello vaciaría al menos en parte de sustancia a las democracias contemporáneas.

Por lo tanto, la eventual aparición del partido ‘cártel’ –como lo llamaron Katz y Mair– no es meramente anecdótica, sino que tiene repercusiones importantes para el sistema político.

Principalmente, la posibilidad de incrementar la frustración ciudadana y reducir dramáticamente la legitimidad del sistema.

Debido a esto, a partir de la aparición del modelo se han presentado también numerosos estudios empíricos que tratan de evaluar su presencia en distintos sistemas políticos. La presente investigación forma parte de ese universo, evaluando la hipotética existencia del modelo de partido cártel en una latitud para la cual originalmente no fue concebido, pero que presenta características interesantes a priori para ponerlo a prueba: México y sus entidades federativas.

Así, el objeto de estudio de esta investigación son los partidos principales –PAN, PRI y PRD– y los sistemas de partidos de México a nivel nacional, y del Distrito Federal, Baja California, Puebla y San Luis Potosí, en un periodo de estudio aproximado de 1997 a 2010, según la disponibilidad de información para cada caso.

Se habla de partidos y sistemas de partidos porque el modelo de Katz y Mair tiene repercusiones en ambos niveles: el partido cártel adopta ciertos rasgos organizativos internos, pero también la relación y competencia entre los propios partidos sufre modificaciones visibles y trascendentales, al grado que la ‘colusión’ entre los grandes partidos –para cambiar las ‘reglas del juego’, por ejemplo– es un elemento esencial del modelo.

Ahora bien, poco sentido tendría hacer un estudio de este tipo si no presentase alguna novedad respecto del universo que existe. Dicha novedad en este caso trata de establecerse en por lo menos tres sentidos. Uno, los casos de estudio contemplados. Dos, el contar entre estos casos de estudio no sólo con un sistema político nacional, sino incorporar a los subnacionales en un Estado nación que se ostenta como federal. Y tres, el incorporar una serie de dimensiones e indicadores que si bien están inspirados en trabajo previos, buscan ser más extensivos que en otros estudios hasta donde fue posible con los datos disponibles.

En este último sentido, es de destacarse la gran cantidad de información generada por la presente investigación, y que obliga a presentar una sección de anexos bastante amplia. En ella, y a lo largo de los capítulos, puede accederse a mucha información de los casos de estudio seleccionados en materia de presupuestos, posturas y estatutos partidistas,

legislaciones electorales, financiamiento a partidos y conformación de legislativos, todo ello utilizado para la construcción de indicadores que dieran cuenta del modelo cártel, pero que es información utilizable para otros fines.

## **I.1 Estructura del texto**

Para cumplir con lo establecido, el presente trabajo se dividirá en siete capítulos, además de la presente introducción. En el capítulo II se formularán los planteamientos generales, introduciendo la teoría/modelo de partido cártel de Katz y Mair, y presentando los casos de estudio utilizados en esta investigación.

El capítulo III expondrá el debate en torno al modelo citado. Se citará el planteamiento original de Katz y Mair, así como adiciones y reformulaciones posteriores de dichos autores. Asimismo, se hará un repaso de las principales críticas al modelo, así como de los intentos que se han hecho por operacionalizarlo y medirlo en casos concretos, evidenciando la amplitud de indicadores utilizables y por lo tanto las diferencias entre todos estos estudios.

Ante dicho escenario diverso, la metodología utilizada en esta investigación será detallada en el capítulo IV. Ahí serán abordadas las tres dimensiones y los indicadores empleados para la operacionalización y medición del modelo, y se ampliará sobre la obtención y manejo de la información para ello.

Luego, los siguientes tres capítulos –del V al VII– se dedicarán a presentar los resultados de las tres dimensiones en las que se descompuso el modelo para medirlo. Estas dimensiones son, en orden de aparición, el rol político de los partidos en México, la organización interna de los partidos, y las condiciones de la competencia interpartidaria.

Por último, el capítulo VIII contendrá las conclusiones, donde se hará un balance final respecto de la validación o no de la existencia del modelo cártel en los casos de estudio seleccionados, algunas reflexiones finales, y se mencionarán las interrogantes que quedan abiertas así como posibles direcciones de investigación futura.

## **I.2 Agradecimientos**

Un trabajo de las dimensiones del presente no podría haberse hecho realidad sin la ayuda de un cantidad verdaderamente grande de personas e instituciones, cuya contribución se dio en formas variadas: en algunos casos brindando la información indispensable para la integración de los indicadores, en otros dando la oportunidad de participar en estancias para la realización del trabajo de campo, en unos más brindando orientación y asesoría, y en alguno incluso estableciendo una relación de mecenazgo o patrocinio con esta investigación.

Debido a la cantidad de personas e instituciones involucradas, es prácticamente imposible no olvidar a alguna en el camino, por lo que estas líneas mencionarán a los más posibles bajo ese riesgo.

Así, es apenas un acto mínimo de justicia expresar un profundo agradecimiento a quienes contribuyeron económicamente de una forma u otra con esta investigación, entre quienes destaca el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México y la empresa Asesores en Equipo Rotativo, S.A. de C.V.

También a quienes guiaron este camino: los profesores Francisco Llera y Lourdes López. El primero, como un director de tesis sumamente paciente y siempre con las palabras pertinentes para ir ordenando y mejorando lo que se presentaba. La segunda, con una bondad tremenda apostando por esta causa, y dando un sinfín de brillantes ideas para plantear una investigación sustanciosa e interesante.

Otra mención especial merecen las instituciones que apoyaron con gestiones, con formación o con estancias, entre las que se destaca el Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid, el Colegio de la Frontera Norte de Tijuana, y el Colegio de San Luis, de San Luis Potosí. De estas, es justo reconocer a algunos investigadores que fueron de gran apoyo: la Dra. Enriqueta Serrano, el Dr. Tonatiuh Guillén, el Dr. Hugo Borjas García y el Dr. José Santos Zavala.

Por otra parte, agradecer a quienes contribuyeron con información y datos, que son mencionados en el capítulo IV de este trabajo, pero merecen aquí un reconocimiento explícito.

En este supuesto caben los comités nacionales, estatales y municipales del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional en las demarcaciones estudiadas, las fundaciones Preciado –del PAN– y Colosio –del PRI–, así como el centro de estudios del PRD y el Centro de Estudios Democráticos de la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Iztapalapa (DF). También las unidades de transparencia de los respectivos congresos e institutos electorales, la biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y aquellas que fueron de utilidad en Puebla y Tijuana.

Quiero destacar, en este agradecimiento hacia las fuentes de información, a todos los entrevistados, y hacer mención específica de Dn. Héctor Lutteroth del PRI en Tijuana, Heladio Tristán, priísta potosino, y Víctor Aguilera, panista de San Luis Potosí y gran amigo personal.

Algunas otras amistades personales fueron igualmente de gran apoyo en distintos momentos y maneras. Es de destacarse en este sentido a Sergio Espino, que ayudó a conseguir importantes entrevistas en Acción Nacional, José Miguel Espinosa, cuya casa en Madrid ha sido mi casa, y Carmen García Bosch, con quien hubo intercambios de ideas sumamente interesantes y que en su momento ayudaron a ordenar las cosas.

Por último, el más importante de los agradecimientos: a mi familia –en especial a mi padre, Carlos Leonhardt Monroy, mi madre, María de Lourdes Álvarez, y mi tía, gran apoyo en muchos momentos en Madrid, Luz Amelia Álvarez– y a Laura, mi esposa, que han acompañado de muchas maneras la aventura de completar este trabajo.

A todos ellos, gracias inagotables.

Carlos Leonhardt Álvarez

Octubre de 2014

## II. Planteamientos generales

### II.1 Pregunta de investigación

Al plantear por primera vez el modelo de partido cártel, Richard Katz y Peter Mair (1995) pensaban en la realidad y los procesos históricos de los partidos políticos en las grandes y longevas democracias de Europa occidental. Se referían, entonces, a países como Reino Unido, el Benelux, Francia y Alemania.

Dichos países habían sido considerados por ambos autores en una serie de estudios previos a la aparición del modelo (Katz, 1990; Katz y Mair, 1992), y la observación de indicadores que sugerían el desapego con el ciudadano y un acercamiento con el Estado llevaron a estos autores a plantear el modelo para países con democracias ampliamente consolidadas, y que habían experimentado la prominencia de partidos de distintos tipos en su proceso.

Buena parte del planteamiento del modelo cártel, como consecuencia, se dedica a detallar este proceso histórico (Katz y Mair, 1995, pp. 8-15), y el nuevo modelo aparece como la continuación de esa evolución. Todo lo cual hace parecer que el proceso histórico ahí plasmado fuera una condición previa, o un prerrequisito necesario, para la aparición de este tipo de partidos.

Esta investigación parte de un cuestionamiento al respecto. *¿Es posible la aparición del partido cártel en una nueva democracia? ¿O acaso, por el contrario, este tipo de partidos es exclusivo de democracias que han tenido ciertos procesos históricos?*

### II.2 Hipótesis

A partir de estos cuestionamientos, la hipótesis es que en efecto *es posible la aparición del partido cártel en nuevas democracias*. Esto, puesto con variables, implica que *el proceso histórico de las democracias europeas* (variable independiente) no es un prerrequisito necesario para la aparición del partido cártel (variable dependiente).

Contrario al planteamiento original de Katz y Mair (1995), esta investigación parte de la idea de que el partido cártel puede surgir perfectamente en un entorno que no ha experimentado a la democracia por un largo periodo ni su consolidación, y en la que los partidos políticos compitiendo en un sistema con razonables expectativas de triunfo para varios de ellos sea algo reciente.

Por lo tanto, dichos partidos no habrían transitado dentro de un sistema político democrático por etapas con predominio de las organizaciones de élites, de cuadros, o atrápalo todo, como lo supusieron los autores del modelo en un principio.

Esto haría posible la aparición del modelo en una gran cantidad de escenarios no contemplados por el planteamiento original. El partido cártel podría, entonces, llegar a presentarse en regiones como Europa oriental y del sur, Asia, América Latina y África, y convertirse en un fenómeno de interés mundial y ya no sólo de un puñado de países.

De resultar cierta la hipótesis, esto sugeriría que el sistema de incentivos que lleva a los partidos y sistemas de partidos a convertirse en cárteles no requiere forzosamente de ese proceso de maduración democrática, sino que los partidos son susceptibles de sentir las presiones de la competencia electoral y las dificultades de representar a sociedades cada vez más complejas aún si para ello no han tenido que integrarse previamente como partidos de masas.

### **II.3 Delimitación de los casos de estudio**

Para responder a la pregunta de investigación y verificar la hipótesis enunciada, el presente trabajo tomará como casos de estudio a México y cuatro de sus entidades federativas: Baja California, Puebla, San Luis Potosí, y el Distrito Federal. Se trata de un país cuyo sistema político era considerado autoritario (Coatsworth, 1975; Durand, 1995) hasta hace menos de dos décadas.

Durante su periodo autoritario, México experimentó la hegemonía del partido en el poder, el Partido Revolucionario Institucional, cuya fundación en 1929 marcó el inicio de un largo periodo en el que acaparó prácticamente todas las victorias electorales tanto en el ámbito nacional como en los subnacionales.

En ese contexto, ya sea que se tome como referencia la primera experiencia en la que el citado partido perdió el control total del legislativo federal –gobierno dividido, en 1997– o aquella en la que perdió la titularidad del ejecutivo –alternancia, en 2000–, la democratización mexicana es sumamente reciente.

Dada esa reciente democratización, en este estudio se abarca para México a nivel federal, y para las cuatro entidades federativas seleccionadas, un periodo de estudio que trata de comprender –según la disponibilidad de información en cada caso– aproximadamente de 1997, que es cuando se da el primer gobierno dividido a nivel federal, a 2010, que es cuando se recabaron los datos con los que se ha trabajado.

### II.3.1 México

Los Estados Unidos Mexicanos son un país de dimensiones relativamente grandes –casi dos millones de kilómetros cuadrados y más de 110 millones de habitantes– y de muy reciente democratización, correspondiente a la 'tercera ola'.

## Mapa I. Los Estados Unidos Mexicanos



Fuente: Google Maps

Tiene un sistema de gobierno presidencial inspirado en el estadounidense, y un sistema electoral mixto, que combina para la elección de diputados un conjunto de distritos uninominales –actualmente trescientos– y la representación proporcional –por la que hoy en día se elige a doscientos diputados–, lo que le asemeja con los sistemas electorales italiano y japonés (Sartori, 2001).

Desde finales de los años 20, con la fundación del entonces Partido Nacionalista Revolucionario y actual Partido Revolucionario Institucional (PRI), se impuso en esa nación un régimen autoritario que se prolongaría casi por todo lo que restó del siglo XX.

Casi al completar el primer tercio del siglo XX, y luego de años de guerra intestina revolucionaria, el PNR –hoy PRI– fue fundado por Plutarco Elías Calles en 1929 aglutinando a los principales caciques y caudillos que aspiraban a posiciones de poder en México. El partido implicó, para estos personajes, la aceptación de una serie de

instituciones formales e informales para el reparto del poder, dejando con ello atrás las confrontaciones armadas que dominaron la década de 1910.

Ejemplo de dichas instituciones o normas no escritas era el liderazgo del Presidente de la República no sólo en el gobierno sino también en el partido, y su influencia prácticamente determinante para nominar a su sucesor. Era tal la centralización del poder en el Presidente de la República, que a éste se subordinaban los demás poderes constitucionales (Elizondo Mayer Serra y Nacif Hernández, 2002, p. 20).

Las normas con las que operaba el sistema, sin embargo, no eran todas informales. Por ejemplo, como una norma escrita trascendental figuró durante este periodo de la historia mexicana la no reelección, lema revolucionario que se ha convertido en auténtico mito popular.

La aceptación de tales instituciones y normas por parte de casi todos los caciques y caudillos dejaba fuera de ese reparto a quienes no estuvieran dentro del partido o manifestaran desacuerdo. Fueron los casos de Andrew Almazán, quien en 1940 compitió por la Presidencia de la República en contra del candidato favorito del entonces presidente Lázaro Cárdenas, y Miguel Alemán Valdéz, presidente que buscó reelegirse en 1952. Ambas aspiraciones, como muchas más, se malograron al enfrentarse con un sistema muy cuidadoso de repartir el poder bajo sus propias reglas para mantener la cohesión interna.

Así, a diferencia de otros autoritarismos latinoamericanos, el mexicano no tuvo un matiz personalista ni de dictadura militar, sino que el partido hegemónico logró institucionalizar mecanismos de acceso y sucesión en el poder, por lo que se le facilitó lograr gran longevidad (Elizondo Mayer Serra y Nacif Hernández, 2002, p. 14-15).

A estos rasgos del autoritarismo mexicano del siglo XX habría que agregar el corporativismo, que fue la manera en que el régimen priísta generó lazos con grandes sectores sociales tales como el sindical o el agrario<sup>1</sup>. Aquí cabe resaltar que, a diferencia de

---

<sup>1</sup> Al respecto, Graciela Bensusán profundiza en la caracterización del corporativismo mexicano, al que define según los términos de Schmitter como un modo de intermediación de intereses en el que el proceso de organización sindical da lugar a monopolios constituidos con el aval de la autoridad o impuestos por ésta, jerárquicamente ordenados y basados en mecanismos coactivos para asegurar la incorporación de los trabajadores, así como en una participación coordinada en la formulación de las políticas públicas a cambio del control en la selección de dirigentes, las demandas y la movilización (Bensusán, 2010, p. 297).

los partidos de masas europeos, fue el PRI el que articuló y organizó a los grupos corporativos, y no los grupos corporativos quienes dieron forma al partido. Diferencia sutil, pero trascendental, pues eran los grupos o sectores los que debían fidelidad al partido –y de forma muy especial al Presidente de la República– y no viceversa.

Con ese punto de partida, un régimen fuertemente presidencialista pero no personalista, corporativista y de partido hegemónico, la transición mexicana tuvo sus primeros orígenes en la paulatina liberalización que se llevó a cabo a partir de la década de 1970 (Elizondo Mayer Serra y Nacif Hernández, 2002, p. 11-12). Esto es, en el otorgamiento poco a poco de derechos civiles a la ciudadanía, anterior aún a la concesión de derechos políticos sustantivos.

En el terreno estrictamente de las libertades políticas, de la democratización, el proceso mexicano se ha basado principalmente en la generación de un sistema electoral cada vez más competitivo, con condiciones que posibilitaron cada vez en mayor medida triunfos electorales y puestos legislativos a los partidos opositores al PRI.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) de 1977, así como los Códigos Federales de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE) de 1986 y 1991, con las reformas parciales que se hicieron en su momento entre una y otra versión, fueron abriendo paulatinamente espacios de oportunidad a los entonces partidos de oposición mediante medidas como la instauración de los diputados de partido, la representación proporcional y su progresiva expansión, o el financiamiento público, que a su vez procuraron condiciones de creciente equidad en la arena electoral durante esas décadas.

Estos progresos, sin embargo, no fueron una concesión fortuita del régimen priísta. Éste, más bien, fue reconociendo libertades políticas y derechos civiles como respuesta a una demanda cada vez mayor y más clara de la sociedad civil al respecto, y no siempre con la velocidad deseable. La lentitud de este proceso y en su momento la incertidumbre sobre su consumación pueden explicar episodios de protesta social masiva y represión, tales como el movimiento estudiantil de 1968 y el llamado ‘halconazo’ de 1971, o la ‘guerra sucia’ contra las guerrillas izquierdistas llevada a cabo durante el resto de esa década.

Así, como resultado de la presión social y de estos cambios en las legislaciones electorales mexicanas, en efecto se dio una apertura creciente en el sistema de partidos, pasando del de partido hegemónico a uno multipartidista con tres grandes competidores –el PRI difusamente al centro del espectro ideológico, el PAN a su derecha, y el PRD a su izquierda–, y llegando a la alternancia en la titularidad del Poder Ejecutivo federal (Presidencia de la República) en el año 2000.

Luego, a partir de 1997, cuando se dio la primera experiencia de gobierno dividido en México, el multipartidismo ha sido la realidad imperante, como muestra la composición de la Cámara de Diputados en las legislaturas de ese año a la fecha<sup>2</sup>. Antes de esto el PRI contó invariablemente con la mayoría absoluta en ambas cámaras del Congreso de la Unión (Diputados y Senadores).

Sin embargo, si bien los cambios en el sistema electoral y sus consecuencias sobre el sistema de partidos han sido numerosos y sustanciales, tal situación no se ha repetido en los casos del sistema de gobierno, o bien de ciertas prácticas relativas al ejercicio del poder (Mazucca, 2002).

Por ello, persiste por ejemplo un fuero constitucional que si bien en principios está destinado a diputados y senadores y sólo les ampara para no ser procesados penalmente por sus expresiones u opiniones, en la práctica se extiende a los titulares del Ejecutivo y protege además contra procesos por otros delitos del fuero común, constituyéndose como un gran privilegio que se ha mantenido para sí la clase política a nivel federal y en las propias entidades federativas.

A este caso –el de la Federación– como a los demás, se le estará analizando en un periodo de estudio que busque, según la disponibilidad de los datos en cada uno de los indicadores, abarcar aproximadamente desde la primera experiencia de gobierno dividido (1997) hasta 2010. Para la Federación, esto fue posible del año 2000 al 2008.

---

<sup>2</sup> Para consultar la composición del Congreso federal y los estatales, ver tablas IV a VIII, que aparecen en el capítulo VII de este estudio.

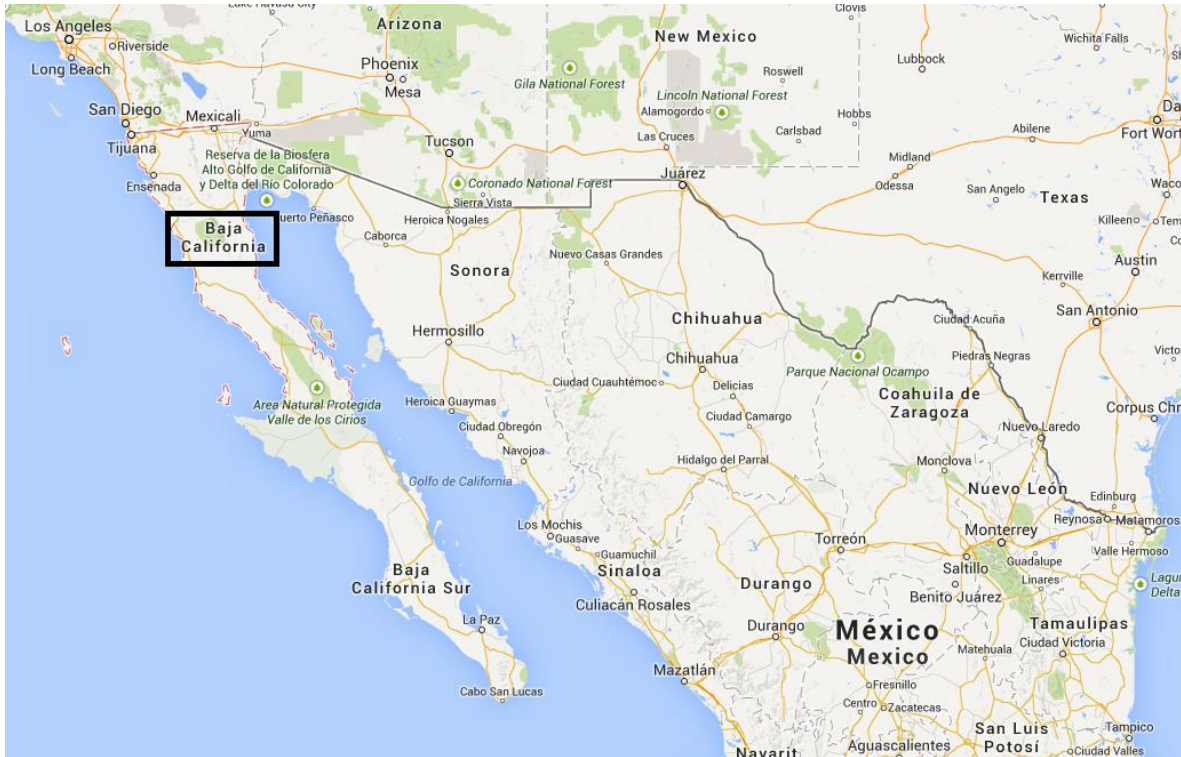
### II.3.2 Baja California

Una característica interesante de la transición mexicana es que, antes que en el caso de la Federación, algunos estados y municipios comenzaron a experimentar la alternancia desde finales de la década de los ochenta (Aranda Vollmer, 2004), por lo que tal alternancia se dio ‘de abajo a arriba’.

En este sentido, Baja California es una de las entidades federativas que se ‘adelantó’ a la federación, pues desde 1989 es gobernada por un partido que por décadas había sido de oposición: el Partido Acción Nacional. Además, durante la totalidad del periodo de estudio el Congreso estatal ha carecido de mayoría absoluta por parte de algún partido, siendo el de la mayor bancada en casi todos los momentos el propio PAN, por lo que los gobiernos estatales se han enfrentado a la necesidad de negociar con otros partidos para lograr reformas a las leyes en todo el periodo de estudio, que para este estado será de 1997 a 2010.

En el caso bajacaliforniano, su ubicación geográfica juega un papel trascendental para explicar el descontento social que dio origen a una alternancia anterior no sólo a la de la Federación, sino a la de la mayor parte de los otros estados. El ser una entidad federativa de relativamente reciente creación (en el año de 1952) y fronterizo con los Estados Unidos le generó a la población un fuerte sentimiento de pertenencia regional, tanto frente a lo extranjero como frente a las autoridades federales. Además, el desarrollo económico y social superior al del promedio mexicano propiciaban en Baja California una mayor participación política y movilización ciudadana.

## Mapa II. Ubicación de Baja California en el noroeste de México



Fuente: Google Maps

Así, cuestiones como el reclamo de los bajacalifornianos de ser regidos por normas económicas especiales, diferentes a las del resto del país, dada la dinámica comercial y monetaria que impone la vecindad con los Estados Unidos, se convirtieron en factores importantes de presión hacia las autoridades.

De este modo, la constante en la vida política del Estado fue la participación activa de la población que planteó en todo momento un desafío a los grupos de poder priísta, hasta lograr la alternancia con la elección a gobernador de 1989, en la que venció el panista Ernesto Ruffo Appel, a quien le han sucedido los también panistas Héctor Terán Terán, Alejandro González Alcocer, Eugenio Elorduy Walther y José Guadalupe Osuna Millán.

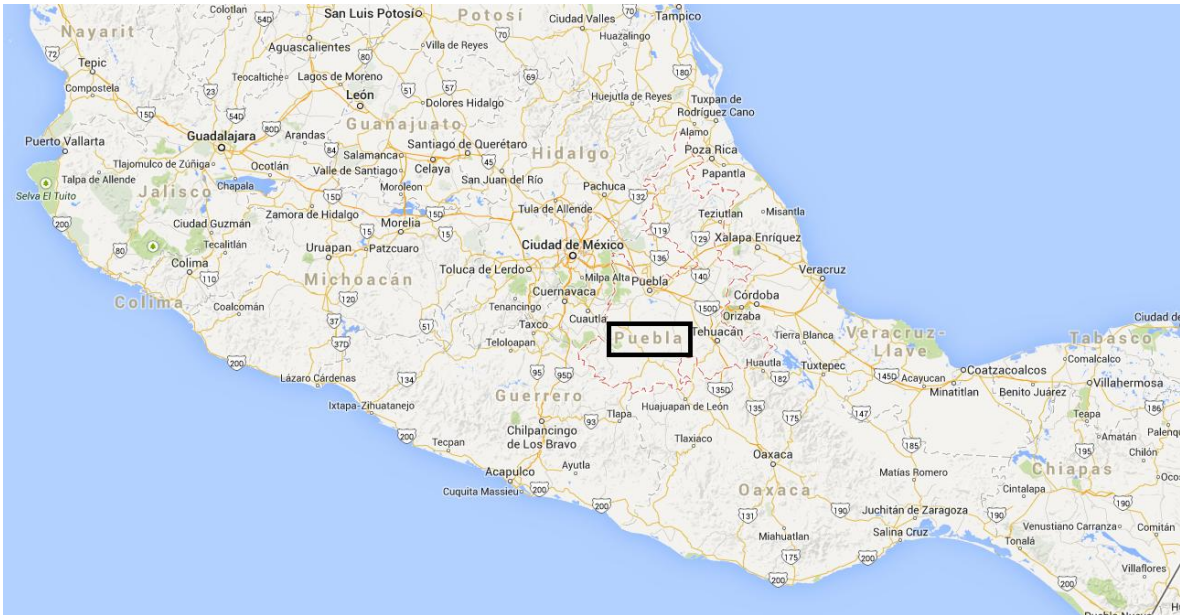
La victoria del PAN y su nuevo estatus como partido dominante en la entidad ha replanteado la relación de ese partido con el gobierno estatal, como es de suponerse. A partir de la victoria de Ruffo en 1989, sin embargo, esta relación se parece estarse

caracterizando por cierta subordinación de la dirigencia formal del partido ante las necesidades del gobierno en turno, y no viceversa (Hernández Vicencio, 2001, p. 241-243), lo que sugiere cierto predominio de la parte del partido que logra acceder a las instituciones públicas.

### II.3.3 Puebla

A contracorriente del caso de Baja California, en Puebla la alternancia fue un fenómeno que se dio de manera sumamente tardía. En esta entidad, ubicada en el centro sur del país y muy cercana geográficamente al Distrito Federal, el PRI no sólo mantuvo la titularidad del Poder Ejecutivo de manera ininterrumpida hasta 2010 (cuando perdió la elección de gobernador ante una coalición que incluía al PAN, PRD, Convergencia y Nueva Alianza encabezada por el hijo de un ex gobernador priísta, Rafael Moreno Valle), sino también la mayoría absoluta en el Congreso estatal, principalmente mediante la victoria en casi todos los distritos uninominales de mayoría relativa.

### Mapa III. Ubicación de Puebla en el centro-sur de México



Fuente: Google Maps

Durante el extenso periodo de hegemonía priísta en la entidad, ésta se caracterizó por ser cuna de poderosos líderes locales o ‘caciques’ fuertemente relacionados con la burguesía, la iglesia católica y el sector privado (Rubin, 2003, p. 155), entre los que se incluye a familiares del Presidente de la República en el periodo 1940-1946, Manuel Ávila Camacho. Los gobiernos federales y locales priístas, fieles a la práctica corporativista, trataban de cooptar a estos liderazgos –que en el caso poblano eran de ideología predominantemente conservadora– y mantenerlos dentro de sus filas.

Sin embargo, la hegemonía de estas coaliciones en Puebla tuvo un momento de crisis importante hacia los años 70, cuando grupos comunistas se hicieron de la dirección de la Universidad Autónoma de Puebla y se convirtieron en una amenaza de movilizaciones sociales contrarias al control de la élite local. Esto llevó a la reacción del gobierno estatal, que consistió en un primer momento en la represión violenta del 1 de mayo de 1973, pero años después también se añadió la transformación organizacional de la propia Universidad mediante el Proyecto Fénix, que impuso lineamientos más acordes a las directrices gubernamentales (Pansters, 1991).

Así, la historia política de esta entidad se caracteriza principalmente por la presencia de cacicazgos sumamente fuertes, pero también por el desarrollo de algunos movimientos sociales basados en el clasismo y producto del descontento o la inconformidad de varios grupos sociales, los cuales en el caso universitario lograron mermar el caciquismo de Maximino Ávila Camacho pero no lograron en todo caso contrarrestar la hegemonía del partido que albergaba a estos líderes.

Con ello, se sucedieron diecinueve gobernadores priístas en el periodo entre 1933 y 2010, y hasta 1978 éstos fueron acompañados por Congresos estatales exclusivamente de diputados priístas, situación que cesó por la introducción de los ‘diputados de partido’. La mayoría absoluta en este Congreso, por otra parte, no la perdería el PRI sino hasta la LVIII Legislatura, que inició labores en 2011.

Finalmente, comentar que el caso poblano, dada la disponibilidad de datos para el análisis de los indicadores y por lo tanto de la variable ‘cartelización’, el estudio abarcará un periodo que comprende de 1997 a 2010.

#### II.3.4 San Luis Potosí

La historia política de San Luis Potosí, entidad federativa localizada al centro de México y cuyo periodo de estudio para esta investigación será también de 1997 a 2010, presenta algunas similitudes con el caso poblano. Durante etapa posrevolucionaria, en la que se consolidó el régimen priísta, este estado con gran tradición en el conservadurismo se vio fuertemente marcado por la presencia de dos grandes caciques arropados por el PRI. El primero, el general Saturnino Cedillo en la década de 1930, y luego Gonzalo N. Santos, a mediados del siglo pasado.

#### Mapa IV. Ubicación de San Luis Potosí en el centro-norte de México



Fuente: Google Maps

Sin embargo, en San Luis los movimientos sociales en contra del régimen político del partido hegemónico y de los caciques cobijados por éste llegarían más lejos y tendrían un impacto mayor que en el caso poblano, en parte gracias al liderazgo que desde finales de la década de los 50 y hasta principios de la de los años 90 ejerció –aún si fue de forma intermitente– la figura de Salvador Nava Martínez. Además, el ‘navismo’ carecía del ingrediente clasista que los movimientos en Puebla sí tuvieron.

Dicho personaje logró aparecer como un gran líder social a partir de 1958, cuando inconforme por no haber sido postulado por el PRI para la alcaldía de la capital estatal como pretendía, decidió separarse de ese partido y competir por el puesto desde la oposición. A pesar de que no se le reconoció en primera instancia su victoria electoral, el movimiento social y las protestas que lideró terminaron forzando tal reconocimiento, convirtiendo al Dr. Nava en uno de los primeros alcaldes de oposición al PRI en todo México. Luego, en 1961, intentaría competir para gobernador, pero este intento le costaría la cárcel.

Nava reaparecería en escena pública a principios de la década de 1980, cuando nuevamente logró hacerse de la alcaldía desde la oposición, y tuvo grandes fricciones con el entonces gobernador priísta Carlos Jonguitud con motivo del trato presupuestario recibido por parte de éste y de la Federación, así como la marginación por parte del gobernador en actos oficiales (Borjas, 2005, p. 179-180).

Esto motivaría el resurgimiento de Nava como un gran líder social, contrario al régimen del PRI hegemónico, desde esas fechas hasta su fallecimiento en mayo de 1992. En la lucha, Nava y su Frente Cívico Potosino aprovecharían coyunturas favorables para hacerse de adeptos, llevar a Guillermo Pizzuto a la alcaldía de la capital en 1988, lanzar una campaña a la gubernatura en 1991, y además desestabilizar a los gobiernos priístas en esos últimos años de su vida, pues de 1985 a 1993 se sucedieron cinco gobernadores que no pudieron llegar por medio de elecciones y terminar posteriormente su periodo constitucional<sup>3</sup>.

Hacia mediados de la década, sin embargo, el PRI lograría controlar nuevamente la situación en el periodo del gobernador Horacio Sánchez Unzueta (1993-1997), y luego en el de Fernando Silva Nieto (1997-2003). No obstante, el partido también fue perdiendo posiciones en el Congreso estatal y como colofón perdió también la gubernatura ante el PAN en 2003, llegando éste a arrebatarle la mayoría relativa de diputados e incluso en algún momento la absoluta.

### II.3.5 Distrito Federal

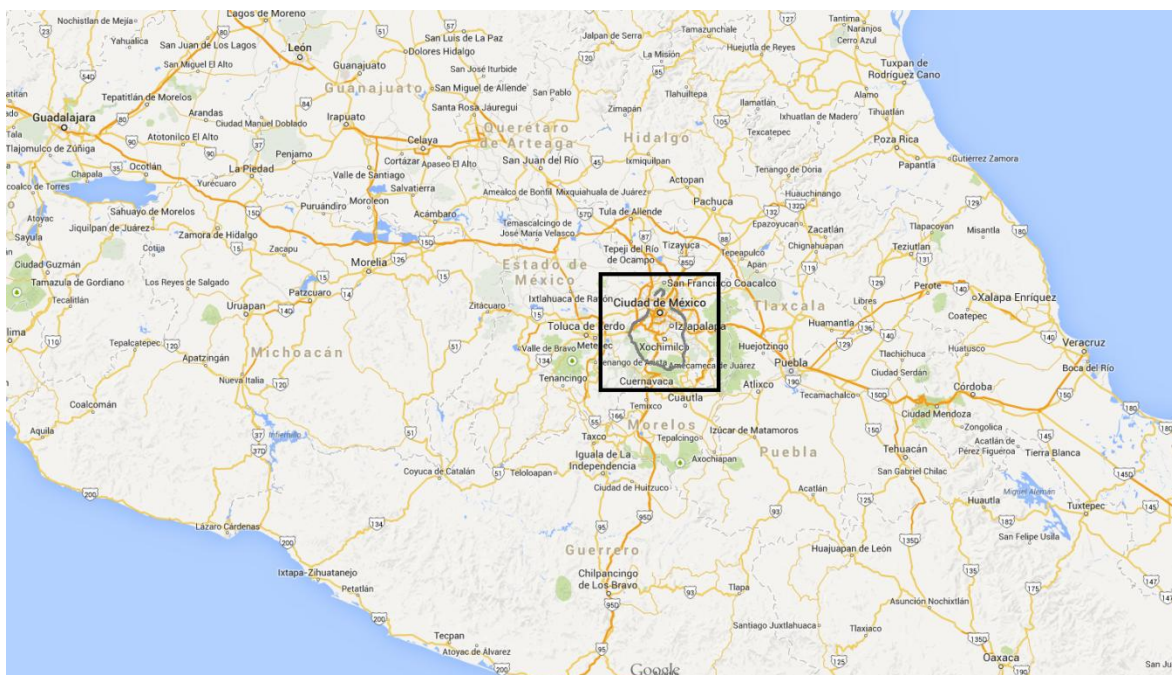
La historia política del Distrito Federal está íntimamente ligada con su posición como capital de la república. A partir de 1928, año en el que los gobiernos posrevolucionarios decidieron eliminar el régimen municipal del Distrito Federal para despolitizarlo y facilitar su gobernabilidad como espacio administrativo estratégico del Estado Mexicano, el DF perdió en buena medida su identidad política propia y quedó en cambio subordinado al poder político nacional (Loeza, 1995, p. 100).

---

<sup>3</sup> Fueron los casos de Florencio Salazar, Leopoldino Ortiz Santos, Fausto Zapata, Gonzalo Martínez Corbalá y Teófilo Torres Corzo

Esta supresión provocó también cierta confusión entre la dimensión de los problemas políticos locales y nacionales, pues al tratarse de la sede de los Poderes de la Unión sus problemas podían adquirir trascendencia nacional, lo que era cierto sobre todo ante la ausencia de autoridades políticas locales fuertes y autónomas, así como también ante el centralismo del modelo de desarrollo económico mexicano (Loaeza, 1995, p. 102-103).

**Mapa V.** Ubicación del Distrito Federal en el centro-sur de México



Fuente: Google Maps

Sin embargo, aún en este largo periodo en el que la autoridad máxima del DF era el Regente del Departamento del Distrito Federal *electo directamente por el Presidente de la República y subordinado a él*, y en el que no había por lo tanto elección popular para designar a éste ni a los dieciséis delegados de la demarcación (a partir de 1971, que se crearon las delegaciones), en elecciones federales la población pareció tener un comportamiento atípico de mayor participación en elecciones y menor apoyo al hegemónico PRI que otras entidades federativas (Loaeza, 1995, p. 103).

Esto, aunado a la respuesta de la población ante coyunturas como las protestas sociales y estudiantiles en los años 60, la crisis económica de los años 80, el sismo de 1985, o el movimiento del Frente Democrático Nacional en 1988, hablaba de una sociedad diversa, movilizada y participante, que reclamaba la recuperación de esa identidad política propia.

Tales presiones, así como el contexto de apertura del sistema político que se daba a nivel federal y en algunos estados, fueron obligando a una serie de reformas políticas en la entidad (Zarur Osorio, 1992), y así en 1993 se creó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, homólogo a las Constituciones estatales, aunque con algunas diferencias importantes. En 1997, se dieron elecciones por primera vez en setenta años para elegir ya no a un Regente, sino a un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a los delegados y a los representantes en la nueva Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A partir de entonces, desde la democratización de la elección de las autoridades capitalinas, el Distrito Federal ha sido un bastión importante para el izquierdista Partido de la Revolución Democrática, del cual han procedido todos los jefes de gobierno<sup>4</sup> y casi todos los delegados a la fecha, y que ha gozado de mayoría absoluta en todas las legislaturas de la Asamblea Legislativa.

Ahora bien, las reformas en el Distrito Federal se consideran un proyecto inacabado (Minutti Zanatta, 2002), y actualmente existen algunos movimientos que abogan por la creación de la Constitución Política del Distrito Federal y su incorporación a la Federación con el estatus de estado<sup>5</sup>, al igual que en las otras 31 entidades federativas. Además, el estado legal de la capital ha limitado algunas funciones de gobierno, como es el caso de la educación pública, materia que está aun mayoritariamente en manos del gobierno federal para esta demarcación, y en la que por lo tanto el gobierno local no tiene tanta independencia ni en el presupuesto ni en la gestión, como lo demuestra el que no existiera la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal sino hasta 2008.

---

<sup>4</sup> Que han sido, en orden cronológico, los siguientes: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano (1997-1999), Rosario Robles (1999-2000), Andrés Manuel López Obrador (2000-2005), Alejandro Encinas Rodríguez (2005-2006), y Marcelo Ebrard Casaubón (2006-2012)

<sup>5</sup> Está, por ejemplo, el 'Movimiento Ciudadano por la Constitución de la Ciudad de México, Asociación Civil', que expone su plataforma en la página de Internet <http://www.constitucioncm.org.mx/> [recuperado el 10 de julio de 2014]

Por último, es necesario comentar que por dificultades en la obtención de datos para el análisis de un periodo más amplio, en el caso del DF se analizará del año 2002 al 2010 en esta investigación.

#### **II.4 La trascendencia científica de esta investigación**

La hipótesis enunciada en la primera parte de este capítulo resulta de interés científico porque, de ser cierta, implica la necesidad de adicionar o modificar una teoría relevante para la ciencia política, que tiene importantes consecuencias para una de las instituciones básicas de la democracia contemporánea como son los partidos políticos.

Si se comprueba la posibilidad de la cartelización en los partidos y sistemas de partidos en las nuevas democracias, sería conveniente en un paso posterior definir distintos caminos de llegar a esa situación, y analizar las consecuencias que pudiera tener el llegar ahí por uno u otro camino.

Existe ya en la comunidad científica una inquietud patente al respecto. Prueba de ello son los trabajos que ya se han hecho para buscar elementos empíricos que permitan identificar los fenómenos de la cartelización en partidos y sistemas de países o regiones tales como el sur de Europa (Pelizzo, 2006a; Hopkin, 2003), Rusia (Hutcheson, 2013), o los países bálticos (Sikk, 2003), sólo por mencionar algunos.

México presenta en el periodo de estudio definido un conjunto de casos interesante, por un lado por su calidad de ‘nueva democracia’ ya sea se le considere a partir del primer gobierno dividido o de la primera experiencia de alternancia en el ejecutivo federal. Por otro lado, porque los casos de estudio aquí seleccionados contienen una serie de escenarios distintos, con los que es posible analizar la presencia o ausencia del modelo cártel en demarcaciones con o sin alternancia, y con o sin mayorías legislativas.

Pero también es interesante porque el conjunto de casos presenta algunas características que llevan a pensar de antemano que sus partidos y sistemas de partidos podría parecerse a los rasgos del modelo cártel. Características asociadas comúnmente con la idea de ‘partidocracia’.

Algunos de estos rasgos son: la no reelección hasta hace muy poco de los funcionarios electos, lo que hace que las carreras políticas dependan de los dirigentes partidistas y no del electorado, la prohibición de las candidaturas independientes –vigente hasta antes de la reforma política de 2014–, la creciente dificultad para crear nuevos partidos, la concentración en los grandes partidos de hacer propaganda política, y el mantenimiento de elevados recursos económicos para ellos (Bizberg, 2010, p. 41-42). Esto lleva a la sensación de que los partidos se protegen entre sí, y con ello gozan de grandes privilegios, como lo denuncia Zuckermann (2011).

Si un país de reciente democratización de las características de México es capaz de albergar partidos y sistemas de partidos cártel, esto lleva a ciertas complejidades adicionales respecto de los casos de Europa occidental, puesto que la fragilidad institucional es bastante mayor que en aquellos países<sup>6</sup> y los derechos civiles y políticos no están tan consolidados<sup>7</sup>.

Lo anterior es de relevancia para el futuro y la viabilidad a largo plazo de la democracia en ese país, si se parte de la idea que Peter Mair esbozó en varias ocasiones (2001, 2005, 2007): que la cartelización de los partidos y sistemas de partidos llevaría a las democracias europeas a abandonar su ‘componente popular’ y basarse exclusivamente en el ‘constitucional’, que se compone de procesos y la tutela de derechos y libertades al ciudadano.

En otras palabras, Mair contemplaba que el partido cártel pudiera llevar a la postre a la eliminación de la función de representación que los partidos políticos tradicionalmente han cumplido para con el ciudadano, y que la democracia sea tal ya no porque el ciudadano tenga capacidad de incidir en la política, sino al menos porque se le garanticen procesos y derechos constitucionales.

Pero si esto es así en democracias que sí tienen consolidado ese conjunto de derechos y procedimientos, ¿Qué será de aquellas que no lo tienen, como es el caso mexicano? ¿Se sostendrían como democracias sin ninguno de sus dos pilares básicos? ¿Estaría

---

<sup>6</sup> Sobre todo en términos de cumplimiento de la ley, si se toma como referencia la operacionalización propuesta por Levitsky y Murillo (2009)

<sup>7</sup> Para 2014, el país tiene varios años consecutivos apareciendo en los índices de Freedom House como ‘parcialmente libre’ (Freedom House, 2014)

condenándose a países como México a la inviabilidad de sus democracias, o bien a mantenerse como un conjunto de normas jurídicas vacías, sin aplicación o trascendencia en la vida real de los ciudadanos?

De esta manera, tanto México a nivel federal como sus entidades federativas pueden ser casos de estudio científicamente relevantes, en los que se encuentre presente el modelo de partido y de sistemas de partido cártel, por lo que serán útiles para esta investigación. Pero no sólo eso: estudiar el fenómeno de la cartelización es necesario en un país como México, a fin de analizar posibles escenarios a futuro para su incipiente democracia.

### **III. La discusión teórica sobre el modelo de partido cártel**

Una vez definido que esta investigación tendrá como objeto de estudio a los partidos y sistemas de partidos, analizados a través de los casos mexicanos y partiendo del modelo de partido cártel de Katz y Mair (1995) como referencia, este capítulo se dedica a exponer lo concerniente a este modelo y a la operacionalización del mismo que se ha elaborado para este trabajo.

En primer lugar, se plasma el contenido del modelo cártel y los estudios empíricos que ya han tratado de encontrarlo o medirlo en casos reales. Esta exploración dejará ver una variedad importante de indicadores que distintos autores han tomado en cuenta para dichos fines, dificultando llegar a un acuerdo claro sobre cuáles son los de mayor importancia o peso para clasificar a determinado partido o sistema como cártel.

Luego, se verá también el contenido de las principales críticas a dicho modelo, así como visiones alternativas sobre los partidos políticos contemporáneos y su problemática. En este sentido, se hablará principalmente de la noción de ‘crisis’ o ‘redundancia’ en los partidos políticos, y los argumentos a favor y en contra de hablar de los partidos y de su continuidad en esos términos.

Finalmente, se expondrá la operacionalización utilizada en este estudio para hablar de partidos cártel en México y sus entidades federativas seleccionadas, poniendo dicha operacionalización en contexto con otros trabajos empíricos.

#### **III.1 Noción de partido cártel**

¿Qué caracteriza al partido cártel y lo distingue de otras tipologías propuestas de partidos?  
¿Cuáles son las características que, al presentarse en un partido político o en un sistema de partidos, dan cuenta de la aparición de este modelo concreto?

Desde los años 80 y 90, Richard Katz y Peter Mair fueron identificando una serie de patrones comunes a los partidos políticos y sistemas de partidos existentes en varios países

de Europa Occidental. De manera especial, llamaba desde aquellos años la atención de los autores el aumento en el financiamiento público a los partidos y la declinación del número de militantes respecto del electorado (Katz, 1990).

A partir de estos y otros hallazgos, Katz y Mair infirieron que podrían haberse estado presentando tendencias generales a que los partidos enfatizaran más su vinculación con el Estado, y menos con los ciudadanos, siendo que se supone tienen que ser un intermediario entre ambos.

Así, recogiendo estos antecedentes fue que en 1995 apareció públicamente el modelo del partido cártel. La esencia del modelo está en que los partidos, conscientes de su acceso privilegiado al Estado y sus recursos pero también de las dificultades cada vez mayores de llevar a cabo las labores representativas de la ciudadanía, decidan ‘cerrar filas’ entre sí y propiciarse condiciones favorables para seguir ostentando de manera exclusiva dichos beneficios.

Dos síntomas del mismo serían, entonces, el financiamiento público creciente y la disminución de la militancia, pero también se añadiría el establecimiento de barreras de entrada que a los partidos tradicionales y fuertes en el sistema les interesará establecer para evitar que nuevos competidores amenacen el *estatus quo* que les favorece (Katz y Mair, 1995, p. 15), por lo que un sistema electoral y disposiciones respecto de los partidos que tiendan a dificultar la entrada de nuevos competidores también sería señal de la presencia del modelo de partido cártel.

Los partidos cártel asimismo tenderán, de acuerdo con el modelo, a que sus campañas políticas sean cada vez más intensivas en uso de capital y estén en manos de profesionales de la mercadotecnia electoral (Katz y Mair, 1995, p. 20), profundizando un rasgo que ya se venía presentando con los partidos atrápalo todo de Kirchheimer o los electoralmente profesionalizados de Panebianco (1982).

Por otra parte, este modelo de partido implica que la militancia cada vez esté más atomizada y tenga un papel menos relevante para la toma de las decisiones trascendentales en el partido, al grado que según los autores la distinción entre los militantes y los simples simpatizantes se vuelve progresivamente más difusa (Katz y Mair, 1995, p. 21).

Esto, sin embargo, sería matizado posteriormente por los mismos autores, al considerar que ha existido también una tendencia de aparente ‘empoderamiento’ de los militantes de base mediante elecciones directas de candidatos y dirigentes.

Dicha tendencia, sin embargo, no ha surgido con el fin de que éstos realmente tomen decisiones de manera activa al interior de los partidos, sino como método de la dirigencia nacional para contrarrestar a los miembros más activos y comprometidos de la organización en las localidades y así incrementar su poder de decisión por encima de éstos (Katz, 2001). Eso se lograría al involucrar en dichas decisiones a miembros menos conocedores y más ‘manejables’ para quien ostenta los recursos económicos y de liderazgo o visibilidad.

Finalmente, el hecho de que los partidos privilegien ahora su relación con el Estado por encima de su relación con las bases de militantes y simpatizantes trae como consecuencia cambios en el balance de poder al interior del propio partido. Los cambios se dan particularmente entre aquella parte o ‘cara’ del partido político que pertenece exclusivamente a la estructura formal del mismo –órganos de dirección central del partido – y aquella ‘cara’ o parte que por medio del partido ha logrado hacerse de un puesto público.

De acuerdo con Katz y Mair (2002), la ‘cara del partido en oficina central’ estaría perdiendo poco a poco poder al interior del partido, a favor de la ‘cara del partido en oficina pública’, lo que quiere decir que los miembros del partido que tienen puestos públicos – titulares del Poder Ejecutivo nacional o local, alcaldes o regidores, congresistas, o bien altos funcionarios– tienen cada vez un peso mayor en las decisiones del partido y en el acceso a recursos. Esto se vería reflejado de tres maneras: la distribución del financiamiento público cada vez más hacia el parlamento y no tanto hacia el partido en sí, la distribución del staff en esa misma dirección, y el hecho de que todos los partidos ‘importantes’ están de vez en cuando en el poder (Katz y Mair, 2002, p. 123).

### III.1.1 Estudios empíricos sobre el partido cártel

A la aparición y caracterización del modelo han seguido los intentos por operacionalizarlo y medirlo. Tales esfuerzos encuentran su motivación en que, de resultar cierta, la aparición de este tipo de partidos podría traer grandes y graves consecuencias a la democracia representativa, como ya se ha discutido en este trabajo.

Los mismos proponentes del modelo han planteado la posible aparición de una ‘democracia sin demos’ (Mair, 2005), donde la representación se dé por otros canales como audiencias, cabildeo, o democracia directa. También han hablado de una ‘democracia procedimental’ o ‘constitucional’ –contrapuesta con la ‘democracia popular’–, donde los partidos sean meros administradores de un sistema que garantice derechos y libertades, pero no participación en las decisiones públicas para el ciudadano (Mair, 2001).

Hay quienes han ido un paso más allá, describiendo la paradoja de tener partidos fortalecidos por su estrecha relación con el Estado, pero sumamente inestables y carentes de legitimidad (Ignazi, 2014). Queda claro entonces que la democracia representativa no puede quedarse indiferente ante el hipotético fenómeno de cartelización.

Por ello, han sido numerosos ya los estudios que han tratado de medir o caracterizar la presencia del modelo cártel en partidos o sistemas de partidos de varias partes del mundo. En esto, sin embargo, la variedad ha sido notable tanto en el sentido geográfico como en los indicadores o metodologías utilizadas para la caracterización y en la claridad de las conclusiones a las que se llega en cada caso.

Existen estudios, por ejemplo, que han evaluado sólo alguna faceta del modelo. En esta categoría cabe destacar los trabajos de los propios autores del modelo anteriores a la publicación del mismo. En estos trabajos, Katz y Mair habían estado notando la disminución en la militancia y la identificación con los partidos, o bien el incremento en los montos y dependencia del financiamiento público (Katz, 1990). Esta misma línea de estudio fue retomada posteriormente por Van Biezen y Poguntke (2014).

Similares características tiene el trabajo de Paul Whiteley (2009), quien observa la disminución del activismo y la membresía, y explora si ésta tiene que ver con la

cartelización de los partidos o bien con la aparición de nuevas alternativas para la participación. Whiteley llega a la conclusión de que la variable explicativa tiene que ver en efecto con la aparición de cárteles de partidos.

Riccado Pelizzo (2006b) se fija en cambio en cómo los partidos, a raíz de la cartelización, pueden no significar opciones reales para el ciudadano, con diferencia entre sí. Y como consecuencia, cómo el ciudadano puede sentirse frustrado y buscar opciones externas al cártel. Con ello explica el auge de la extrema derecha en Europa durante los últimos lustros.

Un trabajo más que explora la cartelización en sólo alguna de sus aristas es el de Kopecky, Spirova y Scherlis (2011), quienes hacen una caracterización del estilo de patronazgo que ejercen los distintos tipos de partido, y entre ellos el cártel, para el cual cabe señalar que según los autores es un recurso especialmente importante.

Mención especial merece el trabajo sobre el Fiona Fail irlandés de Nicole Bolleyer (2008), quien se centra en la necesidad que tiene la élite del partido de acceder a los recursos del Estado para repartirlos clientelarmente y así responder a un gran reto que les presenta el modelo: mantener la unidad del partido al tiempo que trata de desactivar a los activistas locales más comprometidos ideológicamente.

Finalmente, dentro de estos trabajos que describen o analizan empíricamente alguno de los componentes del modelo cártel, hay algunos que se refieren específicamente a la ‘estratarquización’ de los partidos, entendida como una búsqueda de independencia de las élites nacionales respecto de las élites y activistas locales, pero en un grado intermedio entre la federalización que propone Koole (1996) y una relación jerárquica vertical absoluta. Este tema es tratado en trabajos como el de Carty (2004) y Bardi, Bartolini y Trechsel (2014).

A estos trabajos que son específicos sobre alguna o algunas características del modelo, pero que no lo comprenden en su conjunto, habrá que añadir los trabajos que sí dirigen sus esfuerzos en esa dirección.

En esta categoría es posible encontrar, por ejemplo, el trabajo de Detterbeck (2005), quien buscó con base en tres dimensiones –el rol político de los partidos, las condiciones de la

competencia interpartidaria y la organización interna del partido– la presencia del modelo cártel en los sistemas de partidos de Alemania, Reino Unido y Dinamarca.

Andreas Ladner (2001) hizo lo propio en Suiza, fijándose en indicadores tales como la profesionalización del partido, los recursos financieros, las características de los vínculos y la membresía, la composición de los órganos internos, y el balance de poder entre las tres caras del partido.

Sikk (2003) analiza por su parte el caso de Estonia. El punto más interesante de este trabajo es la distinción que hace de la cartelización en dos niveles: sistémico y de instituciones cártel. En el primer nivel, Sikk considera como indicadores clave la volatilidad electoral y el éxito de partidos nuevos que rompan con el estatus quo (en este caso, Res Publica). En el nivel institucional, contempla el financiamiento a los partidos, el marco normativo para las campañas y las elecciones, el rol legal y práctico de la militancia y la contención de la competencia partidaria.

Hopkin (2003), basándose en los casos de Italia y España, plantea en su trabajo que la cartelización se dio antes en el sur de Europa que en los países de Europa occidental en los que pensaron Katz y Mair al plantear el modelo. Sus indicadores básicos para afirmar esto son la inestabilidad en el sistema (volatilidad electoral), el desarraigo popular de los partidos (disminución de militantes), y la aparición de estrategias clientelares para el mantenimiento de las frágiles bases sociales restantes, llegando incluso a la corrupción y la ilegalidad.

Hutcheson (2013) analiza la posibilidad de que el modelo cártel impere en la Rusia contemporánea. Para ello, sus indicadores son la posición privilegiada del cártel respecto a competidores posibles, aspectos organizacionales tales como el financiamiento, campañas intensivas en capital, decreciente importancia de la militancia, y revalorización de la ‘cara’ del partido en oficina pública, otros como el decreciente anclaje con la sociedad reflejado en encuestas, y el reparto de recursos y patronazgo entre los partidos pertenecientes al cártel.

Van Biezen y Kopecky (2014) estudian la posible cartelización de los partidos y sistemas de partidos –entendida básicamente como un acercamiento de partidos y Estado– de las

democracias europeas basándose en tres dimensiones. La primera, la dependencia de los partidos sobre los recursos del Estado, donde entra el tema del financiamiento público. La segunda, el manejo o gestión de los partidos por parte del Estado, refiriéndose a regulaciones emitidas hacia éstos. Y la tercera, la ‘captura’ del Estado por parte de los partidos, dimensión que tiene en mente al fenómeno del patronazgo.

Finalmente, mencionar la discusión respecto de la aplicabilidad o no del modelo en el caso canadiense más allá de la mera estratización estudiada por Carty (2004). MacIvor (1996) defiende la idea de que el sistema canadiense está cartelizado, basándose en las barreras de entrada planteadas por el cártel para evitar competidores nuevos, en el uso de los recursos para beneficio de esos partidos, en la reacción de la sociedad en repudio de este cártel, y en los cambios en los métodos de selección de los líderes de los partidos.

En desacuerdo con MacIvor, Young (1998) asegura que dichos indicadores no son idóneos para evaluar el caso canadiense, pues están plagados de malentendidos. Concretamente, se posiciona en contra de interpretar el financiamiento público a los partidos como síntoma de cartelización e incentivo para perder el vínculo con el ciudadano, pues esto dependería de la mecánica para el otorgamiento de dichos subsidios, y en Canadá no superan en todo caso 35 por ciento de los ingresos totales de los partidos.

De manera que, como puede observarse, la diversidad en los estudios que buscan establecer referentes empíricos del modelo cártel es muy grande. Incluso entre aquellos trabajos que tratan de evaluar al modelo en su conjunto, los indicadores son variados. Es de destacar que el eje en común está en fijarse en los vínculos que tiene el partido con la sociedad y sus militantes, pero a partir de ahí hay quien enfatiza el patronazgo y reparto clientelar de recursos, quien se centra en las fuentes de financiamiento, o quien ve por el balance interno de poder en el partido, dejando de lado otras opciones como las barreras de acceso a nuevos competidores.

No hay, entonces, una operacionalización unificada o consensuada para medir la presencia del modelo cártel en los sistemas políticos, y en cambio cabe la posibilidad de discutir profundamente cada una de las metodologías que se han propuesto a la fecha, como ha sido en el caso de Canadá.

### III.2 Críticas a la noción de partido cártel

Evidentemente, el modelo de partido cártel no ha estado exento de polémica o discusión. Dos de los críticos más importantes y conocidos al modelo son Ruud Koole, quien formuló sus argumentos en contra apenas un año después de la primera publicación al respecto de Katz y Mair, y Herbert Kitschelt.

Koole cuestiona, en primer lugar, que el modelo parece confundirse entre los niveles de sistema y de partido individual, y que características sistémicas no pueden ser usadas para describir a partidos individuales (Koole, 1996, p. 510).

Además, niega que sea posible hablar de una separación en sentido amplio entre Estado y sociedad, pues la aplicación del Estado de Bienestar ha traído consigo la expansión de éstos y su intromisión en la vida privada de las personas, apareciendo incluso el llamado ‘tercer sector’ que no es totalmente público ni privado (Koole, 1996, pp. 513-514). Por lo tanto, los partidos no podrían estar tan ajenos a la sociedad aun suponiendo que se encuentran enquistados en el Estado.

Por otra parte, afirma que no se justifica al partido cártel como un modelo nuevo, ya que muchas de sus características ya habían sido enunciadas y estudiadas desde tiempos de Ostrogorski y Lijphart –el patronazgo y la colusión de partidos o ‘democracia de consenso’, respectivamente–, por lo que no aporta grandes novedades.

Koole, por último, hace dos críticas importantes. La primera, que si los comités nacionales de los partidos están compuestos en realidad por representantes de los comités subnacionales, no hay manera de hablar de independencia entre ambas élites –la nacional y la local–, y que más que hablar de *estratarquía* como Katz y Mair, es conveniente hablar de *federalización* en los partidos políticos (Koole, 1996, p. 518).

La otra de estas dos críticas, que el acceso a medios de comunicación, contrario a lo que supone el modelo de partido cártel, no necesariamente beneficiará de forma exclusiva o predominante a los grandes partidos en el sistema, elemento que aunado a otros más evitan

que el ‘cártel’ de partidos sea exitoso en ‘petrificar’ al sistema de partidos y negar la entrada a nuevos competidores.

Otro crítico importante del modelo de partido cártel es Herbert Kitschelt (2000), quien basa su réplica al modelo cártel de Katz y Mair en tres puntos principales. Uno, que no existe un divorcio entre los líderes de los partidos y sus miembros, sino que por el contrario se vuelven más sensibles a las preferencias de éstos, porque esto determinará su posibilidad de acceder a los puestos públicos por la vía electoral.

Dos, que la cooperación interpartidista en un escenario competitivo genera un dilema del prisionero que evita la aparición de estos cárteles. Es decir, que la incertidumbre que los partidos de manera individual experimentan respecto a los resultados electorales y la eventual traición al cártel de otro partido que en dado momento fuera vencedor y tuviera control de las instituciones, hace difícil que confíen uno en el otro para esa cooperación o colusión.

Y tres, que los partidos establecidos no pueden cooptar o marginar a ‘retadores’ nuevos (partidos nuevos), sino que se deben ajustar a las demandas y necesidades electorales nuevas en el entorno de dinamización y complejización de las sociedades y los electorados.

Otras críticas se han centrado en alguno de los elementos específicos de los partidos cártel. Por ejemplo, Pierre, Svasand y Widfeldt (2000) critican la noción de que el financiamiento público sea señal inequívoca de ‘cartelización’, y sostienen la necesidad de complejizar y distinguir entre distintos tipos de financiamiento.

Esta última crítica sería retomada años después por Katz y Mair (2009), quienes aclararon que el financiamiento público no tendría que ser forzosamente tomado como un indicador tan claro o duro de cartelización, pero que fue añadido al modelo original por la disponibilidad de información, y porque el incremento en los niveles sí podía sugerir algo al respecto.

Finalmente, una crítica más es la de Green-Pedersen (2012), quien reconoce que el modelo lee correctamente la integración de los partidos con el Estado, pero subestima el poder del voto para forzar vínculos entre el partido y los ciudadanos.

### III.3 Otras nociones sobre la problemática contemporánea de los partidos políticos

Existe consenso entre diversos autores respecto al proceso de complejización que han protagonizado las sociedades de las democracias occidentales en las últimas décadas, lo que ha dificultado el accionar de los partidos políticos en muchas de ellas y en última instancia los habría llevado a ‘fallar’ (Lawson, 1988) o ‘declinar’.

Si bien hasta los años 60 era posible hablar de una estructuración bastante estable del voto en la mayor parte de los sistemas políticos democráticos del orbe (Lipset y Rokkan, 1967), a partir de la década siguiente se iniciaron grandes transformaciones que dificultaron en mucho el panorama.

En efecto, para algunos autores la superación de una etapa histórica en la que la consecución de los medios materiales de vida era más incierta para los ciudadanos llevó a grandes contingentes de grupos dentro de estas sociedades a la posibilidad de tener y expresar otros tipos de preocupaciones y metas, en general mucho más diversos (Inglehart, 2006).

De modo que la *fase postindustrial* de desarrollo humano habría creado las condiciones para que surgiera “una sociedad humanista que promueve la emancipación en varios frentes” (Inglehart, 2006, p. 2), lo cual se traduce en nuevas y mayores demandas para la democracia en forma de “valores de autoexpresión”. Entre estas demandas novedosas es posible mencionar a los derechos de los niños, las mujeres, los homosexuales, los discapacitados, las minorías étnicas o la protección al medio ambiente. Asimismo, los ciudadanos reclaman mayores espacios para poder ellos mismos defender éstas y otras causas ante las instituciones políticas<sup>8</sup>.

Otros autores explican el declive de los clivajes en función de la paulatina disminución de la cantidad de ciudadanos que se encuentran en las categorías que habían dado lugar a estas divisiones en la sociedad (Mair, 2008). Así, por ejemplo, clivajes basados en nociones de burguesía o proletariado encontrarían menor eco en sociedades donde abundan y crecen

---

<sup>8</sup> Aunque otros autores no consideran a esto como consecuencia de del humanismo invocado por Inglehart, sino de hedonismo e individualismo (Bell, 1976)

otros grupos, y ello también derivaría en una diversificación de las demandas hacia el Estado.

Independientemente del origen de estas demandas, existe prácticamente un consenso en que representan una nueva carga al Estado (Klingemann y Fuchs, 1995; Montero y Gunther, 2002), y que esto ha coincidido con un momento histórico en el que éste en su conjunto, o por lo menos algunas de sus partes, han visto limitada su capacidad para responder a las expectativas ciudadanas (Crozier, Huntington y Watanuki, 1975). Limitación que viene dada en parte por el menor crecimiento económico y menor recaudación que se ha experimentado en estas últimas décadas, y en parte también por cierta rigidez que se puede argumentar en sus estructuras (Montero y Gunther, 2002).

Como consecuencia de la complejización de las sociedades occidentales y sus demandas hacia el Estado, la función de representación que implica inevitablemente la adaptación de un sistema político democrático a gran escala<sup>9</sup> –como lo es la escala de Estado Nación– se ve sumamente condicionada y dificultada.

Esta situación genera inevitablemente una presión enorme sobre los partidos políticos, que son los órganos en los que recae esta función de representación y aglutinación de los intereses provenientes de la sociedad, siendo de hecho de sus funciones más importantes (Von Beyme, 1985, p. 212, Vallés, 2000, pp. 369-370).

Tales presiones bien pudieran estar relacionadas con el deterioro de los partidos observado en la percepción pública en muchos países. Este deterioro, como se verá a continuación, es visto por algunos autores como una ‘crisis’ de los partidos políticos, pero para otros es un claro indicativo incluso de ‘crisis de la política’ en general (Llera, 2011).

Ante esto, la propia cartelización propuesta por Katz y Mair ha sido una respuesta tentativa de los partidos, quienes habrían adoptado estos rasgos como una forma de adaptación a estas nuevas circunstancias.

---

<sup>9</sup> Escala que hace imposible la operacionalización de mecanismos directos de democracia para tomar todas las decisiones públicas, como exponen Klingemann y Fuchs (1995)

Sin embargo, el modelo de partido cártel no es la única propuesta que se ha hecho al respecto. Visiones alternativas han incluido la noción de ‘crisis’, ‘falla’ o ‘redundancia’ de los partidos políticos en el entorno contemporáneo.

### III.3.1 La ‘crisis’ de los partidos políticos

Al volver el nuevo entorno inoperante la antigua configuración de los partidos como organizaciones de masas corporativizadas que agrupaban a un conjunto relativamente homogéneo de ciudadanos y representaban intereses claramente compartidos por todos ellos, la adaptación de los partidos derivó en su evolución hacia nuevas formas como el partido *atrapalotodo* (Kirchheimer, 1966) y el partido profesional electoral (Panebianco, 1982).

Así, los partidos se han convertido en *atrapalotodo* en parte porque la reciente complejidad social ha llevado a estas instituciones a la necesidad de representar un gran mosaico de intereses que no necesariamente son complementarios o congruentes entre sí (Cotarelo, 1985, p. 12), dado también el incentivo competitivo que implica para ellos la lucha electoral. Con ello, los partidos pierden coherencia interna, pues sus propuestas frecuentemente pueden estar encontradas unas con otras con el afán de representar los más intereses posibles y tener alguna ventaja electoral.

Pero no sólo eso, sino que corren el riesgo además de que todos los partidos en el sistema recurran a la misma práctica, prometiendo “todo para todos”, con lo que las diferencias entre unos y otros partidos terminarían difuminándose, volviéndose todos ellos parecidos en sus propuestas y por lo tanto “intrascendentes” (Montero y Gunther, 2002). Amenaza que además se ve acentuada porque el final de la Guerra Fría, a finales de los años 80 y principios de los 90, redujo considerablemente el espacio ideológico en el que se pueden mover los partidos para captar votos, aumentando sus posibilidades de convergencia (Blyth, Hopkin y Pelizzo, 2010).

Una posible fuente más que se ha estudiado como origen de la supuesta falla de los partidos políticos está en los actos de corrupción o ilegalidad en los que éstos se hayan visto

envueltos, especialmente en la colocación de personal dentro de la burocracia del Estado (patronazgo). Blondel (2002) realizó un estudio evaluando dicha hipótesis sin obtener resultados concluyentes.

Por su parte, Kay Lawson y Peter Merkl (1988) ubicaron como causa principal de la ‘crisis’ la no dotación de un vínculo *–linkage–* adecuado por parte de los partidos a los ciudadanos con el Estado. Según la clasificación de estos autores, existen 4 tipos diferentes de vinculaciones que pueden brindar los partidos en este sentido: participativa, electoral, clientelista y directiva. Los ciudadanos tienen expectativas específicas dentro de estos tipos sobre lo que prefieren, y cuando estas expectativas no son cumplidas los partidos corren el riesgo de ser sustituidos por otras organizaciones que lleven a cabo esa labor de manera más efectiva, generalmente organismos de la sociedad civil.

Al final, independientemente de la causa o las causas que expliquen el fenómeno, hay autores que aseguran que el modelo que hasta ahora hemos conocido de representación está en crisis y es arcaico, ya que los representados no logran ni recibir ni transmitir las demandas de la sociedad (Rubio, 2003). O por lo menos, podría matizarse, esto no se logra de manera efectiva y suficiente, lo cual adquiere especial gravedad en un momento en el que las demandas sobre el Estado cada vez son mayores.

### III.3.1.1 Mediciones e indicadores de la ‘crisis’ de los partidos políticos

Si bien, de acuerdo con los argumentos citados, hay una *crisis* en los partidos políticos o por lo menos en su desempeño como articuladores y representantes de los intereses diversos contenidos en las sociedades occidentales, la manera de argumentar o medir su presencia varía mucho según la orientación del autor del que se trate. De hecho, no todos ellos se fijan en elementos relacionados directamente con estas funciones.

Algunos estudiosos, por ejemplo, han tomado como referencia para medir la situación de fuerza o debilidad de los partidos políticos la cantidad de miembros o militantes que tengan formalmente dentro de sus estructuras, o bien los resultados electorales o la volatilidad electoral presentada de una elección a otra, como dan cuenta Selle y Svasand (1991).

Para Donald Schoonmaker (1988), en cambio, un partido está en crisis o declinación cuando se cumple uno o varios de los siguientes aspectos:

- El partido no puede manejar temas “duros”, tales como presupuestos, pensiones, desempleo o medio ambiente
- Pierde votantes de forma constante
- No es capaz de reclutar a miembros nuevos, más jóvenes
- No es capaz de integrar a fuerzas que se vuelven disidentes
- Pierde poder en cuerpos legislativos o coaliciones
- Pierde legitimidad como resultado de escándalos
- Pierde la posibilidad de dar forma a la agenda en los temas importantes

Por su parte, Robert Sorensen (1988) considera que los partidos fallan cuando no pueden articular intereses populares o prospectos innovadores dadas las políticas del gobierno y los problemas públicos reconocidos. Lo anterior se refleja en indicadores como la participación en elecciones, identificación partidaria de la gente, y desconfianza en los partidos.

Otros académicos evitan el uso de las palabras crisis, declinación o falla, pero igualmente hablan de los *sentimientos anti partidistas* en las sociedades como un indicador a tomar en consideración. Es el caso de Torcal, Gunther y Montero (2002), al analizar tales sentimientos en las democracias del sur de Europa.

Mogens Pedersen (1988), al igual que Torcal, Gunther y Montero, evade la palabra crisis o falla, y prefiere hablar de ‘derrota’ de los grandes partidos daneses en 1973, cuando indaga en las causas que llevaron a resultados electorales adversos ante el hartazgo de la población con las políticas públicas que tradicionalmente habían sido impulsados por los partidos tradicionales.

Finalmente, Klingemann y Fuchs hacen una recopilación de los que a su juicio son los indicadores más recurrentes para otros analistas, y los evalúan uno a uno. Tampoco hablan de crisis, pero sí de una *hipótesis de reto* hacia la democracia representativa (*challenge*

*hypothesis*). Las hipótesis que forman parte de esta gran hipótesis de reto, y que por lo tanto reflejan indicadores en su contenido, son las siguientes:

- Declinación en la participación política institucional (elecciones, básicamente)
- Aumento en la participación política no institucionalizada (manifestaciones, bloqueos, peticiones, etc.)
- Aumento en la apatía política
- Disminución de arraigo a las organizaciones tradicionales de interés (sindicatos, uniones, corporaciones)
- Disminución del arraigo a los partidos políticos
- Aumento en el arraigo de nuevos actores colectivos (ONG, por ejemplo)
- Disminución en el apoyo o confianza en los políticos
- Disminución en el apoyo o confianza en las instituciones gubernamentales
- Disminución en el apoyo al sistema democrático
- Aumento en el apoyo a valores individualistas

Con todo lo anterior, se ha dado un repaso por algunas de las visiones que existen sobre cómo determinar si existe o no una crisis, falla, declinación, derrota, reto o simplemente situación de negatividad en la percepción del ciudadano hacia los partidos políticos.

### III.3.1.2 La alternativa de la democracia directa

Así, no existe un consenso generalizado entre los estudiosos sobre si hay en efecto una crisis o falla en los partidos políticos de las democracias occidentales, pero sí existe en cambio un consenso claro en torno a la complejización de las circunstancias bajo las cuales operan los partidos políticos y tratan de llevar a cabo la función de articulación y representación de intereses sociales.

La situación en este sentido ha llegado a un punto tal, que algunos se plantean la obsolescencia del concepto hasta ahora conocido y aplicado de la representación (Rubio, 2003; Mair, 2001) y buscan opciones dentro de la sociedad civil que puedan sustituir a los alicaídos partidos políticos en ese sentido (Lawson, 1988), o bien proponen a los mecanismos de democracia o de participación directa para superar las dificultades, de lo que dan cuenta estudios como los de Klingemann y Fuchs (1995), y Rafael Rubio (2003).

¿Puede la democracia representativa ser sustituida por mecanismos formales o informales de participación directa de los ciudadanos o grupos de presión? En efecto, estos mecanismos alternativos han cobrado un auge importante en las recientes décadas, cada vez más ciudadanos se sienten atraídos y participan de ellos. Además, dada su cada vez mayor importancia son objeto de creciente interés entre la comunidad académica, como lo refleja el aumento en los estudios del papel desempeñado por los grupos de interés (Beyers, Eising y Maloney, 2008, p. 1103).

Sin embargo, estos mecanismos no han registrado el significativo aumento en sus niveles de participación a costa de la participación mediante la vía tradicional electoral (Klingemann y Fuchs, 1995), por lo que es poco convincente el argumento de que la democracia representativa vaya a ser sustituida por completo por estas nuevas formas, con lo cual no pretendemos negarles posibilidad incluso de seguir creciendo para las próximas décadas.

Por lo que respecta a las organizaciones de la sociedad civil, resulta interesante que éstas no siempre compiten en realidad con los partidos en la función de movilización del ciudadano, porque en muchas ocasiones están relacionadas con los mismos partidos (Selle y Svasand, 1991). Por lo tanto, es al menos arriesgado asegurar que tengan siquiera la intención de sustituir del todo a los partidos políticos en articulación y representación de intereses, y las relaciones que puedan guardar con los partidos al respecto es de hecho muy variada, como puede apreciarse en los estudios de caso del libro de Lawson y Merkl (1988).

Con todo lo anterior, es impensable aun la democracia sin los partidos políticos, e incluso el Estado contemporáneo lo es (Cotarelo, 1985, p. 12; Schattschneider, 1942). Ninguna organización social ni grupo de interés especializado podrían siquiera tener la esperanza de

llenar el vacío que los partidos dejaran tras de sí, si éstos no funcionaran más como máquinas de articulación y agregación (Kitschelt, 2000).

Por lo tanto, se puede afirmar que a pesar del surgimiento y propagación de ciertos mecanismos de representación o de democracia directa, no puede verse en ella a la fecha una alternativa viable y suficiente para hacer funcional la democracia a la gran escala requerida por la realidad actual, por lo que parece por lo menos probable para las próximas décadas la continuidad en el mundo de la democracia representativa y sus partes, entre ellas los partidos políticos.

Y no sólo se puede pensar en el problema de la escala, que haría prácticamente imposible organizar una democracia directa o participativa con todos los ciudadanos de un Estado Nación para la gran gama de decisiones vinculantes para la comunidad a tomarse.

También existe el problema de que centralizar toda la oportunidad que tienen los ciudadanos de influir en las decisiones públicas en foros participativos puede generar ciudadanos ‘de primera’ y ‘de segunda’ categoría, en función de que participen o no de ese tipo de foros. Las decisiones serían, con ello, tomadas de facto por grupos minoritarios carentes de representatividad y de legitimidad democrática.

Esta situación de minoría sin representatividad de quienes asisten es ya evidente en los foros de este tipo existentes actualmente, y reconocido incluso por defensores de éstos. Así, un documento de trabajo de Fundación Alternativas da cuenta de que, para el caso de los presupuestos participativos en las grandes ciudades españolas, la asistencia apenas llega a ser de alrededor de 1% del total de la población, y muestra grandes sesgos ideológicos hacia la izquierda (Ganuza Fernández y Gómez Fortes, 2008, pp. 38-41).

Por estas razones, no necesariamente se puede ver en la democracia directa un riesgo inminente que amenace la continuidad de la democracia representativa. Se puede considerar más bien que la propagación de mecanismos directos de democracia funciona como un complemento en un entorno que ha dado evidencias del desgaste o insuficiencia de la representación tradicional, y en este contexto esta investigación se suma a la posición de quienes buscan dotarles de la mayor formalidad y transparencia posibles, como Rafael Rubio (2003).

No obstante, si bien no se percibe actualmente como ‘amenazada’ a la continuidad de la democracia representativa a nivel mundial, la situación puede variar de un contexto local específico a otro, puesto que la amplísima variedad de procesos locales hace imposible generalizar estas conclusiones, y las alternativas como el plebiscito y el referéndum, que también implican participación directa, pueden ser utilizadas para muy distintos fines y de muy distintas maneras.

### III.3.1.3 ¿Crisis o adaptación en los partidos?

Ahora bien, hasta aquí se ha llegado a la conclusión de que no existe a corto plazo un riesgo inminente de interrupción en la continuidad de la democracia representativa y sus partes constituyentes, entre ellas los partidos, por la aparición y propagación de diversas formas de democracia directa o participativa. Se ha defendido, además, la importancia que mantiene la representación tradicional aun en un entorno en el que proliferan formas de participación directa, con lo que se ha reivindicado el papel de los partidos políticos en la actualidad.

Sin embargo, es necesario terminar de definir aun si existe alguna especie de declinación, crisis o falla en los partidos, o si por el contrario las transformaciones descritas son sólo una adaptación, que no apunta en ningún sentido a que en el futuro vayan a ser intrascendentes, sustituibles o que desaparezcan del todo.

Se mencionó que mientras algunos autores hablan abiertamente de fallas o crisis, otros han preferido evitar el uso de tal término por distintos motivos. De hecho, entre quienes hablan de crisis, hay quienes hablan de ella para ciertos tipos específicos de partido. Concretamente, algunos hablan de una crisis de los partidos de masas (Katz y Mair, 1995), y otros más argumentan la existencia de crisis de los partidos tipo catch all (Puhle, 2002).

Si a lo que se asiste no es a la declinación de los partidos, sino a su reconversión y adaptación, ¿en qué sentido se daría ésta? Para Katz y Mair implica un abandono de las relaciones del partido con la sociedad civil, para priorizar ahora sus relaciones con el

Estado y dejar la tarea de la representación en manos de los grupos de presión y la participación ciudadana, directamente.

Tal abandono a la representación por parte de los partidos se vería reflejado por una natural pérdida de vínculos sociológicos entre el partido y la sociedad, e impulsado por una falta de incentivos para mantener un alto nivel de militancia y de pertenencia psicológica, lo que hace cada vez menos operantes las estructuras de partidos de masas (Katz, 1990).

Sin embargo, no necesariamente traería consecuencias tan negativas para la democracia del sistema en general, porque podría ser compensado por otros subsistemas según las conclusiones del trabajo del propio Richard Katz con Gideon Rahat y Reuven Hazan (2008), en el que aseguran que los partidos no pueden maximizar simultáneamente participación, competencia y representación.

Para Puhle, la adaptación significa simplemente un realineamiento, una pérdida de importancia de la ideología, y el tratamiento más *ad hoc* de temas específicos (2002), pero sin terminar de perder los partidos sus funciones y características básicas.

Así, aquellos autores que como menciona Daalder (2002) ven a los partidos como redundantes, que cumplieron una función histórica pero que ya no tienen más razón de seguir existiendo, o que han perdido relevancia frente a otros actores, tienen ante sí a otros que, por el contrario, consideran que no hay tal pérdida en la importancia de tales instituciones políticas.

Tratando de arrojar luz sobre este asunto con información empírica, Klingemann y Fuchs (1995) formaron, con las variables citadas algunas páginas atrás, una *hipótesis de reto* (challenge hypothesis) a la democracia representativa y por lo tanto a los partidos políticos, que son la vía de esa representación.

Al final, en el citado estudio, los autores concluyen en la negativa a la hipótesis de reto, puesto que la mayoría de las variables analizadas no fueron confirmadas por la investigación empírica.

Ahora bien, el claro aumento en la participación no institucionalizada, que es una de las pocas variables que sí confirman, implica un desgaste en el sistema de partidos como

vehículo o como intermediario de los ciudadanos y sus demandas con el Estado, erosión que bien puede considerarse que cambia el equilibrio en la relación de ambos.

Pero explican lo anterior en términos de modernización: los actores sociales se dan cuenta de que es racional tener canales adicionales de interlocución con el Estado para satisfacer sus necesidades individuales, es decir, no necesariamente es por insatisfacción.

Por otra parte, ciudadanos más conocedores también son más críticos ante la actuación de sus gobiernos y sus partidos. En resumen, todo esto no implica una amenaza directa para la democracia representativa, y tampoco una crisis en los partidos, de la que consideran que otros autores hablan de forma un poco artificial.

Se reconoce que sí existe un cambio sustancial en el contexto de la relación Estado-sociedad, una *transformación democrática* (democratic transformation), citando a Dahl (1989). En los años 50, los partidos eran casi exclusivamente quienes articulaban los intereses ciudadanos y los representaban, ahora son también ellos directamente mediante acciones no institucionalizadas. Sin embargo, esto no mina a la representación tradicional por tres razones al menos:

- El voto sigue siendo la única vía por la que se elige a quién gobierna y toma las decisiones vinculantes para toda la comunidad
- La acción no institucionalizada busca más que nada influir en la opinión pública para impactar en futuros procesos y resultados electorales
- El voto sigue siendo la vía de participación más frecuente

La interpretación de Mair (1997) en este sentido es también interesante. Ante la reducción registrada en la participación ciudadana por medio de los partidos y las elecciones, asegura que ésta se debe a que los sistemas de partidos muestran un comportamiento cíclico, y que cuando la volatilidad electoral –podría pensarse también en el abstencionismo– aumenta estrepitosamente es síntoma de agotamiento de un ciclo e inicio de uno nuevo, con los correspondientes cambios a los partidos políticos en su organización y objetivos de por

medio. En otras palabras, un 'ciclo' se estabiliza cuando la movilización electoral ha 'madurado' en él, pero el síntoma natural del agotamiento de ese ciclo será un realineamiento electoral.

Así, el balance final es que la transformación democrática, si bien existe, no es un problema mayor para la representación tradicional, por lo que no necesariamente se le tiene que atender con grandes reformas que cambien en su totalidad al sistema.

Y, por consiguiente, se podría considerar el fenómeno del que se ha dado cuenta en estas páginas más como una adaptación que como una pérdida de trascendencia o franca crisis en los partidos políticos. Adaptación que, sin embargo, es de suma importancia (Wolinetz, 1988).

#### **III.4 Operacionalización del concepto de partido cártel**

Esta investigación pretende, ante todo, demostrar que el modelo del partido cártel no necesita como punto de partida una democracia de cierta antigüedad o que hubiera pasado por las fases —en lo que toca a los partidos políticos— por las que ha pasado Europa occidental. Es decir, contrario a lo que plantearon Katz y Mair (1995), la cartelización no sólo aparecerá en aquellas democracias donde los partidos predominantes han sido en fases previas de cuadros, de masas o atrápalo todo.

Para el cumplimiento este objetivo, es necesario en primer lugar definir el concepto de partidos y sistemas de partidos cártel. Una primera ambigüedad se da precisamente en el nivel al que aplica la categoría 'cártel', pues los autores del modelo hablan de que en cierto sentido, dada la necesidad de colusión entre dos o más partidos para que se pueda proteger a sus intereses de forma eficaz, se puede hablar de 'partidos cártel', en plural, haciendo referencia al sistema de partidos en su conjunto o al menos a una parte predominante de él. Sin embargo, el modelo también tendría consecuencias en la organización interna e individual de cada uno de los partidos en cuestión, por lo que parece válido hablar tanto de partidos como de sistemas de partidos cártel (Katz y Mair, 1995).

Hecha esa aclaración, en esta tesis se entenderá como *cártel al partido o sistema de partidos que se caracterizan por privilegiar o explotar su relación con el Estado más que con los ciudadanos o militantes, con el fin de asegurar su supervivencia y el estatus quo favorable del que gozan, defendiéndose primordialmente del reto que pudieran representar otras formas alternativas de participación política*<sup>10</sup>. Esta actitud, naturalmente, traerá como consecuencia una serie de rasgos que ya han sido citados a lo largo de este trabajo.

Rasgos que, sin embargo, son objeto de debate, como ha quedado claro al plantear el estado del arte de los estudios sobre la cartelización (parte III.1.1 de este capítulo). Ahí se vio que en los trabajos que tratan de evaluarlo en casos empíricos hay autores que enfatizan cuestiones tan variadas como el patronazgo, el financiamiento público a los partidos, la disminución en la militancia y/o en su importancia, la profesionalización de la política, el poder ejercido al interior del partido por su faceta en oficina pública, la ‘estratarquización’ del partido, las barreras de entrada a nuevos competidores, o bien el éxito que éstas últimas tengan para ‘petrificar’ al sistema de partidos.

De esos indicadores, algunos hacen alusión a la competencia entre los partidos y sus reglas, algunas a privilegios o condiciones bajo las cuales operan, algunas más a aspectos organizacionales internos de esas agrupaciones políticas. Dicha amplitud es fácilmente explicable a partir del propio modelo, pues es cierto que desde el primer planteamiento en 1995 y en posteriores trabajos, Katz y Mair han mencionado a estos y más elementos como causas o síntomas de la cartelización de los partidos o sistemas de partidos en Europa occidental.

Esto implica una dificultad importante para hacer una operacionalización que resulte satisfactoria y comprensiva del modelo de partido *cártel*. Así, tratando de responder a dicho reto, en esta investigación se operacionalizará el modelo del partido *cártel* con tres dimensiones, inspiradas en el trabajo de Klaus Detterbeck (2005).

Estas tres dimensiones son la base que se tomará en consideración para desarrollar las mediciones que den cuenta de la existencia de este modelo de partido y sistema de partidos

---

<sup>10</sup> Definición propia, elaborada con base en las características que enuncian Katz y Mair para su modelo (1995; 2002; 2009). La ausencia de una definición en los textos de estos autores que fueron consultados obligó a que se hiciera este ejercicio de elaboración de una propia.

en la realidad mexicana. Cada una de las dimensiones, a su vez, contendrá un conjunto de indicadores, que cada uno será analizado con una metodología y con fuentes de información específicas.

La selección de estas dimensiones e indicadores, como todo esfuerzo de esta naturaleza, implicó dejar fuera a algunos otros que pudieran haberse considerado. Las razones en este estudio son varias. En algunos casos, el principal motivo fue la falta de información disponible, como para el patronazgo o el clientelismo, que al ser conductas intrínsecamente ilegales son ocultadas por sus perpetradores.

Algunos otros, como la volatilidad electoral, fueron en efecto estudiados aún con la limitación en los datos disponibles, pero no se hallaron valores significativos. En San Luis Potosí, por ejemplo, se ha visto en el periodo de estudio una volatilidad electoral mínima de 2.15 y una máxima de 13.15<sup>11</sup>, manteniéndose en general bastante estable el bipartidismo local PRI-PAN con el PRD en un muy lejano tercer lugar.

Además, el modelo cártel permite interpretar a la volatilidad más como una causa o como una consecuencia de la cartelización que como un síntoma de la misma. Es decir, la cartelización puede darse entre otras cosas por la pérdida de fidelidad del ciudadano con el partido, expresada por la volatilidad electoral, o bien dicha volatilidad puede ser consecuencia de la frustración del ciudadano y su búsqueda de nuevas alternativas ante un partido o sistema de partidos cártel. Pero no es en sí parte de la cartelización, sino causa o consecuencia.

El cuadro a continuación condensa las dimensiones e indicadores considerados en este estudio. El tratamiento de los mismos será abordado de manera amplia en el siguiente capítulo.

---

<sup>11</sup> Elaboración propia con datos del Centro de Estudios Democráticos de la Universidad Autónoma Metropolitana campus Iztapalapa.

**Cuadro I.** Dimensiones e Indicadores para la medición del Modelo de Partido Cártel

DIMENSIÓN	GRUPO DE INDICADORES	INDICADOR
<b>I. Rol Político de los Partidos</b>		1. Distancia ideológica entre los partidos 2. Actuación de los Partidos en Gobiernos y Legislativos
		1. El papel del Militante en los Partidos
<b>II. Organización Interna de los Partidos</b>	1. El papel del Militante en los Partidos	1. El papel del Militante en los Partidos
	2. El Tamaño de la Militancia	1. El Tamaño de la Militancia
	3. La Dinámica del Flujo de Recursos al Interior del Partido (entre las tres 'caras')	1. 'Cargos natos' al Partido en Oficina Central y el Partido en Oficina Pública
		2. Participación del Partido en Oficina Central y el Partido en Oficina Pública en la Selección de Candidatos
3. Comparación del Presupuesto del Partido en Oficina Pública y el Partido en Oficina Central		
4. Las Finanzas de los Partidos, su dependencia sobre el financiamiento público	1. Las Finanzas de los Partidos, su dependencia sobre el financiamiento público	
<b>III. Condiciones de la Competencia Interpartidaria</b>		1. Las Barreras de Entrada a Nuevos Competidores: número y distribución de militantes, umbral mínimo electoral
		2. Acceso a Financiamiento Público y a Medios de Comunicación
		3. Las Fórmulas de la Representación Proporcional y su Tendencia a la Fragmentación

Fuente: elaboración propia

## IV. Sobre la metodología de este estudio

El presente capítulo expone el trabajo que se hizo para la operacionalización y medición del modelo de partido cártel en México y sus entidades federativas. Para ello, se irá detallando dimensión por dimensión, e indicador por indicador, cómo fue la construcción. Finalmente, en un último epígrafe, se condensará lo relacionado a qué información se recopiló para estos fines, cuál fue el origen de la misma y cómo fue su tratamiento.

### IV.1 Primera dimensión: El Rol Político de los Partidos

La primera dimensión, la del **rol político de los partidos**, busca esencialmente explorar la cuestión planteada en el modelo del partido cártel de si los partidos implican o no diferencia real a la hora de ser votados.

La teoría de la cartelización incluye como uno de sus componentes la tendencia en el comportamiento político que tienen los partidos, respecto a qué tipo de medidas son las que aprueban o apoyan estando en el poder o mediante su representación legislativa. Aunque algunos autores como Detterbeck (2005) han incorporado esta faceta de la cartelización en sus estudios, la atención puesta en ello es más bien escasa en la mayor parte de los trabajos empíricos.

Al plantear el modelo del partido cártel, Katz y Mair mencionaron como uno de los rasgos característicos de este tipo de partidos que los programas de los partidos políticos se hacen cada vez más similares entre sí, y las campañas se basan más en los fines u objetivos de la sociedad y los gobiernos que en los medios para lograrlo (Katz y Mair, 1995, p. 22), decreciendo así en importancia la diferencia ideológica que pudieran mostrar los principales partidos en el sistema.

Esto, de hecho, es lo que lleva a que el modelo de partido y de sistemas de partidos cártel traiga como consecuencia todo un ‘nuevo modelo de democracia’, en el cual la finalidad es más bien lograr la estabilidad social y ya no tanto que el electorado tenga ‘control’ de los gobiernos mediante las elecciones. Además, en este modelo los grupos sociales ya no

buscarían representación por parte de los partidos ante el Estado, sino que se presentarían directamente ante el Estado/partidos (Katz y Mair, 1995, pp. 22-23).

Algunos años después, Mair profundizaría al respecto, afirmando que en el futuro la democracia podría perder su componente popular, quedándose sólo con el componente constitucional (Mair 2005; 2006). La democracia, entonces, consistiría en una serie de derechos y libertades, pero ya no en la influencia o el control del ciudadano sobre la política pública. Los partidos, en definitiva, quedarían de facto como meros administradores del sistema político y ya no como representantes del ciudadano, lo que conjuraría la amenaza de su desaparición pero les acarrearía severos problemas de legitimidad.

Con ello, Katz y Mair perfilaron desde la elaboración de su teoría un comportamiento según el cual los partidos cada vez ‘irían importando menos’, en el que ganase el que ganase la política pública sería más o menos la misma con variaciones menores.

La adopción de este tipo de conducta por parte de los partidos se explica por el escaso interés que tienen en estrechar los lazos que tienen con sus bases más ‘duras’ de militantes y simpatizantes que quieren ser representados y tiene tendencias políticas claras, bases que de acuerdo con esta misma teoría cada vez son menores. En cambio, la dinámica electoral lleva desde el surgimiento de los partidos ‘atrápalo todo’ de Kirchheimer (1966) a buscar el voto de masas más heterogéneas y menos fieles a la institución partidaria, con ideologías más generales, difusas, y hasta contradictorias.

Por otra parte, los incentivos de los partidos en su calidad de ‘brokers políticos’ apuntan también a que éstos estrechen más aún su relación con el Estado, lo que aprovecharán para coludirse y generarse un entorno favorable para su mutua supervivencia –cosa en la que todos ellos están de acuerdo–, con lo que pueden llegar a parecerse aún más en términos de política pública, y a que la clase política emanada de ellos se dé grandes y crecientes privilegios a sí misma.

En este escenario, los electores tendrían serias dificultades para hacer valer sus preferencias mediante el solo ejercicio del voto. La competencia entre los partidos principales por la

obtención del sufragio sería ideológicamente tan centripeta que la diferencia entre ellos se convertiría en algo prácticamente irrelevante.

Así, esta parte del accionar político de los partidos cobra especial relevancia para explicar por qué la presencia de la cartelización apunta a un tipo distinto de democracia, en el que la representación pasa a segundo término dentro de las funciones que a los propios partidos les interesa llevar a cabo, y que llevan al ejercicio de ésta a otros espacios como las Organizaciones No Gubernamentales, la acción colectiva, o la participación ciudadana más organizada y estructurada desde los gobiernos.

#### IV.1.1 Los indicadores a medir

Ahora bien, ¿qué tipo de comportamiento indicaría empíricamente la presencia de partidos que en este sentido mostrarán ‘cartelización’? ¿Cómo podría medirse esto?

Un ejercicio sencillo de lógica puede llevar a considerar dos tipos de conducta por parte de los partidos que indicara la presencia de cartelización: el primero, una tendencia creciente a que las *manifestaciones ideológicas de los partidos se parecieran más y más entre sí*, y el segundo, que los partidos *mantuvieran o incluso aumentaran sus diferencias ideológicas ‘en el papel’ pero que a la hora de gobernar actuaran todos de manera similar no importando lo que plasmaran en sus documentos y discursos*.

De esta manera, dos serían los indicadores a analizar en esta dimensión. El primero, la postura ideológica manifestada por los partidos en sus plataformas. El segundo, el comportamiento de los partidos a la hora de gobernar, visto en este trabajo a través del ejercicio presupuestal en distintas áreas. De manera complementaria, la información disponible arroja datos sobre los privilegios que se dan los partidos a sí mismos mediante su actuación en el sistema político.

En principio, y dados los supuestos del modelo de partido cártel, se espera que los partidos *no muestren diferencias sustanciales en su ideología, o bien que no las hagan efectivas cuando por fin están en el poder*. Pero, si por el contrario existiera dicha congruencia ideológica, se esperaría que *fuera mayor en escenarios en los que un partido sea gobierno y*

*cuente con mayoría en el Legislativo*, ya que así posee mayores ventajas aún para cumplir con lo que establece en su manifiesto. Es decir, que el no tener necesidad de negociar con otro partido facilita las cosas para que lleve sin obstáculos sus principios ideológicos a la política pública. De no ser así, se tendría una evidencia de que los partidos mexicanos pudieran estar ‘importando menos’ cada vez.

Estas interrogantes e hipótesis serán trabajadas con la información de la que se dispone a partir de los **presupuestos** para la federación y para las entidades seleccionadas, así como la mención de algunas leyes trascendentales como las relativas a la legalización o prohibición del aborto o de los derechos de los homosexuales. También se podrá analizar a la luz de lo que cada uno de los partidos ha votado a la hora de presentarse estos presupuestos y leyes. Con todo este acervo, será posible contrastar lo que se obtenga en la primera parte, es decir, la posición que los partidos adoptan ‘en el papel’, con lo que votan, aprueban y hacen una vez han sido electos y en situaciones en las que son gobierno u oposición.

Durante la exposición de todo ello, además, saldrán a la luz datos sobre el otro indicador relevante para evaluar a la luz de la teoría de la cartelización la conducta de los partidos políticos mexicanos: los presupuestos que se autorizan los congresos a sí mismos –como indicativo de los privilegios que se procura la clase política–, e incluso se verá algo de información relacionada con el comportamiento del empleo público. Sobre los **presupuestos que se asignan los legislativos**, el modelo cártel supondría una *dotación cada vez mayor de dinero*, reflejando las ventajas que los partidos y sus miembros se procuran a sí mismos. También se tendría que dar un *aumento en el empleo público*, que permitiera a los partidos la colocación de gente afín en las estructuras del Estado (patronazgo).

#### IV.1.1.1 La ideología de los partidos en sus plataformas

Para el análisis de las plataformas, se toma en cuenta a las posiciones de los partidos Acción Nacional (PAN, de derecha), de la Revolución Democrática (PRD, de izquierda), y Revolucionario Institucional (PRI, que se ubica a sí mismo como *socialdemócrata* en su Programa de Acción 2009).

La metodología utilizada para esta comparación será una adaptación de la utilizada para fines similares por Ian Budge (1987) para analizar diferencias entre partidos de Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, entre otros. Se detallará más acerca de la metodología en las páginas a continuación.

Sin embargo, cabe destacar que existen ya algunas mediciones en las que se compara la ideología de los tres grandes partidos mexicanos y se caracteriza la distancia entre las posiciones de los mismos, por lo que este ejercicio no será pionero en tal materia. Ejemplo de lo anterior son los trabajos del PELA (1994-2004) y PPAL (1997-2000), Moreno (2002, pp. 323-342) y Coppedge (2010, pp. 81-83). En el primero de los casos, los autores utilizan una metodología en la que solicitan a miembros de los partidos ubicarse a sí mismos y a los miembros de los otros partidos en el espectro ideológico. En el caso de Moreno, además de lo anterior se fija en la ubicación ideológica de los votantes de dichos partidos.

Al final, más allá de sus metodologías, lo interesante sobre estos ejercicios es que en general coinciden en que existe en efecto una distancia ideológica distinguible entre estos partidos, ubicándose el PRD a la izquierda del espectro ideológico, el PAN a la derecha, y el PRI en la mayor parte de los casos en medio de ambos<sup>12</sup>, lo que de corroborarse en la medición que aquí se lleva a cabo apuntaría a que, por lo menos formalmente, los partidos no entrarían en el supuesto que caracteriza al modelo cártel. Pero faltaría ver, como se hará más adelante, si estas diferencias ideológicas son llevadas al terreno de la política pública y se reflejan en la dotación de presupuestos en áreas clave.

---

<sup>12</sup> Moreno (2002), sin embargo, brinda elementos que sugieren que el PRI y sus votantes estaban aún más a la derecha que el PAN a mediados de la década de 1990, pero Jiménez, Vivero y Báez (2001), sí ubican al PRI en medio de sus contendientes. Coppedge (2010) agrega que, en general, el sistema de partidos mexicano se ha redefinido hacia la polarización ideológica y un poco hacia la izquierda, lo que pudiera sugerir que el propio PRI pudiera haberse deslizado hacia la izquierda de los años 90 a la fecha, como de hecho se documenta también en el trabajo de Jiménez *et. al.*

#### IV.1.1.1.1 La utilización de la plataforma

Para la elaboración de esta primera parte del análisis de las posiciones ideológicas de los partidos según ‘en el papel’, se utiliza una parte de la metodología propuesta por Ian Budge complementándola con un análisis cualitativo respecto específicamente de las propuestas que los partidos políticos principales de México presentaron para la campaña federal 2009, en la que se renovó por completo la Cámara de Diputados, pero no así la de Senadores ni la Presidencia de la República.

Una primera precisión que vale la pena hacer respecto a la metodología utilizada por Budge (1987), y que será adaptada para este trabajo es que se basa en el análisis de las *plataformas políticas* emitidas por los partidos. De modo que vale la pena hacerse algunos cuestionamientos sobre esta aclaración inicial.

¿Pueden las plataformas ser una referencia fiel de la postura real de los partidos? ¿Por qué elegir las a ellas en lugar de a otros muchos *outputs* que dan los partidos, especialmente en épocas de campañas electorales, como eslóganes publicitarios, declaraciones de los candidatos o panfletos?

Y es que, efectivamente, la elección de un solo tipo de output deja de lado entonces muchos otros elementos que se podrían tomar para medir o ubicar las posturas de un partido político específico en determinado tema. Tal problema es reconocido por Budge, quien deja abierta la puerta para poder utilizar más outputs en estudios futuros, pero también reivindica la utilidad del programa como un documento con especial valor para estos fines.

Esto porque, en primer lugar, la plataforma o programa es el único documento emitido por el partido como tal, en el que está sintetizada su visión global de la política pública que debe ser implementada (Budge, 1987, p. 18). Otras fuentes, como las declaraciones de candidatos, bien pueden expresar más bien su opinión personal o incluso ser equivocadas, o bien sacadas de contexto por los medios de comunicación.

En segundo lugar, se trata también de un documento que resulta de las negociaciones y conflictos de grupos al interior de los partidos, y que sintetiza la posición conjunta que se

logra consensuar luego de estas tensiones internas. Se trata, entonces, de un documento que por lo general refleja el resultado de dichas negociaciones, y que da por lo tanto una visión confiable de los rasgos fundamentales de las posiciones que sostiene el partido político en cuestión.

Además, se puede agregar a estas dos razones una tercera: el admitir más outputs de los partidos como indicadores de sus posiciones en torno a los distintos temas que se plantean a una sociedad dificultaría de una manera importante la contabilización de los mismos. Al final, esta metodología busca medir en términos cuantitativos las distintas posiciones, y la introducción de más indicadores, que además no son fácilmente comparables a la plataforma, generaría dificultades y probablemente imprecisiones. Sería necesario para ello el desarrollo de toda una nueva metodología, que bien puede ser una tarea pendiente e importante para llevar a cabo en el futuro.

#### IV.1.1.1.2 La medición

El primer paso, una vez decidido que serán las plataformas políticas la base de nuestro análisis, es separar los contenidos de éstas por temas. En el caso de Budge, separa inicialmente el documento en 54 temas, pero esto le obliga posteriormente a reducirlo a 14, en lo que llama *análisis de dos etapas* (two stage analysis), mediante la agregación de distintas categorías en una sola o bien mediante la supresión directa de algunas de ellas.

Por ello, aquí se opta más bien en tener un número no tan amplio de categorías desde un principio, y desagregar más adelante aquéllas que lo pudieran requerir para un análisis más minucioso. De esta manera, se trabajará con 14, que son las siguientes:

- 1.- Economía, que incluye política agraria, fiscal, económica, redistribución del ingreso, papel del Estado en la economía, sector financiero, medidas económicas de emergencia, y banca de desarrollo
- 2.- Seguridad pública, con temas como extinción de dominio, policía, y tráfico de armas
- 3.- Energía, petróleo, electricidad

- 4.- Política social, en la que se incluye vivienda, salud, educación, discapacitados, indígenas, campesinos, adultos mayores, deporte, y mujeres
- 5.- Política exterior, que en el caso mexicano comprende temas como migración, papel del Congreso en acuerdos internacionales, renegociación o no del Tratado de Libre Comercio de América del Norte
- 6.- Administración pública, en la que se encuentran la rendición de cuentas, sueldos de funcionarios, y la tramitología para abrir empresas
- 7.- Infraestructura, con temas como transporte público e infraestructura social
- 8.- Reformas de Estado, que incluye reformas electorales, federalismo, y sistema de gobierno
- 9.- Ecología, contaminación, aguas
- 10.- Aborto, eutanasia, derechos de comunidad gay
- 11.- Procuración e impartición de justicia, la cual contiene a las leyes penales, el amparo, la extinción de dominio, y los juicios orales
- 12.- Arte, cultura, ciencia y tecnología
- 13.- Gobernanza, participación ciudadana
- 14.- Telecomunicaciones, radio y TV

La separación de estos 14 temas no quiere decir que ellos abarquen el cien por ciento del contenido de las plataformas, pero fueron seleccionados con base en su importancia dados los casos de estudio en el año 2009.

También hay que mencionar que en la lista se abordan tópicos que competen a facultades federales, estatales y municipales. Esto se da a pesar de que existen plataformas también a nivel estatal, pero éstas por lo general contienen puntos acorde a lo establecido en la

federal, adaptado al ámbito local. De manera que la plataforma federal suele dar una especie de pauta general para la elaboración de las estatales.

Además, vale la pena mencionar la dificultad que conlleva separar el contenido de documentos relativamente extensos en categorías, puesto que muchas de las propuestas y declaraciones comprendidos no corresponden de manera exacta con ninguna de ellas, y se sitúan en algún punto entre dos o más de las categorías, por lo que es necesario tomar decisiones al momento de separarlas, y éstas bien pudieran ser tomadas con distintos criterios, siendo necesariamente al final en algo perfectibles. Pero es un paso necesario para separar las propuestas por temas.

Una vez hecha la separación de los contenidos por temas, se hizo un recuento cuantitativo del espacio que cada partido político da a cada uno. Este espacio ha de ser expresado en términos relativos, toda vez que las plataformas no tienen la misma extensión. Así, una de las maneras correctas de expresarlo, y que será la que se utilice aquí, es el porcentaje.

Así, se tiene que los distintos partidos conceden diferentes proporciones del espacio total de la plataforma a los temas citados. Este espacio, de acuerdo a la teoría enunciada por Budge da cuenta de la importancia que el partido considera que ese tema tiene para él (Budge, 1987, pp. 24-25).

Así, los partidos de izquierda, por ejemplo, se supone tenderán a dar mucho espacio a temas de políticas sociales y redistribución del ingreso, pues las consideran de gran importancia, mientras que los partidos de derecha, por el otro lado, tratarán de dar espacio a iniciativas que refuercen la aplicación de la ley (Budge, 1987).

Cada partido, de esta manera, trata de llevar la discusión hacia aquellos temas en los que siente que es “mejor” que sus oponentes, y esto se verá reflejado en el espacio que otorguen a estos temas. La teoría puede aplicar a todos los outputs que emite el partido, y en nuestro caso por lo tanto a la plataforma electoral.

Ahora bien, la teoría en la que se basa esta metodología sí es útil para ver reflejadas algunas preocupaciones importantes de los partidos y su magnitud. Se verá, por ejemplo, la diferencia en el énfasis que se pone a la política social, la política económica y la política

de seguridad e impartición de justicia, bastante bien reflejados por las cifras que arroja el estudio.

No obstante, hay algunos otros temas en los que no es posible documentar las diferencias en las propuestas de los partidos a partir sólo del número de menciones o puntaje que registre. Es el caso, por ejemplo, de la política energética. Aquí, más allá del puntaje del sector, es necesario tomar en consideración el sentido de los pronunciamientos de los partidos para dimensionar las diferencias reales existentes.

Debido a lo anterior, al análisis cuantitativo se le agrega el cualitativo, pues en temas como el ejemplificado en el párrafo anterior, la metodología basada en un conteo no daría cuenta de manera adecuada de las posiciones de los partidos.

#### IV.1.2 El accionar político de los partidos

El segundo de los indicadores, por su parte, será analizado mediante la comparación de las asignaciones presupuestales a temas ‘clave’ de acuerdo a la ideología manifestada por los partidos, en donde se podrá conocer las tendencias en entidades con gobiernos de los tres diferentes colores, y se podrá además indagar en si existe relación entre una situación favorable de un partido en una demarcación y momento específicos (titularidad del Poder Ejecutivo y mayoría absoluta en el Legislativo, en una situación ideal) y congruencia con lo que marca su plataforma en las acciones de gobierno.

Hipóticamente, si los partidos políticos ‘olvidaran’ o dejaran de lado sus promesas de campaña una vez en el poder de manera sistemática, esto podría llevar a la cuestión de si los partidos en realidad importan o no (*do parties matter?*) y constituirse en un rasgo de cartelización, pues de manera similar a lo expuesto en el modelo de Katz y Mair (1995, p. 19-20), generarían un escenario en el que el votante tendría muy poco poder para dar forma a la política pública por medio del voto.

Además, pudiera darse el escenario de que los partidos no sólo dejaran atrás sus ideologías, sino que esto los hiciera parecerse más y más entre ellos. Es decir, el hacer caso omiso de sus postulados ideológicos podría hacerlos ‘centrípetos’, y tender todos a adoptar políticas públicas similares, acentuando la tendencia descrita en el párrafo anterior.

Por ello, es importante analizar el comportamiento de los partidos a la luz de sus manifiestos ideológicos y también de sus acciones en el gobierno. Esto se hará gracias a los presupuestos anuales de egresos, que tienen que ser aprobados por los congresos federal y locales (o Asamblea Legislativa, en el caso del DF) y las votaciones para tales aprobaciones.

Así, y gracias a la variedad de circunstancias políticas que abarcan los casos de estudio, se puede conocer el comportamiento político que tienen PAN, PRI y PRD cuando son gobierno, cuando son oposición, cuando tienen mayoría en el legislativo, y cuando no la tienen.

Se procederá entonces al análisis del comportamiento político de los distintos partidos políticos, y se verificará si es acorde con lo establecido en sus plataformas. Para comenzar con dicho análisis, se expondrán los presupuestos aprobados en la Federación y en cada una de las entidades federativas contempladas.

A grandes rasgos, la metodología para todo esto consistirá en el análisis estadístico de las tendencias en los presupuestos federales y estatales en los periodos comprendidos por el estudio. Se identificarán, por áreas, incrementos o decrementos porcentuales del presupuesto, y se cruzarán dichos datos con las preferencias ideológicas más claras manifestadas por los partidos en sus plataformas.

También se verá la actuación de los partidos en torno a los privilegios que se da a la clase política, en forma de presupuestos al Poder Legislativo, y la relación que esto tenga con la composición de los congresos.

## IV.2 Segunda dimensión: La Organización Interna de los Partidos

Luego, la siguiente dimensión será la de la **organización interna de los partidos**, en la que se buscarán elementos que sugieran una función marginal en el militante y su número decreciente dentro de los partidos mexicanos, así como el predominio del partido ‘en oficina pública’ entre las caras de la organización, y finalmente la gran dependencia de los partidos políticos sobre el financiamiento público que se les otorga, todos ellos elementos presentes en el modelo de Katz y Mair (1995; 2002).

### IV.2.1 Los indicadores a medir

Atendiendo a la naturaleza de esta dimensión, los indicadores que se contemplan para el presente estudio se agruparían de la siguiente manera:

- \* El papel que el partido otorga a sus militantes de base
- \* El tamaño de la militancia
- \* La dinámica en el flujo de recursos al interior del partido, que incluye:
  - Los 'cargos natos' dados al partido en oficina pública y al partido en oficina central
  - La participación en el proceso de selección de candidatos de esas mismas dos caras del partido
  - El acceso a los recursos financieros públicos, igualmente por esas partes de la organización
  - Las finanzas del partido, especialmente su dependencia sobre los recursos públicos

#### IV.2.1.1 El militante en los partidos políticos mexicanos: su papel, importancia y cantidad

El primero de estos grupos de indicadores, el **papel que otorga el partido a sus militantes**, será desarrollado a partir de los máximos documentos que regulan la vida al interior del partido, es decir, los **estatutos** vigentes en el año 2010. Se tomará además en cuenta a algunos estatutos anteriores como un antecedente. Asimismo, se analizará lo concerniente a la cantidad de militantes de los partidos políticos.

¿Qué es lo que se busca respecto al papel que el partido les da a sus militantes? Básicamente se verá a través de los estatutos qué participación tienen éstos en las decisiones relevantes del partido, si es que tienen un peso importante en las determinaciones que se toman y tienen por lo tanto cierto control respecto de la dirección que toma el partido. Al analizar lo anterior, y gracias a la información obtenida en esta investigación, se podrá hacer la comparación de lo que hace uno y otro partido al respecto.

Según el modelo de Katz y Mair, las bases del partido tienen un papel ‘menos privilegiado’ que en otros tipos de partido, pues las *decisiones que toma la cúpula son bastante independientes de los militantes* al grado que poco les distingue a éstos de los ciudadanos no miembros de la organización (Katz y Mair, 1995, pp. 20-21), así que esto es lo que se podría hipotéticamente esperar al analizar este primer indicador.

Para este indicador, los datos obtenidos de los estatutos requerirán un análisis cualitativo para identificar esos derechos y acceso a las decisiones que los partidos otorgan en mayor o menor medida a sus militantes.

##### IV.2.1.1.1 El tamaño de la militancia

Esta investigación intenta también hacer un acercamiento a la **cantidad de militantes** que tienen los partidos políticos con respecto al total del electorado. Se trata de un elemento que aparece con gran claridad desde la primera formulación de la teoría del partido cártel, y que ha figurado en estudios y manuales que Richard Katz y Peter Mair han coordinado o impulsado para apoyar su tesis.

En relación a este indicador, y debido al supuesto abandono en que los partidos políticos tienen a sus bases sociales, la teoría indica que tales bases se encuentran en una dinámica de paulatina reducción con respecto al tamaño del electorado. En pocas palabras, lo que la teoría indica es que cada vez los partidos tienen menos militancia.

De manera que lo que se puede esperar de este indicador es que los datos que proporcionan los propios partidos respecto de sus *militancias reflejen que ésta cada vez es menor si se compara con el tamaño que va teniendo el padrón electoral*.

Empero, es importante tener en consideración la extrema escasez de información, dado que sólo Acción Nacional estuvo en condiciones de aportar información para esta investigación, y aún ésta es de dudosa confiabilidad.

#### IV.2.1.2 La dinámica del flujo de recursos al interior de los partidos políticos

Después de esto, el estudio se dirigirá al análisis del tercero de los grupos de indicadores citados: **la dinámica del flujo de recursos al interior de los partidos políticos**. Dicho análisis se hará en tres partes. En la primera, se verá con base nuevamente en los **estatutos** la **composición y funciones** de los órganos máximos de dirección de los tres grandes partidos mexicanos a nivel nacional. Por un lado, esto añadirá más datos para profundizar en las capacidades que tienen los militantes dentro de los partidos políticos. Pero este análisis también atenderá a la adición que Katz y Mair hicieron de su modelo de partido unos años después de su primera aparición (Katz y Mair, 2002, pp. 113-165), en la que afirmaban que el partido ‘en oficina pública’ no sólo está ganando espacio y preponderancia a los militantes, sino también al propio partido ‘en oficina central’. Se analizará a la luz de los propios estatutos la importancia que tienen los actores en oficina pública al interior del partido. En este sentido, será relevante la conformación que los estatutos establezcan para los principales órganos de dirección de los tres grandes partidos mexicanos, y se hará énfasis en qué tanta participación en ellos tienen actores en oficina pública tales como el Presidente de la República, Gobernadores, Senadores, Diputados y Presidentes Municipales.

Luego, en el segundo paso para caracterizar al balance de poder entre una y otra ‘cara’ del partido político, se utilizará al **proceso de selección de candidatos** como un ejemplo de decisión trascendental dentro del partido político que refleja el papel que una y otra cara juegan al interior. Se ha elegido a la selección de candidatos por ser una de las decisiones más trascendentales de los partidos políticos, en las que las distintas partes de éstos presumiblemente harán un esfuerzo por tener incidencia. A estos procesos se les mirará tanto con la información extraída de los propios estatutos referente a ellos y a las comisiones electorales internas, como mediante las entrevistas realizadas para ello, que darán una perspectiva de cómo lo establecido en la norma interna funciona en la práctica.

Para terminar de hacer esta caracterización del balance entre las caras del partido, el tercer y último indicador será comparar la dinámica que han mostrado los **recursos financieros** a disposición del partido en oficina central, con aquéllos del partido en el legislativo, que es una muestra importante y representativa de los partidos en oficina pública (Katz y Mair, 2002, pp. 122-123). El objeto de tal comparación será conocer en cuál de las facetas el partido ha visto un mayor crecimiento de los recursos a su disposición, y por lo tanto no sólo de recursos sino presumiblemente también de poder.

En el caso de estos indicadores sobre el balance de poder entre las caras del partido, lo que se espera hipotéticamente dados los postulados de la teoría de Katz y Mair es que el partido en oficina pública tenga un peso mayor que el partido en oficina central. Para el caso de la conformación de los órganos rectores del partido, lo que se pudiera presentar es que se dé una *participación importante a miembros del partido que están o han estado en oficina pública*. Es decir, que en las Asambleas, Consejos y Comités Nacionales y Estatales de los partidos se den lugares como delegados a una buena cantidad de representantes de las bancadas, ayuntamientos o secretarías de Estado a cargo del partido, lo que es conocido también como ‘cargos natos’.

En la selección de candidatos, lo que podría ocurrir es que se hallase que los *miembros del partido en una posición pública lograsen tener un peso muy importante en la designación de los candidatos* a puestos de elección popular. Esto podría darse ya sea por el planteamiento de los procesos que se hace en los propios estatutos, o bien por cómo se hagan estos procesos en realidad.

Para el caso de los recursos financieros, lo que se puede esperar es que los *recursos otorgados al Poder Legislativo presenten, tanto en entidades federativas como en la Federación, un crecimiento mucho mayor al de los recursos totales obtenidos y reportados por los partidos en oficina central*, lo cual es relevante dado que son los propios partidos en los Congresos los que aprueban tanto el presupuesto a disposición de las legislaturas como las leyes electorales que determinan la cantidad a repartir entre los partidos en oficina central.

#### IV.2.1.3 Las finanzas de los partidos políticos

Finalmente, el capítulo se dirigirá a uno de los indicadores que con mayor claridad aparecen no sólo en los textos con los que los politólogos citados exponen su teoría, sino en varios trabajos que posteriormente han presentado para apoyarla y hasta en manuales sobre partidos políticos que contemplan casos europeos y de otras partes del mundo: **la dependencia de los partidos políticos de los recursos que se les otorga públicamente.**

¿Qué dice la teoría de la cartelización sobre el financiamiento público? Básicamente, que los partidos, utilizando el poder que les da su posición de ‘brokers políticos’, tienden a autorizarse a sí mismos un financiamiento público elevado, que les permite subsistir cómodamente sin la necesidad de preocuparse por recabar recursos en otra parte (Katz y Mair, 1995, pp. 15-16). Por lo tanto, la expectativa en este indicador sería hallar *financiamiento público alto, creciente, y alta dependencia de los partidos sobre el dinero público que se les otorga.*

Este indicador no está exento de polémica, pues el hecho de que los partidos reciban una cantidad importante de financiamiento público es interpretado por muchos académicos no necesariamente como un signo de colusión o cartelización entre ellos, sino de protección del sistema de partidos y el sistema electoral contra intereses económicos poderosos al interior de las sociedades, o como un garante de relativa equidad en las condiciones de competencia. Los propios Katz y Mair llegaron a matizar la importancia de este indicador en el modelo (2009), argumentando que le dieron gran énfasis en un principio por la fácil disponibilidad de información para desarrollarlo.

Pero también suele reconocerse en el predominio del financiamiento público por encima del privado un aliciente para que los partidos abandonen más y más a sus bases de simpatizantes y militantes, pues ya no les necesitan a corto plazo para subsistir financieramente. Con ello, los partidos estarían contribuyendo con una creciente desafección social hacia ellos.

Por lo tanto, en el capítulo VI se hará breve referencia a estos argumentos y la discusión que existe en México y en otras partes del mundo respecto del financiamiento público en los partidos políticos.

Luego de hacer este repaso sobre la discusión sobre el financiamiento público, se expondrán las cifras que se desprenden del trabajo de investigación que para esta tesis se llevó a cabo en las entidades federativas mexicanas contempladas para el estudio y a nivel federal. Al presentar estas cifras, se evidenciará la gran dependencia que los partidos mexicanos presentan sobre los recursos públicos durante el periodo de estudio, que se deben a las reformas hechas al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

### **IV.3 Tercera dimensión: Las Condiciones de la Competencia Interpartidaria**

Finalmente, la tercera de las dimensiones se referirá a las **condiciones de la competencia interpartidaria**. En ella, el modelo cártel supone un conjunto creciente de barreras para impedir que actores nuevos desafíen el estatus quo de los grandes partidos, en general un entorno en el que se dificulte cada vez más la incorporación de nuevos actores en el sistema de partidos.

#### IV.3.1 Los indicadores a medir

El capítulo VII se dedicará a analizar dichas condiciones de competencia en la federación y las entidades federativas seleccionadas así como su evolución, a partir principalmente de los cambios que se han dado en las diferentes leyes electorales.

Los indicadores a tomar en consideración para ello serán los siguientes:

- \* Las **barreras de entrada** para nuevos competidores en el sistema de partidos, que básicamente se refieren a los requisitos para obtener y mantener el registro como partidos políticos
- \* La igualdad o desigualdad que se den en el **acceso a los recursos** para los partidos en el sistema
- \* La tendencia a la concentración o fragmentación de los espacios en el Poder Legislativo en el sistema electoral mediante la **representación proporcional**

¿Qué tipo de conducta podría considerarse como propia de un partido o de un sistema de partidos cártel por lo que toca a estos indicadores? En primer lugar, la aprobación (y la colusión para ello) de leyes electorales que impongan *barreras cada vez más elevadas*, que impidan la formación o la continuidad en el sistema de nuevos partidos políticos que pudieran competir con los existentes, protegiendo así el estatus quo. También se esperarían *condiciones de acceso a los recursos sumamente disparejas*, que favorezcan a los grandes partidos establecidos en la contienda electoral y disminuyan las posibilidades reales de competición para partidos menores en el sistema. Finalmente, la última de las conductas que pudiera sugerir cartelización en un partido o sistema de partidos, ahora respecto de la concentración o la fragmentación del poder en el Poder Legislativo, es la *gradual eliminación o por lo menos la no generación de espacios* y oportunidades nuevas para dar cabida a competidores vía la representación proporcional<sup>13</sup>.

Estas tres condiciones, además, se esperaba que aparecieran *en mayor medida en aquellos lugares en los que hay gobierno monocolor*, pues el dominio del Congreso por parte del

---

<sup>13</sup> El que estas condiciones se presentaran en el supuesto de cartelización de los sistemas de partidos se debería a que, de acuerdo con el modelo cártel, los partidos dominantes en el sistema utilizarán su poder para evitar que actores emergentes constituyan un reto para ellos y su supervivencia (Katz y Mair, 1995, pp. 15-16)

partido de gobierno implicaría que éste no tendrá obstáculos para ‘petrificar’ el sistema de partidos y el estatus quo que le favorece.

Así, se procederá al análisis, tanto a nivel federal como en cada uno de los casos subnacionales que se han considerado, de las disposiciones y modificaciones que han tenido lugar en las legislaciones electorales respectivas. Se hará énfasis en disposiciones tales como el **número de militantes requeridos** para obtener y mantener registro, el **umbral electoral mínimo**, la equidad o inequidad del **reparto del financiamiento** público y **acceso a medios** de comunicación, así como cambios que se hayan presentado en la fórmula para convertir votos en escaños y el impacto que éstas hayan tenido.

Un primer apunte que vale la pena hacer antes de entrar en la materia, es que en ninguna legislación electoral vigente en el periodo de estudio para las demarcaciones políticas que se contemplan, ni a nivel federal ni a nivel local, existe la figura de las candidaturas ciudadanas o independientes, lo que ya de entrada implica un blindaje con el que cuentan los partidos políticos, y que les permite monopolizar la representación en las instituciones del Estado.

Este tema llevó en su momento a controversias, como la de Jorge Castañeda hacia las elecciones de 2006, quien reclamaba su derecho a postularse para Presidente de la República sin hacerlo por medio de los partidos.

Podría decirse que este elemento constituye un ingrediente de cartelización, pues los partidos se han resistido a modificar reglas del juego que claramente les favorecen y brindan privilegios.

#### IV.3.1.1 Las barreras de entrada para nuevos partidos en México

Para el estudio de las barreras de entrada y condiciones en general de la competencia interpartidaria, este estudio se basará en las disposiciones contenidas en las legislaciones electorales de las demarcaciones políticas comprendidas.

Un primer tipo de disposición de la que se tratará en este análisis es el del número de militantes que requiere tener un partido tanto para acceder al registro como tal como para conservarlo. Esta disposición suele acompañarse de un requisito adicional, relativo a la distribución geográfica que han de tener los militantes del partido en cuestión.

Otra disposición que es de interés para efecto de este análisis es el umbral mínimo electoral que se solicita a los partidos para mantener el registro una vez que lo han logrado. Normalmente, este porcentaje es tomado de la votación total válida emitida para la elección del Poder Legislativo, y en el caso de la Federación se utiliza como referente tanto a la elección para Diputados como a la de Senadores y Presidente de la República.

#### IV.3.1.2 El reparto del financiamiento público y acceso a medios de comunicación

Por último, se verá también lo contenido en disposiciones que si bien no son directamente barreras de entrada o de mantenimiento en el sistema de partidos, sí constituyen condicionantes importantes para las instituciones políticas que persigan este fin. Se trata de las **normas para el reparto del financiamiento público y el acceso a medios de comunicación.**

En todos estos requisitos y condiciones de competencia establecidos en la legislación, importará ver no sólo los valores absolutos, sino la tendencia o evolución en el tiempo: si la tendencia apunta hacia el endurecimiento de las condiciones para nuevos competidores y la protección de los partidos ya imperantes en el sistema, o no.

#### IV.3.1.3 La evolución de la representación proporcional

Esta segunda parte de esta dimensión se dedicará a dar un breve recorrido y análisis respecto de la evolución que en los últimos quince años ha tenido la presencia del principio de representación proporcional para la elección de diputados federales y locales para los estados que se toman como casos de estudio.

México, en este renglón, presenta en el periodo estudiado un sistema electoral mixto, en el que 60 por ciento de los diputados federales son electos en distritos uninominales de mayoría relativa a una vuelta, y el otro 40 por ciento se elige por representación proporcional en cinco grandes circunscripciones de magnitud 40 cada una, mediante listas cerradas y bloqueadas, y con disposiciones que limitan la sobre representación a un máximo de 8 por ciento para cualquier partido.

En las entidades federativas, como se verá, el porcentaje de diputados electos por este principio tiende a ser similar que en el caso federal, pero las fórmulas de asignación de curules dadas las votaciones varían dramáticamente entre un caso y otro, presentándose en algunos lugares disposiciones que fuerzan la creación de mayorías legislativas, y en otros compensándose por el contrario a los partidos que no obtienen victorias en los distritos uninominales.

En general, la representación proporcional es un elemento que al aparecer en los sistemas electorales tiende a mayor reparto o fragmentación del poder político según la llamada ‘Ley de Duverger’ (Duverger, 1972), por lo que una mayor presencia del mismo tendría en teoría que facilitar la aparición y crecimiento de nuevos partidos en el sistema, modificando el estatus quo. Sin embargo, el grado en el que esta afirmación es cierta depende también de las fórmulas específicas con las cuáles sea aplicado, y no sólo de su proporción o tamaño dentro del sistema electoral. El que más o menos RP sea conveniente, y que se aplique con determinado tipo de fórmula<sup>14</sup>, depende de los objetivos que se consideren como deseables.

En este sentido hay posiciones encontradas. Colomer (2003), al referirse a las reformas que le parecerían deseables para México, busca ante todo respetar lo más posible el criterio de

---

<sup>14</sup> Como son la de Voto Único Transferible (VUT), el método de mayor residuo o cociente natural y el método D’Hondt, y en donde incide también el tamaño del distrito o circunscripción electoral (Sartori, 2003, pp. 20-21)

representatividad, es decir, que los partidos estén representados con puestos legislativos de la manera más fiel posible a cómo se dieron las votaciones.

Esto apuntaría a una fragmentación mayor del poder y haría valer aún más la citada Ley de Duverger, como también lo haría la propuesta de García Jiménez (2001) para beneficiar a los partidos que obtienen una votación por debajo del mínimo actualmente establecido a nivel federal de 2 por ciento, actualmente marginados de la obtención de legisladores por esta vía.

Pero por el otro lado hay autores a quienes les preocupa mucho más que la fiel representatividad de las votaciones el fomentar la formación de mayorías que abonen a la gobernabilidad y la toma de decisiones en los legislativos. Entre ellos está Giovanni Sartori, quien para el caso específico de México sugiere un sistema de dos rondas electorales con un alto umbral mínimo de 5 por ciento y prohibición de coaliciones, en el que la segunda ronda sea entre los dos partidos con más votaciones y a los demás se les dé un pequeño número de legisladores en proporción de sus votos en la primera vuelta (Sartori, 2003, p. 228). Todo esto, con el fin de tender a minimizar a esos partidos y formar mayorías con facilidad, preocupación que bien podría haber estado, aunque cada vez en menor medida, en Códigos electorales mexicanos anteriores (Becerra Chávez, 1991).

En esta variedad de escenarios y objetivos, ¿qué se podría esperar, si se tiene como punto de partida a un sistema de partidos ‘cártel’? En principio, tal condición y la consecuente colusión entre partidos a los que les es conveniente la preservación del estatus quo deberían traer consigo una *negación, una modesta aparición, o acaso una serie de obstáculos para que esta representación proporcional modificara de manera importante el estado de las cosas*. En pocas palabras, se esperaría que no hubiera representación proporcional, o que a ésta se le limitara o manipulara mediante las fórmulas para que no afectara a los grandes partidos ni facilitara demasiado las cosas a los partidos pequeños.

Luego, el análisis necesariamente pasa por dos fases: una **cuantitativa**, en la que el centro de la atención se ponga en el porcentaje de puestos legislativos designados por Representación Proporcional y su evolución en el tiempo, y otra **cualitativa**, en la que se

analicen las disposiciones que dan forma al reparto de esos puestos por RP, así como su evolución en el tiempo.

De igual manera, los datos disponibles sobre la composición que han tenido los legislativos federales y de las entidades aquí estudiadas permitirán analizar si estas disposiciones legales han llevado a fragmentar o concentrar el poder político, siendo de esperarse según el modelo cártel una concentración o por lo menos un congelamiento en el reparto de los puestos legislativos entre los principales partidos.

#### **IV.4 Fuentes y datos**

Dado lo hasta aquí expuesto, la labor de recopilación y procesamiento de información para el desarrollo de las dimensiones e indicadores fue bastante extensa. A esta parte del capítulo corresponde detallar qué información se obtuvo, cuál fue la fuente en cada caso, y el tratamiento que se dio a los datos.

Para ello, se comenzará con especificar la información proveniente de los propios partidos políticos, para luego abordar las legislaciones electorales y finalmente retomar la información que fue proporcionada por los institutos electorales federal y estatales.

##### **IV.4.1 Datos provenientes de los partidos políticos**

De los partidos políticos directamente fue posible extraer los estatutos y las plataformas para el desarrollo de los indicadores de esta investigación. Asimismo, se buscó a militantes de los tres grandes partidos en las distintas entidades para realizar entrevistas. A continuación se detallan estas actividades.

#### IV.4.1.1 Estatutos

Los estatutos se convirtieron en información imprescindible para el análisis del papel y los derechos que mantienen los militantes al interior de los partidos políticos abarcados en este estudio, así como para hacer un análisis sobre el balance de poder de las ‘caras’ al interior de los partidos a partir de la importancia que tienen los órganos de dirección y los ‘cargos natos’ que se da al partido en oficina pública en dichos órganos.

Estos documentos fueron obtenidos de las páginas de internet de los partidos políticos durante el año 2009. Al ser los partidos directamente la fuente de estos datos, se trata de una fuente primaria.

Para el desarrollo de los indicadores de la dimensión ‘organización interna de los partidos’ tuvo entonces que extraerse de estos documentos cuál era en cada partido el conjunto de derechos y obligaciones de los militantes, las categorías entre los mismos, así como la composición y facultades de los principales órganos internos de decisión, que en todos los casos fueron tres.

El trabajo hecho con estos documentos fue entonces de lectura, análisis e interpretación de los datos ahí contenidos. La interpretación fue necesaria porque en ellos hay planteamientos que no cierran las posibilidades, sino que proponen escenarios hipotéticos en los cuales la cantidad de ‘cargos natos’ puede oscilar.

#### IV.4.1.2 Plataformas

La obtención de las plataformas del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática de 2009 fue un paso necesario para a partir de estos documentos analizar la posición ideológica de estos tres partidos.

Dichas plataformas fueron obtenidas en las páginas de internet de cada uno de los organismos políticos citados durante las campañas para la elección federal intermedia que tuvo lugar en julio de 2009. Al provenir directamente de las páginas de los propios partidos, esta se convirtió en una fuente primaria para la presente investigación.

Una vez obtenidos los documentos, se procedió a separar sus contenidos por temas. Los temas utilizados para ello son los mencionados en el capítulo V. Ello fue laborioso, pues estos temas no necesariamente coincidían con epígrafes o con la estructura de estos textos, por lo que se requirió la lectura íntegra de los documentos para distinguir a qué temas pertenecía cada uno de los párrafos.

Luego, el tratamiento de los datos fue estadístico, pues se hizo un conteo de palabras de cada uno de los temas en estas plataformas, para obtener el porcentaje sobre el total de la plataforma en cada caso. También fue conveniente un breve análisis cualitativo, identificando ya no sólo la cantidad de menciones de los temas, sino el sentido de las mismas.

#### IV.4.1.3 Entrevistas a miembros de los partidos

Con la finalidad de analizar cuáles son los derechos y las obligaciones de los militantes, así como el balance de las tres caras de los partidos políticos no sólo de jure sino en la práctica, se recurrió a entrevistas con distintos miembros de los partidos políticos en las entidades federativas contempladas por la investigación.

Dichas entrevistas fueron variadas no sólo en cuanto a la localización geográfica de los miembros de los partidos políticos mexicanos, sino en el tipo de vínculo o cargo de los mismos dentro de la organización. Así, se entrevistó a militantes de base y dirigentes por igual.

En Baja California, por ejemplo, fue posible entrevistar a los líderes del PRI y PRD, así como a un alto dirigente del PAN y un militante de base perredista. En Puebla, las entrevistas se realizaron a un dirigente del PAN y otro del PRI, cuyas respuestas fueron de gran importancia por ser un miembro muy vinculado precisamente con la selección de candidatos. En San Luis Potosí se entrevistó a dirigentes y militantes de base de PRI y PAN, y al entonces presidente estatal del PRD. Por último, en el DF fue posible contactar a un Senador de la República, representante del estado de Morelos, que se ubica justo al sur de la capital nacional.

Las preguntas contenidas en las entrevistas se referían al poder de intervención de militantes de base, dirigencia formal del partido y partido en oficina pública en procesos relevantes para estas instituciones, tales como la selección de candidatos y la selección de nuevos dirigentes.

Aunque algunos reactivos de las entrevistas buscaban generar valores numéricos para las respuestas, esta conversión se volvió imposible en muchos casos, pues los entrevistados se mostraban reacios a calificar situaciones de forma numérica y optaban mucho más por hacer una descripción cualitativa de acuerdo a su percepción. Por lo tanto, el tratamiento de la información terminó siendo cualitativo.

Dada la naturaleza de la recolección de esta información, la misma es considerada como secundaria para esta investigación, pues los miembros entrevistados plasmaron en las entrevistas su reconstrucción subjetiva de los procesos y tendencias internas de sus partidos de origen.

#### IV.4.2 Legislación

Para la investigación fue necesario hacerse de dos tipos de legislaciones. La primera, la electoral de cada uno de los estados y de la Federación. La segunda, los presupuestos de ingresos y egresos de estas mismas demarcaciones. En los siguientes párrafos se detalla lo anterior.

##### IV.4.2.1 Electoral

La legislación electoral era un material imprescindible para el desarrollo de la investigación, ya que en la dimensión de las ‘condiciones de la competencia interpartidaria’ se requería conocer cuáles son las ‘reglas del juego’ para los partidos políticos en las demarcaciones contempladas por el estudio.

Afortunadamente, en este sentido fue posible recolectar legislaciones electorales no sólo vigentes al momento del estudio, sino de un periodo de tiempo que varió aproximadamente de 1995 a 2010 en los mejores casos, a un periodo de 2000 a 2010, en los más complicados.

En el caso de la Federación, se tomó en cuenta tanto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) que databa de 1990, como al que surgió en 2007-2008. En el Distrito Federal, los Códigos Electorales de 1999 y 2008 serán abordados, mientras que en Baja California lo serán las leyes de 1997, 2000 y 2008. Para Puebla se retomarán las disposiciones de los Códigos de 1995 y 2000, y finalmente de San Luis Potosí serán mencionadas las Leyes de 1996, 1999 y 2008.

Con ello fue posible analizar indicadores como umbral electoral, mecanismos y cantidad de puestos por representación proporcional, criterios para la dotación de financiamiento público y acceso a medios de comunicación, y requisitos para obtener y mantener el registro de los partidos. Además, fue posible analizar la evolución de los mismos en el tiempo. Paso previo a todo ello, los principales datos buscados en las leyes fueron condensados en bases de datos.

La fuente para la obtención de las leyes electorales varió de demarcación en demarcación. En el caso del DF, Baja California y la Federación, la información se obtuvo de las páginas de internet de los Congresos, o de los órganos de transparencia y acceso a la información. Para San Luis Potosí y Puebla fue necesario visitar bibliotecas jurídicas, en el primero de los casos dependiente del Poder Ejecutivo y en el segundo del Legislativo, y hacerse de los archivos físicos.

Por su naturaleza, se trata en todos los casos de fuentes primarias.

#### IV.4.2.2 Presupuestos

Al analizar la ideología de los partidos, esta investigación planteó no sólo hacerlo en el papel, sino en el ejercicio de cada partido cuando es gobierno. La manera pensada para ello fue a través del ejercicio presupuestal, lo que entonces requirió la obtención de los presupuestos de ingresos y egresos de las entidades estudiadas.

Las leyes de ingresos y presupuestos de egresos fueron obtenidos, al igual que las legislaciones electorales, desde páginas de internet y bibliotecas jurídicas.

El tratamiento de los datos fue, en estas fuentes de información, un paso muy importante y laborioso. Esto porque la metodología en la elaboración de estos documentos varía mucho de entidad en entidad, y generar información homologable requirió un gran trabajo de agregación y generación de bases de datos con criterios coherentes. La información pudo ser, gracias a esta labor, convertida en números comparables entre las distintas entidades contempladas, lista para un tratamiento estadístico.

La información así recopilada proviene de fuentes primarias.

#### IV.4.3 Datos provenientes de los institutos electorales

Los institutos electorales estatales y federal fueron otra fuente de información relevante para esta investigación. De ahí surgió información acerca del financiamiento público y privado otorgado y declarado en el periodo de estudio por los partidos, que permitió desarrollar este indicador para la dimensión de la organización interna de los partidos.

Estos datos fueron obtenidos físicamente en copia mediante solicitudes de acceso a la información pública. Luego, fueron transcritos en bases de datos para el manejo estadístico que posteriormente se les dio.

Por la forma como fueron obtenidos, estos datos provienen de una fuente de tipo secundario, pues no son producidos directamente por los institutos electorales, sino que éstos lo retoman de los reportes proporcionados por los partidos y lo reconstruyen en bases de datos propias.

#### IV.4.4 Resultados electorales e integración de legislativos

A fin de integrar algunas de las variables de la dimensión de las ‘condiciones de la competencia interpartidaria’, se hizo necesario conocer cuál fue el efecto de las legislaciones electorales en el sistema de partidos. Esto para evaluar si dichas leyes tendieron a ‘petrificar’ el sistema de partidos o por el contrario permitieron la aparición y crecimiento de nuevos competidores en los sistemas.

Por ello, se requirieron los resultados electorales de las elecciones legislativas en la federación y entidades federativas contempladas por el estudio, además de la integración de los legislativos en los periodos abarcados.

Ante la dificultad para la obtención de los resultados electorales en todas las demarcaciones y elecciones requeridas por la dispersión en la localización de esta información, el Centro de Estudios Democráticos de la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Iztapalapa (DF) fue quien proporcionó los datos.

Dicho centro cuenta con los resultados de las votaciones de todo México, distrito por distrito, desde mediados del siglo XX, y facilitó para esta investigación las bases de datos de las votaciones federales, de Baja California, Puebla, San Luis Potosí y el Distrito Federal.

En cuanto a la integración de los legislativos, ésta fue obtenida en algunos casos de los institutos electorales de cada demarcación. Cuando ello no fue posible, se recurrió a investigación hemerográfica, siendo las principales fuentes las siguientes:

- Para la Federación, el periódico El Universal, de circulación nacional
- Para Puebla, el periódico La Jornada de Oriente, de circulación local en esa entidad
- Para Baja California, el periódico El Mexicano, de circulación local en la ciudad de Tijuana
- Para San Luis Potosí, los periódicos Pulso y El Sol de San Luis, de circulación en la ciudad de San Luis Potosí y en el estado del mismo nombre, respectivamente

Una vez obtenida toda esta información se procedió a elaborar bases de datos con ella, y se le dio un tratamiento estadístico, obteniéndose nueva información como el Número

Efectivo de Partidos según la metodología de Laakso y Taagepera (1979), la volatilidad electoral según la metodología de Pedersen (1979), y las tendencias de cada partido individual.

Toda la información descrita en este epígrafe, tanto la relativa a los resultados electorales como la de la integración de los legislativos, por las fuentes de las que fueron obtenidas puede clasificarse como secundaria.

#### IV.4.5 Votaciones en los legislativos

Finalmente, para evaluar la supuesta ‘colusión’ que la cartelización implica entre los principales partidos en el sistema para procurarse condiciones favorables –barreras de acceso a nuevos competidores y conservación o incremento de privilegios dada su relación estrecha con el Estado–, fue conveniente la obtención no sólo de las distintas legislaciones presupuestarias y electorales que estuvieron vigentes en el periodo, sino las votaciones para la aprobación de cada una de ellas.

Afortunadamente, en México la mayor parte de las votaciones legislativas son públicas, y es el caso en las aprobaciones de presupuestos y legislación en general, tal como la electoral. Sin embargo, la obtención de dicha información fue imposible en las entidades federativas a través de las unidades de transparencia o páginas de Internet de los propios legislativos, salvo en el caso federal que sí se localizó en la web.

Así, para los estados fue necesario remitirse nuevamente al trabajo hemerográfico, siendo las fuentes principales las mismas mencionadas en el epígrafe anterior.

La información conseguida fue puesta en una base de datos, y se analizó con ella dos cosas. La primera, si los partidos votaban a los presupuestos según su ideología. Y la segunda, si las legislaciones electorales incrementaban privilegios o barreras de entrada y en todo caso eran aprobadas por una gran coalición que sugiriera cartelización entre los principales partidos.

Al ser hemerográfica, la fuente de estos datos fue secundaria.

## V. El Rol Político de los Partidos en México

El presente capítulo evalúa el desempeño de los tres principales partidos políticos mexicanos (Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática) en cuanto a su rol político, para conocer en qué medida y de qué forma se acercan o no a los supuestos del modelo de partido cártel de Katz y Mair.

Para ello, se hablará en primer lugar de la ideología de estos partidos a partir de sus plataformas. Luego, se verá la tendencia de los presupuestos públicos en la federación y entidades contempladas por el estudio. Finalmente, se conocerá lo que los partidos han votado respecto de los presupuestos una vez integrados en los legislativos, para ver si tiene congruencia con lo expresado en sus plataformas.

El modelo cártel supone que dichas plataformas tendrían que parecerse entre sí, o bien que la acción de los partidos una vez en los legislativos tienda a hacerlo.

### V.1 Primer indicador: La ideología de los partidos en sus plataformas

#### V.1.1 Particularidades a tomar en consideración

Para la correcta comprensión e interpretación de esta parte del estudio, es necesario conocer algunas particularidades mexicanas en torno a algunos de los 14 temas a analizarse respecto de la ideología que manifiestan los partidos en sus plataformas.

En cuanto al tema **económico**, es importante tener en consideración principalmente la desigualdad en el reparto de la riqueza que existe en México, al igual que en muchas otras partes de América Latina. Esta situación es claramente reflejada por el índice GINI, que para el caso mexicano es de 46.1, mientras que en España este mismo índice es de 34.7 puntos<sup>15</sup> (United Nations Development Program, 2008). Esta situación genera alta

---

<sup>15</sup> Un mayor valor en el puntaje de este índice refleja mayor desigualdad en el reparto de la riqueza dentro de un país.

concentración de la riqueza en partes reducidas de la población, mientras que casi la mitad de los mexicanos se encuentra en algún nivel de pobreza, con la quinta parte del total en niveles extremos<sup>16</sup>.

Así, estas circunstancias también dan cuenta de la importancia que adquiere la **política social**, por lo que es de esperarse que en todos los partidos haya una importante mención respecto a ella. La existencia de contingentes de población extensos en situación de pobreza y con necesidades básicas por satisfacerse así lo exige.

Por otra parte, en cuanto al tema de **seguridad y de impartición de justicia**, éstos son problemas especialmente importantes en el contexto mexicano de 2009, de cuando son las plataformas analizadas. Basta con mencionar que tan sólo de enero a abril de ese año se registraron más de mil ejecuciones relacionadas con el crimen organizado en el país (El Universal, 2009, 21 de abril), cifra acorde con el ritmo de los meses anteriores.

En cuanto al tema **energético**, éste es un buen ejemplo de política sumamente partisana, en la que durante el periodo estudiado las posiciones de los partidos no eran susceptibles fácilmente a negociaciones. Esto aplica especialmente a la empresa paraestatal que en México monopolizaba las actividades relacionadas con exploración, explotación, exportación, distribución y procesamiento de petróleo, Petróleos Mexicanos (Pemex). Su preservación como empresa pública o una eventual privatización parcial o total fueron el centro de ese debate.

Un tema más que posee características peculiares en México es el de la **política exterior**. Por ello, se ha incluido en él todo lo relativo a la migración de mexicanos hacia Estados Unidos, por ser éste un tema primordial en la agenda bilateral entre ambos países, que es gestionado en la mayoría de las ocasiones mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte de México.

---

<sup>16</sup> La United Nations Children's Fund o UNICEF (2009) apunta que 'Los datos de 2008 sobre pobreza en México revelaban que a 50.6 millones de mexicanos no les alcanzaban sus ingresos para cubrir las necesidades básicas respecto a salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, incluso dedicando todos sus recursos a estos términos. El 18.2% de la población sufría carencias alimentarias -casi veinte millones-, de los cuales 7.2 millones habitaban en zonas urbanas, mientras que 12.2 millones pertenecían a zonas rurales. Entre 2006 y 2008, el nivel de vida de más de un millón de familias cayó bajo el umbral de la pobreza.'

El tema de las **reformas de Estado** es igualmente uno que ha tenido trascendencia en México, sobre todo a partir de la alternancia en el Poder Ejecutivo Federal, que ha evidenciado las fallas en el diseño institucional al ser puesto en funcionamiento en un contexto distinto, que requiere de mayor consenso entre las fuerzas políticas. Asimismo, los conflictos post electorales de 2006 influyeron para que entrara en los años siguientes a la agenda una reforma electoral.

Una última puntualización respecto a temas que merecen una atención especial en México va en torno al del **aborto, eutanasia, y derechos de la comunidad gay**. Se trata de temas que en México, al igual que en muchos otros países, son objeto de discusiones intensas, y que apelan a creencias y valores personales y religiosos, por lo que las distancias entre las posiciones de izquierda y derecha al respecto tienden a hacerse mayores que en otros temas.

#### V.1.2 Los resultados

A continuación, se presentan los resultados para las 13<sup>17</sup> categorías obtenidos luego de la aplicación de la metodología expuesta en el capítulo IV. Además de los datos cuantitativos arrojados por la misma, se comentará el sentido de las menciones que se hacen respecto de los distintos temas. Todos los puntajes de los distintos temas se encuentran en el anexo 1.

##### V.1.2.1 Economía

Los scores de los entonces opositores PRI y PRD son muy cercanos, de 28 por ciento, mientras el gobernante PAN tocó el tema en 12% de sus menciones. Más allá de esta diferencia notoria, el énfasis de las propuestas panistas está en la apertura al mercado de sectores económicos restringidos y el lanzamiento de incentivos para la inversión privada, mientras que PRI y sobre todo PRD optan en mayor medida por políticas redistributivas.

Existe en este tema, por lo tanto, una diferencia tanto cuantitativa como cualitativa en las propuestas del PAN y de sus dos oponentes principales.

---

<sup>17</sup> Son 13 y no 14 porque se condensan en una sola las de Seguridad Pública y la de Procuración de Justicia

### V.1.2.2 Seguridad Pública

El énfasis del oficialista PAN en este tema es mayor que en el caso de sus contrincantes, pues le destina 7% de las menciones contra un aproximado de 5% del PRD y menos de 1% del PRI. Las propuestas panistas, además, empujan en el sentido de la mejora de las policías y la aprobación de leyes que den mayores herramientas al Estado en el combate al crimen organizado. En cambio, el PRD trata el tema con un enfoque más social, resaltando la importancia de brindar oportunidades de desarrollo a la población, mientras que el PRI no hace propuestas muy concretas.

Un tema muy cercano a este, que es el de la procuración e impartición de la justicia, polariza aún más los scores, pues mientras el PAN le dedica 11% de las menciones, sus oponentes lo hacen en aproximadamente 2,5%. Respecto de este tópico las propuestas no difieren demasiado, pues los tres partidos están de acuerdo en hacer modificaciones estructurales a las fiscalías (Ministerios Públicos), acaso el PRD diferenciándose en cierto énfasis a la protección de las víctimas. La distancia, entonces, es más en la cantidad de menciones que en el sentido de éstas.

### V.1.2.3 Energía

Dado el gran partisanismo en este tema, aquí el sentido de las menciones cobra mucho más relevancia que la cantidad de las mismas, que es relativamente similar entre los tres partidos. Acción Nacional se manifiesta a favor de legislar para permitir la inversión privada complementaria en el sector, concretamente en la cadena de producción y distribución del petróleo. El Revolucionario Institucional y el PRD, por su parte, abogan por la ‘modernización’ del sector sin involucramiento del capital privado, preservando el carácter de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad de empresas públicas.

#### V.1.2.4 Política Social

Los puntajes de todos los partidos en este tema son altos. Si bien quien hace más menciones es el partido de izquierda (PRD, con 26%), la diferencia no es muy grande respecto del de derecha (PAN, con 22%). Y en su contenido tampoco difieren mucho. Acaso señalar que Acción Nacional habla de dar continuidad a la política social de años anteriores, mientras que el PRD plantea la generación de derechos nuevos a la ciudadanía. El PRI, de manera similar, propone protección a grupos vulnerables y a la educación.

#### V.1.2.5 Política Exterior

Acción Nacional muestra un rezago muy marcado respecto de sus contendientes en el puntaje de este tema, quedando el PRI y PRD en cercanos 12 y 15% respectivamente. En cuanto al sentido de las propuestas, los tres coinciden en la protección de los migrantes mexicanos en Estados Unidos. Además de esto, el PRI propone diversificar las relaciones exteriores con otras partes del mundo, y el PRD hace hincapié en renegociar ciertas partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte para proteger a sectores vulnerables, incorporar más a la sociedad en política exterior, y mostrarse críticos ante ciertos organismos internacionales.

#### V.1.2.6 Administración Pública

En este tema, Acción Nacional dedica un espacio mayor que el PRI y el PRD, alrededor de 8% por 2 y 3% de sus rivales, respectivamente. Los tres partidos apuntan de una manera u otra hacia la profesionalización de diversas partes de la administración pública, pero mientras que el PAN más allá de eso se centra en la rendición de cuentas y simplificación de trámites, el PRD y el PRI hacen hincapié en la reducción del gasto corriente y salarios públicos.

#### V.1.2.7 Infraestructura

El énfasis en los planteamiento del PAN (3%) es mayor que el del PRI (1.5%) y el PRD (1%). Mientras el PRI hace propuestas genéricas en este tema, Acción Nacional busca hacer partícipe a la iniciativa privada de la generación de infraestructura y eliminar posibles trabas incluyendo las jurídicas. El PRD no menciona en ningún momento la coinversión con agentes privados, y además rescata en su propuesta al transporte público.

#### V.1.2.8 Reformas de Estado

La atención puesta a este tema es mayor por parte del PAN (12%), seguido por el PRI (9%) y el PRD (2%). A grandes rasgos, Acción Nacional hace propuestas encaminadas a favorecer la formación de mayorías legislativas que facilitaran las labores para el Poder Ejecutivo, mientras que el PRD propone fortalecer al Legislativo ante el Ejecutivo. El PRI aboga por un nuevo equilibrio entre ambos poderes, sin definirlo con precisión.

#### V.1.2.9 Ecología y agua

Contrario a lo que ha ocurrido en otros temas, en el medioambiental las diferencias de los planteamientos de los partidos son más notorias en la cantidad de menciones que en su contenido. El PAN dedica al tema 12% de su plataforma, por 5% del PRD y 3% del PRI. Entre las líneas de acción mencionadas por los partidos se encuentra la implementación de bonos de carbono, estrategias para la racionalización del uso del agua, la promoción del transporte público o el manejo de materiales contaminantes o peligrosos, entre otros.

#### V.1.2.10 Aborto, eutanasia, derechos de la comunidad gay

Acorde con la ‘teoría de la prominencia’, el PRD es el que más menciones hace de estos temas en su plataforma, con 0.9% por 0.6% del PAN y apenas 0.1% del PRI. El PRD, además, se manifiesta a favor de la legalización del aborto y la eutanasia, mientras que

Acción Nacional se posiciona explícitamente en contra. El PRI, por su parte, sólo dice estar a favor de que la mujer ‘decida cuántos hijos desea tener’, lo que se presta para interpretación pero no constituye en sí mismo un dicho contundente.

#### V.1.2.11 Arte, cultura, ciencia y tecnología

La mayor cantidad de menciones es por parte del PRD, con alrededor de 4.5% por aproximadamente 2% de sus dos rivales. La postura perredista coincide con la panista en proponer mecenazgos con participación pública para apoyar la creación artística, aunque en ciencia y tecnología el PRD va un poco más lejos, planteando el establecimiento de un consejo en el que participen distintos actores involucrados en la materia para definir la política pública. El PRI sólo sostiene la conveniencia de consultar a los científicos e instituciones relacionadas para generar una agenda de reformas.

#### V.1.2.12 Gobernanza y participación ciudadana

En este tema el criterio cuantitativo adquiere mayor relevancia que el cualitativo, pues el sentido de las propuestas de los tres partidos es similar, sobre todo en los casos del PRD y el PRI. Es claro que los tres partidos dicen promover una mayor participación del ciudadano y de actores no gubernamentales en la política pública. Sin embargo, el partido que más enfatiza estos temas es el PRD, con 3.5%, seguido del PAN con 2.25 y el PRI con poco más de 2%.

#### V.1.2.13 Telecomunicaciones

Quien más insiste en el tema es Acción Nacional, con 2.5%, mientras que el PRD lo menciona en 1.25% y el PRI en 0.5%. Dada la limitada competencia en el mercado mexicano de este sector, las propuestas del PAN y el PRD se dirigen de distintas formas a tratar de fomentar la presencia de más competidores mediante cambios a las legislaciones o

fortalecimiento de órganos reguladores. El PRI, por su parte, pide propiciar el correcto cumplimiento de la ley vigente.

### V.1.3 Balance de los resultados 2009 ¿partidos mexicanos con propuestas unificadas?

El objetivo de este ejercicio, que ha combinado una metodología cuantitativa con aproximaciones también cualitativas sobre lo que los partidos exteriorizan en sus plataformas política, era determinar en qué medida existe una unificación de sus propuestas o no, como lo sugeriría una eventual *catchallización* del sistema de partidos mexicano, acorde también con el modelo de partido cártel en ese sentido.

Sin embargo, en este recorrido de los temas, acompañados por el análisis cuantitativo y el cualitativo, se han recogido los suficientes elementos para sugerir que, al menos durante el año electoral 2009, esta es una realidad ajena al caso mexicano por lo que a las plataformas políticas respecta.

Por lo cualitativo, en casi la totalidad de los temas se ha podido notar un matiz completamente diferente por parte de los tres grandes partidos respecto a la política a implementar según sus propuestas. Sobre todo, este matiz suele ser claro entre el PAN y el PRD, con el PRI oscilando hacia una u otra posición, por lo general más cercano al PRD. Casos claros que ejemplifican lo anterior son la política energética y los temas de aborto, eutanasia y derechos de la comunidad gay, que además son políticas altamente partisanas en el contexto mexicano.

Pero además, en lo cuantitativo, la evidencia también apoya el argumento de que no existe tal unificación de propuestas en el sistema de partidos mexicanos. Si se toma en cada tema el score del partido que más lo mencionó, y se le asigna un valor de 100% para después compararlo con el partido con menor score, se ve que en casi todos los casos estas diferencias son sumamente altas.

Estas diferencias por temas oscilan entre el 13% de la política social, como el menor valor, y el 96% de la política exterior, como el mayor, promediando 67% entre todas. Lo anterior significa que, en promedio, la diferencia entre la plataforma que más y la que menos mencionó un tema en específico fue de 67%, es decir, que le dedicó casi el triple de espacio.

Así, el énfasis puesto en las distintas áreas, si se toma como guía la ‘teoría de la prominencia’, difícilmente podría diferir mucho más. Los partidos mexicanos, a juzgar por estos números, dan una prioridad muy desigual en su agenda a los diferentes temas, lo que aunado a las ya citadas distancias en el contenido de las propuestas genera un entorno en el que las opciones son, para los electores, sumamente diferentes entre sí.

Por lo tanto, la dificultad que en términos de representación podría implicar una falta de propuestas realmente distintas entre los partidos, es un elemento que en México no existe en el periodo analizado.

Ahora bien, las plataformas de los partidos políticos mexicanos en 2009 representan las posiciones de los mismos en un momento y un contexto específicos. Tanto los temas en los que se pone énfasis como las posiciones en torno a los mismos son susceptibles de cambiar, por lo que resulta conveniente reforzar las observaciones anteriores con un análisis de las plataformas para otros procesos electorales, anteriores a éste.

Por ello, se revisaron también las plataformas para las elecciones federales de 1997, 2000 y 2006. En este periodo, se han encontrado algunos temas en los que las posiciones de los partidos han sido consistentes, diferenciándose una de la otra de manera constante en prácticamente los mismos puntos.

A grandes rasgos, el ejercicio permitió definir que al **PAN** lo caracterizan de manera consistente, entre otras, las siguientes actitudes:

- \* Énfasis especial en el tema de la seguridad pública
- \* Una actitud favorable a permitir la inversión privada en la paraestatal petrolera mexicana, Petróleos Mexicanos (Pemex)

\* Abierta oposición a la legalización de temas polémicos como el aborto, la eutanasia, o los derechos del colectivo gay

\* Un impulso moderado, que no lo distingue especialmente de entre sus competidores PRI y PRD en temas como educación, salud, participación ciudadana, campo, transporte público y derechos humanos. En cada uno de estos temas, algún partido de entre los otros dos suele poner mayor acento que el PAN.

Por su parte, el **PRD** manifiesta en todos los casos lo siguiente:

\* Un énfasis mayor que sus competidores en materia de política social

\* Apoyo a la legalización del aborto, la eutanasia, y de los derechos de la comunidad gay

\* Impulso mayor que el que pudieran tener PRI o PAN para la implementación de mecanismos de participación ciudadana

\* Más cantidad de dinero destinado al transporte público

\* Partidas mayores en derechos humanos

\* Menor importancia que la que concede especialmente el PAN a seguridad pública

\* Oposición tajante a permitir la entrada de iniciativa privada en Petróleos Mexicanos (Pemex)

El **PRI**, sin embargo, al ser un partido que se posiciona ideológicamente en medio de sus dos contendientes, manifiesta menos posturas tan claras o únicas respecto a las de sus oponentes:

\* Rechazo a la inversión privada en Pemex

\* Énfasis importante en el apoyo y la inversión en el campo

\* Relativamente poca importancia dada al tema de la seguridad pública

Así, se descarta la primera de las dos posibilidades que en esta dimensión hablarían de cartelización, pues las propuestas de los principales partidos políticos mexicanos difieren

sustancialmente entre sí. Sin embargo, queda por analizarse si los partidos son congruentes con sus plataformas y por lo tanto hacen valer estas diferencias al gobernar y legislar.

## **V.2 Segundo indicador: El accionar político de los partidos**

### V.2.1 Tendencias generales de los presupuestos públicos en México<sup>18</sup>

Un primer punto a tomar en consideración a la hora de abordar los presupuestos de los gobiernos federal y estatales es el monto total y la tendencia que éstos han mostrado, para saber si han crecido y en qué medida lo han hecho.

El monto total del presupuesto del **gobierno federal** ha aumentado en un lapso de sólo once años (2000 a 2010) a casi el triple en moneda corriente, tanto en ingresos como en egresos.

En términos reales este crecimiento ha sido de aproximadamente 80%, y los anuales han variado entre un modesto 0,21% y 14,43%. Ello significa que el gobierno prácticamente ha doblado su capacidad financiera real en el periodo.

Pero este crecimiento a simple vista escandaloso queda matizado cuando se compara el presupuesto con el desempeño del Producto Interno Bruto (PIB) del país, pues en el periodo 2003-2008 la proporción es bastante estable, y hasta con una leve tendencia a la baja que la ha llevado a descender de 16,6% a 15,43% en esos años. Es decir que, al final, el crecimiento en el presupuesto gubernamental federal ha ido de la mano con el propio crecimiento económico del país.

La tendencia es aún más marcada en los estados. En Baja California, por ejemplo, el crecimiento en términos reales ha sido de 400% en el periodo 1997-2010. Es decir, se ha quintuplicado el poder de compra real del gobierno, teniendo incrementos año tras año sin

---

<sup>18</sup> Para consultar información sobre presupuestos y aprobaciones en las distintas demarcaciones políticas contempladas en este estudio, puede consultarse el anexo 2

excepción. Pero ello no hace sino seguir la tendencia en el PIB estatal, como sugieren los datos de 2003 a 2008.

Puebla, en el periodo 2000 a 2010 ha cuadruplicado por su parte el presupuesto de su gobierno en términos reales, así como San Luis Potosí lo ha triplicado en el periodo 1997-2010. En ambos casos, con relativa estabilidad en proporción al PIB estatal.

Acaso el Distrito Federal muestra una dinámica distinta en cuanto al monto total de su presupuesto, puesto que en los años 2002 a 2004 registra incrementos muy modestos en moneda corriente que se convierten en pérdidas en términos reales y en proporción con la economía local.

Se trata, sin duda, de un comportamiento sumamente excepcional, y cuya explicación probablemente radique en que los partidos políticos de oposición en el DF, entre los que se encuentran el PAN y el PRI, buscaron limitar presupuestalmente al gobierno perredista encabezado por Andrés Manuel López Obrador para minar la imagen pública de dicho personaje, que desde aquéllas tempranas fechas se veía como un fuerte aspirante a la Presidencia de la República.

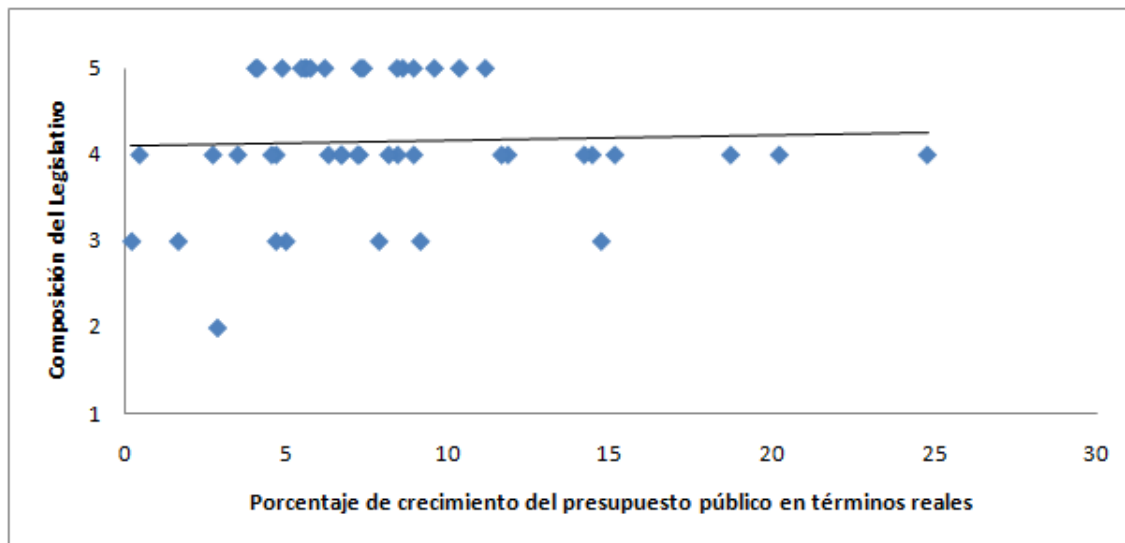
Las limitaciones presupuestales al DF se habrían dado no sólo y no tanto desde la ALDF, sino desde el Congreso Federal, pues el reparto de participaciones federales limitaba en mucho el accionar del Gobierno del Distrito Federal. El PRD, de hecho, fue el único partido que rechazó el presupuesto federal 2004, que fue el que en mayor medida perjudicó al gobierno capitalino. Luego de este periodo en el que PRI y PAN unificaron sus esfuerzos legislativos en la ALDF y en el Congreso de la Unión para frenar los presupuestos del gobierno capitalino, el presupuesto comenzó a crecer de manera normal, más cercana a lo observado en las otras entidades analizadas.

Esta revelación puede interpretarse como trascendental para caracterizar la hipotética cartelización del sistema de partidos en México, pues la presencia y crecimiento de un liderazgo cuyo discurso atentaba contra el estatus quo fue capaz de unir a los otros partidos políticos trascendentales en su contra.

Ahora bien, los incrementos ya descritos en los presupuestos públicos ¿tienen alguna relación con la composición de los legislativos? Dada la dificultad para coludirse entre más partidos, sería de esperarse que mientras más se acercara un legislativo a situación de mayoría para el partido gobernante (gobierno ‘monocolor’) más fácil fuera la aprobación de mayor presupuesto. La entrada de más jugadores con los cuales se tenga que negociar, si bien no imposibilita el acuerdo, sí le impone mayores requisitos.

El siguiente gráfico da cuenta de si tal hipótesis se cumple en los casos de este estudio, si los legislativos con situación más cercana a la mayoría del partido en el gobierno tienden a asignarle más y más presupuesto año con año.

**Gráfico I.** Composición del legislativo VS crecimiento del presupuesto público en términos reales<sup>19</sup>



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes

Cada punto en el gráfico representa el aumento o decremento porcentual del presupuesto público en un año, en una demarcación en la que el Legislativo se encuentra en una determinada situación definida por el eje vertical. Como puede observarse, si bien la tendencia lineal de los datos apuntaría ligeramente a que, en efecto, un gobierno ‘monocolor’ se aprueba a sí mismo aumentos mayores de presupuesto, tal tendencia es extremadamente pequeña. Por otro lado, siendo que los datos arrojan un coeficiente de correlación Pearson sumamente cercano al cero, de apenas 0,042, esta tendencia tendría que ser tomada con mucha cautela. Más bien, parece que no hay relación significativa entre la composición del Legislativo y la magnitud del aumento del presupuesto público.

<sup>19</sup> El eje de las y, en el que aparece la Composición del Legislativo, debe leerse de acuerdo a las siguientes claves:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno unificado

Se dejan fuera de la gráfica los datos correspondientes a los años 2002 a 2006 en el DF por el comportamiento anormal del presupuesto, que se comenta en este mismo capítulo

¿Qué quiere decir lo anterior? A grandes rasgos, que los aumentos al presupuesto público se han dado independientemente de la composición de los congresos, que congresos fragmentados y divididos lo mismo aprueban aumentos tan sustanciosos al presupuesto que congresos con mayoría del partido en el poder. Por lo tanto, la hipótesis de que un gobierno monocolor hace uso de sus posibilidades para hacer crecer más su poder y su influencia, al menos en cuanto al presupuesto se refiere, no parece validarse.

## V.2.2 El destino de los presupuestos en México

Hasta aquí se ha analizado la tendencia general en el crecimiento de los presupuestos públicos en México, encontrándose en general una propensión importante al crecimiento en los periodos abarcados por el estudio en cada una de las demarcaciones políticas consideradas, con la excepción del DF en los años 2002 a 2004.

Ahora bien, ¿hacia dónde ha ido a parar este presupuesto? ¿Ha cambiado de manera sustancial el destino de los recursos? Si el ‘pastel’ ha ido creciendo, ¿esto ha beneficiado la aplicación de todo tipo de programas de gobierno por igual, o los beneficios por el contrario se han concentrado en algunas áreas específicas? ¿Cuáles?

Para responder a las primeras preguntas, se presenta el porcentaje del presupuesto que diversas dependencias se han llevado en el periodo que se está analizando<sup>20</sup>. En el caso de la Federación, el periodo 2000-2010 está marcado por incrementos importantes en salud a partir de 2006, así como de comunicaciones y transporte y gasto social (canalizado por la Secretaría de Desarrollo Social).

En sentido inverso se han comportado la Secretaría de Gobernación (ministerio del interior), la del Trabajo, y la Defensa Nacional (ejército), cuya asignación como porcentaje del total del presupuesto ha tendido ligeramente a la baja en el periodo.

Dentro de los estados, la partida de mayor tamaño suele ser la educación, que llega en algunos casos a concentrar más de la mitad de los recursos totales de los gobiernos. En Baja California, la tendencia en el periodo es bastante estable en esta materia, mientras que las

---

<sup>20</sup> Anexo 2.

partidas hacia seguridad pública, el reparto a municipios y la Comisión Estatal de Derechos Humanos han ido de manera importante al alza. Por el contrario, ha sido reducida la proporción de recursos destinada a fomento agropecuario, turismo y procuración de justicia.

Puebla y San Luis Potosí, en cambio, han visto consistentemente reducido el porcentaje del presupuesto destinado a educación, incrementando a cambio en el caso poblano salud y seguridad social. San Luis Potosí también ha aumentado el porcentaje de recursos invertidos en salud, pero ha reducido los de infraestructura carretera. Por lo demás, las tendencias no son claras y muestran altos y bajos en ambos casos.

Finalmente, en el DF se registran en el periodo reducciones en el porcentaje de los recursos destinados al medio ambiente, procuración de justicia y salud, incrementando por el contrario transporte y vialidad y hacia el final del periodo seguridad pública y política social.

Respecto de la educación, es importante mencionar que el DF cuenta con un régimen excepcional, que lo diferencia del resto de las entidades federativas. Para este rubro, el Gobierno del Distrito Federal recibe un subsidio desde el presupuesto de egresos de la Federación, por lo que la Asamblea Legislativa no tiene control directo sobre la cantidad de recursos que se invierten.

Sin embargo, sobre lo que sí se presupuestó durante el periodo desde el Gobierno y la Asamblea Legislativa locales es sobre los organismos descentralizados relacionados con el tema educativo, tales como la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. En estos organismos descentralizados se muestra una tendencia al alza en el presupuesto asignado, al pasar de menos de 5 a casi 7% en el periodo analizado. En derechos humanos y transporte público la inversión respecto al total del presupuesto se mantiene casi constante.

### V.2.2.1 Las asignaciones a los legislativos<sup>21</sup>

Finalmente, antes de analizar el accionar político de cada uno de los partidos y analizar la congruencia que tuvo o no con su ideología en la aprobación de presupuestos, se analizan las tendencias en los presupuestos que se otorgan los legislativos federal y locales a sí mismo en el periodo de estudio. De haber crecimiento significativo, sería un indicio de cartelización, pues apuntaría en el sentido de crecientes privilegios que la clase política se otorga a sí misma, coludiéndose entre los principales partidos para ello.

A nivel federal, la Cámara de Diputados –de la que dependen los presupuestos federales– mostró una tendencia ascendente en su presupuesto como porcentaje del total entre 2000 y 2006, pero de ahí en adelante se vieron en cambio decrementos hasta 2010. El Senado, por su parte, ha tenido una tendencia al alza, pero cabe destacar que muy irregular y con notables altibajos.

La poca claridad en las tendencias se replica también en la mayoría de las entidades federativas, puesto que tanto en Baja California como en Puebla y San Luis Potosí hay altibajos visibles y en todo caso las tendencias al alza en ciertos periodos se ven revertidas posteriormente o viceversa.

Nuevamente, el DF escapa a la dinámica de los estados antes citados, pues ahí la tendencia fue sostenidamente al alza, excepto en 2010, último año del periodo de estudio. Esto, en términos reales y ya no como porcentaje del presupuesto total, implicó en su momento que la Asamblea Legislativa del DF se mantuvo prácticamente a salvo de ver reducido su presupuesto en 2003 y 2004, años en los que como ya se comentó el presupuesto del Gobierno del Distrito Federal se vio severamente disminuido.

Ahora bien, aun si con excepción del DF es difícil sostener que haya evidencia de cartelización por el presupuesto que se da la clase política –representada por los legislativos– visto como porcentaje del presupuesto total, hay que hacer un acercamiento también a esos mismos datos en términos reales, moneda constante.

---

<sup>21</sup> Respecto del financiamiento a los legislativos, pueden consultarse los gráficos del anexo 3.

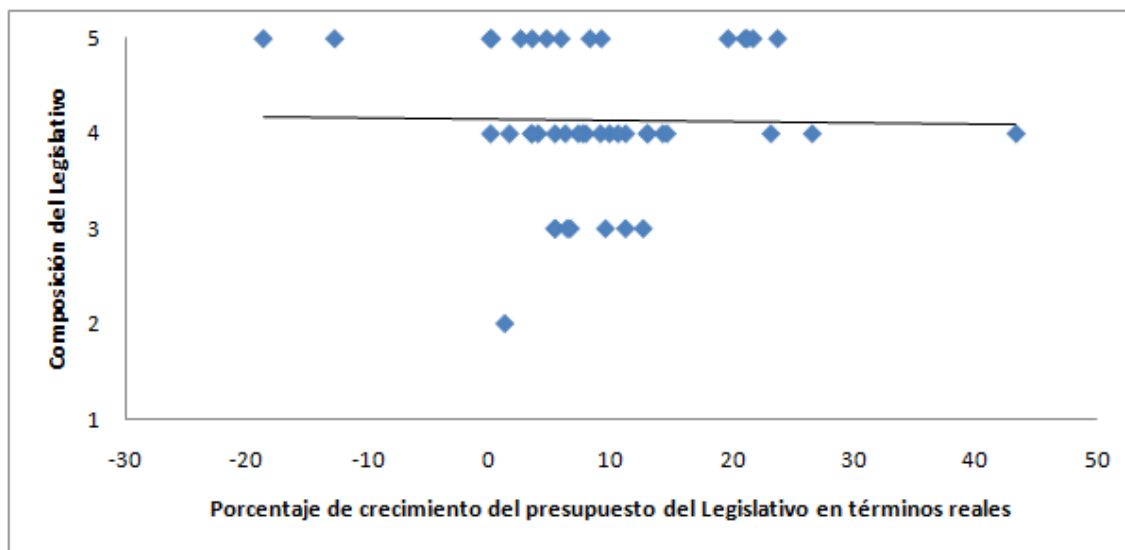
Visto de esta manera, la impresión puede ser bien distinta, puesto que los legislativos de todas las demarcaciones han visto incrementos significativos en su presupuesto. Este es un dato significativo, toda vez que el número de legisladores en todas estas cámaras se ha mantenido estable durante el periodo de estudio, excepto Puebla que pasó de 39 a 41 diputados en 2002.

Dado lo anterior, es posible afirmar que en términos reales el presupuesto por cada diputado o senador se ha incrementado en los periodos de estudio de cada caso, por lo que el dato sí puede dar indicios importantes de cartelización y crecientes privilegios a la clase política.

Otro dato trascendental es que, al igual que el crecimiento en el presupuesto público total, el aumento en el presupuesto que se otorgan los legislativos a sí mismos no parece tener una correlación con la composición de los mismos, como lo demuestra el siguiente gráfico, en el que los datos arrojan un coeficiente Pearson muy pequeño, de apenas 0,053. La tendencia lineal, por si fuera poco, en este caso es ligeramente contraria a la esperada, lo que pone aún más en duda que exista relación alguna entre las dos variables.

Es decir, que los incrementos a los presupuestos de los legislativos se dan independientemente de si éstos tienden a las mayorías o por el contrario fragmentan el poder político.

**Gráfico II.** Composición del Legislativo VS aumento del presupuesto del Legislativo en términos reales<sup>22</sup>



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes

### V.2.3 La Acción Política de los Partidos<sup>23</sup>

Se ha argumentado hasta aquí que los partidos políticos principales mexicanos mantienen entre sí diferencias ideológicas notables en sus plataformas políticas. También se ha visto que el crecimiento de los presupuestos en términos reales tiende a ser alto tanto para la federación como para las entidades subnacionales, y el presupuesto de los legislativos visto también en términos reales también ha mostrado una tendencia ascendente, y que ambos

<sup>22</sup> El eje de las y, en el que aparece la Composición del Legislativo, debe leerse de acuerdo a las siguientes claves:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno unificado

Se dejan fuera de la gráfica los datos correspondientes a los años 2002 a 2006 en el DF por el comportamiento anormal del presupuesto, que se comenta en el capítulo II

<sup>23</sup> La información detallada de los presupuestos y sus aprobaciones, a que hace referencia este epígrafe, se encuentra en el anexo 2. La composición de los legislativos, por su parte, se puede consultar en el anexo 7.

fenómenos no parecen tener relación con la integración de los órganos legislativos que toman dichas decisiones.

Queda pendiente, sin embargo, analizar si los tres principales partidos mantienen las diferencias que tienen en el discurso a la hora de gobernar. ¿Son los partidos congruentes entre lo que dicen y lo que hacen? ¿Siguen, una vez en el gobierno o en el legislativo, la ideología que en el papel defienden? ¿'Importan' los partidos políticos para marcar diferencias significativas en el gobierno, o por el contrario da más o menos lo mismo cuál de ellos gobierne (*do parties matter*)? ¿En qué medida se modifican los presupuestos que aprueban cuando tienen mayoría en el legislativo, o cuando en cambio tienen que negociar con algún otro partido?

Sería de esperarse que, acorde con las diferencias ideológicas que se mostraron en las plataformas de los partidos, éstos muestren tendencias igualmente divergentes a la hora de gobernar y aprobar presupuestos en los que se reflejen sus prioridades.

Sería de esperarse también que el comportamiento del partido sea más fiel a su doctrina o ideología en escenarios en los que no tiene obstáculo alguno para llevarla a cabo, es decir, cuando cuenta con la titularidad del poder ejecutivo de la demarcación territorial respectiva y la mayoría en el legislativo. Y, por supuesto, es razonable pensar que por el contrario, cuando el partido tiene la titularidad del poder ejecutivo pero no cuenta con la mayoría en el congreso, tendrá que ser un poco menos rígido con sus principios ideológicos para negociar con otros partidos.

Así, de acuerdo con las prioridades que se identificaron en las ideologías de los partidos, se esperarían comportamientos que se contrastarán a continuación con lo que han votado en los distintos escenarios que abarcan los casos de estudio.

#### V.2.3.1 Partido Acción Nacional

Según lo hasta aquí expuesto, Acción Nacional se distinguió ideológicamente en su plataforma 2009 por rasgos como un apoyo especial al tema de la seguridad pública, infraestructura y medio ambiente. No así en cambio con los temas de política social.

Partiendo de dichas prioridades, ¿ha sido congruente el voto panista en la federación y las entidades federativas? Cabe mencionar, para analizar dicha congruencia, que el PAN ha votado a favor en todos los presupuestos federales del periodo con excepción de 2005, así como en los bajacalifornianos y en la gran mayoría de los potosinos (exceptuando 1999 y 2000). En Puebla, donde durante el periodo analizado fue constantemente oposición, el apoyo al presupuesto fue intermitente, situación que se repitió en el DF.

A nivel **federal**, donde el partido fue gobierno en el periodo pero sin mayoría legislativa, los presupuestos apoyados por el PAN han mostrado una tendencia de incrementar el porcentaje de dinero destinado a seguridad pública, pero sólo después de 2007. Procuración de justicia, en cambio, no ha visto aumentos significativos.

En cuanto a infraestructura, el periodo ha visto incrementos importantes en la secretaría centralizada encargada del tema (Comunicaciones y Transportes), pero no es el caso del descentralizado Caminos y Puentes Federales, encargado de la construcción y el mantenimiento de carreteras, que por el contrario ve reducciones.

Medio ambiente, en el periodo, ha tenido una trayectoria variable, pero con tendencia general al alza.

En **Baja California**, donde también fue en todo el periodo gobierno sin mayoría legislativa, el PAN ha apoyado presupuestos que han tendido a incrementar el porcentaje del presupuesto destinado a seguridad pública, pero de forma paralela a lo ocurrido en la federación también aprobó presupuestos que han tendido a reducir lo destinado a procuración de justicia.

Y a pesar de que el presupuesto de Baja California carece de partidas que permitan el análisis del tema de la infraestructura, sí permite en cambio el del medio ambiente, donde el PAN ha apoyado partidas cada vez menores, mostrando en este sentido una congruencia limitada con su plataforma.

Respecto de **Puebla**, la calidad de Acción Nacional de oposición con pequeña minoría legislativa durante el periodo de estudio volvió irrelevante el sentido de su votación para

efecto de la aprobación de los presupuestos estatales. Por ello es que pudieron ser aprobados con o sin su apoyo, que fue intermitente.

Aun así el análisis permite observar que respecto del tema de seguridad, Acción Nacional aprobó presupuestos tanto con incrementos (1999 a 2001) como con decrementos (2002) en la materia, y la misma situación se repite con aquellos presupuestos rechazados por el partido. Ahí también se distinguen años con alzas sustanciales (1997, 1998 y 2010) así como reducciones claras (2009). Al final, entonces, la tendencia es muy ambigua y se hace imposible hallar una correlación entre la plataforma y las votaciones en este caso.

Más difícil es aun en el tema ecológico, en el que la partida (denominada Desarrollo Urbano y Ecología) ha encontrado sus valores más bajos en años en los que ha sido avalada por el partido.

En cuanto a infraestructura, la partida ‘Comunicaciones y Transportes’ parece mostrar cierta congruencia entre el voto del partido y su ideología expresada en 2009, pero esta congruencia es más difícil de observar con la partida ‘Obra Pública’, que estuvo presente en algunos de los años del estudio.

**San Luis Potosí** es un caso interesante, puesto que Acción Nacional ha sido gobierno y oposición durante el periodo, y por momentos incluso ha contado con mayoría absoluta en el Congreso estatal.

Aquí, el tema de seguridad pública se comporta de manera que parece señalar cierta congruencia panista con dicha prioridad, excepto en el periodo 2006-2009, en el que se podría pensar que el partido al contar con mayoría tendría que haber maximizado el presupuesto, pero la tendencia en cambio fue ligeramente contraria.

También parece haber cierta congruencia en el tema medioambiental, pues el rechazo de AN se dio en años con reducciones, como 1999, y en cambio ha votado a favor de alzas notables en 1998 y el periodo 2001 a 2004, que es hasta donde llegan los datos.

Pero la relativa congruencia vista en estos dos temas no es observada en el tema de infraestructura, en el que los votos afirmativos han coincidido con reducciones importantes

en la partida de 'Carreteras', y por el contrario ha habido votos en contra en años de incremento como 2000.

Por último, el PAN en el **DF** ha experimentado una situación similar que en Puebla, pues su voto no ha sido necesario para la aprobación presupuestal, ya que ha sido constantemente oposición y minoría en la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, ello no justificaría la incongruencia observada en el voto panista respecto del tema de seguridad pública, al haber votado a favor una reducción importante en 2003. Y a pesar de que fuera de este año los panistas apoyaron en todo caso presupuestos con tendencia estable o al alza, también es cierto que en procuración de justicia, nuevamente, el voto afirmativo se ha dado en medio de reducciones casi constantes.

En infraestructura, por otra parte, la tendencia ha sido en general alcista independientemente del sentido del voto panista, mientras que en medio ambiente el partido igual ha apoyado incrementos (2008 y 2009) que decrementos (2003), y lo mismo ocurrió cuando votó en contra.

#### V.2.3.1.1 Correlación

Así, se ha visto que Acción Nacional parece tener un compromiso limitado respecto de lo que contiene su plataforma ideológica en temas importantes. En ocasiones ha llegado a apoyar la aprobación de presupuestos que limitan partidas en temas que de acuerdo con tales plataformas son claves para el partido.

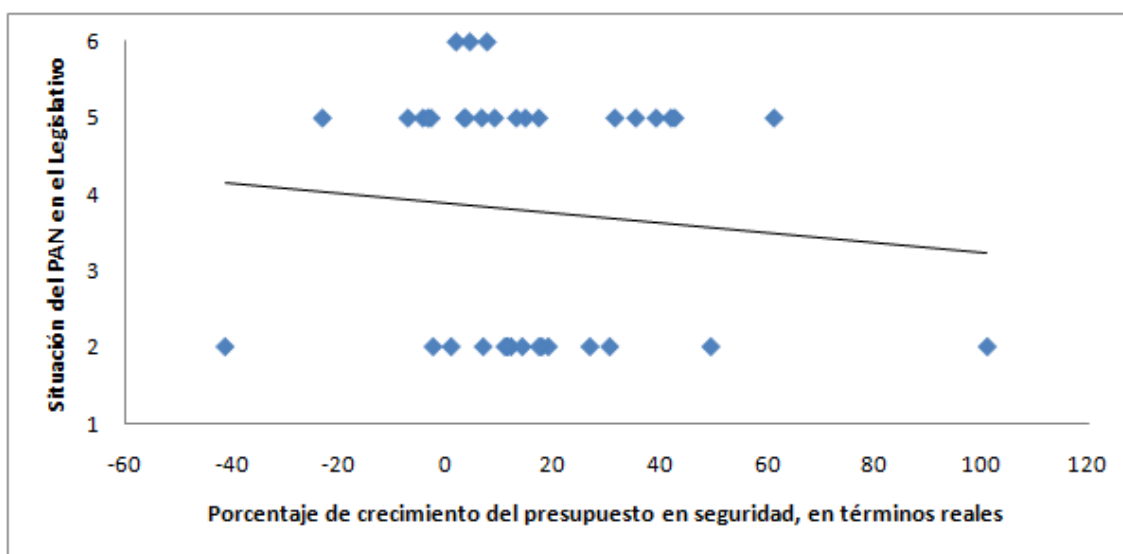
Esta situación da como resultado que no exista una congruencia importante entre el tamaño del partido en el Legislativo y el comportamiento de estas partidas. Se analiza, en el siguiente gráfico, la correspondencia entre el voto panista y el tema que más lo distingue de sus competidores, que es el de seguridad pública.

Sería de esperarse, si el partido fuera congruente entre lo que dice y lo que hace, que si tiene mayoría en un Congreso y titularidad del ejecutivo en una demarcación política, el tema recibiera más y más recursos año con año, y que si por el contrario el partido fuera

menor en esa demarcación la situación fuera contraria, dado el mayor empeño que pone Acción Nacional en llamar la atención sobre ese tema. Esto hablaría de congruencia entre lo que dice y lo que hace.

Sin embargo, en este tema no parece haber una relación clara entre estas dos variables, el tamaño del partido en el Legislativo y el comportamiento de la partida financiera dado a ese tópico, como se ve en el gráfico.

**Gráfico III** Tamaño de la bancada del PAN en el Legislativo VS aumento del presupuesto en seguridad pública<sup>24</sup>



Fuente: elaboración propia, con datos de los presupuestos de egresos correspondientes

<sup>24</sup> El eje de las y, que contiene la situación del PAN en el Legislativo, debe leerse de acuerdo a las siguientes claves:

1. Oposición minoritaria, tercera bancada
2. Oposición principal, segunda bancada
3. Oposición principal, con mayoría relativa
4. Oposición principal, con mayoría absoluta
5. Gobierno, sin mayoría absoluta
6. Gobierno, con mayoría absoluta

En algunos casos, la poca disponibilidad de datos obligó a tomar un agregado de seguridad-procuración de justicia.

De haber congruencia en lo que el PAN dice y hace respecto de este tema, la tendencia sería claramente ascendente y los puntos se formarían alrededor de ella. Pero no es así. La tendencia sale en sentido inverso al deseado, y los datos parecen tener poca correlación, con un coeficiente Pearson de -0,12.

Es decir, que no necesariamente el hecho de que el PAN sea partido en el gobierno con mayoría en el Legislativo (situación 6 del eje de las y) implicará una inversión creciente en seguridad pública, ni la situación contraria implicará por fuerza estancamiento o incluso decremento en tal inversión. De hecho, el mayor aumento se dio en un caso en el que Acción Nacional era oposición y segunda bancada, por lo que en buena medida carecía de elementos para impulsar por sí mismo aumentos en la partida. Y en cambio, en los pocos casos en los que el PAN ha tenido la mayoría en el Legislativo y la titularidad del Ejecutivo, los incrementos han sido modestos.

#### V.2.3.2 Partido de la Revolución Democrática

Según lo que se identificó respecto de la ideología del PRD, sus prioridades que debieran impactar en los presupuestos están relacionadas con la política social y los derechos humanos. En política social, por lo tanto, cabe hacer un seguimiento de qué es lo que ha votado el PRD en educación pública, desarrollo social y salud, que son partidas con apariciones frecuentes en los presupuestos.

Para realizar dicho análisis, cabe señalar que el PRD apoyó todos los presupuestos federales del periodo de estudio con excepción de 2004 y los federales excepto 2003, así como todos los bajacalifornianos y los potosinos con tres excepciones cada uno. En Puebla el partido ha votado algunos años a favor, otros en contra, y en algunos más se ha dividido.

En el caso de la **federación**, el voto perredista no ha sido totalmente coincidente con alzas en la inversión vista como porcentaje del presupuesto total. En educación, la tendencia fue alcista hasta 2002, y luego ha retrocedido hasta 2010, ambas con apoyo perredista. Desarrollo social, por su parte, sí ha visto incrementos casi constantes, y salud tuvo un despegue notorio a partir de 2006, luego de años de estabilidad y ligeros retrocesos.

Derechos Humanos, la otra gran prioridad, tuvo en la Comisión Nacional de Derechos Humanos una ligera tendencia al alza hasta 2003, pero después, luego de 2006, ha visto reducido su porcentaje. Ambas fases, en general, con apoyo del partido.

**Baja California**, en cuanto a política social, presenta escasa evidencia de congruencia perredista con sus plataformas. El voto afirmativo perredista ha acompañado tendencias estables, aunque los años con votos en contra han coincidido en efecto con porcentajes bajos en la partida de salud, y el voto en sentido afirmativo en 1999 vino acompañado de la mayor inversión en el periodo en materia de educación.

En cambio, en derechos humanos la congruencia del partido es nula, pues su voto en contra ha coincidido con los valores más altos de esta partida, o bien con incrementos notables. Ha votado también a favor de decrementos importantes, como los casos de 1998 a 2000.

Los presupuestos dedicados a la política social dejan en **Puebla** conclusiones mixtas respecto del papel del PRD y su relación con su ideología. Si bien en materia de salud la congruencia pareciera ser bastante aceptable, pues el partido apoyó aumentos y dejó de apoyar justo en 2006 que se dio una reducción importante, en materia educativa la reducción ha sido constante y en ocasiones con el aval del partido.

Similar situación en **San Luis Potosí**, pues las tendencias generales han sido al alza en salud y a la baja en educación, y en ambos casos con aprobación en la mayoría de los años por parte del Partido de la Revolución Democrática. Esto daría la impresión de congruencia, en el caso de la salud, pero sería lo contrario con la educación.

Ahora, si en los casos hasta aquí mencionados el voto perredista poco podía determinar de los presupuestos a menos de que estuviera asociado con otros partidos, en el **Distrito Federal** la situación es distinta. Al haber sido gobierno en todo el periodo, y al haber contado continuamente con mayoría legislativa, sería de esperarse que en este caso las tendencias maximizaran lo establecido por la doctrina del partido, pues no necesita negociar con sus competidores para sacar adelante los presupuestos.

Así, en desarrollo social se observa cierta congruencia, pues el PRD ha impulsado presupuestos al alza. Sin embargo, en salud esta relación se complica, pues al final del

periodo de estudio se ve un retroceso importante luego de un primer momento de expansión.

Pero este retroceso puede verse parcialmente compensado con el crecimiento del presupuesto dado a órganos descentralizados de educación, salud y asistencia social. Lo que sugeriría que, al menos en parte, lo que puede estar ocurriendo no es una disminución en el presupuesto en salud, sino una relativa transferencia de capacidades financieras desde la secretaría centralizada del ramo hacia órganos descentralizados.

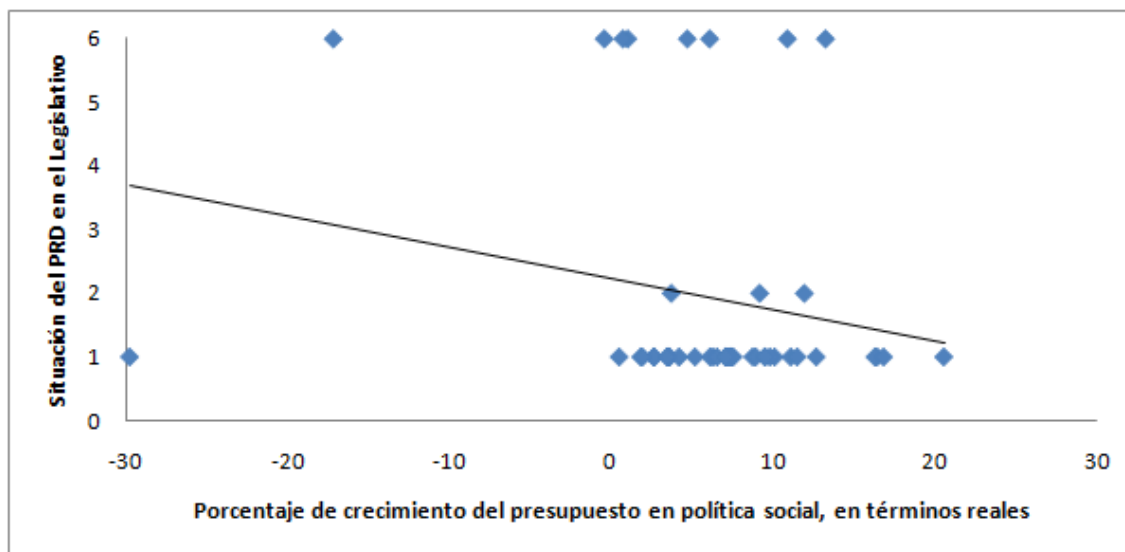
En derechos humanos, en cambio, la incongruencia del partido para con sus prioridades fijadas en sus estatutos es más clara. Aquí, la partida ha tenido estabilidad o ha tendido ligeramente a la baja, casi siempre con el aval del PRD.

#### V.2.3.2.1 Correlación

De manera similar al PAN, se ha visto en esta parte del capítulo que el PRD no es completamente fiel a su doctrina al momento de aprobar presupuestos públicos, como lo evidencia la relativa caída de la partida en Salud en el DF, que supera al incremento en organismos descentralizados de la misma materia.

Como resultado del limitado compromiso del PRD con su plataforma ideológica, la relación entre su situación en el Legislativo y el monto de las partidas de política social en las demarcaciones políticas aquí analizadas es muy poco clara. Así lo demuestra el gráfico que sigue.

**Gráfico IV.** Tamaño de la bancada del PRD VS aumento en el presupuesto de política social<sup>25</sup>



Fuente: elaboración propia, con datos de los presupuestos de egresos correspondientes

Así, de nuevo se observa una tendencia contraria a lo que podría haberse esperado, y el coeficiente Pearson es igualmente muy bajo, de 0,056. Hay un caso incluso en el que el PRD es gobierno con mayoría en el Legislativo, y la política social ve disminuido su presupuesto en más de 15 por ciento, aunque este podría explicarse por la crisis económica o por el severo castigo a los presupuestos de la demarcación cuando fue Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador. Pero aun así, en otros años los aumentos han sido apenas similares a donde el PRD es un partido con poca importancia.

<sup>25</sup> El eje de las y, que contiene la situación del PRD en el Legislativo, debe leerse de acuerdo a las siguientes claves:

1. Oposición minoritaria, tercera bancada
2. Oposición principal, segunda bancada
3. Oposición principal, con mayoría relativa
4. Oposición principal, con mayoría absoluta
5. Gobierno, sin mayoría absoluta
6. Gobierno, con mayoría absoluta

Se trataron de tomar en cuenta las partidas de salud, educación, seguridad social y desarrollo social, en la medida que existieran en las distintas demarcaciones políticas. En el caso de Puebla, se utilizó un agregado de política social que aparece en los presupuestos de egresos.

### V.2.3.3 Partido Revolucionario Institucional

Debido a que se encuentra en el centro del espectro ideológico en México –salvo en algunos estudios que en los años 90 lo ubicaron a la derecha (Moreno, 2002)–, con el PAN a la derecha y el PRD a la izquierda, son pocos los temas en los que el PRI pone un mayor énfasis que sus rivales en sus plataformas, y que debieran tener un impacto directo en la distribución del presupuesto.

Con ello no quiere decirse que el partido no tenga posturas definidas o no las exponga en sus documentos. Simplemente que esas posiciones suelen dar un énfasis intermedio entre las del PAN y el PRD, aunque hay casos como el del aborto en el que la postura sí es más bien ambigua.

Un tema que se identifica, este sí, como especialmente importante para el PRI, es el agrario. Por lo menos desde tiempos de Lázaro Cárdenas (1934-1940) el partido generó vínculos con grupos campesinos y los agrupó en uno de sus grandes ‘sectores’, siendo los otros el obrero y el popular (Garrido, 1989, pp. 177-232). Ninguno de los otros grandes partidos políticos mexicanos ha establecido vínculos de esta dimensión con organizaciones agrarias.

Antes de analizar el desempeño de las partidas, cabe destacar que tanto para la federación como para las entidades federativas seleccionadas, los votos priístas han sido casi siempre en sentido afirmativo en la aprobación de los presupuestos, con escasas excepciones. Entre ellas, el presupuesto federal de 2000, los bajacalifornianos de 1998 y 2000, y los del DF de 2004 –donde se abstuvo– y 2006.

Luego, con el voto priísta predominantemente a favor, el presupuesto **federal** en sus dos partidas destinadas al agro (la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la Secretaría de la Reforma Agraria) tuvo entre 2000 y 2006 una tendencia a incrementarse, para después de estas fechas iniciar un paulatino descenso que lo acercó a los porcentajes iniciales.

En **Baja California** tampoco es tan clara la congruencia que tendría el partido con este tema prioritario, pues ‘fomento agropecuario’ ve tanto incrementos como disminuciones en

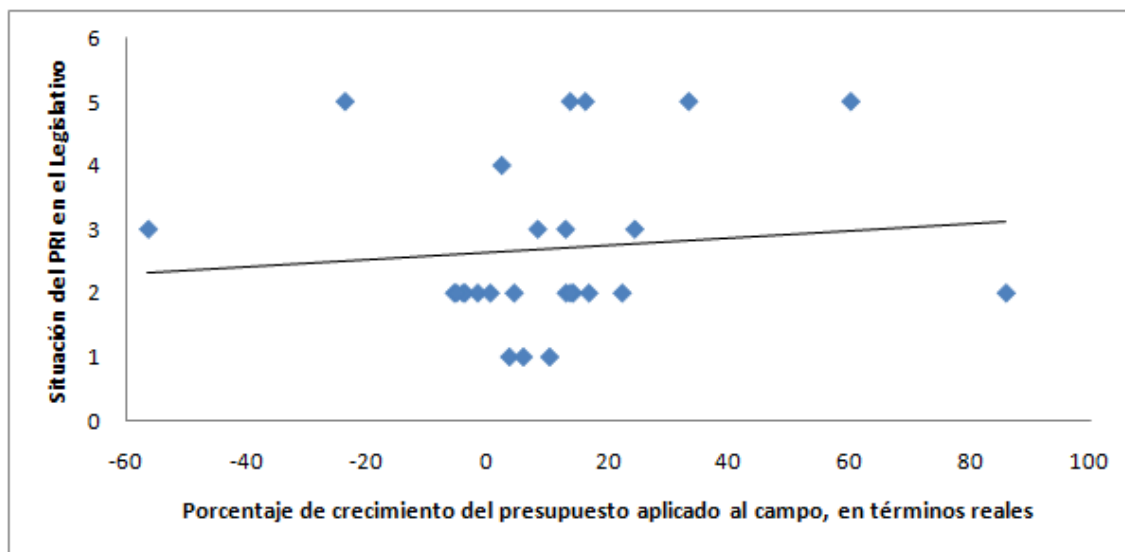
el porcentaje que representa del presupuesto, siempre con el aval del partido. Situación que se repite además en el caso de **San Luis Potosí**, donde acaso se observa que los mayores valores coinciden con años en los que el PRI mantuvo la titularidad del ejecutivo y una bancada grande si bien no mayoritaria.

#### V.2.3.3.1 Correlación

Sin embargo, al momento de cruzar los datos de la situación del PRI en el poder ejecutivo y legislativo con los aumentos en términos reales de las partidas destinadas al campo en aquellos casos en los que hubo datos, el partido parece tener cierta congruencia entre su plataforma y su acción a diferencia de sus dos competidores.

Aún si es modesta, existe en efecto cierta relación positiva entre el tamaño del PRI en el Legislativo y el comportamiento de las partidas de apoyo a la producción agropecuaria, como lo demuestran el siguiente gráfico, que omite el dato extremo de San Luis Potosí en 2008, de un crecimiento de aproximadamente 600 por ciento.

**Gráfico V.** Tamaño de la bancada del PRI VS aumento en el presupuesto de apoyo al campo<sup>26</sup>



Fuente: elaboración propia, con datos de los presupuestos de egresos correspondientes

Así, el PRI parece ser el único de los tres grandes partidos mexicanos que a la luz de su comportamiento en los casos de estudio aquí analizados mantiene cierto nivel de congruencia entre su plataforma ideológica y lo que hace en la aprobación de presupuestos, aunque tampoco se trata de una relación tan inequívoca y clara, pues el coeficiente de correlación es bastante pequeño cuando se excluye el caso extremo de San Luis Potosí en el año 1998. Existe además un caso en el que el partido, siendo oposición pero con mayoría absoluta en el Congreso (situación 4 en el eje y), aprobó un aumento sumamente raquítico al presupuesto en esta materia.

<sup>26</sup> El eje de las y, que contiene la situación del PRI en el Legislativo, debe leerse de acuerdo a las siguientes claves:

1. Oposición minoritaria, tercera bancada
2. Oposición principal, segunda bancada
3. Oposición principal, con mayoría relativa
4. Oposición principal, con mayoría absoluta
5. Gobierno, sin mayoría absoluta
6. Gobierno, con mayoría absoluta

Se omite el caso de SLP en 1998 por ser extremo.

### V.3 Conclusiones

A lo largo de este capítulo se ha hecho un ejercicio que busca básicamente responder mediante los casos de las entidades federativas mexicanas a la pregunta que se viene haciendo desde la academia durante los últimos 25 o 30 años: ¿importan en algo los partidos políticos?

No se trata evidentemente de cuestionar si importan en todos los sentidos, pues es evidente que como medios de acceso al poder público sí importan<sup>27</sup>, sino de evaluar esto en términos de la política pública que impulsan una vez que están establecidos en el gobierno, o tienen representación en el Poder Legislativo.

Esto porque desde la teoría de la cartelización, a la que no pertenece en exclusiva la postura de que los partidos cada vez ‘importan menos’, se ha enunciado que las diferencias en la política pública que impulsan partidos supuestamente de izquierda y de derecha cada vez varía menos entre sí, y que las opciones que el votante tiene por lo tanto cuando acude a las urnas son menos relevantes en términos de hacer diferencia en política pública.

Así, se estaría viendo una evidencia de la ‘colusión’ que Katz y Mair argumentan existe entre los partidos políticos para preservar un status quo intermedio, sin posturas radicales, que procura ante todo condiciones políticas estables para la subsistencia de todos los partidos y del sistema en su conjunto.

¿Son entonces importantes las diferencias ideológicas de los partidos políticos en México? El ejercicio expuesto en este capítulo trata de responder a esta pregunta en tres pasos. El primero, conocer las posturas ideológicas de los tres principales partidos mexicanos mediante sus plataformas políticas, bajo la idea de que si no difieren sustancialmente en temas importantes, se está dando automáticamente el fenómeno que se está buscando.

Luego, el segundo de los pasos fue analizar el comportamiento que en general han tenido los presupuestos de las entidades seleccionadas para el estudio, para conocer si existen

---

<sup>27</sup> Aún si esto debiera ser matizado con las conclusiones a las que llegan Borjas (2005) en San Luis Potosí, y Hernández Vicencio (2001) en Baja California, quienes consideran que el partido aun teniendo al titular del Poder Ejecutivo no logra establecer una relación sólida con éste, en la que sea claramente el principal centro de reclutamiento político.

patrones comunes en razón de su crecimiento, de las fuentes del dinero público, o del reparto de las partidas.

Finalmente, a la luz de la variedad de situaciones que aportan los casos elegidos, conocer el sentido del voto de cada uno de los partidos en la aprobación de los presupuestos, para ver si las diferencias o similitudes que se detectaron en el primero de los pasos de este ejercicio se reflejaban efectivamente a la hora de incidir en la política pública de los gobiernos, puesto que de poco sirve si existen diferencias ideológicas ‘en el papel’ si no se llevan a la práctica.

Pues bien, a grandes rasgos se vio que el primero de los pasos del ejercicio arrojó que sí existen, por lo menos a la luz de las plataformas de los partidos políticos mexicanos, diferencias importantes en sus ideologías. En efecto, el PAN y el PRD, principalmente, manifiestan tener posturas claramente divergentes en temas de sumo interés para la nación, por lo que al menos ‘en el papel’ pareciera que los partidos ‘sí importan’.

Respecto del comportamiento general de los presupuestos de la Federación, Baja California, Puebla, San Luis Potosí y el Distrito Federal, se observaron algunos rasgos comunes y otros que son particular a uno u otro de los casos. Por ejemplo, se observó un rápido crecimiento en casi todos los presupuestos, tanto federal como de las entidades, con excepción del DF, que tuvo un periodo de estancamiento y hasta retroceso entre 2002 y 2004. En el resto de los casos, el crecimiento implica que el gobierno tiene hoy entre tres y cinco veces más poder adquisitivo que hace 14 años, lo cual habla de un ritmo vertiginoso en el aumento. Sin embargo, a la hora de comparar los presupuestos con el PIB nacional y de las entidades, se observa que los gobiernos crecen a un ritmo cercano al del PIB, aunque en los casos estatales rebasándolo por poco.

Al final, se puede ver al rápido crecimiento presupuestal sobre todo a nivel estatal como un rasgo en común, y el estancamiento en el DF parece explicarse mucho más por disputas políticas contra Andrés Manuel López Obrador que por una convicción ideológica.

Y, finalmente, entre el segundo y el tercer paso del análisis se extrae la última de las grandes conclusiones de este capítulo, que va en el sentido de que las tendencias en el reparto del dinero público federal y estatal en México parece tener más que ver con lo que

se está haciendo en los demás ámbitos y demarcaciones que con la ideología del partido gobernante o con mayoría en el Congreso.

Es decir, que las tendencias tienen similitudes que van más allá de los partidos en general, pues se observan para casi todos los casos rasgos como disminuciones en términos relativos en la inversión educativa y en procuración de justicia, mientras que se dan casi siempre aumentos en política asistencialista antipobreza, salud y seguridad pública –tal vez orillados los estados y la Federación por la precaria situación del país en esta materia–, escapando acaso un poco el DF de esta dinámica, pero sólo parcialmente.

Además, no queda claro que los partidos cumplan sus grandes promesas allá donde gobiernan y tienen mayorías que les posibilitarían hacerlo sin mayor oposición: ni el PAN parece construir necesariamente más infraestructura, ni aumenta seguridad pública a un ritmo mayor que sus adversarios (caso de Baja California), ni el PRI eleva de manera sostenida el apoyo al campo (o por lo menos no es tan claro), ni el PRD invierte mucho más en política social o en derechos humanos, por mencionar algunos casos destacables.

Eso sí, se muestran diferencias importantes en materias que no requieren específicamente de presupuesto, puesto que en el DF el PRD ha impulsado la legalización del aborto (art. 144 del Código Penal) y el matrimonio de personas del mismo género (art. 146 del Código Civil), lo cual en entidades que han sido gobernadas por el PAN llega al extremo de estar prohibido desde la constitución<sup>28</sup>. La existencia además de una avanzada (por la cantidad de figuras que contempla) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, más allá de si su implementación es una realidad o no, también marca una diferencia con respecto a los estados gobernados por PRI y PAN.

Así, si bien existen diferencias importantes entre los partidos en sus plataformas políticas, a la hora de concretarlas con acciones de gobierno muestran las limitaciones de su compromiso, sobre todo cuando tiene que ver con la repartición del dinero público. Cuando

---

<sup>28</sup> Está, por ejemplo, el artículo 16 de la Constitución de San Luis Potosí, que con reforma aprobada por una mayoría panista en septiembre de 2009 dice: ‘El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.’

no hay grandes cantidades de dinero público de por medio, los partidos parecen tener un compromiso un poco mayor.

Por otra parte, el ejercicio permitió conocer también las tendencias en la asignación de presupuesto que se dan los Congresos Federal y Estatales, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a sí mismos. Sobre esto, vale la pena destacar que no hay una tendencia uniforme y sistemática en el Congreso de la Unión y en los legislativos locales. De hecho, en ninguno de los casos analizados se ve una tenencia clara y sostenida a aumentarse los recursos como porcentaje del presupuesto, y hasta se han visto momentos en los que los legisladores han limitado su acceso a recursos, como en Puebla y en el último año en el DF.

Sin embargo, cuando se analiza la evolución de estos mismos presupuestos en pesos constantes, es decir, en términos reales, donde se ve el poder de compra real del dinero, los legislativos han tendido a triplicar, cuadruplicar y hasta quintuplicar sus recursos entre 1997 y 2010. Incluso cuando la oposición de López Obrador impuso severas restricciones a su presupuesto, la ALDF fue cuidadosa de no reducirse sus propios recursos en términos reales.

Y esto lleva a la siguiente reflexión: si en todos los casos analizados, federal y locales, los órganos legislativos han seguido teniendo durante la totalidad del periodo el mismo número de integrantes –con la excepción de Puebla, que pasó de 39 a 41 legisladores–, ¿por qué habrían de tener tan grandes aumentos en su presupuesto? Es decir, ¿por qué un congreso de 27 diputados en San Luis Potosí, por ejemplo, necesitaría hoy de 4 veces el presupuesto de uno con los mismos 27 diputados en 1997? ¿No debería ser el presupuesto en términos reales relativamente constante, acaso con leves aumentos, y que éstos se explicaran mayoritariamente porque se asumen funciones nuevas o se genera o adquiere nueva infraestructura? Y en ese caso, ¿se justificarían aumentos en todos o casi todos los años?

Por ello, al final parece razonable que si se tiene una economía que crece, y un presupuesto que lo hace más o menos al mismo ritmo, pero un congreso que no, entonces éste debería absorber paulatinamente menor porcentaje del reparto de partidas presupuestales, y no las tendencias que se vieron durante este capítulo. El crecimiento de la economía y del

presupuesto no necesariamente justificarían el aumento en las partidas del Poder Legislativo.

Ahora bien, si los partidos ‘importan sólo en parte’, y si se ha visto que sus legisladores han mostrado tener la tendencia de aumentar los recursos a los que tienen acceso mediante los órganos legislativos de sus respectivas demarcaciones, ¿apunta esto a una cartelización de los sistemas de partidos federal y locales en México?

Al menos por lo que respecta a la dimensión que se ha analizado, parece ser que sí. A falta de integrar las otras dos grandes dimensiones de este estudio, parece ser que ésta sí apunta a la existencia de sistemas de partidos cartelizados porque se dan los siguientes indicadores:

\* Se protegen los privilegios de la clase política, como se vio con los aumentos de presupuesto a los congresos locales aprobados por todos los partidos en diferentes demarcaciones.

\* El gasto tiende a crecer en casi todos los casos a un ritmo sumamente importante, sin importar la composición de los Legislativos que aprueban dichos incrementos, lo que implica colusión entre las fuerzas políticas. Este ritmo además es ligeramente mayor en el caso de las entidades federativas que el ritmo de crecimiento de la economía

\* Los partidos son muy limitados en la congruencia que tienen entre su ideología y lo que hacen una vez en el gobierno o en el legislativo, por lo que no ‘importan tanto’, sobre todo cuando hay presupuesto de por medio

## VI. La Organización Interna de los Partidos Políticos

### VI.1 Primer indicador: El militante en los partidos políticos mexicanos: su papel, importancia y cantidad

#### VI.1.1 Los militantes de los partidos en México y América Latina

La importancia de analizar la situación de los militantes al interior de los partidos políticos viene de que el partido cártel se caracteriza por tener una militancia poco organizada, atomizada, y escasamente vinculada con las actividades y determinaciones que se tomen desde la cúpula, dando a ésta una independencia sustancial (Katz y Mair, 1995, pp. 20-21).

Existe ya un acervo importante que trata acerca de las capacidades de la militancia y la distribución real del poder al interior de los partidos políticos mexicanos. Nacif Hernández (2002) narra como en las primera etapas del Partido Nacional Revolucionario (el actual PRI) esto fue un tanto problemático, puesto que el partido –que acogió a los caudillos y caciques de la Revolución Mexicana– carecía de mecanismos para disciplinar las aspiraciones personales de centenares de aspirantes en todo el país, y por ello se vio en la necesidad de ir centralizando el poder en la dirigencia del partido, para lo cual elementos como la aprobación de la *no reelección legislativa* en 1933 fueron importantes<sup>29</sup>. Luego, dicha dirigencia se habría ido subordinando al Presidente de la República, quien al final fue así capaz de ejercer un patronazgo al integrar los cargos legislativos (Nacif Hernández, 2002, p. 87).

Lo anterior coincide con la apreciación de Robert Scott (1959) de que los escaños eran decididos por la camarilla del candidato oficial a la Presidencia, los tres sectores del partido revolucionario y los gobernadores de los entonces 29 estados de México, afirmación apoyada a su vez por la de Frank Brandenburg (1964) y Roger Hansen (1971). Langston (2002, p. 402), por su parte, concluye que antes de 1988 las candidaturas priístas eran

---

<sup>29</sup> Nacif sostiene que ‘desde que se adoptó la no reelección consecutiva, la dirigencia del partido ha venido a desempeñar un papel central en la composición de las delegaciones del partido al Congreso’ (Nacif Hernández, 2002: 86-87)

negociadas ‘entre varios grupos de la coalición, incluido el presidente, el titular de la Secretaría de Gobernación, el presidente del CEN del PRI, los titulares de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, y los líderes de las principales organizaciones pertenecientes a los sectores del PRI (obrero, campesino y popular)’. Todo lo cual deja la impresión de que el militante era relegado, pues en el PRI de la era de partido hegemónico las decisiones eran tomadas por dirigencia del partido y, en buena medida, por partido ‘en oficina pública’.

Esto, a decir de Báez (2001, pp. 408-411) habría cambiado en algo a partir de la derrota del PRI en la elección presidencial del año 2000, pero no en el sentido de empoderar directamente al militante. El entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo, perdió la capacidad de controlar al partido y otras partes del partido en oficina pública, específicamente gobernadores, y del partido en oficina central, en especial el Consejo Político Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cobraron gran protagonismo en las decisiones del partido. La relación del militante con el partido, más bien, es vista por este autor como un asunto clientelar, con beneficios materiales, lo que concuerda con el análisis que hacen Muñoz Armenta y Pulido Gómez (2010) ya no sobre el PRI, sino sobre partidos emergentes en México como el Verde Ecologista, el Nueva Alianza, el Partido del Trabajo y Convergencia.

Respecto del PAN, Jiménez Badillo señala que tiene una estructura jerárquica y piramidal, en la que el control se concentra principalmente en figuras de la dirigencia como el Presidente del partido (que también lo es del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, y el Consejo Nacional), y, en menor medida, de su secretario general y el coordinador del grupo parlamentario (Jiménez Badillo, 2001, pp. 435-441). Y sobre el PRD, Vivero Ávila sostiene que la democracia interna no es tan profunda en este partido a pesar de aparecer como un elemento importante en sus estatutos, pues las decisiones trascendentales terminan siendo tomadas por una cúpula (Vivero Ávila, 2001, pp. 472-473).

Flavia Freidenberg, al analizar las tendencias de los procesos internos de los partidos en América Latina, habla de que ‘a pesar de que la tendencia va hacia el cambio de los métodos de selección de candidatos, con la incorporación de mecanismos cada vez más

participativos, es pronto para inferir efectos que permitan sostener conclusiones generales ya sea con relación a la representación política, la participación o la democratización interna. Lo que sí se puede indicar es que en los casos en los que se ha dado esta experiencia no necesariamente resultan tener niveles de democracia interna más significativos que otros en donde no se ha empleado este procedimiento.’ (Freidenberg, 2003, p. 36).

Y en un escrito posterior agrega que ‘las reformas llevadas a cabo no han terminado de mejorar la percepción de la opinión pública hacia los partidos; no contribuyeron a disminuir la fraccionalización ni los conflictos de liderazgo; no implicaron una mayor participación de los militantes en las estructuras partidistas y no tuvieron los efectos regeneradores que se esperaban. Por el contrario, algunos partidos continuaron siendo organizaciones oligárquicas, excluyendo de la discusión real a los militantes, sin permitir la representación equitativa de sus miembros, facilitar la renovación y circulación de sus dirigentes o mejorar las posibilidades de control interno.’ (Freidenberg, 2006).

Todo este acervo, que contextualiza el trabajo que se verá en las siguientes dos partes del presente capítulo, sugiere que una estructura partidista en la que el militante tenga un peso significativo en las decisiones trascendentales de los partidos, como la conformación de los órganos de dirección o la selección de candidatos a puestos de elección pública, no es todavía la regla en México, y que el poder se disputa más bien entre las ‘caras’ en oficina central y pública.

#### VI.1.2 Quién es militante en los partidos políticos en México<sup>30</sup>

Los estatutos del **Partido Acción Nacional** contienen las disposiciones relativas a la afiliación a esta institución política<sup>31</sup>. Cabe mencionar que los militantes se clasifican en ‘activos’ y ‘adherentes’, siendo los primeros los que están de lleno en la organización y asumen por lo tanto de manera plena sus derechos y obligaciones para con ella.

---

<sup>30</sup> Los artículos estatutarios del PAN, PRD y PRI a que se hace referencia en este epígrafe pueden consultarse en el anexo 4.

<sup>31</sup> Artículos 8 y 9 de los estatutos vigentes en 2010.

Del articulado se desprenden algunas cuestiones interesantes. La primera, que los miembros activos adquieren el compromiso de participar de forma ‘permanente y disciplinada’ en los objetivos del partido. La segunda, que tanto éstos como los adherentes tienen el derecho de participar en la selección de candidatos a puestos de elección popular, en los términos de los mismos estatutos, del reglamento respectivo, y de la redacción específica que se haga de la convocatoria correspondiente.

Sobre los requisitos, que para ser adherentes no son excesivos pero para ser activos requieren de un proceso –en el que se es adherente antes que activo–, es importante el hecho de que se acepta expresamente la posibilidad de que antiguos dirigentes o militantes de otros partidos políticos entren a Acción Nacional, para lo cual sólo se pide un periodo de 18 meses como adherente antes de volverse activo.

En el **PRD**, la militancia se adquiere de manera plena sin pasar por un status intermedio<sup>32</sup>, como el caso de los adherentes panistas. Además, se repite el hecho de que las condiciones son sumamente sencillas, y que se permite que entren al partido personas que han sido militantes o dirigentes de otros partidos políticos, solicitándoles sólo el visto bueno del comité político del ámbito territorial donde ejercieron su activismo a favor de otra institución política.

El **PRI**, al igual que sus homólogos PAN y PRD, no plantea excesivos requisitos para integrarse a él<sup>33</sup>, pues como se aprecia en el texto basta prácticamente con solicitarlo a la sección de la demarcación que corresponda al domicilio del solicitante.

Sin embargo, en lo que el PRI sí es más específico es en las categorías que tienen sus afiliados, dividiéndolos según su nivel de actividad al interior del partido en miembros, militantes, cuadros y dirigentes. A cada una de estas categorías le corresponderá en el marco de los propios estatutos un conjunto diferente de derechos y obligaciones para con el partido.

De manera que, luego de expuestas las disposiciones estatutarias básicas de los tres partidos en materia de afiliación, es posible concluir que no plantean requisitos difíciles de cumplir

---

<sup>32</sup> Artículo 3 de los estatutos.

<sup>33</sup> Según lo establecido en los artículos 23, 54, 55 y 56 de los estatutos priístas.

—acaso destaca en Acción Nacional la necesidad de pasar por la adherencia antes de poder tener acceso a la plena participación—, y que inclusive son relativamente sencillos para aquellos ciudadanos que han estado en otros partidos. Además, resalta el hecho de que el PAN y el PRI estratifican a sus militantes, confiriendo a cada categoría distintos derechos y obligaciones.

### VI.1.3 Derechos y obligaciones de los militantes de los partidos políticos mexicanos

En **Acción Nacional**, las disposiciones referentes a los derechos de los militantes<sup>34</sup> son los siguientes. El primero, el derecho a intervenir en las decisiones del partido, aunque deja abiertas las opciones de que esto se dé de forma directa o mediante delegados que los representen. Luego, aparece la posibilidad que tienen de participar en la estructura directiva del partido, con un máximo de tres puestos en un mismo momento. Finalmente, el derecho a ser precandidatos y candidatos a puestos de elección popular.

Pero estos derechos están reservados sólo para los miembros activos del partido, por lo que los adherentes sólo tienen derecho a participar en la selección de candidatos, pero no en otras decisiones del partido, y en teoría tampoco deberían en ningún momento tener acceso a candidaturas, así como a puestos directivos dentro del partido.

Salvo esta excepción, los estatutos panistas parecerían apuntar en este artículo a la dotación de una serie de derechos a sus militantes que lo alejara del supuesto que corresponde a los partidos cártel, en los que los militantes de base no tienen acceso a las decisiones y gobierno del partido. Sin embargo, para ver qué tan efectivo puede ser este mismo derecho en los términos de los mismos estatutos es necesario analizar la composición de los principales órganos directivos, lo que se hará más adelante para este y los otros partidos dentro de este mismo capítulo.

De entre las obligaciones que asumen los miembros activos del partido<sup>35</sup>, resaltan dos cosas. Una, que se repite la exhortación a participar de forma ‘permanente y disciplinada’ con los objetivos del partido. La otra, que se solicita su colaboración económica para el

---

<sup>34</sup> Artículo 10, parte 1.

<sup>35</sup> Artículo 10, parte 2.

sostenimiento de las actividades del partido, tanto cuando son sólo miembros como cuando tienen algún puesto público. Sin embargo, el asunto de las cuotas para quienes sólo son miembros del partido parece estarse diluyendo paulatinamente, pues la obligatoriedad de las cuotas se planteaba en términos un poco más enérgicos en el texto de versiones anteriores del estatuto, y así lo han corroborado algunos miembros del partido en entrevistas hechas para esta investigación. Un militante de base del PAN en San Luis Potosí expresaba al respecto: ‘...dentro de las reformas (estatutarias de 2008) está que ya no se paga dinero, antes tenías que dar una cuota de mil pesos al año para ser activo.’

Y es que en el caso del texto aprobado por la XIV Asamblea en el año 2004, se establecía la obligación de ‘Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes’<sup>36</sup>. No hablaba, como la versión actual, de que las cuotas se cumplieran sólo ‘cuando así lo determinara la Tesorería’, sino en todo momento.

Por su parte, el **Partido de la Revolución Democrática** consagra un conjunto interesante de derechos para sus militantes<sup>37</sup>, que lo distinguen de Acción Nacional. Además del derecho de votar y ser votado (en el entendido de que esto se aplica tanto a candidaturas para puestos de elección popular, como a cargos en el propio partido, y a otras determinaciones que se tomen), el militante perredista posee en el papel una importante libertad de expresión, alejándose del vocabulario panista que usa repetidamente la palabra ‘disciplina’, y tiene desde los estatutos derecho a defensa en caso de acusación en su contra, aunado al derecho a recibir respuesta de los directivos y oficiales del partido a sus solicitudes.

Por lo que toca a las obligaciones que el partido impone a su militancia, si bien el PRD da a sus militantes una libertad de expresión importante, también acota las posibilidades de canalizar sus inconformidades y acusaciones, pues esto se tiene que dar dentro de los órganos internos del partido.

---

<sup>36</sup> Artículo 10, parte 2, inciso C, del estatuto panista aprobado por la XIV Asamblea en 2004, y que actualmente ya no está en vigor

<sup>37</sup> Artículo 4.

También se menciona la obligatoriedad de las cuotas, lo cual resulta interesante a la luz de que se trata de un partido que, como se verá más adelante en este capítulo, cuando se trate lo referente al financiamiento de los partidos, depende en un alto porcentaje por lo regular del dinero público que se le otorga por medio del Instituto Federal Electoral. Por ello, parece probable que en la práctica el partido no sea tan tajante respecto de esta obligación.

Los estatutos del **PRI** dan a sus militantes una serie de derechos<sup>38</sup> que se asemejan más a los que da el PRD que a los del PAN, puesto que no sólo se otorga el derecho de competir para tener acceso a puestos de elección popular e internos del partido o para participar en estos mismos procesos mediante su voto, sino que también a presentar impugnaciones, o participar en el proceso de determinación de los proyectos, objetivos, iniciativas o programas del partido. Asimismo, se da garantía de audiencia y libertad de expresión, por lo menos formalmente.

En cuanto a las obligaciones de los militantes priístas, éstas están contenidas en los artículos 59 al 61. Derivado de la estratificación que ya se había visto entre los militantes priístas, para cada una de las categorías existe un conjunto específico de obligaciones<sup>39</sup>. Así, a los militantes de base les corresponde sólo cubrir sus cuotas (cuyo cumplimiento, al igual que en el caso del PRD, es por lo menos dudoso a la luz de algunos de los datos que se expondrán más adelante en el capítulo), ser representantes de casilla si se les solicita, y participar con su voto en los procesos internos, en los términos que las convocatorias señalen.

A los cuadros, en cambio, y de manera paralela que a los adherentes panistas, se les solicita su participación para el cumplimiento de los objetivos partidistas, y además, si tienen un cargo público, se les pide 5% de su sueldo o dieta como contribución para el funcionamiento de la estructura del partido.

Los dirigentes, por su parte, tienen además que atender a lo que se les solicite desde la estructura central del partido, y dar audiencia a los militantes de base que lo soliciten.

---

<sup>38</sup> En los artículos 57 y 58.

<sup>39</sup> Artículos 59 a 61.

En resumidas cuentas, lo que se desprende de este epígrafe es que los tres partidos otorgan una serie de derechos que, vistos a simple vista, parecieran alejarlos del escenario del partido cártel.

Formalmente, y de acuerdo a los estatutos, parecería que los militantes son, aún en sus diferentes categorías, participantes activos dentro de las organizaciones, que juegan un papel importante tanto en los procesos internos de selección de candidatos y dirigentes, como de elaboración de documentos, proyectos y objetivos del partido.

#### VI.1.4 La cantidad de militantes de los partidos políticos mexicanos

Desafortunadamente, sólo uno de los tres grandes partidos políticos mexicanos se mostró en condiciones de proporcionar datos respecto del número de militantes que posee en las distintas entidades federativas seleccionadas para esta investigación. Fue el caso del Partido Acción Nacional.

Los otros dos partidos, el PRI y el PRD, omitieron dar respuesta a las solicitudes que se les hicieron, incluso cuando en un segundo intento éstas fueron hechas por medio del Instituto Federal Electoral. Pero además, las pláticas que se tuvieron durante esta investigación con personal encargado del área en el Revolucionario Institucional<sup>40</sup> dejaron ver que en ese partido tales datos simplemente no existen, pues hasta hace muy poco –2007– no se tenía un control estricto al respecto y no había coordinación o intercambio de información entre el comité nacional, los estatales y los municipales. Situación que muy posiblemente se podría estar repitiendo en el caso del PRD.

Por otra parte, no consta a la presente investigación el rigor que pueden tener los datos que presentó Acción Nacional, por lo que su exactitud podría ser objeto de duda, ya que es factible que esta institución estuviera interesada en dar datos que aparentaran más allá de la realidad una militancia creciente y vigorosa.

Así, los únicos datos que se pudieron obtener apuntan a que Acción Nacional estaría ganando vertiginosamente adeptos en todas las entidades subnacionales tomadas en cuenta

---

<sup>40</sup> Concretamente, se habló con Mauricio Mejorada, del área de Organización Partidaria

por esta investigación. En el caso del DF, entre 1997 y 2009 habría pasado de tener unos 1500 militantes activos a poco más de 9000. En Baja California, este salto habría sido de 2200 a 5500, mientras que en Puebla de unos 4500 a casi 16000 y en San Luis Potosí de menos de 6000 a más de 14000. Estos saltos, además, estarían implicando asimismo un incremento de la presencia del PAN en estos estados en proporción con el electorado<sup>41</sup>.

Con ello, el PAN estaría en alguna medida desmintiendo la percepción común, y presente en especial en el modelo de partido cártel de Katz y Mair, de que los partidos están perdiendo militancia, y de que ésta es cada vez menos importante para aquéllos.

Sin embargo, estos pueden ponerse en entredicho a partir de la depuración que el propio partido hizo de su militancia posterior a la derrota electoral de 2012. Algunos reportes señalan que en el proceso que se emprendió de refrendo de la afiliación, el PAN perdió hasta 80% de sus miembros (CNN, 2013, 6 de enero), lo que sugiere que las cifras aquí presentadas pueden no ser fidedignas.

## **VI.2 Segundo indicador: el balance entre las tres ‘caras’ de los partidos políticos**

### VI.2.1 Conformación de los órganos de dirección

Esta parte del capítulo tomará como referencia a los órganos de dirección que aparecen en la tabla a continuación. En ella, también figura una estimación del tamaño que pudieran tener bajo las hipótesis que suponen los estatutos y el número de ‘cargos natos’, dados directamente a miembros del partido en oficina pública, así como el porcentaje que éstos podrían representar sobre el total de miembros en cada caso.

---

<sup>41</sup> Ver anexo 6.

**Cuadro II.** Órganos de dirección en PAN, PRI y PRD, y ‘cargos natos’ al partido en oficina pública

	PAN	PRD	PRI
<b>Asamblea Máxima</b>			
Nombre	Asamblea Nacional	Congreso Nacional	Asamblea Nacional
Número de cargos natos/integrantes totales órgano	400-700/6000-11000	0/1000-1500	Aprox 200/1000-1500
Porcentaje de cargos natos	3,6-11,6	0	13,3-20
<b>Consejo Nacional</b>			
Nombre	Consejo Nacional	Consejo Nacional	Consejo Político Nacional
Número de cargos natos/integrantes totales órgano	Aprox 15/300-400	60-100/300-400	Aprox 50/1000-1300
Porcentaje de cargos natos	3,75-5	15-33,3	3,84-5
<b>Comité Nacional</b>			
Nombre	Comité Ejecutivo Nacional	Comité Político Nacional	Comité Ejecutivo Nacional
Número de cargos natos/integrantes totales órgano	4/32-52	Aprox 14/Aprox 50	4/Aprox 19
Porcentaje de cargos natos	7,7-12,5	28	21

Fuente: elaboración propia con datos de los estatutos vigentes en 2010 del PAN, PRD y PRI

Respecto de los números de ‘cargos natos’ que aparecen en cada órgano directivo de los tres grandes partidos en este cuadro, cabe mencionar que son un estimado mínimo a partir sólo de las disposiciones estatutarias. Ello, sin embargo, no resta posibilidad a que el número de representantes del partido en oficina pública en tales órganos sea mayor, dado que en varios casos éstos pudieran acceder también mediante elecciones democráticas al interior de los partidos o de asambleas organizados por éstos.

#### VI.2.1.1 Los Órganos de Dirección en el Partido Acción Nacional

En el caso del PAN, la máxima autoridad partidaria es la **Asamblea Nacional**, que de manera ordinaria se reúne por lo menos cada tres años, y lo hace de manera extraordinaria cada que lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Político Nacional.

De entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, destaca la de hacer los análisis de informes y acuerdos del partido, o la transformación, fusión e incluso disolución del PAN, así como la modificación de los estatutos, que es la llave para modificar en cualquier sentido posible la estructura del partido, y la designación y remoción de los miembros del órgano que le sigue en jerarquía, que es el Consejo Nacional<sup>42</sup>.

<sup>42</sup> Artículos 17 al 21.

Ahora, respecto de su composición<sup>43</sup>, ésta impone serias limitantes al derecho de los militantes de participar en las decisiones del partido. A pesar de no establecerse la cifra de los delegados numerarios totales que integran la Asamblea, tan sólo en uno de los cuatro incisos del artículo se percibe una posibilidad real de intervención por parte de los militantes activos de base, y es aquél en el que se menciona a quienes resulten electos por las Asambleas Municipales. Sin embargo, aún en este caso pueden variar en buena medida los términos de las convocatorias.

En cambio, se observa cómo se da un papel importante a los Comités Directivos Estatales, a los dirigentes pertenecientes al Comité Ejecutivo Nacional, y a los miembros del propio Consejo Nacional, lo cual deriva en una situación paradójica, pues se convierten en juez y parte en su propia designación y remoción.

Por otra parte, existe también cierta verticalidad en la estructura del partido, pues se da al presidente del Consejo Directivo Estatal en cada caso la titularidad de la coordinación de la delegación que participa por su entidad federativa, y al presidente del partido (del Comité Ejecutivo Nacional) se le otorga en automático la presidencia de la Asamblea. Esto pudiera llegar a ser un impedimento más para que los delegados electos en Asambleas Municipales cobraran un papel protagónico en la Asamblea Nacional.

Ahora bien, ¿cuántos de los integrantes de la Asamblea Nacional se asignan directamente al partido en oficina pública, y cuántos al partido en oficina central? De los estatutos actualmente vigente se desprende que la Asamblea tendrá 32 presidentes del partido en los estados más sus ‘delegaciones’, un aproximado de 340 consejeros nacionales, y un número entre 30 y 50 de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Así, una cantidad entre 400 y 700 delegados de los 10 mil 300 que se eligieron en 2008 corresponden de manera directa al partido en oficina central. De éstos, dada la integración del Consejo y del Comité, es razonable pensar que unos 20 sean asignados directamente al partido en oficina pública. Además, el articulado parece dar gran preponderancia en las Asambleas a los presidentes de los Comités Directivos Estatales, que forman parte del partido en oficina central.

---

<sup>43</sup> Contenida en los artículos 22 al 25 de los estatutos.

En cuanto al **Consejo Nacional**, órgano que le sigue a la Asamblea en jerarquía, y que como se ha visto forma parte de ésta, encuentra depositadas en decisiones muy importantes en Acción Nacional. Algunas de sus facultades son la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y su presidente, que a su vez lo es del partido, la integración de comisiones con gran poder en sus respectivas áreas dentro del partido, la expedición de reglamentos, la decisión de controversias entre órganos directivos, o la aprobación de los ingresos y egresos, así como la deuda del partido<sup>44</sup>.

El estatuto panista vigente en 2010 establece una composición del Consejo que acaso podría rondar los 300 a 400 consejeros<sup>45</sup>, de los cuales 300 llegan a su puesto mediante elección. Pero el sistema para ello es sumamente enredado e implica la intermediación de varias instancias: las Asambleas Municipales, las Asambleas Estatales –que son homólogas en su composición y funcionamiento a la Nacional<sup>46</sup>–, el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional en calidad de revisora. Se trata de una intermediación que plantea dificultades para que el militante de base asuma un rol protagónico.

El presidente del CEN y su secretario, los ex presidentes del CEN, los presidentes estatales del partido, los consejeros con más de 20 años en su puesto –que en el Consejo de 2010 fueron 43– y los dos titulares de área del partido pueden sumar alrededor de 85 miembros. Éstos son los consejeros asignados directamente al partido en oficina central.

Los gobernadores, el Presidente de la República y los legisladores federales, por su parte, suman un aproximado de 15 consejeros, y representan al partido en oficina pública.

Finalmente, el **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**. Al igual que el Consejo, el CEN concentra una serie de facultades de altísima importancia para el funcionamiento cotidiano del partido, y es igualmente importante para darle rumbo al conjunto de la organización partidaria<sup>47</sup>. Por otra parte, destaca la interacción que tiene para estas funciones tanto con el Consejo como con los órganos estatales y municipales, que de darse en los términos que

---

<sup>44</sup> Artículo 47.

<sup>45</sup> Según interpretación propia de los artículos 44 y 46.

<sup>46</sup> Artículos 34 y 35.

<sup>47</sup> Artículo 64.

establece el estatuto constituye otra vez una contradicción a las características de los partidos cártel, en el sentido de independencia entre la élite nacional y local.

La composición de este órgano no hace sino refrendar la tendencia que se observaba ya en las de la Asamblea Nacional y el Consejo. En primer lugar, muchos de los puestos están dados ya para quienes son de antemano dirigentes del partido, o bien para miembros de éste en funciones públicas. Además, los miembros activos que forman parte de él<sup>48</sup>, que son entre veinte y cuarenta según el caso, son designados por un órgano del que ya se ha visto en las páginas anteriores que está mayormente ajeno a la influencia de los militantes de base: el Consejo Nacional.

De los miembros del Consejo, el presidente del CEN, los ex presidentes y los titulares de área son asignaciones que se hacen directamente a personal del partido en oficina central de forma directa, y suman un aproximado de 8 miembros. Por su parte, los legisladores federales, el diputado local y el alcalde forman parte del partido en oficina pública, y son un total de 4 miembros. No se puede saber desde el estatuto, sin embargo, qué ocurre con los 20 a 40 miembros activos del partido que son electos por el Consejo Nacional, si pertenecen a una u otra cara de la organización.

Con todo, lo que se puede extraer de la repartición de facultades y composición de los órganos en el Partido Acción Nacional es que es sumamente vertical, que dificulta en buena medida que la participación de la militancia de base cobre una relevancia real, ya sea repartiendo de antemano puestos a dirigentes y funcionarios públicos, ya sea mediante procesos de elección que parecen controlados y en los que hay excesiva intermediación, lo que se presta a la aparición de ‘brokers políticos’ internos.

Es sumamente relevante el hecho de que los miembros del Consejo Nacional tienen una gran influencia en la composición de la Asamblea Nacional, con lo que además asumen control sobre la permanencia que ellos tienen en su propio cargo de consejeros, y a su vez tienen injerencia en la integración del Comité Ejecutivo Nacional, con quien tienen una estrecha relación en sus labores cotidianas. Así, buena parte del poder de decisión en el partido parece estar en el Consejo.

---

<sup>48</sup> Mencionados en el inciso f) del artículo 63.

Sin embargo, como puede consultarse en el cuadro II, los puestos en órganos panistas otorgados al partido en oficina pública no son mayoría ni mucho menos, por lo que no es un indicador que en este caso abone para hablar de cartelización con tanta contundencia.

#### VI.2.1.2 Los Órganos de Dirección en el Partido de la Revolución Democrática

De manera paralela a las Asambleas Nacionales panistas, en el PRD el máximo órgano es el **Congreso Nacional**. A grandes rasgos, el PRD deposita en el Congreso Nacional el poder de elaborar o modificar sus documentos básicos, así como la elección de 64 integrantes del Consejo Nacional<sup>49</sup>. Al igual que en el caso de Acción Nacional, en el PRD el Congreso Nacional es un órgano que se reúne sólo cada cierto tiempo: tres años de forma ordinaria o bajo convocatoria del Consejo Nacional.

Por lo que toca a la composición de este órgano, se otorgan algunos puestos a dirigentes estatales, nacionales, y a quienes en los Consejos Estatales se elija, pero a diferencia de lo ocurrido en el PAN, al grueso del Congreso lo componen miembros electos mediante voto directo de la militancia de base, mediante fórmulas que contemplan la representación proporcional, por lo que se da mayor peso en este caso al papel de los militantes.

De los miembros del Congreso, 32 son presidentes estatales de partido, con un número que puede variar de entre los mismos 32 o 64 de secretarías, dependiendo si cada presidente lleva a uno o dos secretarios. Así, entre 64 y 96 congresistas son otorgados de forma directa al partido en oficina central, mientras que no hay asignaciones en lo absoluto al partido en oficina pública.

El siguiente órgano perredista en orden jerárquico, el **Consejo Nacional**, de manera homóloga a lo que ocurre en Acción Nacional, juega un papel sumamente importante, pues luego del establecimiento de los documentos básicos que está a cargo del Congreso, es a esta instancia a la que le toca asumir una serie de decisiones que le den forma a la actividad del partido, e incidir de manera importante en quiénes han de ocupar o abandonar los

---

<sup>49</sup> Artículo 21 de los estatutos perredistas vigentes.

puestos al interior de la organización<sup>50</sup>, como es el caso claramente del Comité Político Nacional (homólogo al CEN del PAN).

Dada la redacción del estatuto, en un Consejo Nacional Perredista es de esperarse la presencia de algo más de 300 miembros. De éstos, doscientos cincuenta y seis serán elegidos, nuevamente mediante el principio de representación proporcional: ciento noventa y dos por voto directo de la militancia, y sesenta y cuatro por el Congreso que, como se ha visto ya, también se compone predominantemente de fórmulas que fueron votadas por el mismo principio y de manera directa<sup>51</sup>.

De entre los miembros del Consejo Nacional, el presidente y secretario del Comité Político, la Consejería en el exterior, los ex presidentes del partido, los consejeros eméritos y los presidentes estatales pueden sumar unos 55 elementos, constituyéndose como los representantes del partido en oficina central. Por su parte, los gobernadores y los legisladores federales que forman parte de este órgano pueden oscilar fácilmente entre 60 y 100 consejeros, y representar al partido en oficina pública, por lo que se observa el primer caso en el que la representación de esta cara del partido es superior a la del partido en oficina central.

Finalmente, es necesario conocer también las funciones y estructura dadas al **Comité Político Nacional**<sup>52</sup>. Las funciones del Comité incluyen los posicionamientos coyunturales que toma el partido respecto a la política nacional, local e internacional, respecto a la actuación de sus propios legisladores y gobernadores, así como la sanción de miembros que contravengan a la normatividad del partido.

Respecto de su integración, dada la redacción en los estatutos, resultaría razonable que el Comité estuviera integrado regularmente por alrededor de 50 miembros. En el caso de los 32 que pueden ser electos por representación proporcional, éstos que serán electos por tal método por el Consejo Nacional, es decir, no directamente por los militantes de base<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> Artículo 17.

<sup>51</sup> Artículo 17, parte 1.

<sup>52</sup> Lo que se encuentra en el artículo 18.

<sup>53</sup> Artículo 20.

Por lo tanto, nuevamente es el Consejo Nacional, al igual que en el PAN, el órgano que tiene la capacidad de determinar la composición de buena parte del Comité. Sin embargo, como también se ha visto anteriormente, la composición del Consejo está sujeta en mayor medida a la voluntad de la militancia de base que en el caso de Acción Nacional.

Respecto de los otros integrantes, que podrían ser unos 21 aproximadamente, se trata como en otros casos de dirigentes y funcionarios o legisladores emanados del partido. De ahí, el presidente y la secretaria, junto con los ex presidentes, pueden sumar alrededor de 7 miembros del Comité que pertenecen a la cara del partido en oficina central.

Los gobernadores, el Presidente de la República (en caso de que así fuera), el presidente municipal, los legisladores federales y el diputado local componen la representación de la cara del partido en oficina pública, y bien pueden ser un aproximado de 14 miembros, con lo que de nuevo un órgano directivo del PRD da gran representación de forma directa al partido en oficina pública.

Al final, lo que se puede concluir luego de conocer la repartición de funciones y la estructura de los órganos directivos supremos del PRD es que es un partido en el que se dota de mayor capacidad de influencia a la militancia de base que en el PAN, o al menos hacia ahí parecen apuntar las disposiciones estatutarias. Pero también se hace lo mismo con el partido en oficina pública.

El diseño de los órganos y la elección de sus miembros parecen estar pensados para dar cabida a distintas expresiones, como lo evidencia el uso recurrente de mecanismos de representación proporcional.

De manera que, en términos generales y de forma paralela a lo observado con Acción Nacional, la composición de los principales órganos directivos del PRD no parece apuntar a un empoderamiento mayoritario del partido en oficina pública, pues el número de sus cargos natos es relativamente bajo excepto en el caso del Consejo Nacional, en el que pueden superar fácilmente a aquellos cargos otorgados al partido en oficina central.

### VI.2.1.3 Los Órganos de Dirección en el Partido Revolucionario Institucional

La **Asamblea Nacional** priísta<sup>54</sup>, a diferencia de la de Acción Nacional o del Congreso perredista, no sólo emite y reforma los documentos básicos, o elige dirigentes de otras instancias, sino que además tiene expresamente la función de analizar la situación política y definir líneas de acción para el partido, por lo que cobra un poco de más relevancia aún que en el caso de sus homólogos en los otros partidos.

En comparación con el Congreso del PRD, la Asamblea priísta parece premiar mucho más a los personajes que ya son dirigentes y funcionarios o legisladores, otorgándoles más de dos terceras partes de los puestos<sup>55</sup>. Si en el PRD el grueso del Congreso se componía de miembros electos democráticamente y por representación proporcional, en el PRI se habla, en el inciso XI, de la tercera parte solamente, lo cual aun siendo un mínimo marca una diferencia radical. Sin embargo, como se verá más adelante, buena parte del Consejo Político Nacional, que participa en pleno de la Asamblea, es electo democráticamente, con lo que en teoría la mayor parte de la Asamblea es elegida por los militantes de base.

Cuando en cambio se le compara con la Asamblea Nacional del PAN, la del PRI integra en mucha mayor medida a funcionarios y legisladores del partido, pues mientras que la de Acción Nacional se componía por delegaciones cuyo control asumían los presidentes de los Comités Directivos Estatales, en la del PRI aparecen los legisladores federales, una buena cantidad de diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores.

Alrededor de 400 consejeros nacionales, 300 miembros de Comités Directivos Estatales y de 200 a 300 presidentes de comités municipales y seccionales integran la representación del partido en oficina central en el máximo órgano priísta, por lo que bien pudieran oscilar cerca de los 800 miembros en total.

Por su parte, un aproximado de 200 legisladores federales (en promedio) y tal vez hasta 100 miembros de congresos locales y ayuntamientos son la representación del partido en oficina pública.

---

<sup>54</sup> Cuyas funciones están contenidas en el artículo 68 de los estatutos actualmente vigentes.

<sup>55</sup> Artículo 65.

El siguiente órgano directivo, en orden de jerarquía, es el **Consejo Político Nacional**<sup>56</sup>. Con la composición planteada para este órgano en los estatutos priístas, la cantidad de miembros fácilmente sobrepasa los mil miembros y bien pudiera rondar los mil trescientos<sup>57</sup>. De éstos, unos 800 son electos democráticamente, 480 por voto directo y secreto de todos los militantes en los estados de la República, y el resto por cada uno de los grandes sectores que integran al partido.

Respecto de las funciones del Consejo, el texto sostiene que no son ejecutivas, y que se tratan a grandes rasgos de ‘planeación, decisión y evaluación política’. Resulta especialmente importante lo que tiene que ver con sancionar los procesos de selección de candidatos, la elección de la Comisión Nacional de Procesos Internos y la de Justicia Partidaria, así como al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes. Facultades a las que además habrá que sumar otras que son similares a los cuerpos homólogos en el PAN y el PRD, como las que tienen que ver con los programas, las acciones, las estrategias y hasta las finanzas del partido.

De entre los miembros del Consejo Político, el presidente y secretario del Comité Ejecutivo, los ex presidentes del partido, los presidentes estatales, y los representantes de diversos movimientos y fundaciones dan un total de entre 40 y 90 consejeros, que representan al partido en oficina central. El partido en oficina pública está por su parte representado por 128 presidentes municipales y delegacionales, unos 100 legisladores federales y de 10 a 20 gobernadores, por lo que previsiblemente puede llegar a 250 representantes del partido en oficina pública, lo que implica una enorme asignación directa a esta cara del partido.

Finalmente, está el **Comité Ejecutivo Nacional** del PRI<sup>58</sup>. El presidente y el secretario general del CEN priísta, como se ha visto ya, son elegidos directamente por la Asamblea Nacional. Sobre las otras secretarías no se especifica su extracción, pero trasciende que, nuevamente, el partido da espacio en sus órganos directivos a representantes de los legisladores priístas, y también a otros provenientes de los sectores.

---

<sup>56</sup> Cuyas facultades y composición están en los artículos 69, 70 y 79 estatutarios.

<sup>57</sup> Según estimaciones propias con base en las disposiciones del artículo 70.

<sup>58</sup> Cuya composición y funciones están en los artículos 83 a 85 de los estatutos vigentes.

El presidente y los distintos secretarios componen la representación en el CEN priísta de la cara del partido en oficina central, totalizando 7 integrantes del comité, mientras que la contraparte en este sentido son los legisladores y el coordinador de presidentes municipales, que son sólo 4 miembros del partido en oficina pública.

Respecto de sus facultades, es importante resaltar que el CEN priísta, además de funciones que se ha visto ya en sus homólogos, expide las convocatorias para selección de candidatos, con lo que gana en poder de intervención en dichos procesos, pues plantea los términos en los que se dan.

Recapitulando, el PRI al igual que sus rivales tiene en el Consejo Político a un órgano clave, pues no sólo ejerce funciones importantes, sino que integra a buena parte de la Asamblea, y a partir de ahí incide en la integración del CEN. Quienes forman parte del Consejo, por lo tanto, es una cuestión que cobra especial relevancia de nuevo. Y lo que los propios estatutos dicen sobre la conformación del Consejo es que se da una parte del mismo al partido 'en oficina central' y otra al partido 'en oficina pública', pero que la mayor parte es electa democráticamente, en muchos casos por voto directo de toda la militancia.

Por lo tanto, en el papel el PRI aparece como un partido que da al militante cierto juego en dar forma al partido, su ideología, sus proyectos y sus estrategias. No llega, eso sí, al extremo del PRD, en el que además se da mayor acceso a diversos grupos mediante la representación proporcional, pero parece una estructura más sensible en principio a la voluntad del militante que la del PAN.

## VI.2.2 La Selección de Candidatos

Otro indicador que puede dar cuenta del flujo de recursos al interior de partido, en este caso de poder, es el de los procesos internos para la selección de candidatos. ¿Qué es lo que se puede esperar de este indicador? Si un partido político está en el supuesto del partido cártel, será el partido en oficina pública el que tenga un mayor peso en estos procesos, de manera similar a lo que ocurre con la conformación que se ha analizado ya de los órganos directivos. Pero sobre todo, el modelo de partido cártel implicaría que el partido ‘en tierra’ (es decir, la base de militantes) tuviera un papel intrascendente en el proceso.

### VI.2.2.1 La selección de candidatos en el Partido Acción Nacional

En años recientes, el Partido Acción Nacional ha sufrido cambios importantes en la metodología de la selección de sus candidatos. Hasta antes de entrar en vigor los estatutos elaborados por la XVI Asamblea en el año 2008, en Acción Nacional los procesos de selección interna solían incluir una convención en la que los precandidatos a varios de los puestos de elección popular debatían frente a los militantes activos, que eran quienes sufragaban.

Con el estatuto de 2008, este formato fue modificado, y se creó además una nueva autoridad electoral interna con la intención de que fuera más independiente de la estructura directiva del partido. Todo esto tuvo un impacto en la manera en que dicha institución política elige a sus candidatos, que el secretario del partido en Baja California explicó y justificó de la siguiente manera:

‘Hasta antes de 2008 hacíamos convenciones. Pero a partir de 2008 hubo una reforma, que aplicó a nivel nacional. Vino de los estatutos, que aplican para todo el país, y se eliminan las convenciones. En las convenciones participaban sólo militantes activos. Históricamente nada más participaban miembros activos en las convenciones, pero en el 2006 se da un ejercicio con... bueno, no, desde el 2000 se dio el primer ejercicio con el Presidente de la República, y en el 2006 se vuelve a dar un ejercicio con Presidente de la República con Felipe Calderón, donde se toma un acuerdo por el Comité Ejecutivo Nacional, con autorización obviamente del Consejo Nacional, para ampliar la

capacidad de votantes y se da oportunidad a los miembros adherentes. Pero sólo para Presidente de la República. En las otras votaron sólo militantes activos. Todavía es igual, la diferencia es sólo que a partir de julio de 2008 que entran en vigor los nuevos estatutos, ahora se elimina lo que es una convención que implica reunir a todos los miembros activos en un lugar en donde había todo un esquema, que la verdad me parecía que era maravilloso. Yo creo que una de las cosas que más me motivó a participar en el PAN fueron sus asambleas y convenciones, en donde todos los panistas se reunían y los candidatos que eran presentados tenían oradores a favor, tenían oradores en contra inclusive. Ellos mismos exponían sus ideas y se daba un ambiente ahí, donde podías escuchar y terminar por convencerte o desconconvencerte (sic). Había una campaña interna antes, pero es complicado que le dediques el tiempo, el dinero, el esfuerzo para que platicues con cada uno (miembro) para que te conozca, y para que quien no te conozca no sólo te conozca sino que lo convanzas. La convención era el último cierre, porque no es lo mismo platicar con una persona, así como estoy platicando contigo, que escuchar un discurso político, porque al final del día es lo que va a estar haciendo. Si se va a parar en la tribuna del Congreso del Estado o el Federal así es como yo lo voy a estar viendo, no aquí en el café, aquí en el café es que se van a hacer los acuerdos y lo que tú quieras, pero así (con el discurso político) es como me va a estar representando. Y a veces en la parte corta no te alcanza a convencer, pero cuando ya ves ahí a la persona, ahí es donde va. Pero conforme ha ido creciendo el partido, conforme se han ido complicando los procesos por diferentes razones, la parte práctica, elemental, es donde metes 3, 4, 5 mil gentes, empieza a ser complicado. La otra es el tema del conteo de los votos. Todos en el mismo lugar y son procesos de un mismo momento, imagínate. Inicias la sesión, la convención, y no te vas hasta que se cuente el último voto, y para eso tenías oradores a favor, contra... Era voto escrito, tenías que tachar la boleta. Entonces se hacían eventos de 7, 8, 10, 12 horas, y entonces al final ya las últimas hasta sin quórum te quedabas, porque la gente votaba y la primera ronda, y la segunda ronda, y la tercera ronda, y esto era complicadísimo, cada vez más grande, cada vez más complejo. También empezó a haber ahí otro tipo de cosas que ya en la convención conforme se iban saliendo unos en las rondas, conforme se iban eliminando, pues se prestaba también para otro tipo de negociaciones situaciones que pensamos que no nos favorecían a la vida interna (del partido), y se tomó la decisión de eliminar estos procesos de convención, y establecer un proceso que ya se había dado en el 2006, que fue un ejercicio con la elección de Felipe (Calderón) en el que fue una jornada electoral. Eliminamos los discursos, al final el presidente ni modo que anduviera en todos los estados dando discursos. Se establecieron centros de votación distritales o municipales, dependiendo el caso, y una jornada electoral, en el que se apertura una casilla, se cierra una casilla, y durante ese lapso los panistas miembros activos venimos y depositamos el voto por el candidato que nosotros pensamos. Eso fue en el 2006 en el que se amplió a adherentes, pero en el 2008, ya con la reforma estatutaria ya quedó así. Nuestros procesos internos de selección de candidatos son siempre por jornada electoral.’

Un militante de base del partido en San Luis Potosí, por su parte, fue más crítico al respecto:

‘En 2009 se da la facilidad de que pueden intervenir gentes que no son directamente del partido. Eso te trae muchos problemas de grupos que se sienten desairados. Hubo unos que se salieron, de ahí vinieron los problemas de Govea (una escisión importante en el PAN potosino en 2009), porque muchos dijeron: lo que estás haciendo es hacer como con el PRD que le estás dando entrada a todos. Que fue cuando me dijeron ‘¿a ti qué te parece?’, y les dije ‘esto se va a salir de las manos, vamos a terminar mal’. Antes, las personas que intervenían en el proceso de selección no eran más de 900 en toda la ciudad, la lista de activos. Entonces abres el proceso en el que también los adherentes pueden tener voz y voto. Ahí se le fueron al PAN gentes que ya no se quisieron comprometer y que venían trabajando de 10 o 15 años, como 250 activos. Se sumaron al padrón casi 2 mil personas, ya es el doble de gente. A lo que voy es que al final los que decidieron eran personas que no estaban dentro del partido, por ejemplo lo de Zapata (Alejandro Zapata, candidato a gobernador por el PAN en 2009, y causa de la escisión del grupo de Eugenio Govea), fueron ellos quienes lo eligieron, gente que no estaba dentro del partido, y ese es el reclamo. Ahora, muchas de las decisiones al interior del PAN, en general y no sólo de selección de candidatos, ya vienen ‘planchadas’ (arregladas de antemano por negociaciones cupulares), en el sentido de que ya desde adentro, desde el Comité Nacional, ya te dan línea. Lo que sí hacen los del Comité Nacional son sondeos constantes, para conocer cómo van las preferencias locales. En el caso de Zapata hubo mucha mano sucia, porque como él tiene mucha amistad con (Felipe) Calderón, fue a fuerzas. De haberse respetado la estructura interna, gente de la Huasteca (región oriente del Estado) podría haber puesto a Govea.’

Otro cambio radica en que en el estatuto panista anterior, el de 2004, no aparecen referencias explícitas de la autoridad electoral interna, pero en la nueva versión se hace explícita la creación de la Comisión Nacional de Elecciones<sup>59</sup>. Dadas las disposiciones estatutarias panistas, esta Comisión gana un gran poder, al menos en el papel, para determinar las metodologías al emitir las convocatorias y llevar a cabo la organización de los procesos internos de Acción Nacional, así como dirimir las controversias que surjan de ellos.

El poder de elegir a los comisionados recae en el Consejo Nacional, el cual así en el fondo asume el control sobre los procesos de selección interna en el PAN<sup>60</sup>. Dicho Consejo, según se ha dicho ya en esta investigación, tiene una representación relativamente escasa del

---

<sup>59</sup> Artículo 36 bis, apartado A.

<sup>60</sup> Artículo 36 bis, apartado B.

partido en oficina pública, y más bien se le dan puestos de forma directa al partido en oficina central, así como otros electos por voto de los miembros activos en asambleas municipales. A nivel estatal y municipal, se crean en los estatutos 2008 figuras análogas a la Comisión Nacional de Elecciones<sup>61</sup>.

Con estas autoridades electorales establecidas y en control de los procesos internos panistas, las metodologías que utiliza este partido para la selección de sus candidatos varían, de acuerdo con el reglamento vigente en 2010, entre la designación directa por parte del Consejo Ejecutivo Nacional y la elección abierta, ambos como métodos sólo extraordinarios, y la elección en centros de votación para militantes, como único método ordinario<sup>62</sup>. Es decir que, según el reglamento vigente en 2010, la mayor parte de las elecciones internas panistas se llevan a cabo por una votación en la que participan sólo los militantes activos, y en algunos casos los adherentes, pero nunca los ciudadanos en general. Las designaciones por parte del CEN y las votaciones abiertas son utilizadas únicamente en caso de justificarse una necesidad, y por lo tanto su uso es esporádico, lo cual es confirmado a decir de los propios militantes y dirigentes panistas. El secretario del PAN en Baja California lo expresa así:

‘El caso de la designación (como en Tamaulipas en 2010) ese es el método extraordinario de selección de candidatos. Se dan cuando existen condiciones especiales en el partido que no permiten un proceso del que salgamos fortalecidos y unidos sino desgastados, cuando tenemos desventaja importante, cuando no tenemos una representación importante que nos marca el propio reglamento.’

Y el senador por Morelos aclaró que en esos casos el peso de la decisión está en el Comité Ejecutivo Nacional, aunque matizó diciendo que se hace una consulta a los Comités estatales para obtener un criterio sobre la decisión, y se reciben sus propuestas. Además, indicó que es el CDE con autorización del CEN el que hace la deliberación para definir el uso de esta metodología.

Así, dado el marco general que se ha descrito en estas páginas, los procesos de selección de candidatos en Acción Nacional tendrían que estar en manos de la base de militantes, en

---

<sup>61</sup> Artículo 36 bis, apartado C.

<sup>62</sup> Artículos 27 y 29.

especial los activos, de acuerdo con las disposiciones de los estatutos<sup>63</sup>. Pero esta formalidad podría variar en la aplicación de los reglamentos, como lo sugiere el militante de base potosino cuando dice que las elecciones vienen ya ‘planchadas’, y que los comités nacionales suelen dar línea para las decisiones.

Esta apreciación coincide plenamente con lo que Peter Mair (2008) llegó a advertir, en el sentido de que una aparente democratización que implicara a militantes poco comprometidos con la organización podría estar encubriendo la intención de las dirigencias nacionales de los partidos de desactivar a los cuadros locales más activos y comprometidos ideológicamente.

Esto, porque el involucramiento de militantes con poco compromiso –los ‘adherentes’ en el caso del PAN– facilita la manipulación del proceso para las figuras visibles como los altos dirigentes o figuras del partido en oficina pública, ya que las convicciones de este tipo de militantes no son tan claras ni arraigadas.

Luego, a pesar de la aparente democratización de los procesos panistas, las tendencias observadas pueden ser plenamente identificadas como parte de un proceso de cartelización.

#### VI.2.2.2 La selección de candidatos en el Partido de la Revolución Democrática

Contrario a lo que ocurre en el PAN, en el PRD las elecciones abiertas y universales no aparecen en los estatutos vigentes en 2010 sólo como un método extraordinario de selección de candidatos. De hecho, aparecen como el método ordinario que se lleva a efecto a menos de que dos terceras partes del Consejo Nacional determinen lo contrario, en cuyo caso suelen realizarse convenciones electorales en las que votan sólo los militantes del partido. Aunque en el estatuto se reconoce la posibilidad de que las selecciones sean hechas con otras metodologías, las anteriores son las únicas que aparecen explícitamente en el máximo referente normativo perredista, sugiriendo que otros métodos son realmente esporádicos<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> Artículos 37 al 41.

<sup>64</sup> Artículo 46.

En efecto, los dirigentes y ex dirigentes perredistas entrevistados en San Luis Potosí y Baja California manifestaron que se trata de procesos sumamente abiertos e incluyentes, lo cual también llega a ser problemático para el propio partido como reconocieron algunos entrevistados. Un ex presidente del Comité estatal del partido en Baja California describió así su experiencia con esta metodología, en términos sumamente positivos:

‘Nosotros de hecho tuvimos una experiencia única aquí en el estado, y que posteriormente la tomaron algunos partidos y luego incluso el PRD. Abrir los procesos de elección de candidatos a la ciudadanía. En 1992, para la elección de diputados locales y presidentes municipales tuvimos una elección ciudadana, abrimos a la ciudadanía, que los ciudadanos eligieran a los candidatos. Nos fue bastante bien, hubo una respuesta muy interesante, nosotros no teníamos experiencia en estas formas de elección de candidatos, tampoco había referentes, y pusimos alrededor de 50 urnas en distintos puntos de la ciudad, y los ciudadanos fueron, votaron con su credencial de elector y eligieron a los candidatos. Participaron alrededor de 6 mil ciudadanos. Esto permitió que el partido que venía de procesos electorales, sobre todo el de 1989 con una caída estruendosa en su votación (1,7% de la votación contra 37% de la federal en 1988)... nosotros habíamos intentado hacer cosas nuevas para llamar la atención de la ciudadanía, y nos pareció interesante esa propuesta y la echamos a andar, y tuvo sus efectos, porque fuimos el único partido que obtuvo en porcentaje para obtener diputados de minoría en la cámara, y nos quedamos con los 4 espacios que había. Y el partido fue en cada elección federal y estatal aumentando paulatinamente los porcentajes de votación hasta llegar a 1997 con 13%. Pero en todos los procesos electorales era aumentar un punto, dos puntos, punto y medio.’

El representante del partido en San Luis Potosí corroboró el uso predominante de dicha metodología:

‘Son los procesos internos más democráticos. Comúnmente son elecciones abiertas a la ciudadanía, aunque el proceso pudiera ser también por delegados o por el Consejo Político, cualquiera de las tres formas. Pero normalmente son abiertas.’

Y añadió que al interior del partido existe una norma no escrita, bajo la cual cuando el partido obtiene en una entidad federativa más de 10 por ciento de la votación, el Comité estatal gana independencia en la decisión sobre el tipo de procesos respecto del Comité Nacional, el cual en caso contrario tiene un peso muy importante.

Pero el manejo de metodologías tan abiertas no ha sido sencillo al interior del partido, como lo evidencia un antiguo militante bajacaliforniano:

‘Básicamente son (los procesos) a partir de convocatorias que se diseñan en base a los estatutos, y deben ser hechas públicas. Establece los requisitos, tiempos, y de más. Marca las fechas en que la gente se registra para concursar. Sin embargo, en muchas ocasiones quedan anuladas en la práctica por los mecanismos a veces fuera de lo institucional por parte de las corrientes. Entonces la selección o preselección de candidatos está muy cargada en razón de intereses de grupo de las corrientes. Esto no era grave al principio, los primeros 5 o 6 años, que fueron años donde se buscó sinceramente un avance. Sin embargo, el propio fenómeno de haber constituido el PRD con gente de distintos partidos ya organizados y estructurados generó un fenómeno muy natural: que la gente se reagrupó ya en el PRD principalmente en base a su origen, y eso alteró la vida del partido. Y luego se da el fenómeno de que esas agrupaciones cuando la gente no satisface sus aspiraciones empezaron a emigrar a otras corrientes y esto te lo comento porque así las convocatorias formales empezaron a ser manipuladas por estas corrientes, las comisiones electorales internas también se vieron afectadas por estos intereses de grupo, y al final se desvirtuó el propósito original de constituir un partido democrático, crítico, de izquierda, preocupado fundamentalmente de llevar a puestos públicos a gente con compromiso, con experiencia, lealtad a la causa y honestidad política y personal. Pero estamos ahora en una transición de buscar nuevos caminos, y en ese sentido la selección de candidatos, como acaba de ser aquí en BC está marcada por lo mismo. De tal forma que en esta última selección interna el conflicto fundamental se da en función de los puestos posibles de alcanzar, como son las regidurías o diputados de lista. Los liderazgos del partido ahí es donde enfocan sus baterías, y todo lo demás lo rellenan con candidatos externos o con militantes nuevos que quieren hacer experiencia, pero para mí eso no es lo que esperábamos de un PRD combativo y comprometido con la gente más que buscando liderazgos con una misión personal.’

Así, a los procesos perredistas parecen dominarlos en Baja California las disputas entre los grupos internos o ‘tribus’ (nombre que reciben en esa institución). Sin embargo, se trata de una entidad federativa donde el partido no es fuerte y no tiene mucha presencia en oficina pública, como se ha visto anteriormente en esta investigación. Cabe aún la duda de si en un contexto de mayor fuerza por parte del partido los liderazgos llegan a ejercer un control distinto del proceso.

### VI.2.2.3 La selección de candidatos en el Partido Revolucionario Institucional

Los estatutos priístas vigentes a 2010 contienen todas las disposiciones relacionadas con la selección de sus candidatos a los distintos puestos de elección popular<sup>65</sup>. Se habla de dos tipos básicos de procedimiento, que son la elección directa y la convención de delegados<sup>66</sup>. Adicionalmente, se incluye el método de usos y costumbres, pero sólo para unas pocas elecciones municipales. En el caso de la elección directa se plantean dos posibilidades: una, que en esa elección participen los militantes del partido, y la otra, que participen además los simpatizantes, lo que permitiría que cualquier ciudadano que se dijera simpatizante lo hiciera<sup>67</sup>. Y respecto de la integración de las convenciones de delegados, en ella existe un control importante de los dirigentes del partido, pues la mitad de los delegados salen del Consejo Político o de los ‘sectores’ del partido, en la medida que tengan representación en dicho consejo. La otra mitad de los delegados se elegiría, según este mismo artículo, en asambleas electorales<sup>68</sup>.

Así, en el papel, las selecciones de candidatos priístas oscilan entre la democracia directa y la democracia representativa combinada con cierto control de la estructura del partido. Las entrevistas realizadas permiten vislumbrar que el mecanismo predominante es el segundo, el de convención de delegados. Concretamente, un militante del partido en San Luis Potosí detalló cómo se hacen las campañas internas para designar delegados, y la importancia que el trabajo de tierra solía tener en ello. Además, el secretario técnico de la comisión de elecciones potosina criticó a los procesos abiertos, argumentando que entran otros partidos para apoyar al candidato más débil:

‘Se meten, le llenan la cabeza de piedritas, lo hacen sentir que es el *non plus ultra*, y entonces se debilita el partido porque gana el candidato que no puede ganar.’

Así, por estas razones es el proceso de convención de delegados el que predomina en este partido. Y a pesar de que este tipo de proceso sugiere un papel activo del partido en oficina central y en alguna medida del partido en tierra, las valoraciones hechas por un asesor del Comité estatal de Puebla dejan ver la posibilidad de más bien estén influidos en muy buena

---

<sup>65</sup> Artículos 167 a 200.

<sup>66</sup> Artículo 181.

<sup>67</sup> Artículo 183.

<sup>68</sup> Artículo 184.

medida por el partido en oficina pública, sobre todo en escenarios en los que esta cara del partido es grande:

‘¿Estás grabando? Porque hay cosas que... (Apago la grabadora a petición del entrevistado, que me describe en ese lapso la selección de candidatos de 2010 en Puebla como una imposición unilateral del entonces gobernador Mario Marín, incluso generando graves tensiones al interior de su partido, enciende la grabadora unos minutos después)... ¿quedó claro, cómo se toman las determinaciones? Es la envoltura pues, el marco regulatorio. Los actores en el poder público son actores fuertes, de peso en las decisiones del partido. Desde luego que sí, sí son activos. En el estado por ejemplo el gobernador es un activo del partido, los diputados, federales, la gente que desempeña otros cargos, son activos del partido. O sea, tienen todo el derecho de participar en la toma de determinaciones al interior del partido. El que ejerce el poder, lo quiere ejercer. A Zavala (el candidato a gobernador por el PRI en Puebla en 2010) ¿quién lo puso? Marín, fue a cabildear en México. Cabildé con los demás gobernadores. ¿Por qué lo quiere dejar? Es su cuate. ¿Qué es lo que hay que reconocer de esto? En Puebla no ha habido gobernador que deje sucesor. Siempre les ha salido al revés, el que quiere poner va pa’fuera y entra otro. No hay gobernador que deje candidato a gobernador y candidato a presidente municipal de la capital. Este sí. Nunca lo habrían logrado. La fuerza que se oponía a eso eran los grupos políticos. Era la sensibilidad de que un grupo político no se puede quedar con todo, porque si no el otro va a operar en contra. Se divide el partido, y se lo lleva ‘la fregada’. Entonces ahí vienen los equilibrios: te voy a dar esto, te voy a dar diputados, y jalas, y ahí hacen su movimiento. Este cabrón (Marín), deja candidato a gobernador, y deja candidato a presidente. Hay grupos inconformes que aparentemente están con nosotros, pero por debajo están haciendo otra cosa. El resultado para la elección de gobernador aquí en Puebla se va a cerrar mucho. Yo no sé cómo les vaya a ir (a los candidatos priístas) porque son una bola de gente gris. Pero ¿por qué son candidatos a diputados? Como tú decías, ¿los que más empatan con la ideología del partido? No, porque son unos ‘lamebotas’. Aquí creo que tendríamos que separar la verdad formal de la verdad de facto. Formalmente las cosas son de un modo, de facto son así.’

En resumen, respecto de la selección de candidatos que hacen a nivel federal y local el PAN, PRD y PRI, puede decirse que a nivel estatutario parecieran ser procesos altamente democráticos y en control de las bases de militantes, ya sea de manera directa o indirecta. Sin embargo, a la luz de la información obtenida en entrevistas con personas cercanas a los procesos en los tres partidos, parece probable que esto no sea así en realidad, sobre todo en los casos del PAN y del PRI.

Cabe también la hipótesis de que la influencia que pueda tener el partido en oficina pública varíe en función del tamaño de esa cara del partido. Es decir, de si el partido en oficina pública es más decisivo en un contexto en el que el partido tenga la titularidad del Poder Ejecutivo y mayoría en el Legislativo, que en un contexto donde sea una pequeña minoría de oposición. Las opiniones de un militante panista y otro priísta potosinos y el oficial del PRI poblano, que prefirió permanecer en este caso en el anonimato, parecieran apuntar en ese sentido, pues se trata de entidades en las que sus respectivos partidos tenían una gran presencia en el Estado durante los periodos sobre los que fueron cuestionados.

### VI.2.3 Los Recursos Financieros: Legislativos VS Partidos<sup>69</sup>

En concordancia con lo que establece el modelo del partido cártel, este indicador ha mostrado para la mayoría de los casos contemplados una tendencia a incrementar la concentración de recursos en el partido en oficina pública –visto aquí a través de la asignación presupuestaria a los legislativos–, más que en el partido en oficina central –visto a través del financiamiento público a los partidos políticos.

Mientras que el presupuesto público de los partidos se ha comportado en términos reales con relativa estabilidad, y sólo presentando valores superiores en años electorales como es natural, el presupuesto del legislativo tanto a nivel federal como en las entidades federativas ha crecido en esos mismos términos de manera constante, marcando una distancia cada vez mayor entre ambas series de datos.

En el caso de la federación, la relación entre el presupuesto del partido y del congreso ha pasado en el periodo de 44 a 26%, mientras que en Baja California lo ha hecho de 4,1 a 3,5 y en Puebla de 8,5 a 5,8, todos en años no electorales. Esto quiere decir que la cantidad total de dinero en manos del partido –en oficina central– cada vez representa menos junto a la cantidad disponible para el congreso –representante del partido en oficina pública.

Tan sólo hay dos excepciones a este comportamiento, que son los casos de San Luis Potosí y del Distrito Federal. En el caso potosino, si bien se presentó la tendencia mencionada al

---

<sup>69</sup> Los datos a los que hace referencia este epígrafe pueden consultarse en el anexo 3.

principio del periodo en cuestión, ésta se revirtió de forma importante en los últimos años, a partir de 2003 aproximadamente. Los datos revelan que a partir de ese año las partidas para los partidos políticos tanto en años con elecciones como sin elecciones han ido creciendo a un ritmo importante.

Si bien la partida presupuestal del Congreso estatal también muestra un crecimiento continuo, sólo interrumpido hacia el final por el descenso de 2009, los últimos años la tendencia ha sido a que el partido ‘en oficina central’ recupere terreno frente a los partidos en el Congreso. En años electorales, tal recuperación los ha llevado de 20 a casi 50 por ciento del presupuesto que tiene el Congreso estatal, mientras que en años no electorales la evolución ha sido de 4 a 12 por ciento.

En el DF, por su parte, los recursos públicos dirigidos a los partidos en oficina central son estables, lo cual ocurre también en la mayor parte de los otros casos. Sin embargo, esta estabilidad también se manifiesta de manera importante en el presupuesto de la ALDF, que tiene incluso un ligero retroceso entre 2002 y 2006. Esta sí es una situación inédita en el resto de las demarcaciones políticas analizadas, y hace probable que los partidos en oficina central por lo menos no hayan perdido terreno en ese periodo.

Así, la información muestra que, efectivamente, el partido en oficina central se comporta respecto al partido en oficina pública casi de forma estable en los dos años electorales considerados, teniendo el porcentaje una minúscula variación de 54,9 a 55,1. En años no electorales, por su parte, entre 2002 y 2005 la tendencia trajo como consecuencia un aumento paulatino en el porcentaje, pero luego de esa fecha se presentan descensos importantes que llevan los valores de 31 a 19 por ciento. Por ello, si bien la tendencia en el DF se resiste a seguir los pasos de la mayor parte de los otros casos, al final termina haciéndolo con claridad por lo menos en años no electorales.

Al final, para la mayoría de los casos se pone en evidencia que el partido en oficina pública está ganando terreno de manera sumamente acelerada tanto en la federación como en las entidades federativas al partido en oficina central. Y con esto se confirma uno de los indicadores que surgen de los planteamientos que los politólogos Katz y Mair han hecho respecto de las características del partido cártel: que cada vez hay una mayor concentración

de poder y capacidades en el partido en oficina pública, en detrimento del partido en oficina central.

Esto puede apuntar a que, en efecto, los partidos políticos mexicanos estén privilegiando a la cara de ellos mismos que está insertada de lleno en las instituciones y las actividades propias del Estado, relegando ya no sólo a su cara ‘en tierra’ (los militantes de base, de los que ya se ha hablado), sino incluso a su estructura en oficina central. Esta predilección del partido por su cara en oficina pública se materializa en que, mientras para los partidos en oficina central hay una limitante legal para determinar su nivel de financiamiento público – las fórmulas contenidas en las leyes electorales–, para los partidos en oficina pública no hay un límite específico, y cada año se aprueban a sí mismos su presupuesto libremente.

### **VI.3 Tercer indicador: las finanzas de los partidos políticos mexicanos**

#### VI.3.1 Reseña teórica sobre el financiamiento público a partidos políticos

A grandes rasgos, el modelo cártel sostiene que los partidos que a él se ajustan han aprovechado su relación privilegiada con el Estado para generarse a sí mismos condiciones cómodas de sobrevivencia, en colusión unos con otros. Éstas incluyen, de una manera muy clara e importante, la dotación de una cantidad suficiente de financiamiento público para no depender de buscarse sus recursos financieros en otras partes, como entre los militantes y los simpatizantes. A su vez incide en que el partido tiene menores estímulos para mantener un vínculo cercano con esas bases.

Por lo tanto, una legislación que otorgue a los partidos una cantidad grande de dinero público para su supervivencia, que se vea reflejada a su vez en lo que al final reciben, y cierto grado de dependencia sobre los recursos públicos podrían llevar en este sentido a considerar que los partidos políticos mexicanos se encuentran ‘cartelizados’.

Sin embargo, es sumamente importante mencionar que el tema del financiamiento público no se encuentra exento de polémica y discusión a nivel académico. El financiamiento público, que en la literatura de Katz y Mair aparece como un elemento claro que apunta a la presencia de partidos cártel cuando es la fuente principal de recursos de los partidos<sup>70</sup>, es en cambio visto por otros autores como una condición que brinda equidad al sistema y que lo blinda de intereses económicos poderosos al interior de las sociedades. Se trata de una de las dimensiones principales de la equidad que se reconocen en la contienda electoral (Walecki, 2009, p. 26), y que según algunas observaciones empíricas en efecto aumenta la competitividad en los sistemas (Mayer, Werner y Williams, 2006; Casas-Zamora, 2005), favoreciendo además la diversidad de plataformas políticas –competencia centrífuga– en función de la equidad en el reparto<sup>71</sup>.

En América Latina, el modelo de financiamiento para los partidos políticos adoptado por todos los países ha sido combinado las modalidades pública y privada, pero con gran presencia de la primera, al considerarse precisamente que con ello se procuraban condiciones más equitativas para las elecciones –sobre todo en una era en la que las campañas se han masificado y son intensivas en uso de capital–, y por la convicción de que los partidos juegan un papel trascendental en los sistemas democráticos representativos, por lo que deben disponer de los recursos y el apoyo necesario para su funcionamiento ordinario y electoral (Zovatto, 2003, p. 51). Además, el financiamiento público es necesario en un contexto en el que los partidos pudieran tener mayores dificultades que antes para recaudar sus propios fondos dado el supuesto declive en el que se encuentra la militancia (Del Castillo, 1985, pp. 3-4).

Así, la financiación por parte del Estado aparece como una herramienta para nivelar las desigualdades económicas entre las fuerzas políticas, permitir mayor independencia de éstas en su actuación legislativa y de gobierno, y garantizar que los partidos puedan cumplir

---

<sup>70</sup> Al respecto, aparecen referencias en el artículo original que plantea el modelo del partido cártel (1995), e incluso en manuales y trabajos adicionales que han elaborado dichos autores (1992). Katz y Mair matizaron posteriormente la importancia dada a este indicador (2009), pero aun así sigue siendo uno de los más recurrentes en estudios empíricos sobre el modelo cártel.

<sup>71</sup> Ortuño-Ortín y Schultz (2005) sugieren esto, al argumentar que mientras mayor sea el porcentaje del financiamiento que se reparte en función de los votos obtenidos por los partidos, se tenderá en esa medida a una convergencia en las propuestas de política pública. Por el contrario, mientras mayor sea el porcentaje que se da de forma igualitaria, los partidos tenderían a diferir más en sus propuestas.

con las funciones que les confieren las leyes (Del Castillo, 1985, p. 66). Este tipo de argumentos gana aún mayor fuerza en contextos de relativa pobreza en la sociedad, donde los partidos podrían verse en aún mayores aprietos si se les obligara a recaudar recursos entre sus militantes y simpatizantes (Fambom, 2003), lo que además estaría en función del perfil socioeconómico de las bases de los distintos partidos, y ya no sólo en su cantidad, propiciando una relegación política de los ciudadanos de más escasos recursos (PILDAT, 2005, p. 18).

Por este tipo de motivos, esquemas mixtos con fuerte presencia de financiamiento público han sido objeto de análisis, debate y recomendación por parte de organizaciones internacionales y ONG's tales como el Banco Mundial, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y el Centro Carter, por citar algunos, y adoptados por una gran cantidad de países democráticos en el orbe (Walecki, 2009, pp. 29-31).

Pierre, Svasand y Widfeldt (2000, pp. 4-5), además de coincidir en ciertos beneficios que tiene el subsidio público a los partidos, insisten en la necesidad de complejizar el tema al reconocer distintos tipos de financiamiento público que reciben los partidos, con distintas implicaciones en cada caso, pues no es lo mismo el subsidio directo que ciertos beneficios fiscales, franquicias, o el subsidio al partido vía su representación en el Poder Legislativo.

Acorde con todos estos argumentos, en el caso específico de México la progresiva dotación de recursos públicos a los partidos, que inició formalmente con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1997 pero que tuvo sus primeros orígenes en las modestas prerrogativas estatales otorgadas por las reformas electorales de 1962 y 1963 (Lujambio, 2003, p. 370), no puede ser desvinculada con el propio proceso que experimentó ese país hacia la democracia. El financiamiento a los partidos, así como otros elementos de las disposiciones legales que se requerían para dar certidumbre y competitividad a los procesos electorales, fueron parte central de esta paulatina transición.

En México se ha creado, con esos objetivos, un sistema que comparativamente con el resto del mundo se caracterizaría por ser extensamente regulador del gasto de los partidos políticos, extensamente regulado en materia de transparencia, extensa regulación de las contribuciones hechas por entes privados a los partidos, y extenso nivel de subsidio público

a los mismos (Casas-Zamora, 2005, p. 27). Este extenso nivel de subsidio público hace que el caso mexicano llame la atención a nivel mundial, al ser uno en el que los partidos son capaces de depender en mayor medida de este tipo de subsidio (Walecki, 2009, p. 36).

Sin embargo, se reconoce también en este debate sobre el financiamiento a los partidos que existen riesgos al sustentar el sistema de financiación en grandes cantidades de aporte público, como se hace en México. Entre estos riesgos destacan la estatización, burocratización y osificación de los partidos (Zovatto, 2003, p. 52). Esta última es, precisamente, la pérdida de contacto con la sociedad derivada de que los partidos no necesitan en absoluto de ésta para financiarse y no tienen por lo tanto que dirigirse a ella con ese fin. Asimismo, está el riesgo de que al partido le ocurra algo similar con sus propias bases de militantes, que es otro riesgo muy afín al modelo de partido cártel. Además, inconvenientes adicionales pueden presentarse en escenarios en los que no haya una cultura adecuada de la rendición de cuentas, y una dotación generosa de recursos podría ser difícilmente defendible en contextos de pobreza importante (PILDAT, 2005, pp. 18-19).

Por lo tanto, si bien se reconoce la importancia y necesidad de que los partidos reciban una cantidad importante de dinero público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña, por otro lado se puede considerar también que una dependencia creciente y excesiva del mismo –como la que podría estarse presentando en el caso mexicano– puede generar severos problemas y que, lejos de ayudar a que el sistema político sea más democrático y representativo, pueden incentivar a los partidos a distanciarse de la sociedad y cerrar esos espacios de representación. Una situación en la que los partidos mostraran incapacidad o desinterés por hacerse de recursos propios podría apuntar en este sentido.

### VI.3.2 Fórmulas para determinar el financiamiento público a los partidos políticos en México<sup>72</sup>

Las tablas a continuación presentan la información básica acerca de las disposiciones legales que regulan el financiamiento público a los partidos políticos en México. La primera de ellas especifica la fórmula mediante la cual se determina el total de recursos públicos a repartirse entre todos los partidos políticos con registro de cada demarcación. En todos los casos, con excepciones en la legislación federal de 1990, dicho monto se calcula como una proporción de multiplicar un día de salario mínimo en México (alrededor de 3,50 euros) por el número de electores registrados.

Si bien hay casos que no son planteados directamente en esos términos, como la última legislación bajacaliforniana y las potosinas –en las que hubo pequeñas diferencias como dividir el monto en dos porcentajes, o bien plantear el dato trianual y no para cada año–, la información en la tabla incluye ya una interpretación de los datos para poderlos expresar en los mismos términos que los demás.

**Tabla I** Fórmulas para determinar el monto total del financiamiento público a repartir entre los partidos, como porcentaje del producto de un día de salario mínimo por la cantidad de electores

Demarcación	Año	Año no electoral	Año electoral
Federal	Cofipe 1990	Estudio hecho por el IFE	Estudio hecho por el IFE
	Cofipe 2008	65%	85-97%
Distrito Federal	1998	65%	130%
	2008	65%	104%
Baja California	1997	9%	19%
	2000	9%	25%
	2008	9%	25%
Puebla	1995	20%	40%
	2000	35%	70%
San Luis Potosí	1996	23.30%	23.30%
	1999	23.30%	23.30%
	2008	33%	70%

Fuente: elaboración propia con base en las leyes y códigos electorales de las respectivas demarcaciones políticas

<sup>72</sup> La información de legislaciones electorales a la que se hará referencia en este epígrafe se encuentra en el anexo 5.

La segunda tabla, por su parte, resume en qué términos se da la distribución de este recurso entre los partidos políticos de cada demarcación. En todos los se especifica algún porcentaje del presupuesto total a repartirse de forma igualitaria, y otro que se reparte en función directa de la cantidad de votación obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior. Aunque existen partidas para actividades especiales, que no en todos los casos se sujetan a estas fórmulas, éstas son sumamente pequeñas y afectan en muy poco la proporción de lo recibido por cada fuerza política.

**Tabla II** Fórmulas para determinar el reparto del financiamiento público a los partidos políticos, en porcentaje

Demarcación	Año	Año no electoral		Año electoral		
		Igualitario	Según últimos resultados	Igualitario	Según últimos resultados	Nuevos partidos
<b>Federal</b>	2007	30	70	30	70	
<b>Distrito Federal</b>	1998	30	70	30	70	2
	2008	30	70	30	70	2
<b>Baja California</b>	1997	50	50	30	70	2
	2000	50	50	30	70	Participan del porcentaje entregado en partes iguales
	2008	50	50	30	70	Participan del porcentaje entregado en partes iguales, pero sólo con 30% de lo que le toca a los demás partidos
<b>Puebla</b>	1995	50	50	50	50	
	2000	30	70	30	70	2
<b>San Luis Potosí</b>	2008	40	60	40	60	

Fuente: elaboración propia con base en las leyes y códigos electorales de las respectivas demarcaciones políticas

Para el ámbito **federal**, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a 2010 fue aprobado a finales de 2007, con la aprobación de prácticamente la totalidad de las bancadas del PRI y del PAN, y por un poco más de la mitad de la del PRD.

En contra, además de 43 perredistas de 108 que votaron, estuvieron las bancadas de los partidos Del Trabajo (PT), Socialdemócrata (PASC) y Convergencia. Al final, la reforma fue aprobada por 356 votos a favor, 86 en contra y 4 abstenciones, en la sesión realizada el día 11 de diciembre de 2007.

De dicho código, además de lo expuesto en las tablas, cabe destacar que implicó un cambio sustancial en el modo en que los partidos políticos tendrían acceso a los medios de comunicación, pues se prohibió que contrataran publicidad de manera directa e indiscriminada. A partir de la reforma, la publicidad sería contratada por intermediación del Instituto Federal Electoral, se daría en tiempos oficiales sin cobrar el tiempo aire a los partidos, y el Instituto tendría un monitoreo constante sobre la distribución de tales tiempos<sup>73</sup>. La reforma al Cofipe del 2007 estableció un complicado esquema de otorgamiento de espacios en medios de comunicación a los partidos y candidatos, y depositó en el IFE la pesada responsabilidad tanto de repartir los tiempos como de vigilar que se respetaran estas determinaciones.

Para el estudio del caso **bajacaliforniano** en materia de financiamiento a los partidos, los datos otorgados por el órgano electoral estatal sólo comprenden al financiamiento público, por lo que no será posible conocer el grado de dependencia sobre este tipo de financiamiento, toda vez que no se conoce el monto de los demás.

Así, se tiene que en el periodo 1998-2010 ha habido tres leyes electorales vigentes. La primera data de 1997, y fue aprobada prácticamente por unanimidad en sesión llevada a cabo el 9 de octubre. El único voto en contra, el del diputado perredista Abraham Correa. Lo que más llamó la atención en su momento sobre esta ley electoral es que, a decir de la prensa local de la época, endurecía los requisitos para el mantenimiento del registro, lo cual dificultaba principalmente a los partidos pequeños.

La segunda de las leyes vigentes, la que fue aprobada el 29 de octubre de 2000 con el voto afirmativo de todos los partidos menos el PRI, el cual se abstuvo de emitir sufragio. De ésta, la principal contribución que se le reconoció en su momento fue la regulación de las precampañas. Finalmente, la ley de 2008 fue aprobada el 18 de noviembre de ese mismo

---

<sup>73</sup> Artículos 48, 49, 55 y 56.

año, y constituye primordialmente una adaptación del marco jurídico local al nuevo Cofipe de 2007-2008.

Para el caso **poblano**, son dos las legislaciones que han estado en vigor durante el periodo que se está analizando. La primera data del año 1995, y fue aprobada en sesión del día 20 de febrero de ese año. La segunda, por su parte, fue validada por los diputados poblanos el día 29 de septiembre de 2000. Desafortunadamente, fue imposible contar para esta investigación con el resultado de las votaciones, por lo que no se puede saber qué partidos participaron de dichas aprobaciones.

Durante el periodo que interesa para efectos de esta investigación, en el estado de **San Luis Potosí** han estado en vigencia tres distintas leyes electorales, todas ellas aprobadas por unanimidad en el Congreso del Estado. Así, es el 23 de diciembre de 1996 que se pasó en el Congreso la primera de estas leyes, que estaría vigente hasta la publicación de la que se votaría el 24 de septiembre de 1999. Esta, a su vez, fue reemplazada por la que se aprobó el 30 de abril de 2008.

Finalmente, se aborda la cuestión de las finanzas y la dependencia sobre el financiamiento público en los partidos políticos del **Distrito Federal**. En esta demarcación política son dos las leyes electorales que han estado vigentes durante el periodo que interesa para este estudio. La primera de estas leyes fue aprobada el día 15 de diciembre de 1998. Fue imposible contar para esta investigación con el resultado de la votación para ello en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dicha ley se mantuvo vigente en el Distrito Federal hasta el año 2008, pues a finales del año anterior, el 20 de noviembre, se había aprobado ya la nueva disposición, que sigue en vigor hasta la fecha. Esta ley fue aprobada por la mayoría del PRD en la ALDF, con el voto en contra de todos los demás partidos representados en dicho órgano<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> Las disposiciones que regulan lo concerniente al monto y distribución del financiamiento público para los partidos políticos están contenidas en el artículo 30, en el caso de la ley del 97, y en el artículo 41, en la ley de 2007.

### VI.3.3 Evolución y dependencia sobre el financiamiento público de los partidos políticos mexicanos

Dada la normatividad descrita, el total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos se ha comportado como se ve en el anexo 3, así como el financiamiento privado logrado por ellos.

En los gráficos relativos al financiamiento público otorgado a los partidos a nivel **federal**, es fácil notar los ‘picos’ que se producen cuando hay una elección federal, que fue el caso en 2000, 2003 y 2006. En general, sin embargo, la tendencia no apunta por lo menos en los años comprendidos por los gráficos a un financiamiento cada vez mayor dado con dinero público a los partidos políticos.

Pero queda aún por analizar una cuestión: la dependencia que los partidos tienen del financiamiento público. Se reconoce la existencia de otras fuentes de financiamiento, además de la pública, que según la legislación electoral incluyen las aportaciones de los militantes, las de los simpatizantes, rendimientos financieros y autofinanciamiento, que se trata de eventos que los partidos realizan para coleccionar fondos.

No obstante, los datos dejan ver cómo, por mucho, el grueso del financiamiento de los partidos proviene de las partidas que el IFE les otorga tanto por actividades ordinarias y específicas, como por actividades de campaña. Es decir, que en principio parece haber una dependencia enorme por parte de los partidos, tanto en años de campaña como en ordinarios, del dinero público. Visto como porcentaje, los valores del promedio entre partidos en todos los años superan 82%, y llegan en su máximo incluso a 97,2%, en el 2002. Es, a todas luces, una dependencia casi total del financiamiento público.

Además, otra tendencia que se observa con claridad es que los partidos suelen disminuir su dependencia del dinero público sólo cuando están cerca de elecciones federales en las que se renueve la totalidad del Congreso de la Unión y la Presidencia de la República. En pocas palabras, los partidos tienden a buscar financiamiento por otros medios sólo cuando hay elección de Presidente. En cambio, para los años ordinarios, e incluso cuando hay elecciones sólo de diputados, los partidos políticos mexicanos a nivel federal no parecen

estar haciendo un esfuerzo sustancial por buscar financiamiento entre sus bases de militantes y simpatizantes.

Con ello, es inevitable hacerse la pregunta ¿qué compromiso con la representación de los intereses de sus simpatizantes pueden tener partidos que no dependen en lo absoluto de éstos para su sostenimiento? Aun reconociendo las bondades y la necesidad del financiamiento público, la dependencia sobre los ingresos provenientes de esta fuente es excesiva.

En **Baja California**, se observa una tendencia incremental importante tanto en el financiamiento permanente como en el de campaña, aun si en el caso del financiamiento de campaña ese incremento encuentra alguna interrupción en 2007.

Para **Puebla**, el periodo 2001 a 2010 refleja cómo el financiamiento público total a los partidos poblanos fue sumamente estable en términos reales, lo cual resulta curioso y difícil de explicar dada la fórmula utilizada en la Ley Electoral para la determinación del monto. Los datos para cada partido por separado corroboran esta estabilidad en los datos.

Por lo que toca a la dependencia sobre el financiamiento público, ésta mostro casi siempre valores superiores a 95% entre los años 2001 y 2007. De manera que, en general, es posible decir que los partidos en Puebla suelen tener una dependencia extremadamente alta del financiamiento público. Esta dependencia se da en un grado aún mayor que lo que se vio en la mayoría de los casos a nivel federal, y es un síntoma que pudiera apuntar a cartelización.

Gracias a la evolución que se ha descrito de la legislación sobre financiamiento público en las leyes electorales de **San Luis Potosí** se puede observar un incremento muy sustancial, tanto para años electorales como para años no electorales, a lo largo del periodo de estudio. El cambio en la legislación producido en el año 2008 tiene además un impacto claro y significativo en las cantidades otorgadas a los partidos para el año electoral 2009 y el año posterior, no electoral. En ellos, se observa un incremento importante, pues de recibir 21 millones de pesos constantes de 1996 en la elección de 2006, los partidos llegaron a la cifra de 34 millones en las mismas unidades para la elección de 2009, muy superiores también a los 13 millones de la elección de 2003.

Respecto de los años no electorales, los partidos recibieron 5 millones de pesos de 1996 en el año 2007, pero para el siguiente año no electoral del que se dispone de datos esta cifra se disparó a más de 9 millones. Así, en ambos casos es claro el impacto que ha tenido el cambio en el factor de la fórmula salario mínimo-electores que aplicó a partir de la ley de 2008.

En cuanto a la dependencia sobre este recurso público percibido, la tendencia, aunque irregular, es en términos globales muy clara. De iniciar con una dependencia de aproximadamente 20% sobre el financiamiento público en 1997, los partidos potosinos cerraron el 2007 con 88%.

Se percibe, acaso, que en años electorales los partidos tienden a depender menos del dinero público, como resultado probablemente de una búsqueda más intensa de recursos entre sus militantes y simpatizantes. Pero aún en años electorales la tendencia es clara, puesto que en 2006 la dependencia es, al igual que en 2007, de poco más de 88%.

Así, San Luis Potosí es, por lo que se refiere al asunto clásico en la teoría de la cartelización del financiamiento público de los partidos políticos, un caso bastante ejemplar. Los partidos han generado disposiciones de las cuales son grandes beneficiarios. Han recibido cada vez más dinero, y esto les ha permitido ser progresivamente más dependientes de ello. Los mayores ganadores con las modificaciones han sido los partidos más exitosos electoralmente, en este caso el PRI y el PAN, pero el propio PRD, que depende en medida aún mayor de los recursos públicos, ha visto expandida de manera importante la cantidad de recursos que recibe año con año.

Es importante recordar, además, que las tres leyes electorales que han estado vigentes en la entidad para el periodo que se está estudiando han sido aprobadas por unanimidad, por lo que la colusión entre los partidos para obtener esos beneficios es igualmente indudable.

Finalmente, en el **Distrito Federal** el financiamiento público del agregado de partidos considerado (que abarca al PAN, PRD, PRI, Convergencia, PT y PVEM), se ajusta medianamente al supuesto de la cartelización: estabilidad en el comportamiento del financiamiento en términos reales, con picos claros en años electorales, dadas las fórmulas que anteriormente se han analizado.

Ahora, respecto a la dependencia que tienen los partidos sobre este financiamiento, ésta es casi absoluta, puesto que los valores porcentuales oscilan siempre entre 91 y 98 por ciento.

VI.3.3.1 ¿Apunta la dependencia sobre el financiamiento público a una cartelización en los sistemas de partidos mexicanos?

En esta parte del capítulo se ha hecho un repaso sobre la situación del financiamiento público de los partidos políticos a nivel federal y estatal, así como la dependencia de los partidos de este tipo de recursos.

Una de las conclusiones a las que se llega por medio de este ejercicio es que en todos los estados mexicanos analizados, gobierne el partido que gobierne y con cualquier conformación del órgano legislativo, se utilizan fórmulas que toman como referencia a factores que tienden a crecer o por lo menos estabilizarse –número de electores y salario mínimo–, por lo cual lo que hacen los partidos mediante estas fórmulas plasmadas en las leyes electorales es garantizarse cierto nivel de recursos, sin depender de factores inestables y ajenos a su control.

Otro apunte interesante es que, dadas estas fórmulas con factor electores-salario, el multiplicador ha tendido a crecer en algunas entidades (Puebla y San Luis Potosí), y sólo ha decrecido en el DF, donde de cualquier modo es sumamente elevado.

Por otra parte, la reforma al Cofipe en 2007 muestra el deseo de los partidos a nivel federal de acceder al igual que sus representaciones estatales a recursos más estables, pues mientras que la tendencia en los partidos nacionales era un poco irregular y dependía de los resultados de estudios hechos por el IFE, en las entidades federativas las fórmulas dieron recursos al menos constantes en términos reales al conjunto de partidos políticos. Así, los partidos a nivel federal imitaron lo que se había hecho a nivel estatal desde tiempo atrás, y esto probablemente les dé en el futuro una fuente más sólida de financiamiento en el dinero público.

Por lo demás, lo que vale la pena resaltar es que en México, tanto a nivel federal como estatal, suele haber una dependencia tremendamente alta de los partidos políticos sobre el

financiamiento público, tal y como enuncia el modelo del partido cártel. Las tendencias en ese sentido son variables de estado en estado y de partido en partido, pero en ningún caso dan pie a pensar que pudiera revertirse esta dependencia de manera sostenida. De hecho, los niveles de dependencia en algunos casos y para ciertos años llegan a ser tan altos que reflejan necesariamente un franco desdén hacia el esfuerzo de conseguir dinero por otros medios.

Los datos apuntan a que esta dependencia tiende a ser aún más alta tratándose de partidos pequeños, lo que cobra interés porque sugiere que no son los grandes partidos con mayor capacidad de incidir en las reglas del juego los que más se benefician de la dotación de recursos públicos. Los siguientes gráficos, que relacionan el tamaño de los partidos en el Legislativo<sup>75</sup> y su porcentaje de dependencia del dinero público, dan cuenta de ello.

Con esto, se presenta evidencia en el sentido de que no sólo los partidos grandes se benefician de la creación de un cártel y de reglas del juego a modo para su supervivencia. También partidos pequeños, que en principio tendrían posibilidades limitadas de participar o incidir en dichas reglas, obtienen ganancias importantes y desarrollan dependencia de dichas condiciones, con lo que se podría facilitar su cooptación por parte del mismo cártel.

Además, parece ser que la mayor parte de los partidos políticos a nivel federal y en algunas entidades federativas tienden a allegarse de recursos propios sólo en años electorales. Tal conducta suele ser clara sobre todo en el PRI y en el PAN, mientras que en el PRD la única elección que tiene un impacto sobresaliente fue la presidencial de 2006, y el movimiento que se dio posteriormente en apoyo a los reclamos de Andrés Manuel López Obrador. Este es probablemente el factor que explica los crecientes esfuerzos del partido por depender un poco menos del dinero que le otorga el IFE, esfuerzos que son hasta ahora apenas incipientes.

---

<sup>75</sup> Tomando en cuenta al PRI, PAN y PRD en las demarcaciones políticas y periodos que se analizan en esta investigación

## VI.4 Conclusiones

A lo largo de este capítulo, se ha analizado el comportamiento de los partidos políticos mexicanos a nivel federal y estatal en función de indicadores que dan cuenta de la dimensión organizativa que, junto con las dimensiones de rol político de los partidos y de condiciones de la competencia interpartidaria, integra a la cartelización.

Se vio, en primer lugar, el papel que los partidos políticos otorgan a sus militantes, bajo la idea de que partidos en el supuesto de cartelización otorgarían un papel marginal y poco importante a sus bases de militantes y simpatizantes. En este sentido, se encontraron en los estatutos del PAN, PRI y PRD elementos que en algunos de los casos apuntan en ese sentido de una participación sólo marginal por parte de los militantes, pero que en otros lo hacen en sentido contrario. En general, parece ser que el PAN establece una serie de filtros e intermediaciones políticas que impiden al militante de base incidir directamente en los órganos directivos del partido, mientras que en el otro extremo el PRD conforma a sus máximos órganos casi siempre con un alto componente de voto directo y de representación proporcional. El PRI se encuentra en una situación intermedia.

Sin embargo, cabe recordar que un aparente involucramiento del militante de base menos comprometido en las decisiones del partido, puede también operar en un sentido favorable a la cartelización de dicho partido. Esto porque puede ser utilizado por los dirigentes para generar un contrapeso contra los militantes más activos e ideológicos, construyendo un escenario que facilita la toma de decisiones para quienes más recursos y visibilidad poseen en la organización (Katz, 2001).

Respecto del tamaño de la militancia de los partidos políticos, la información pareciera apuntar en sentido contrario a los supuestos del modelo de partido cártel, pero los datos proporcionados fueron escasos, se dieron sólo por parte de uno de los tres grandes partidos, y pudieran reflejar los intereses del mismo, de modo que esta observación es dudosa.

Un grupo de indicadores más que se vio en este capítulo fue el del flujo de recursos al interior del partido, visto como una organización que aglutina tres caras: la del partido en tierra, la del partido en oficina central, y la del partido en oficina pública. Un partido cártel, en este sentido, sería aquél en el que los recursos se concentraran principalmente en el

partido en oficina pública, dado que los partidos privilegian esa parte de sus actividades. Para este indicador, el análisis se fijó en tres cuestiones a través de las cuales se mostraría el reparto de recursos financieros y de poder: la composición de los órganos directivos, los procesos de selección de candidatos, y los recursos financieros.

Por lo que toca a la composición de los órganos directivos de los partidos, el PAN pareció dar menores espacios directamente a la cara del partido en oficina pública, mientras que el PRI y el PRD dieron en algunos casos incluso la mayoría en el pleno de los órganos de manera directa a funcionarios y legisladores. Sin embargo, esta aseveración se desprende sólo de lo observado en las disposiciones estatutarias, y no resta posibilidades de que el partido en oficina pública obtenga más espacios en las votaciones.

Sobre la selección de candidatos, parece ser que el PRD tiende a tener procesos más abiertos al partido ‘en tierra’ e incluso a simpatizantes, lo que por un lado resta poder al partido en oficina pública y en oficina central, pero que cuando llega al extremo de elección abierta a toda la ciudadanía –que al parecer es frecuente– pudiera implicar también cierto perjuicio hacia los militantes por no haber diferencia entre serlo o no serlo<sup>76</sup>. El PAN y el PRI, por su parte, presentan procesos formalmente democráticos –más directos en el caso del PAN que del PRI– y que empoderan también a su cara ‘en tierra’, pero parece haber algunos indicios de que en la práctica haya fuerte injerencia de las otras dos partes del partido, y en el caso del partido en oficina pública el peso que se ejerce pudiera tener que ver con el tamaño de esta cara. Es decir, que mientras ‘más partido’ hubiera en oficina pública mayor influencia tendría éste en los procesos de selección de candidatos, como sugiere el caso poblano con Mario Marín como gobernador.

En cuanto a los recursos financieros, última parte del grupo de indicadores del flujo de recursos al interior de los partidos, la evidencia fue relevante. Se observó de manera muy clara que los partidos en oficina pública concentran cada vez más y más recursos en comparación con los partidos en oficina central. Esta afirmación vale tanto para los partidos a nivel federal como a nivel estatal.

---

<sup>76</sup> Que es, según Katz y Mair, un elemento clave del modelo de partido cártel (Katz y Mair, 1995, pp. 20-21)

También se abordó el tema de las finanzas de los partidos políticos, en este caso bajo la premisa de que una alta dependencia y mayor cantidad de los recursos públicos sería una evidencia y un incentivo para la priorización de las relaciones con el Estado por parte del partido. Se trata, como se ha mencionado ya en esta investigación, de una idea discutible, pero que en un contexto de tan alta dependencia como el de los partidos mexicanos merece ser tomada en consideración.

En este indicador, todos los partidos mostraron tendencias similares. La dependencia sobre los recursos públicos es casi absoluta, y esto es cierto sobre todo durante los años que no hay elección, tanto a nivel federal como estatal. Por lo tanto, este indicador se muestra como una de las evidencias más sólidas de que en México los partidos están al menos parcialmente cartelizados, y hace eco a una de las características más esenciales de la teoría del modelo propuesto por Katz y Mair.

Resulta interesante además constatar con los datos que no son los grandes partidos tradicionales, aquellos que en teoría pudieran ‘cartelizarse’ para beneficiarse con la creación de condiciones a modo para ellos, quienes más dependen de este financiamiento público. La tendencia apunta claramente a que mientras más pequeño es un partido, más dependerá de dichos recursos, lo que hace suponer que estos partidos no tienen la capacidad de recaudar recursos por sus propios medios, o bien que rechazan la posibilidad de hacerlo.

Así, en resumen, esta dimensión arrojó mayoritariamente indicadores en positivo. Existen, en efecto, algunos casos de excepción, pero en general se observa a partidos que en su organización interna muestran rasgos claramente de partidos cártel.

¿Puede deberse esta serie de fenómenos a otra cosa que no sea cartelización? Dada la relación tan directa que tienen los indicadores que en esta dimensión se han expuesto con los planteamientos de la teoría de la aparición del partido cártel, cuestionar si se vinculan o no a ese proceso es cuestionar al modelo mismo de Katz y Mair. Se trata de indicadores clave en ese planteamiento, y que de hecho han aparecido en manuales y trabajos coordinados por estos autores en apoyo de su teoría.

Se podría, en efecto, dudar que la dependencia de los partidos políticos mexicanos sobre el dinero público implique cartelización cuando responde a procesos históricos de apertura del

sistema político y de procuración de condiciones mínimas de competencia, o bien de que los aumentos presupuestales en los legislativos respondan a esa dinámica, o incluso de que el decremento en la proporción de electores militantes en algún partido refleje un desinterés del partido más que de los propios electores.

Sin embargo, esta misma dependencia sobre los recursos públicos se da en niveles tan altos, los aumentos de presupuesto de los legislativos son tan desproporcionados, y los incentivos y el peso dado a los militantes llegan a ser tan pobres, que es muy probable que en efecto estén apuntando a procesos de cartelización, de priorización por parte de los partidos de sus relaciones con el Estado más que con los ciudadanos o incluso con sus propias bases de militantes.

## **VII. Las condiciones de la competencia interpartidaria**

Este capítulo analiza las condiciones bajo las cuales se ha dado en México la competencia entre los partidos políticos, bajo el supuesto de que el modelo cártel implicaría ‘reglas del juego’ que protegieran y beneficiaran a los partidos grandes y bien establecidos en el sistema.

Se revisará, entonces, la evolución de las barreras de entrada, las normas de acceso a financiamiento público y a medios de comunicación, así como las fórmulas y formas que adopta la representación proporcional.

### **VII.1 Primer indicador: las barreras de entrada**

La configuración de las barreras de entrada es un elemento que puede relacionarse con el modelo del partido y sistema de partido cártel. Si bien es imposible establecer el vínculo con total firmeza, sí puede sugerirse que altas o crecientes barreras de entrada pueden deberse a la intención de reducir a los nuevos competidores y beneficiar a los partidos que cuentan de entrada con una presencia importante en la oficina pública. Principalmente, se ha relacionado con esa intención al número mínimo de militantes y el umbral electoral requeridos para obtener o mantener el registro (Gauja, 2014).

Esta tendencia sería, para algunos autores, oscilatoria. Es decir, la naturaleza del partido cártel la impulsaría hasta llegado el punto en el que generara un problema serio de legitimidad en el sistema, y en ese momento se daría marcha atrás a este tipo de regulaciones (Molenaar, 2014). En sentido inverso, la liberalización de las barreras de entrada encontraría su límite en el deseo de los grandes partidos de evitar una excesiva fragmentación del sistema una vez superado el problema de legitimidad (Scherlis, 2014).

Así, vale la pena analizar la evolución de este tipo de disposiciones para el caso mexicano, para con ello integrar un indicador a todas luces relevante en función del modelo cártel. Una versión condensada y comparativa de todas estas normas para el caso mexicano se puede consultar en el cuadro siguiente. Ahí se incluye no sólo el mínimo de militantes y el

umbral, sino los mecanismos de acceso a financiamiento público y medios de comunicación, elementos que también moldean en buena medida la competencia interpartidaria.

**Cuadro III.** Las condiciones de la competencia interpartidaria en las legislaciones electorales

	Año	Mínimo de militantes	Umbral electoral	Reparto del financiamiento público	Accso a medios de comunicación
<b>Federal</b>	1990	3 mil en al menos 20 de 32 estados, o 300 en al menos 200 de 300 distritos, y no menos de 0,26% del padrón electoral (135.743 para 1997) Art. 24b	2% en elecciones de diputados, senadores y presidente Art. 32	30% igualitario, 70% según votación Art. 49	Libre en campaña, con algunas restricciones Art. 44-48
	2008	3 mil en al menos 20 de 32 estados, o 300 en al menos 200 de 300 distritos, y no menos de 0,26% del padrón electoral (205.006 para 2010) Art. 24b	2% en elecciones de diputados, senadores y presidente Art. 32	30% igualitario, 70% según votación Art. 78	Otorgado por el IFE en tiempos del Estado, 30% igualitario, 70% según votación Art. 55-76
<b>Distrito Federal</b>	1999	2000, con presencia en por lo menos la mitad de las 16 delegaciones Art. 20	No hay disposición	30% igualitario, 70% según votación Art. 30	40% igualitario, 60% según votación Art. 27-29
	2008	0,5% de la lista nominal, con presencia en las 16 delegaciones (3.676 en 2010) Art. 18	2% en elección de ALDF y jefe de gobierno Art. 62	30% igualitario, 70% según votación Art. 39	Otorgado por el IFE en tiempos del Estado, 30% igualitario, 70% según votación Art. 44-46
<b>Baja California</b>	1997	400 en por lo menos 3 de los 5 municipios, y no menos de 1.200 en total Art. 47	2,5% en votación de diputados Art. 55	Ordinario: 50% igualitario, 50% según votación. De campaña: 30% igualitario, 70% según votación Art. 67-69	En tiempos oficiales: 30% igualitario, 70% según votación. El resto: libre Art. 87
	2000	400 en por lo menos 3 de los 5 municipios, y no menos de 2.500 en total Art. 44	2,5% en votación de diputados Art. 54	Ordinario: 50% igualitario, 50% según votación. De campaña: 30% igualitario, 70% según votación Art. 68-69	En tiempos oficiales: 30% igualitario, 70% según votación. El resto: libre Art. 88
	2008	400 en por lo menos 3 de los 5 municipios, y no menos de 2.500 en total Art. 45	2,5% en votación de diputados Art. 56	Ordinario: 50% igualitario, 50% según votación. De campaña: 30% igualitario, 70% según votación Art. 71-72	Otorgado por el IFE en tiempos del Estado, 30% igualitario, 70% según votación Art. 91-92
<b>Puebla</b>	1995	3.000 Art. 17	1,5% Art. 43	50% igualitario, 50% según votación Art. 23	Financiamiento específico para este fin, igualitario. El resto, libre.
	2000	0,11% del padrón electoral (4.231 en 2010) Art. 37	2% Art. 40	30% igualitario, 70% según votación Art. 47	Financiamiento específico para este fin, igualitario. El resto, libre Art. 233
<b>San Luis Potosí</b>	1996	2% del padrón con presencia en por lo menos la mitad de los 15 distritos (23.500 en 1997) Art. 27	2% en votación para diputados Art. 47	30% igualitario, 70% según votación Art. 35	Único límite: topes de campaña Art. 36
	1999	2% del padrón con presencia en por lo menos la mitad de los 15 distritos (26.300 en 2000) Art. 27	2% en votación para diputados Art. 47	35% igualitario, 65% según votación Art. 35	Único límite: topes de campaña Art. 36
	2008	2% del padrón con presencia en por lo menos dos terceras partes de los 58 municipios (35.000 en 2010) Art. 27	2% en votación para diputados Art. 47	40% igualitario, 60% según votación Art. 35	Otorgado por el IFE en tiempos del Estado, 30% igualitario, 70% según votación Art. 36

Fuente: elaboración propia con información de las leyes y códigos electorales de las respectivas demarcaciones políticas

### VII.1.1 Cantidad de militantes que se exige a los partidos para obtener y mantener su registro<sup>77</sup>

Dentro del Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales de 1990 y de 2008, la disposición respecto al número de militantes que requiere un partido político para mantener el registro en **el sistema de partidos federal** es la misma<sup>78</sup>. En ambos casos, para obtener y mantener el registro, los partidos deben contar con por lo menos tres mil afiliados en por lo menos veinte (de treinta y dos) entidades federativas, o bien trescientos afiliados en por lo menos doscientos (de trescientos) distritos electorales uninominales. Adicionalmente, en ambas versiones de la ley se solicita que el número total afiliados no sea menor al 0,26% del padrón electoral a la fecha de las elecciones federales anteriores, lo que anula cualquier facilidad extra que pudieran tener los partidos ante el constante crecimiento del padrón.

Al mes de junio de 2010, la regla contenida en el párrafo anterior implica que en ningún caso los partidos políticos deben tener un número de militantes que sea inferior a 205.006, además de que éstos deben encontrarse distribuidos de una manera específica para cumplir cabalmente con la normativa.

A simple vista, la disposición puede parecer dura o difícil de cumplir, lo que favorecería el mantenimiento del estatus quo y por lo tanto podría ‘blindar’ los privilegios que tienen los partidos políticos actualmente consolidados en el sistema. Sin embargo, la experiencia adquirida en esta investigación pone en duda que el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional de Elecciones), que era la autoridad que debía verificar el cumplimiento de estos requisitos, estuviera en condiciones para ello, pues al solicitársele a éste la cantidad de militantes que cada uno de los partidos tiene a nivel nacional y en las entidades federativas que se están tomando como casos de estudio, la respuesta fue sumamente

---

<sup>77</sup> Los artículos provenientes de legislaciones electorales que se citan en este y los siguientes epígrafes aparecen en el anexo 5.

<sup>78</sup> En el artículo 24 inciso b, para las dos leyes, están las disposiciones sobre el número mínimo de militantes para obtener y mantener el registro.

incompleta<sup>79</sup>. Por lo que, en el mejor de los casos, está en duda la capacidad que tenga dicho instituto para hacer cumplir la norma.

Por su parte, el **Código Electoral del DF** de 1999 también contempla los requisitos para obtener y mantener el registro<sup>80</sup>. En él, no se habla de ‘partidos políticos locales’, sino de ‘agrupaciones políticas locales’, pues se reserva el término ‘partido’ para hablar sólo de los partidos políticos nacionales. Sin embargo, se trata sólo de una pequeña diferencia semántica, sin importancia en el fondo de las disposiciones.

Ahora bien, en esta ley se obliga a las organizaciones que se quieran registrar como agrupaciones políticas a tener un mínimo de dos mil militantes, distribuidos geográficamente en por lo menos la mitad de las dieciséis delegaciones en que está dividido administrativamente el DF. En cada delegación de éstas ocho, además, debería haber un mínimo de cien militantes inscritos en el padrón electoral de la entidad.

La nueva legislación, que entró en vigor a partir de 2008, significó una modificación importante en esta norma. Este código, aprobado por 43 diputados con el rechazo de sólo 12, habla ahora sí de ‘partidos políticos locales’, y exige para su registro contar con 0,5% de la lista nominal del DF como militantes, con presencia en la totalidad de las dieciséis delegaciones, y que en cada una de ellas el número de militantes no sea menor a 200 ciudadanos<sup>81</sup>.

Es decir, que del Código de 1999 al de 2008 se da un aumento sumamente importante en esta barrera de entrada al sistema de partidos del Distrito Federal, al incrementarse de dos mil militantes a tres mil seiscientos setenta y seis de acuerdo con la lista nominal a junio de 2010. Casi el doble de militantes, que además tendrían que estar repartidos a razón de por lo menos doscientos en cada una de las dieciséis y ya no sólo de ocho delegaciones del DF.

---

<sup>79</sup> Luego de requerírsele el número de militantes que han tenido en el periodo 1997-2010 a nivel federal, y en el Distrito Federal, Baja California, Puebla y San Luis Potosí, los partidos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Acción Nacional, el Instituto Federal Electoral sólo estuvo en condiciones de proporcionar lo anterior para el caso de Acción Nacional, quedando en evidencia que no dispone de la información relativa a los otros dos grandes partidos mexicanos.

<sup>80</sup> Artículo 20.

<sup>81</sup> Artículo 18.

Lo anterior, si se toma en consideración que la IV Asamblea del Distrito Federal –que fue la que aprobó el nuevo Código– contaba con sólo 34 diputados perredistas y la aprobación se dio por 43 legisladores, implica que por lo menos otro partido más tuvo que negociar con ellos las disposiciones que endurecieron los requisitos de entrada a nuevos competidores en la arena electoral, abriendo la posibilidad de acuerdo para el sostenimiento del estatus quo.

De igual manera, en **Baja California**, su ley electoral de 1997 establece tanto las condiciones para el registro de un nuevo partido político como para el mantenimiento de dicho registro<sup>82</sup>. Esta ley fue aprobada por la totalidad de los diputados presentes en la sesión del 9 de octubre de ese año, con excepción de un legislador perredista.

Se plantea que un partido político deberá contar con por lo menos cuatrocientos afiliados, en por lo menos tres de los cinco municipios con los que cuenta la entidad. Esto quiere decir que, en el supuesto de que concentrara totalmente su militancia en sólo estos tres municipios y distribuidos de manera equitativa, el partido necesitaría de al menos mil doscientos afiliados para obtener y mantener el registro. Aunque tal condición de distribución perfecta es altamente improbable, da el único referente sobre el mínimo de militantes totales que se requiere, pues la ley no hace explícito nada al respecto.

Este vacío sería subsanado con la ley de 2000, pues en ella se mantiene el mismo requisito de por lo menos cuatrocientos militantes en al menos tres municipios, pero se agrega que sean por lo menos dos mil quinientos los militantes totales de la organización política para registrarse como partido político local<sup>83</sup>, elevando con ello la exigencia hacia estas organizaciones. Esta ley fue aprobada por el Congreso Estatal en la sesión del 30 de octubre de 2000, en la que las bancadas de todos los partidos dieron su apoyo, menos la priísta, que se abstuvo en votación.

Lo anterior se repite en la nueva ley de 2008, que data del 18 de noviembre de 2008 y no modifica de manera sustancial varias de las disposiciones que aquí se analizan no sólo en torno al número de militantes, sino también al umbral electoral y financiamiento público a los partidos políticos.

---

<sup>82</sup> Artículos 47 y 55.

<sup>83</sup> Artículo 44.

Por lo que toca a **Puebla**, en su Código Electoral de 1995, además de la cantidad mínima de militantes que se requiere para entrar al sistema de partidos, resalta la exigencia de que el grupo de ciudadanos interesado en ello tenga por lo menos dos años ejerciendo actividades políticas en la entidad<sup>84</sup>.

Respecto del número de militantes necesario para obtener el registro como partido político estatal, la ley habla de tres mil militantes en todo el estado, o bien ciento quince en cada uno de los veintiséis distritos uninominales, lo que es prácticamente lo mismo porque daría un total de dos mil novecientos noventa miembros.

Sin embargo, el código de 1995 es relativamente laxo en este sentido, pues la primera opción de las antes mencionadas (tres mil militantes) no especifica distribución geográfica alguna, permitiendo la posibilidad de que los militantes estén concentrados en un solo sitio, lo que no se ha visto en ninguna de las otras legislaciones nacionales o subnacionales.

Luego, con la aparición del código de 2000 se mantendría la exigencia de los dos años de actividad política en el estado<sup>85</sup> previo a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral. Dicha actividad política, por otra parte, sería acreditada mediante la realización de asambleas.

Este código, por lo que toca al número de militantes, cambia el planteamiento por completo, pues habla de que los militantes en ningún caso sean menos que el 0,11 por ciento del padrón electoral utilizado para las últimas elecciones federales<sup>86</sup>. Tal requisito, con los datos del padrón electoral a junio de 2010, implica que el partido tenga un mínimo de cuatro mil doscientos treinta y un militantes, cifra superior en más de 30 por ciento a la anterior. Pero, al igual que el código de 1995, el de 2000 omite por completo especificar la distribución que han de tener estos militantes, dejando las puertas abiertas a que el partido obtenga el registro estatal teniendo presencia real sólo en un punto de la entidad.

Finalmente, en **San Luis Potosí** el requisito de un número mínimo de militantes en el estado para obtener y mantener el registro como partido político estatal ha sido a lo largo del periodo de estudio sumamente elevado. La Ley Electoral de 1996 disponía que para

---

<sup>84</sup> Artículo 17.

<sup>85</sup> Artículo 33.

<sup>86</sup> Artículo 37.

efecto de obtención y mantenimiento de registro como partido, una organización de ciudadanos debía entre otros requisitos acreditar que contaba con por lo menos dos por ciento del padrón estatal como afiliados, y que debería estar distribuido en por lo menos la mitad de los quince distritos electorales uninominales locales en razón de tres por ciento del padrón de cada distrito<sup>87</sup>. Esta redacción implicaba que, de acuerdo con el padrón electoral de la entidad en marzo de 1997, un partido necesitaba de al menos unos veintitrés mil quinientos militantes para obtener el registro.

El cambio de ley electoral unos años después no significó un relajamiento de tan altos requisitos, pues la ley de 1999, que fue la que sustituyó a la de 1996, mantuvo intacta esta disposición<sup>88</sup>, lo que significaba que con el padrón electoral con el que San Luis Potosí contaba para marzo de 2000 un partido necesitaba ya de unos veintiséis mil trescientos afiliados, en una distribución geográfica idéntica a la que anteriormente se pedía.

Para finalizar con las legislaciones potosinas, la de 2008 significó un leve cambio, pero no necesariamente en el sentido de favorecer la aparición de más competidores en la escena electoral local. Dentro de esta ley, se dispone que los partidos tengan que acreditar la afiliación de por lo menos dos por ciento del padrón estatal (lo mismo que en las otras dos leyes), pero esta vez distribuidos en por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los municipios, que son cincuenta y ocho, a razón de uno por ciento de la lista nominal en cada municipio<sup>89</sup>. Aunque se rebaja el porcentaje requerido en cada subdivisión administrativa de la entidad, al ser ya los 58 municipios la referencia en vez de los 15 distritos, y pedirse además presencia en dos tercios de ellos y no en la mitad como antes, se solicita en realidad a los partidos de una presencia mucho más homogénea en la entidad.

Por otra parte, ese dos por ciento total que se necesita para obtener y mantener el registro, significa de acuerdo con el padrón electoral de junio de 2010 tener más de treinta y cinco mil militantes en la organización, mientras que en Puebla se solicitan apenas más de cuatro mil y en Baja California dos mil quinientos. Con ello, se le imponen altas barreras de entrada a nuevos competidores en el sistema de partidos potosino.

---

<sup>87</sup> Artículo 27.

<sup>88</sup> Artículo 27.

<sup>89</sup> Artículo 27.

En suma, y dado lo que se ha visto a lo largo de este epígrafe en cuanto al requisito que se impone a los partidos políticos en las distintas demarcaciones políticas mexicanas sobre el número de militantes con que deben contar para acceder y mantener el registro ante las autoridades electorales, se tiende de manera importante a endurecer esta barrera de entrada hacia nuevos competidores, ya sea porque se exige el mismo porcentaje que antes de militantes sobre el padrón electoral cuando este crece aceleradamente, o bien porque se cambia el planteamiento en el articulado.

Así, se tiene que a nivel federal el número absoluto de militantes que se pide a los partidos ha incrementado en el periodo en más de 50%, mientras que en el DF lo ha hecho en algo así como 75%, en Baja California en 25%, en Puebla en algo así como 40%, y en San Luis Potosí –caso además que es extremo por lo alto de la exigencia hacia los nuevos partidos– en más de 50%.

Por lo tanto, al menos en este indicador, los partidos políticos estarían en todos los casos tendiendo al supuesto del modelo de partidos y sistemas de partidos cártel, con avances especialmente importantes en el DF, en Puebla y en San Luis Potosí, entidades donde se ha cambiado el planteamiento de la ley al pasar de una cifra absoluta a un porcentaje del electorado, o bien donde el requisito de distribución geográfica en la presencia del partido se ha endurecido significativamente. Al ser estas entidades casos dispares en cuanto al partido en el poder, la alternancia y la composición de sus órganos legislativos, tales variables independientes no estarían teniendo un impacto importante en este sentido.

#### VII.1.2 Umbral mínimo electoral

El requisito relacionado con una obtención mínima de votación para el mantenimiento del registro como partido político en México en efecto ha complicado en algunas ocasiones a partidos de reciente ingreso al sistema y poco consolidados, como lo demuestran los casos de los efímeros Democracia Social (2000), México Posible (2003) y Socialdemócrata (2006-2009), entre otros.

A nivel **federal**, la disposición al respecto en los Cofipe de 1990 y 2008 ha establecido que a los partidos que no obtengan 2 por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones federales para Diputados, Senadores o Presidente, les será cancelado el registro y el acceso a derechos y prerrogativas como partidos políticos nacionales<sup>90</sup>. Sin embargo, el Cofipe de 2007-2008 elimina una norma que se encontraba en el anterior, y que pudiera interpretarse como una flexibilización hacia este tipo de partidos. Dicha norma estipulaba que el partido que hubiera perdido el registro no podría volver a solicitarlo sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario<sup>91</sup>.

Es decir que, eliminando ese párrafo, se abrió la posibilidad a que un partido que perdiera el registro por no alcanzar el 2 por ciento de votación en alguna elección de las citadas lo pueda volver a solicitar antes de las elecciones siguientes. Esto, de algún modo, puede verse como una pequeña puerta que se abre para que partidos pequeños se mantengan en la contienda electoral y lleguen eventualmente a modificar el estatus quo del sistema de partidos.

En el **Distrito Federal**, de manera por demás sorprendente el Código de 1999 no establece disposición alguna respecto a un umbral mínimo de votación que tuvieran que obtener las ‘asociaciones políticas locales’ para el mantenimiento de su registro y, por lo tanto, de sus prerrogativas<sup>92</sup>. Acaso se aclara que sólo aquellos partidos que superen el dos por ciento de votación válida emitida para la elección de diputados de la ALDF tendrán derecho al financiamiento público, pero ello no condiciona otras prerrogativas<sup>93</sup>.

La situación anteriormente descrita cambia en el Código de 2008. En éste, se establece un umbral igual que en el Cofipe federal para el mantenimiento del registro y de las prerrogativas de los partidos: dos por ciento de la votación válida emitida en elecciones, que además ya no sólo son las de diputados de la ALDF, sino también la de Jefe de Gobierno del DF<sup>94</sup>.

---

<sup>90</sup> En ambos casos, en el artículo 32.

<sup>91</sup> Artículo 32, parte 3 del Cofipe de 1990

<sup>92</sup> El artículo 50, que es el relacionado con las causas de pérdida de registro, no detalla absolutamente nada al respecto.

<sup>93</sup> Artículo 30.

<sup>94</sup> Artículo 62.

Por otra parte, el Código de 1999 contempla que los partidos que perdieran el registro por cualquier causa no podrían volverlo a solicitar sino hasta pasado el siguiente periodo electoral<sup>95</sup>, disposición que desaparece en el Código de 2008, abriendo la posibilidad para la solicitud inmediata del nuevo registro.

En el caso de **Baja California**, la ley de 1997 implicó en el sentido del umbral electoral un alto requisito para los partidos nuevos en el sistema, superior en términos comparativos al Cofipe y el Código del DF. Esta ley impone un mínimo de dos y medio por ciento en la votación estatal emitida<sup>96</sup>. Sin embargo, a diferencia de los códigos federal y del DF, sólo toma como referencia a la elección para diputados, y no así a la de gobernador. La cifra de 2,5 es 25% superior a la de se tomaba como referencia en los códigos federal y capitalino. Además, la disposición fue reafirmada en la ley de 2000<sup>97</sup> y la de 2008<sup>98</sup>.

Así, la condición del umbral electoral se suma a la del número de militantes como obstáculos que las legislaciones de Baja California han ido acrecentando con la intención de dificultar la entrada de nuevos competidores en la contienda electoral. Esto, además, se ha hecho con el apoyo en una u otra ley de todos los partidos representados en el Congreso Local.

**Puebla**, por su parte, en su código de 1995 establece los motivos de pérdida de registro para los partidos políticos<sup>99</sup>. Entre ellos está el no obtener en alguna de las elecciones en que participe 1,5 por ciento de la votación emitida. Aunque no lo especifica, se entiende que se refiere a las elecciones para diputados locales y gobernador, y probablemente no a la de ayuntamientos. Se trata, si se le compara con otros umbrales electorales, de una cifra relativamente baja, pues en los otros casos había oscilado entre 2 y 2,5 por ciento el requisito para que los partidos mantuvieran el registro y siguieran gozando de prerrogativas.

Pero esta permisividad desapareció con el código de 2000, en el que el requisito se eleva a 2 por ciento (como en otras entidades), y se añade que el partido que perdiera su registro no

---

<sup>95</sup> Artículo 50.

<sup>96</sup> Artículo 55.

<sup>97</sup> Artículo 54.

<sup>98</sup> Artículo 56.

<sup>99</sup> Artículo 43.

lo puede volver a solicitar para la próxima elección, teniendo por lo tanto que esperar un proceso electoral más para solicitarlo<sup>100</sup>.

De igual manera, en **San Luis Potosí** la ley de 1996 destinaba un artículo a exponer las causas por las que un partido político perdía su registro local en el estado<sup>101</sup>. Entre estas causas figuraba el obtener menos de dos por ciento de la votación en la última elección para diputados locales. Posteriormente, las leyes de 1999 y 2008 prolongaron la vigencia de tal disposición<sup>102</sup>, por lo que en el periodo de estudio no ha habido cambio alguno al respecto.

Así, luego de analizar la evolución de los casos de estudio, la tendencia que se observa es a que en las distintas demarcaciones se establezca o bien se aumente el requisito de una obtención mínima de votación para el mantenimiento del registro. A nivel federal, y en Baja California y San Luis Potosí no ha habido modificación alguna durante el periodo de estudio, endureciéndose ésta en cambio en los casos del Distrito Federal (donde no había antes nada al respecto) y en Puebla, casos que además repiten la misma tendencia de endurecimiento en ambas barreras de entrada.

Si se toma en cuenta además lo que resultó en el epígrafe sobre el número de militantes, es posible afirmar entonces que los dos indicadores que se toman aquí como referencia estrictamente de las barreras de entrada y mantenimiento en el sistema se han ido endureciendo en México y sus entidades federativas en los últimos 10 o 15 años, correspondiéndose el comportamiento de los partidos en este sentido al supuesto de cartelización, pues se busca sistemáticamente dificultar la entrada de nuevos actores en el sistema de partidos, o las medidas parecieran apuntar en ese sentido.

Más aún, dicho endurecimiento de las barreras de entrada para nuevos competidores en el sistema de partidos parece tener cierta correlación con la composición de los legislativos. Al parecer, mientras más se acerque la situación de éstos al llamado ‘gobierno monocolor’, más tiende el partido en el poder a buscar aumentar tanto el requisito de militantes como el umbral mínimo electoral mediante nuevas disposiciones en las leyes electorales<sup>103</sup>.

---

<sup>100</sup> Artículo 40.

<sup>101</sup> Artículo 47.

<sup>102</sup> Las dos, en su artículo 47.

<sup>103</sup> Ver anexo 7, gráficos VII y VIII.

Lo anterior reforzaría, por lo que toca a este indicador, la hipótesis de que en un escenario donde un partido tenga el dominio y las posiciones suficientes como para no necesitar negociar con otros, estas condiciones favorables le permitirán buscar con aún mayor ahínco reglas del juego que le favorezcan, y que en este sentido petrifiquen al sistema de partidos no dejando que nuevos competidores en la arena electoral le amenacen.

## **VII.2 Segundo indicador: reparto del financiamiento público y acceso a medios de comunicación**

A pesar de que no son en sí barreras de entrada impuestas a los partidos para entrar o mantenerse en el sistema de partidos y participar así en las elecciones, las cuestiones relacionadas con el reparto del financiamiento público y el acceso a medios de comunicación son sin duda grandes condicionantes que permiten u obstruyen esa posibilidad. Para el caso de la **Federación**, ambas temáticas son abordadas en el título tercero del Cofipe, en los capítulos tercero y cuarto<sup>104</sup>.

En cuanto al financiamiento público, ya se adelantó en el capítulo anterior de esta investigación cómo se determinaría el total de recursos a otorgarse públicamente a los partidos políticos, pero no se ha mencionado hasta ahora nada sobre los lineamientos según los cuales se repartirían dichas cantidades.

Así, para actividades ordinarias y también para campañas, el reparto de recursos sería de 30 por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos con representación en el Congreso de la Unión (es decir, con registro por lo menos previo a esas elecciones), y 70 por ciento según el porcentaje de votación nacional emitida en la elección para diputados federales. Y a los partidos de nuevo registro, en ambas versiones del Cofipe, se les otorga dos por ciento del financiamiento dado a los partidos para sus actividades ordinarias, con partidas adicionales en años de elecciones.

---

<sup>104</sup> El Cofipe de 1990 contenía la disposición correspondiente al reparto del financiamiento público en el artículo 49, mientras que en la nueva versión de dicha ley se encuentra en el artículo 78. En los dos casos, sin embargo, el contenido de la norma es similar, con pocas modificaciones. En el Cofipe de 2008, además, las reglas respecto del acceso a medios de comunicación se encuentran en los artículos 55 al 76.

Por lo que toca al acceso a medios de comunicación, la nueva ley de 2007-2008 implicó un cambio radical. En el régimen anterior, si bien el Estado mediante el IFE otorgaba ciertos espacios en radio y televisión a los partidos de forma igualitaria<sup>105</sup>, en tiempo de campaña se le daba a los partidos adicionalmente el derecho de contratar tiempos en estos mismos medios para difundir sus mensajes con la intención de captar votos<sup>106</sup>. Este derecho, además, era relativamente libre, con sólo algunas regulaciones o restricciones.

Debido a lo anterior, el mayor límite que podía encontrar un partido político para contratar spots en los horarios que deseara se encontraba en su propio presupuesto, y en las condiciones que le diera el medio de comunicación en cuestión, no sólo dando mayores oportunidades a los partidos con grandes niveles de financiamiento público y privado, sino empoderando a los medios de comunicación en el proceso.

El Código de 2007-2008, en cambio, coloca al IFE como el único organismo con la posibilidad de distribuir tiempos en radio y televisión para los partidos durante las campañas, lo cual se hace ahora además en tiempos que corresponden al Estado. Para instrumentar estas disposiciones, la ley establece complejos mecanismos que posibilitan al IFE determinar los tiempos para cada partido y monitorear a los medios de comunicación para verificar el cumplimiento de éstos.

Cabe mencionar que el Instituto deberá repartir los tiempos de manera similar al financiamiento que se da a los partidos, es decir, 30 por ciento de los tiempos se dan de forma igualitaria entre los partidos con registro, mientras que 70 según los resultados de la última elección de diputados federales.

Esta disposición en principio puede parecer que en el fondo mantiene relativamente intactas las posibilidades reales de acceso a medios para los partidos políticos, pues si antes su limitante era el financiamiento, y éste se daba en la misma proporción entre los partidos, probablemente el nuevo sistema de acceso seguiría privilegiando a los mismos partidos. Sin embargo, si como sugieren los datos de este estudio presentados en el capítulo VI, los partidos ‘pequeños’ tienen mayores dificultades para obtener financiamiento que no sea el público, y por lo tanto al final tienen menos financiamiento total en proporción con los

---

<sup>105</sup> Artículos 44 a 47 del Cofipe de 1990

<sup>106</sup> Artículo 48 del Cofipe de 1990

partidos ‘grandes’ que sí recaudan recursos propios, este nuevo sistema en algo les tendría que beneficiar, y por lo tanto en algo tendría que facilitar que aumenten sus éxitos electorales y modifiquen el estatus quo del sistema.

Así, no resultaría fácil sostener que la nueva ley electoral que rige en México a nivel federal tienda a llevar a los partidos y al sistema de partidos hacia una cartelización mayor que la anterior al menos en cuanto al reparto del financiamiento público y el acceso a medios. Por el contrario, algunas disposiciones flexibilizan las condiciones para los partidos pequeños, o les dan algunos beneficios.

En el **Distrito Federal**, las normas que aplicaron según el Código de 1999 al reparto del financiamiento público entre los partidos son en principio similares a las que se han venido aplicando a nivel federal, puesto que los partidos que tuvieran derecho a éste recibirían para gastos ordinarios y de campaña 30 por ciento en forma igualitaria, y 70 por ciento en proporción por la votación captada en la última elección para la ALDF<sup>107</sup>.

Además, el Código de 1999 en su artículo 30 plantea algunas pequeñas partidas para actividades específicas. Y para los partidos de registro reciente, posterior a las últimas elecciones, se destinaría 2 por ciento del monto dado para gasto ordinario a los partidos con registro anterior.

Con el nuevo Código se repite la misma proporción en el reparto del financiamiento, así como la asignación de 2 por ciento de lo que a estos partidos les toca para actividades ordinarias para los partidos de reciente creación<sup>108</sup>.

Ahora bien, respecto del acceso a los medios de comunicación, el cambio observado en el Código Electoral del DF de 1999 a 2008 refleja el cambio del que ya se ha hablado en el Cofipe federal. Dentro del Código de 1999, las normas de acceso establecían que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgaría, tanto en tiempo electoral como en ordinario, tiempo en radio y televisión como prerrogativa a los partidos políticos, con una distribución equitativa en tiempos no electorales, y que en tiempo de campaña sería 40 por ciento en forma igualitaria, y 60 por ciento según la última votación para elección de

---

<sup>107</sup> Artículo 30.

<sup>108</sup> Artículo 39.

ALDF<sup>109</sup>. Aparte de dicha prerrogativa gratuita otorgada a los partidos, se les daba la posibilidad de contratar tiempo de forma privada en época de elecciones<sup>110</sup>.

Como es de suponerse, estas normas cambiaron de manera sustancial en concordancia con el Cofipe de 2007-2008. El nuevo Código del DF señala que queda prohibida la contratación de espacios en radio y televisión para los partidos políticos o coaliciones y deja entrever que será el Instituto Federal Electoral el que los otorgue, abriendo sólo la posibilidad de que el Instituto Electoral del Distrito Federal le solicite más tiempo si lo considera necesario<sup>111</sup>.

Siendo que, como se ha mencionado, el IFE distribuiría el tiempo en razón de 30 por ciento de forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional a los resultados electorales, la nueva disposición pareciera en el caso del DF favorecer a los partidos grandes, pues el Código anterior establecía una proporción de 40-60.

En suma, si se analiza el conjunto de las condiciones que se han expuesto y los cambios que han sufrido, el sistema de partidos del DF está hoy más cerrado ante la posibilidad de entrada de nuevos actores relevantes en la arena electoral excepto por el reparto de recursos financieros entre los partidos. Esto ha tenido que ver tanto con decisiones de la ALDF como con la adaptación al nuevo Cofipe federal. Al haber sido el nuevo Código capitalino aprobado por al menos dos partidos (dado que ninguna bancada de la IV ALDF alcanzaba la cifra de 43 diputados que votaron en afirmativo), es posible que se diera algún acuerdo con la finalidad de blindar el estatus quo del sistema de partidos.

Ahora bien, en **Baja California** si bien las barreras de entrada en el sistema de partidos son relativamente altas, o al menos así parecen al compararlas con otros casos en México, una vez que los partidos políticos logran obtener y mantener su registro reciben condiciones más igualitarias que en los otros estados y que en la Federación. Lo anterior es cierto por lo menos en cuanto al reparto del financiamiento público permanente (ordinario).

Esta afirmación se sustenta en disposiciones al respecto en las leyes electorales de 1997, 2000 y 2008. En los tres casos, este financiamiento se da a los partidos políticos en una

---

<sup>109</sup> Artículos 27 al 29.

<sup>110</sup> Artículo 28 bis.

<sup>111</sup> Artículos 44 a 46.

proporción de 50% de forma igualitaria y 50% en función de la votación captada por el partido en las últimas elecciones para Congreso Estatal<sup>112</sup>. Es decir, que la proporción que en otros casos era de 30-70 o 40-60 en este caso es de 50-50, generando condiciones mucho más equitativas para el sostenimiento ordinario de los partidos.

Sin embargo, la ley de 2000 parece endurecer las condiciones para partidos de nuevo registro, pues mientras que en la ley de 1997 se destina a estos partidos dos por ciento del financiamiento para sus gastos ordinarios<sup>113</sup>, la de 2000 no los contempla en este rubro en lo absoluto, por lo que puede interpretarse que no reciben dinero para sus gastos permanentes sino hasta que logran librar la primera elección y cumplir con los requisitos para mantener el registro.

A este endurecimiento en las condiciones para los partidos de nuevo registro se le dio reversa con la ley de 2008, pues ésta contempla que a esos partidos se les otorgue 30 por ciento de lo que se da en forma igualitaria a los partidos con registro anterior a las últimas elecciones<sup>114</sup>. Es decir, que a los nuevos partidos se les da por lo menos una pequeña parte de financiamiento público ordinario.

Ahora bien, por lo que toca al financiamiento de campaña, la ley contempla ahora sí una proporción igual a la que se ha visto en los otros casos federal y subnacional: 30 por ciento de forma igualitaria entre todos los partidos contendientes, y 70 por ciento en función de la votación captada en la última elección de diputados. Esta norma aplica tanto en la ley de 1997<sup>115</sup>, como en la de 2000<sup>116</sup> y en la de 2008<sup>117</sup>. Las leyes de 2000 y 2008, eso sí, hacen explícita la participación de los partidos de nuevo registro por lo menos del 30 por ciento que se entrega de forma igualitaria, aunque se puede interpretar lo mismo de la ley de 1997.

En cuanto al acceso a los medios de comunicación para los partidos, las leyes de 1997<sup>118</sup> y 2000<sup>119</sup> contemplan el uso de tiempos oficiales y la producción de programas coordinados

---

<sup>112</sup> Artículo 67 de la ley de 1997, artículo 68 de la ley de 2000, y artículo 71 de la ley de 2008.

<sup>113</sup> Artículo 67.

<sup>114</sup> Artículo 71.

<sup>115</sup> Artículo 69.

<sup>116</sup> Artículo 69.

<sup>117</sup> Artículo 72.

<sup>118</sup> Artículo 87.

<sup>119</sup> Artículo 88.

por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California (IEEPCBC), y establecen también que al menos una proporción equivalente a 10% del financiamiento público para campaña será dado en tiempos de radio y televisión de forma igualitaria a todos los partidos. No obstante, los partidos en tiempo de campaña tendrían libertad de contratar tiempos adicionales a los dados según estas pautas, con la única prohibición de que fueran contratados por terceras personas.

Como es de esperarse, estas disposiciones fueron modificadas con la ley de 2008, ajustándose a las nuevas reglas contenidas en el Cofipe federal, y dejando básicamente en manos del IFE (en colaboración con algunas comisiones del Consejo General del IEEPCBC) los tiempos y las pautas de transmisión de mensajes en estos medios masivos de comunicación, y prohibiendo la contratación directa por parte de los partidos. Estos tiempos se sujetarían a una proporción de 30 por ciento de forma igualitaria y 70 por ciento de acuerdo con la votación captada por el partido en las últimas elecciones legislativas<sup>120</sup>.

Así, se podría resumir la situación en Baja California en que se ha tendido en esa entidad a aumentar las barreras de entrada al sistema de partidos, pero que una vez dentro, y sobre todo luego de mantener su registro tras la primera elección, los partidos reciben condiciones relativamente favorables para crecer y consolidarse como jugadores importantes en el sistema, sobre todo por lo que toca al financiamiento público.

**Puebla**, por su parte, presenta disposiciones un poco confusas en el código de 1995 respecto al reparto de financiamiento público a los partidos políticos al no aclarar nada respecto de si el financiamiento al que se refiere es para actividades ordinarias o para gastos de campaña, aunque se habla de los ‘partidos que participen en los procesos electorales’<sup>121</sup>. Debido a lo anterior, es de suponerse que la fórmula de reparto de financiamiento aplica tanto al financiamiento en año no electoral como en año electoral.

Así, se tiene que la fórmula del código de 1995 permite un reparto relativamente igualitario entre los partidos políticos del financiamiento, pues establece que este se de 50 por ciento de forma igualitaria para los partidos con registro anterior a las últimas elecciones, y 50 por

---

<sup>120</sup> Artículos 91 y 92.

<sup>121</sup> Artículo 23.

ciento en proporción de la votación captada por el partido. Para los partidos de nuevo ingreso al sistema se dispone que tendrán derecho a recibir ‘hasta 50 por ciento’ de lo que corresponda a los partidos políticos con registro anterior.

El código de 2000 terminaría con esta relativa equidad en el reparto de los recursos, pues de manera similar a lo que se ha visto en otras demarcaciones políticas, establece una proporción de 30 por ciento de forma igualitaria, y 70 por ciento en función de los votos captados en la última elección<sup>122</sup>. Es decir, que con el código nuevo Puebla pasó de una fórmula 50-50 a una 30-70, beneficiando sin duda con ello a los partidos ‘grandes’. Tal fórmula de 30-70 aplica tanto al financiamiento para actividades ordinarias como al financiamiento en año electoral, puesto que para estos años se estipula que los partidos recibirán otro tanto igual al que reciben como financiamiento para actividades ordinarias de manera adicional<sup>123</sup>.

Para los nuevos partidos, por otra parte, el código de 2000 otorga un financiamiento equivalente a dos por ciento del total de financiamiento público a dar a los partidos políticos, representando cantidades probablemente menores a las que destinaba para ellos el código anterior.

Ambos códigos electorales, cabe destacar, destinan un financiamiento adicional de 15 por ciento del total en año electoral para propiciar un acceso equitativo a medios de comunicación, pero en ambos casos se omite legislar respecto de cómo será el acceso a medios. Acaso el código de 2000 contiene algunos lineamientos vagos<sup>124</sup>. Esto hace suponer que en Puebla no se ha legislado aún, a la fecha en que se redactan estas páginas, para adaptar su marco legal en materia electoral a las disposiciones federales de 2007-2008.

Luego entonces, si los partidos tuvieron durante todo este periodo, y hasta la entrada en vigor del nuevo Cofipe en 2008, acceso sin restricción más que el dinero a los medios de comunicación, y si la fórmula de reparto del financiamiento cambió para favorecer más a los partidos grandes, es de esperarse que el código de 2000 implicó en la práctica también un acceso a los medios en condiciones más favorables para ellos.

---

<sup>122</sup> Artículo 47.

<sup>123</sup> Artículo 47.

<sup>124</sup> Artículo 233.

En suma, lo que se observa en el caso poblano apunta claramente a que ha habido cambios para dificultar la entrada de nuevos jugadores en el sistema de partidos, y para favorecer dentro de ese sistema a los partidos tradicionalmente grandes. Esta afirmación se desprende tanto del aumento en el requisito de militantes para la obtención de registro, como en el aumento del umbral electoral, el cambio en la fórmula del financiamiento, y el acceso irrestricto que hasta hace pocos años hubo a los medios de comunicación.

Siguiendo una tendencia contraria a la poblana, **San Luis Potosí** ha tendido en cuanto al financiamiento público a los partidos hacia una mayor equidad entre los jugadores que se encuentran ya insertos en el sistema. Así lo evidencia la trayectoria de las medidas que se han ido tomando en ese tema.

Al principio del periodo que se estudia en la presente investigación, la ley de 1996 establecía que los partidos con registro anterior a las últimas elecciones recibieran 30 por ciento del financiamiento de forma igualitaria, y el 70 por ciento restante en proporción a su captación de votos en las últimas elecciones<sup>125</sup>. Lo novedoso del caso potosino es que ese 70 por ciento de financiamiento que se recibiría proporcionalmente con la votación obtenida por el partido se dividiría en dos partes iguales. La primera estaría en función de la votación para diputados locales, y la segunda en la votación de ayuntamientos.

No obstante, esto cambiaría para la ley de 1999, en la que se modifica la fórmula a 35-65<sup>126</sup>. Es decir, que 35 por ciento se daría de forma igualitaria (y ya no sólo 30), y el otro 65 por ciento en función de los votos obtenidos. Nuevamente se involucró en esta ley a los ayuntamientos, pues del 65 por ciento que se recibe en proporción, la mitad (32,5) es de acuerdo con estas elecciones, mientras que la otra mitad de acuerdo con las de diputados.

Finalmente, la ley de 2008 da un nuevo salto hacia la equidad, pues establece una relación de 40-60<sup>127</sup>, por lo que la cantidad repartida en forma igualitaria ha aumentado paulatinamente entre una ley y otra. De igual manera, se involucra a las elecciones municipales con la mitad de ese 60 por ciento.

---

<sup>125</sup> Artículo 35.

<sup>126</sup> Artículo 35.

<sup>127</sup> Artículo 35.

Por otra parte, de la porción entregada de forma igualitaria, la ley de 2008 hace partícipes en las mismas condiciones a los partidos de nuevo registro, además de otorgarles pequeñas cantidades extra por cada cierto número de afiliados.

Ahora bien, respecto de las condiciones de acceso a los medios de comunicación, las leyes de 1996 y 1999 no establecían límites algunos sino los topes de campaña<sup>128</sup>, lo que favorece a los partidos con mayor acceso a recursos. Por su parte, la ley de 2008 no hace mención alguna respecto de la propaganda en radio y televisión, a pesar de destinar varios artículos a lo referente a propaganda en tiempos de campaña. Sólo menciona a la publicidad en prensa escrita<sup>129</sup>, y para ello no hay límite sino el tope de gastos de campaña. Con la omisión respecto de la mención sobre radio y televisión, queda implícito que de esa materia habrá de encargarse el Instituto Federal Electoral, estableciendo las pautas de acceso de acuerdo a las disposiciones del Cofipe de 2007-2008.

De manera que San Luis Potosí presenta en términos de ‘cartelización’ respecto de los temas que se han analizado en las últimas páginas una dinámica distinta en cada uno de ellos. Ciertamente se han mantenido y hasta aumentado ligeramente las altísimas barreras de entrada al sistema de partidos, pero una vez que se está dentro de éste las barreras para mantenerse no parecen excesivas. Además, el reparto de financiamiento ha tendido a ser más equitativo con el tiempo, facilitando una vez que se está dentro del sistema consolidarse en él e incluso crecer.

Como conclusión sobre este epígrafe, se puede afirmar que la tendencia que se observa en cuanto al reparto del financiamiento y el acceso a medios es irregular, con demarcaciones en las que es cada vez más igualitaria, y entidades donde el movimiento se da en sentido inverso.

En cuanto al financiamiento, éste es cada vez más igualitario en San Luis Potosí, y aunque no hay un incremento en este sentido en Baja California, es de destacar que es un caso en el que es más equitativo que en los demás. Puebla, en cambio, empezó el periodo de estudio con un mecanismo muy igualitario pero con la ley de 2000 lo ha desmontado, y los casos de

---

<sup>128</sup> Detallados en el artículo 36, en ambos casos.

<sup>129</sup> En el artículo 36, al hablar de los gastos de propaganda.

la Federación y el DF presentan un esquema estable y que se podría ver casi como un ‘estándar’, dada la socorrida fórmula de 30-70.

Respecto del acceso a medios, lo que se observaba al principio del periodo de estudio variaba entre una amplia libertad para los partidos a nivel federal, y en Baja California, Puebla y San Luis Potosí, y un esquema bastante equitativo en el DF. En los primeros cuatro casos, el Cofipe de 2007-2008 implicó un movimiento a favor de la equidad, aunque en el DF significó una ligera variación en sentido contrario.

Y dados los datos es difícil establecer una relación clara entre alternancia o composición del legislativo y la dirección de las tendencias locales<sup>130</sup>, puesto que si bien Puebla ha tendido a ‘endurecer’ las condiciones para partidos pequeños, el DF –que también es una entidad sin alternancia y con mayoría en el legislativo– más bien ha tenido condiciones favorables a ellos (en acceso a medios) o invariables (en reparto del financiamiento). Aunque eso sí, los dos estados con congresos sin mayoría en varias de las legislaturas – Baja California y San Luis Potosí– han tenido condiciones especialmente favorables para partidos pequeños por lo que toca al reparto del financiamiento.

### **VII.3 Tercer indicador: la evolución de la representación proporcional**

La tabla III expone la composición de los congresos desde el punto de vista del mecanismo para convertir votos en escaños, comparando entre las diferentes demarcaciones a cuántos puestos legislativos –en números absolutos y como porcentaje– se accede por medio de la mayoría relativa en distritos uninominales, y a cuántos por representación proporcional.

---

<sup>130</sup> Ver anexo 7, gráficos I al IV.

**Tabla III.** Escaños repartidos en cada demarcación por MR y por RP

	<b>Mayoría relativa</b>	<b>Representación proporcional</b>	<b>Porcentaje mayoría relativa</b>	<b>Porcentaje representación proporcional</b>
<b>Federal</b>	300	200	60.00	40.00
<b>Distrito Federal</b>	40	26	60.61	39.39
<b>Baja California</b>	16	9	64.00	36.00
<b>Puebla 1995</b>	26	13	66.67	33.33
<b>Puebla 2000</b>	26	15	63.41	36.59
<b>San Luis Potosí</b>	15	12	55.56	44.44

Fuente: elaboración propia con información de las leyes y códigos electorales de las demarcaciones políticas respectivas

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que como se ha mencionado existen muchas especificidades respecto de las reglas con las que opera la representación proporcional, las cuales están contenidas en el cuadro IV y que serán analizadas en las siguientes páginas, ya que también impactan significativamente en el resultado que este principio pueda tener.

**Cuadro IV.** Los mecanismos para el reparto de puestos legislativos por Representación Proporcional.

	<b>Año</b>	<b>Fórmula de RP y particularidades</b>
<b>Federal</b>	1990	Cociente natural y resto mayor, con límites a la sobrerrepresentación Art. 13-15
	2008	Cociente natural y resto mayor, con límites a la sobrerrepresentación Art. 13-15
<b>Distrito Federal</b>	1999	Cociente natural y resto mayor, pero con cláusula de gobernabilidad Art. 13
	2008	Cociente natural y resto mayor, pero con cláusula de gobernabilidad Art. 15
<b>Baja California</b>	1997	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, luego cociente natural y resto mayor, pero buscando equilibrar la composición privilegiando a partidos que no ganaron un número importante de diputados por MR Art. 31
	2000	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, luego cociente natural y resto mayor, pero buscando equilibrar la composición privilegiando a partidos que no ganaron un número importante de diputados por MR Art. 28
	2008	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, luego cociente natural y resto mayor, pero buscando equilibrar la composición privilegiando a partidos que no ganaron un número importante de diputados por MR Art. 29
<b>Puebla</b>	1995	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, luego cociente natural y resto mayor Art. 173
	2000	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, luego cociente natural y resto mayor Art. 320 y 321
<b>San Luis Potosí</b>	1996	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, cláusula de gobernabilidad parcial, al final cociente natural y resto mayor Art. 171
	1999	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, cláusula de gobernabilidad parcial, al final cociente natural y resto mayor Art. 171
	2008	Un diputado para cada partido que cumpla los requisitos, ningún partido puede tener más de 15 diputados, freno a la sobrerrepresentación, cociente natural y resto mayor Art. 191

Fuente: elaboración propia con información de las leyes y códigos electorales de las demarcaciones políticas respectivas

Con estos datos, se procederá a analizar la proporción de los legislativos que es electa mediante este principio, las fórmulas concretas que se utilizan para el reparto de puestos, y demás disposiciones que incidan al respecto. Todo ello para conocer si el comportamiento de los partidos que han negociado y aprobado las leyes electorales federal y estatales han actuado tendiendo a proteger o no al estatus quo, y por lo tanto como ‘partidos cártel’.

### VII.3.1 Los mecanismos de reparto de los puestos legislativos de representación proporcional

De la misma manera que lo hizo el Cofipe de 1990, el de 2007-2008 dispone que la composición de la Cámara de Diputados **federal** resulte de elegir a 300 de éstos mediante mayoría relativa en distritos uninominales, cada uno con poco más de 300 mil habitantes.

Los otros 200 son electos por el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas regionales que son votadas en cinco grandes circunscripciones plurinominales con 40 puestos a repartir en cada una<sup>131</sup>. Además, ambos disponen que los 200 diputados por RP fueran asignados mediante dos criterios<sup>132</sup>.

El primero, el cociente natural que resulte de dividir a la votación nacional emitida (esto es, la votación total emitida menos la votación obtenida por partidos que no llegan al umbral mínimo electoral) entre los puestos a repartir por esta vía. Con este criterio, se procede en primer lugar a dar a los partidos el número de diputados que resulten de dividir su votación captada entre este cociente natural, en números enteros. Luego, el segundo criterio es el de resto mayor. Esto es, que luego de hacer la operación anterior, las diputaciones que quedaran por repartir se distribuirían en un orden en el que irían primero los partidos con una mayor cantidad de votos ‘sobrantes’.

Una vez que se haya hecho el reparto, ambos ordenamientos jurídicos disponen de ciertas limitaciones a la sola aplicación de estos criterios<sup>133</sup>. Dichas limitaciones evitan que algún partido obtenga más de 300 diputados en total, equivalentes a 60 por ciento de la Cámara, o bien que se sobre o sub represente la votación obtenida por algún partido en más de 8 por ciento. Si se presentan esos casos, se hace el ajuste necesario y los diputados restados a algún partido en estos supuestos son nuevamente repartidos por los mismos criterios entre los demás partidos.

Así, el principio de RP para la elección de diputados no tuvo modificación alguna del código de 1990 al de 2007-2008, si bien algunos autores sostienen que, al principio, el de 1990 contenía ciertos arreglos y ‘cláusulas de gobernabilidad’ que tendían a la sobre representación del partido con mayor votación, que por esos tiempos solía ser el PRI (Becerra Chávez, 1991). Estas disposiciones desaparecieron en 1994 con las reformas parciales a dicho Código y no llegaron al periodo de estudio que aquí interesa, como parte de una tendencia general que se dio en esa década a dar cada vez mayor proporcionalidad al sistema electoral (Molinar y Weldon, 2003).

---

<sup>131</sup> Artículo 11.

<sup>132</sup> Artículo 13.

<sup>133</sup> Artículo 14.

Al final, entonces, lo que se tiene es un sistema mixto que ha sido relativamente constante, y que permitiría en teoría la entrada y consolidación de nuevos jugadores en la arena electoral mexicana con sólo cumplir requisitos medianamente razonables, que se han discutido antes en este mismo capítulo.

En cuanto al **Distrito Federal**, su Asamblea Legislativa se integra por 66 diputados, de los cuales 40 son electos por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales, y 26 son electos mediante el principio de representación proporcional, lo que es una disposición que los dos códigos electorales del periodo de estudio tienen en común.

Ambos códigos establecen para el caso del Distrito Federal algunas condiciones que deben cumplir los partidos políticos para tener derecho a la obtención de estas 26 diputaciones por RP<sup>134</sup>. Dichos requisitos, en los dos casos, comprenden el registro de las listas de candidatos, la superación del umbral electoral de 2 por ciento, y el registro de candidatos a diputados por mayoría relativa en todos los distritos uninominales de la entidad. Una vez superados estos requisitos por los partidos políticos, se aplica un principio de proporcionalidad pura con los criterios de cociente natural y resto mayor<sup>135</sup>.

Sin embargo, en la aplicación de este criterio se dan algunas un par de limitantes importantes de señalar. En primer lugar, que en el código anterior ningún partido podría obtener más de 63 por ciento de las diputaciones o la cifra establecida en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, lo que parecería fomentar o facilitar la representación de partidos diferentes a los tradicionalmente dominantes o grandes en el sistema. En segundo lugar, sin embargo, una limitación que opera en sentido contrario, pues en ambos códigos aparecen ‘cláusulas de gobernabilidad’. Tales cláusulas disponen que el partido que obtuviera mayor número de constancias de mayoría (es decir, que ganara en más distritos uninominales), y además superara 30 por ciento de la votación total, obtendría mediante la representación proporcional el número suficiente de diputados para asegurar la mayoría absoluta en la Asamblea.

Incluso, en caso de que dos partidos tuvieran el mismo número de constancias de mayoría y superaran 30 por ciento de la votación, el que más votos obtuviera tendría acceso a ese

---

<sup>134</sup> Artículo 11 del código de 1999 y artículo 12 del código de 2008.

<sup>135</sup> De acuerdo con los artículos 13 del código de 1998 y 14 del de 2008.

privilegio, tendiendo así a una sobre representación notable en el sistema. Para los demás partidos, el RP tenderá a que los partidos no reciban una proporción de diputados con una diferencia mayor a 3 por ciento de su proporción de votos captados.

De esta manera, la cláusula de gobernabilidad anteriormente descrita, además de la sobre representación que trae consigo, deja vacantes menos puestos de RP mediante los cuales los partidos pequeños pudieran tener acceso a la representación en la Asamblea Legislativa, por lo que se puede decir que afecta las posibilidades de entrada de nuevos competidores.

Por lo que toca a **Baja California**, de acuerdo con las tres leyes electorales que han estado vigentes en el periodo de estudio que abarca esta investigación, el Congreso del Estado ha estado invariablemente integrado por un total de 25 diputados, de los cuales 16 son elegidos por el principio de mayoría relativa en la misma cantidad de distritos uninominales, y nueve lo son por el principio de representación proporcional<sup>136</sup>.

Para tener derecho a obtener diputaciones por principio de RP, los partidos tienen que cumplir con una serie de requisitos<sup>137</sup>. En todos los casos, los requisitos son idénticos, y básicamente se requiere a los partidos presentar candidatos a diputados en por lo menos la mitad de los 16 distritos uninominales, registrar su lista de candidatos a diputados por RP, y obtener por lo menos el umbral electoral de 4 por ciento.

Una vez superados esos requisitos, a los partidos se les da automáticamente un diputado a cada uno que lo logre. El resto de los diputados por RP se reparte de acuerdo con una fórmula que combina de manera elaborada los criterios de cociente natural y resto mayor, pero tomando en cuenta la cantidad de diputados que el partido obtuvo por mayoría relativa para restarlos, lo que abre más posibilidades a los partidos ‘chicos’ que lograron superar los requisitos y tener acceso al reparto<sup>138</sup>.

Finalmente, es importante mencionar que la única limitante a la aplicación de la fórmula es que ningún partido puede tener más de 16 diputados por ambos principios (64 por ciento del total de la Cámara), y no existe ningún tipo de cláusula de gobernabilidad o de sobre

---

<sup>136</sup> Así se dispone en los artículos 27 de la ley de 1997, el 25 de la ley de 2000, y el 26 de la ley de 2008.

<sup>137</sup> Establecidos en los artículos 29, 26 y 27, de los códigos de 1997, 2000 y 2008, respectivamente

<sup>138</sup> Estas fórmulas están detalladas en los artículos 31, 28 y 29 de las leyes de 1997, 2000 y 2008, respectivamente

representación para asegurar mayorías legislativas, por lo que el sistema electoral bajacaliforniano en principio parece tender en buena medida a la apertura hacia nuevos partidos, acaso con la relativamente alta barrera de entrada de 4 por ciento de la votación para acceder a diputaciones por RP.

Otro caso que en este tipo de disposiciones legales parece tender paulatinamente a la apertura hacia partidos pequeños es el de **Puebla**. El Código Electoral del Estado de 1995 establecía que el Congreso estaría integrado por 26 diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa en distritos uninominales, así como por 13 que llegarían a su cargo por el principio de representación proporcional, en una única circunscripción plurinominal<sup>139</sup>.

La cantidad de diputados por RP en Puebla sería modificada mediante el código de 2000, siendo el único de los casos utilizados en esta investigación en el que se da una modificación en este sentido durante el periodo contemplado. Dentro de este código, la cantidad de diputados por mayoría relativa queda intacta en 26, pero los diputados por RP pasan de 13 a 15, para hacer crecer a la Cámara en su conjunto de 39 a 41 integrantes totales<sup>140</sup>. Esto, en primera instancia, es una medida que al ampliar la representación proporcional en la integración del Congreso parece tender a la apertura del sistema de partidos.

Por lo que toca a los requisitos para que los partidos tengan derecho a obtener diputados por RP, en el código de 1995 se otorgaba ese derecho a todos los partidos que cumplieran con un único requisito: obtener por lo menos 1,5 por ciento de la votación total emitida<sup>141</sup>. Posteriormente, el código de 2000 añadiría la necesidad de registrar candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes de los distritos<sup>142</sup> y presentar la lista completa de candidatos a diputados por RP<sup>143</sup>. Asimismo, como ya se mencionó en este mismo capítulo, el umbral mínimo electoral pasó de 1,5 a 2 por ciento, y es el requisito que en este sentido se pide también para acceder a diputaciones por RP en la entidad.

---

<sup>139</sup> Artículo 8.

<sup>140</sup> Artículo 16.

<sup>141</sup> Artículo 173.

<sup>142</sup> Artículo 210.

<sup>143</sup> Artículo 211.

Ahora bien, en cuanto a las normas que sientan las bases para que se repartan dichas diputaciones entre los partidos que han cumplido con los requisitos, éstas han quedado intactas entre un código y otro<sup>144</sup>. En ambos se citan tres elementos mediante los cuales se definirá este particular, que son el ‘porcentaje mínimo’, el ‘cociente electoral’ y el resto mayor, en ese orden. Por porcentaje mínimo se entiende que a cada partido que haya cumplido con los requisitos se le dará en automático un diputado por RP.

Luego, para los diputados que resten por asignar, se utilizará el cociente electoral, que no es otra cosa que el cociente natural que se usa también en los otros casos que se han analizado aquí: las divisiones entre la votación emitida (es decir, la total restando la de los partidos que no alcanzaron el umbral) y el número de diputados a asignar, y luego la votación del partido específico entre esa cantidad, en números enteros. Así, a cada partido se le darán adicionalmente los diputados que resulten de esta operación de cociente electoral, para finalmente asignar los que resten, si es que es el caso, a los partidos que luego de esa división presenten un ‘resto mayor’.

En pocas palabras, la metodología es prácticamente la misma que en los otros estados, en el DF y en la Federación, aunque sin limitación alguna en la aplicación de las fórmulas descritas, a diferencia de lo que se ha visto en otras demarcaciones. De manera que en Puebla no existen frenos legales para que se sobre o sub represente a las fuerzas políticas, según sean los resultados electorales.

Por último, el Congreso del Estado de **San Luis Potosí** durante todo el periodo que interesa a esta investigación ha estado integrado por un total de 27 diputados, de los cuales 15 son electos por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales en que está dividida la entidad, y los otros 12 son electos por el principio de representación proporcional.

Mientras estuvo vigente, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 1996 estableció ciertos requisitos que tenían que solventar los partidos para tener derecho a acceder a diputaciones por este principio. En el caso de esta primera de las leyes que se toman aquí como referencia, se trataba de la obtención de por lo menos 3 por ciento de la votación total

---

<sup>144</sup> Las disposiciones del artículo 173 del código de 1995 son repetidas en los artículos 320 y 321 del de 2000.

y de que el partido haya registrado candidatos a diputados por MR en por lo menos 10 de los 15 distritos del Estado<sup>145</sup>. Estos requisitos fueron mantenidos por la ley de 1999<sup>146</sup> y también por la de 2008<sup>147</sup>. En los tres casos, además, se otorgaba un diputado por RP automáticamente a cada partido que cumpliera con ello.

Luego, para los diputados que faltaban por repartir, las leyes de 1996 y 1999 contemplaban que si un partido tenía la mayoría absoluta de los votos totales en el estado, y además la victoria en la mayor parte de los distritos uninominales, se le asegurarían 16 diputados por ambos principios. Si tenía la mayoría absoluta de los votos totales, pero no la de victorias en distritos uninominales, se le darían diputados por RP para que totalizara 15 su bancada por ambos principios. Y si se trataba de un partido que tuviera mayoría relativa (no absoluta) de votos, y no tuviera tampoco la mayoría absoluta de las victorias en los distritos, se le darían diputados por RP suficientes para que su bancada fuera de 14 miembros. Finalmente, ambas legislaciones contemplaban que si restaban aún diputaciones, éstas se dieran de acuerdo con los criterios de cociente natural y resto mayor.

Pero el planteamiento fue modificado de manera radical en la nueva ley de 2008. En ella, ya no se aseguran ciertas cantidades de diputados al partido más exitoso en las elecciones, y de entrada se impone un máximo de 15 para un solo partido<sup>148</sup>. Además, la ley electoral también impone un freno a la sobre representación al asentar que ninguna fuerza política puede tener una bancada superior en más de 8 por ciento a su votación captada en la elección de la que resultó integrada esa legislatura<sup>149</sup>.

Tomando en cuenta estas limitantes, se procede a la repartición de los puestos legislativos que quedarán luego de dar un diputado por RP a cada partido que cumplió con los requisitos, y esta repartición se lleva a cabo con los criterios de cociente natural y resto mayor.

---

<sup>145</sup> Artículo 171.

<sup>146</sup> Artículo 171.

<sup>147</sup> Artículo 191.

<sup>148</sup> Artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

<sup>149</sup> Artículo 191.

Así, se tiene un sistema electoral que al principio, si bien daba cabida a fuerzas políticas que cumplieran con requisitos no demasiado elevados, fomentaba claramente la formación de mayorías. Sin embargo, en la nueva ley el cambio es de fondo, y el sistema electoral potosino ya no tiende en teoría a la formación de esas mayorías, abriendo la puerta a que partidos ‘pequeños’ crezcan y cobren relevancia en la escena política local.

Al final, recapitulando lo que se ha dicho sobre los distintos mecanismos de RP a nivel nacional y subnacional en México y su evolución en el tiempo, la situación nuevamente es diversa. Sólo en San Luis Potosí ha habido cambios sustanciales en este sentido durante el periodo de estudio, y fueron claramente en la dirección de abrir más las puertas a nuevos competidores, o bien de aumentar su presencia en el sistema. En Puebla se puede decir lo mismo, aunque en menor medida.

Por lo demás, los sistemas federal y de Baja California presentan un mecanismo que tiende a dar buena representación a partidos que no obtienen muchas victorias por el principio de mayoría relativa. El DF, en cambio, con su cláusula de gobernabilidad aún vigente puede tender de manera importante a la sobrerrepresentación. Con ello, sólo el DF estaría bajo el supuesto de cartelización clara, al tender con su sistema que asegura mayorías a una disminución en las vías para que nuevos partidos tengan acceso al sistema.

Estos comportamientos, además, no parecen tener relación alguna con la composición de los legislativos, o por lo menos no la tienen en el sentido de que legislativos con mayoría tiendan a buscar sobre representar más aún al partido que la ostenta<sup>150</sup>. En ninguno de los casos abarcados por la investigación se ha dado un cambio en la fórmula de asignación de legisladores en el sentido de concentrar más el poder o aumentar la sobre representación para los grandes partidos en el sistema, y por el contrario dos de los casos en los que se buscó con las disposiciones eliminar esta sobre representación o ‘cláusulas de gobernabilidad’ fueron leyes electorales que, en su momento, se aprobaron en el contexto de un gobierno ‘monocolor’.

---

<sup>150</sup> Ver anexo 7, gráfico X.

#### **VII.4 Los resultados de las barreras de entrada y mecanismos de representación proporcional en el sistema de partidos: las composiciones de los legislativos**

Si en las tres primeras partes de este capítulo se ha visto y analizado lo concerniente a las barreras de entrada para nuevos partidos, las condiciones de equidad o inequidad en financiamiento público y acceso a medios, y se han analizado también los mecanismos que las distintas leyes electorales disponen para hacer efectivo el principio de la representación proporcional, a esta cuarta y última parte del capítulo le corresponderá ver el efecto que todo esto aunado a las votaciones del electorado han tenido sobre el sistema de partidos.

Según se ha visto en la parte anterior, no existe más que en el DF una tendencia a sostener condiciones excesivamente favorables al mantenimiento del estatus quo, que cerraran las posibilidades a nuevos competidores en el sistema, lo que en teoría tendería a ampliar en el tiempo el espectro de partidos. Pero, ¿ha sido esto en realidad así? ¿Se tiende en realidad a tener un número mayor de partidos en el sistema mexicano, o por el contrario se preserva a grandes rasgos el estatus quo?

Para responder a estas preguntas, es necesario atender primero a la pregunta de cómo se procederá a contar a los partidos que existen en el sistema político mexicano. Se trata de una pregunta al parecer obvia, pero de gran relevancia, que ya retomaba Giovanni Sartori de manera notable en su clásico sobre Partidos y Sistemas de Partidos (Sartori, 1976), y ante la que surgen distintas alternativas.

No es objeto de la presente investigación profundizar en esa discusión, y ante este problema se ha optado por elaborar en primer lugar las tablas completas de composición de la Cámara de Diputados en cada periodo por partidos políticos, así como una condensación del número de partidos totales representados, el porcentaje de diputados que concentran conjuntamente los tres grandes partidos del sistema (PRI, PAN y PRD), y finalmente el ‘Número Efectivo de Partidos’, de Laasko y Taagepera (1979)<sup>151</sup>.

Así, se tienen los datos que se exponen en la tabla siguiente respecto de la composición total de la Cámara de Diputados **federal** de 1997 a la fecha.

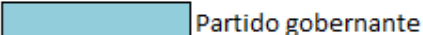
---

<sup>151</sup> Ver tablas del anexo 7.

**Tabla IV.** Composición de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la LV a la LIX Legislatura.

Diputados por partido

Periodo	1997-2000	2000-2003	2003-2006	2006-2009	2009-2012
Nombre	LVII Legislatura	LVIII Legislatura	LIX Legislatura	LX Legislatura	LXI Legislatura
PAN	121	207	148	206	143
PRI	239	208	203	106	237
PRD	125	53	97	127	71
Convergencia	0	1	5	18	6
PT	7	8	6	11	13
PVEM	6	16	17	17	21
Socialdemócrata	0	0	0	5	0
PSN	0	3	0	0	0
Alianza Social	0	2	0	0	0
Panal	0	0	0	9	9
Independientes	2	2	24	1	0
TOTAL	500	500	500	500	500

 Partido gobernante

Fuente: elaboración propia con información del periódico El Universal


Por un lado, se observa que los partidos representados en la Cámara han pasado de ser cinco a oscilar entre seis y ocho. Además, los tres grandes partidos han perdido la capacidad que tenían de concentrar a prácticamente todos los diputados, pues mientras que en 1997 tenían a 97 por ciento, ahora apenas pasan de 90 y han llegado incluso a bajar de esa cifra. Finalmente, el NEP ha elevado sus valores de 2,85 en 1997 a 3,53 en 2006. No obstante, luego de ese valor máximo registró un retroceso importante en 2009, a 3,03.

Con estos números se puede afirmar que, aún si es de manera muy paulatina e irregular, en efecto se están abriendo poco a poco las puertas para que nuevos jugadores cobren relevancia en el sistema de partidos mexicanos. Esto es, que si se supone que los partidos cártel tenderían a endurecer estas condiciones, los grandes partidos políticos mexicanos a nivel federal no lo han hecho –o logrado hacer efectivo– y en este sentido no parecen comportarse exitosamente como tales.

Ahora bien, en el **Distrito Federal** las disposiciones son muy diferentes a las que se vieron para el caso de la Federación. Derivado de esa muy distinta metodología para la designación de diputados por RP, se tiene que la integración de la Asamblea ha sido invariablemente favorable para el PRD, como se ve en la siguiente tabla.

**Tabla V.** Composición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la III a la V Legislatura. Diputados por partido

<b>Periodo</b>	<b>2003-2006</b>	<b>2006-2009</b>	<b>2009-2012</b>
<b>Nombre</b>	<b>III Legislatura</b>	<b>IV Legislatura</b>	<b>V Legislatura</b>
<b>PAN</b>	17	17	14
<b>PRI</b>	6	4	8
<b>PRD</b>	37	34	34
<b>PT</b>	0	0	5
<b>PVEM</b>	5	0	4
<b>Panal</b>	0	4	1
<b>Coalición SD-PVEM-Conv</b>	0	3	0
<b>Coalición de izquierda SD-PRD</b>	0	3	0
<b>México Posible</b>	1	0	0
<b>TOTAL</b>	66	65	66

 Partido gobernante

Fuente: elaboración propia con información del periódico El Universal

Respecto a la tabla, cabe señalar que en la IV Legislatura aparece un total de 65 y no de 66 legisladores, porque en esa ocasión un diputado del PAN rechazó finalmente el puesto, y del mismo modo hizo su suplente, por lo que el puesto quedó vacante.

El conjunto de datos refleja, por un lado, que en efecto el PRD ha resultado beneficiado con las cláusulas de gobernabilidad. Pero por el otro lado, también deja ver que a la fecha los partidos de nuevo ingreso en el sistema no se han visto necesariamente frenados con estas disposiciones electorales. Es decir que el conjunto de barreras de entrada, condiciones de la


competencia (en términos de dinero y acceso a medios) y disposiciones en cuanto a la conversión de votos en puestos legislativos, no ha frenado la permanencia de jugadores diferentes a los tres grandes partidos en el sistema.

No obstante, el crecimiento de éstos ha sido sumamente lento, pues el número total de fuerzas políticas representadas en la ALDF sólo ha aumentado marginalmente, y el NEP ha tenido también un crecimiento limitado y paulatino, situación similar a lo que refleja la concentración de diputaciones por el PRD, PAN y PRI, que ha descendido muy ligeramente. Ahí es donde podría estar el impacto de la cláusula de gobernabilidad de la que se ha hablado.

En **Baja California**, como resultado de las todas disposiciones legales antes expuestas la composición del Congreso del Estado ha evolucionado como se ve en la tabla a continuación.

**Tabla VI.** Composición del Congreso de Baja California, de la XV a la XIX Legislatura. Diputados por partido

Periodo	1995-1998	1998-2001	2001-2004	2004-2007	2007-2010
Nombre	XV Legislatura	XVI Legislatura	XVII Legislatura	XVIII Legislatura	XIX Legislatura
PAN	13	11	12	12	12
PRI	10	11	10	9	8
PRD	2	3	2	2	1
PVEM	0	0	1	1	1
Panal	0	0	0	0	2
PEBC	0	0	0	1	0
PES	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>

 Partido gobernante

Fuente: elaboración propia con información del periódico El Mexicano

La información permite constatar que, efectivamente, las disposiciones respecto a la representación proporcional en Baja California han mostrado la tendencia de abrir el sistema de partidos, por lo que nuevamente, y sobre todo en similitud con el caso federal,


muestra que los partidos no han tendido a proteger excesivamente el estatus quo del sistema de partidos, o que dicho de otra manera en este renglón no están ‘cartelizados’.

Prueba de lo anterior es que los partidos con representación en el Congreso han aumentado al doble en cuatro legislaturas, la concentración de los grandes partidos ha disminuido de 100 a 84 por ciento, y el NEP tiene un paulatino pero sólido incremento, que lo ha llevado de 2,28 en 1995 a 2,90 en 2007.

Para el caso de **Puebla** el resultado de las normas aquí descritas y las votaciones ha sido que la composición del Congreso del Estado haya sido como se ve en la tabla que sigue.

**Tabla VII.** Composición del Congreso de Puebla, de la LIII a la LVII Legislatura. Diputados por partido

Periodo	1996-1999	1999-2002	2002-2005	2005-2008	2008-2011
Nombre	LIII Legislatura	LIV Legislatura	LV Legislatura	LVI Legislatura	LVII Legislatura
PAN	14	7	10	10	12
PRI	22	26	25	26	16
PRD	2	4	2	2	3
PT	1	1	1	1	2
Convergencia	0	0	1	1	2
PVEM	0	1	2	1	2
Panal	0	0	0	0	4
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>41</b>	<b>41</b>	<b>41</b>

 Partido gobernante

Fuente: elaboración propia con información del periódico La Jornada de Oriente

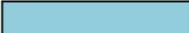
Los números muestran un sistema de partidos que de 1996 a 2005 creció con ciertos titubeos, pero que en 2008 lo hizo con mucha más firmeza. En el conjunto del periodo, los partidos en el Congreso han pasado de 4 a 7 sin experimentar nunca un retroceso, mientras que la concentración de los tres grandes partidos se redujo drásticamente hacia 2008, pues de valores superiores a 90 por ciento pasó a apenas 75 por ciento. En cuanto al NEP, éste tuvo altibajos entre 1996 y 2005, oscilando entre 2,04 y 2,22, pero en 2008 se disparó a 3,8.

Así, la ampliación de las diputaciones asignadas por RP y una serie de requisitos que no son demasiado elevados para tener acceso a ello, han dado como resultado una diversificación de las fuerzas políticas representadas en el congreso poblano. De nuevo, en este sentido no parece haber una colusión –al menos exitosa– entre los grandes partidos para cerrar el sistema a nuevos competidores.

Y por último, el caso de **San Luis Potosí** arroja la composición del Congreso que se detalla a continuación.

**Tabla VIII.** Composición del Congreso de San Luis Potosí, de la LV a la LIX Legislatura. Diputados por partido

Periodo	1997-2000	2000-2003	2003-2006	2006-2009	2009-2012
Nombre	LV Legislatura	LVI Legislatura	LVII Legislatura	LVIII Legislatura	LIX Legislatura
PAN	10	11	11	15	10
PRI	14	14	12	5	9
PRD	2	2	2	4	1
PCP	0	0	1	1	1
PT	1	0	0	1	1
PVEM	0	0	1	1	1
Panal	0	0	0	0	4
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>27</b>

 Partido gobernante

Fuente: elaboración propia con información de los periódicos Pulso y El Sol de San Luis

De la composición del Congreso, llama la atención la situación de la LVII Legislatura, puesto que si bien se entiende que en las dos anteriores a ésta el PRI cupo en el supuesto de un partido sin mayoría absoluta de votos ni distritos, pero sí con el mayor número de votos entre los partidos que contendieron, y por ello se llevó 14 diputaciones totales, en esta LVII Legislatura ningún partido parece haberse beneficiado de la cláusula, por razones cuya explicación es para quien escribe estas líneas desconocida y ajena a esta investigación.

Luego, el PAN al parecer estuvo en una situación de mayoría absoluta de distritos, pero no de votos, y consecuentemente se le dieron 15 diputaciones para la LVIII Legislatura potosina. Y en la última legislatura, la ausencia de una bancada de esas dimensiones (de 14 a 16 diputados) es perfectamente explicable dada la nueva normatividad.

Respecto del resto de los datos, se muestra con claridad una concentración importante de las diputaciones en sólo tres partidos hacia la LVI Legislatura siendo que la anterior era ligeramente más diversa. Pero después de ese retroceso, para todas las legislaturas siguientes ha habido progresivamente más fuerzas políticas relevantes en el Congreso del Estado, incluso cuando el PAN tuvo mayoría absoluta de 2006 a 2009.

En definitiva, al igual que en los otros casos que se han analizado aquí, en el de San Luis Potosí las disposiciones en materia electoral no han tendido a frenar una creciente diversidad en el Congreso, y los partidos ‘chicos’ parecen tener oportunidades de aparecer y afianzarse en el sistema, por lo que se niega la hipótesis de que los grandes partidos estén coludiéndose para reservarse sólo para sí los privilegios de estar en el sistema.

Al analizar una a una las disposiciones de las que se ha tratado en este capítulo, se evidencia cuáles tienen y cuáles no parecen tener tanta eficacia alguna para influir en el número de partidos en el sistema. La eficacia que pueda tener, por ejemplo, la medida de aumentar el mínimo de militantes para reducir el número de partidos en el sistema es nula en los casos analizados. Al cruzar el número efectivo de partidos de Laasko y Taagepera (1979) en cada una de las legislaturas de las demarcaciones políticas abarcadas con el requerimiento mínimo de militantes en términos porcentuales al momento de integrar esas mismas legislaturas, esto se vuelve evidente. La relación entre las dos variables no es la esperada –a mayor requisito de militantes, menor número de partidos–, lo que evidencia que el número efectivo de partidos en los sistemas poco ha tenido que ver con esta barrera de entrada, y que el estarla aumentando probablemente no esté dando los resultados esperados a los grandes partidos.

Similar es el caso del umbral mínimo electoral, que no parece estar operando de manera clara en el sentido de reducir la cantidad de partidos en los sistemas. A pesar de que la

mayor parte de los casos están concentrados en el dos por ciento como requisito mínimo para los partidos, hay algunos datos que escapan a esa regla y se ubican en el 1,5 y el 2,5 por ciento. De manera sorprendente, los casos en los que ese umbral es mayor tienen un número mayor de partidos que aquellos en los que es menor, arrojando con ello una tendencia contraria a la que se hubiera podido esperar. Así, el endurecimiento que se ha dado en las dos barreras de entrada principales para nuevos competidores al sistema de partidos parece estar siendo hasta ahora ineficaz (al menos el rango en que se han movido), a pesar de que en la mayor parte de las demarcaciones se ha hecho uso de ellas para tratar de frenar su crecimiento.

Un acceso más equitativo a los recursos financieros públicos tampoco parece tener un impacto claro al respecto. Dicho reparto más equitativo hipotéticamente tendería a incrementar el número de partidos en el sistema, pues daría la oportunidad a partidos pequeños de competir en mayor igualdad con los partidos tradicionales. Sin embargo, los datos al igual que en los casos anteriores no parecen corroborar esta hipótesis. De hecho, los casos con la mayor fragmentación en el sistema de partidos han coincidido con aquellos en los que el financiamiento igualitario es el menor de entre las fórmulas que se han visto: 30 por ciento, y un dato aislado con 40 por ciento. El aumento de ese financiamiento entregado de forma equitativa hasta a 50 por ciento no ha dado como resultado sistemas con más partidos, al menos en los casos aquí analizados, y la tendencia por lo tanto es incluso ligeramente negativa, lo que habla de que el impacto en el número de partidos es minúsculo o no es el esperado.

No obstante, hay un tipo de disposición que sí parece mostrarse en algo eficaz para moldear al sistema en cuanto a la cantidad de partidos en él: la representación proporcional. En ella, hay una correlación positiva entre mayor proporción de diputados electos por esta vía y número efectivo de partidos, sobre todo cuando se excluyen fórmulas que tienden a la sobre representación, que son los casos específicos del Distrito Federal y de las legislaciones electorales de 1996 y 1999 de San Luis Potosí. Los datos sugieren que hay una leve tendencia a que mayor porcentaje de diputados electos por principio de RP, y sobre todo cuando éstos no son asignados a los partidos con criterios de sobre representación o

forzando la creación de mayorías, mayor será el número de partidos en un sistema, cumpliéndose con ello la Ley de Duverger en los casos mexicanos.

Ello hace significativa la apertura que en algunos de los casos analizados ha habido al respecto. El aumentar el número de legisladores de RP en Puebla, o el desmontar la fórmula de votos-escaños con criterios de sobre representación en San Luis Potosí, aparecen como medidas mucho más eficaces para moldear el número de partidos en el sistema que el aumentar o disminuir barreras de entrada, o incluso que hacer más o menos igualitario el acceso a los recursos y las prerrogativas.

Y, por lo tanto, el mantenimiento de una cláusula de gobernabilidad en el Distrito Federal, si bien no ha sido suficiente para frenar del todo el crecimiento del sistema de partidos, pudiera estar obstaculizando una expansión aún mayor del mismo en beneficio de los grandes partidos y en especial, durante el periodo analizado, del PRD. La relación, sin embargo, tiene también sus limitaciones, y bien podría haber factores fuera de los institucionales que estuvieran moldeando al sistema de partidos, como lo sugieren los trabajos de Reynoso (2010), Cox y Anorim (1997), y Mozaffar *et. al.* (2003), lo cual explicaría en buena medida el relativo fracaso de las otras medidas tomadas con la intención de reducir el número de partidos en los sistemas subnacionales mexicanos.

## **VII.5 Conclusiones**

En el presente capítulo se han analizado las normativas históricas y actualmente vigentes tanto en la federación como en las entidades sub nacionales tomadas como casos de estudio respecto de las barreras de entrada a nuevos actores en el sistema de partidos, el acceso a recursos para partidos ‘grandes’ y ‘chicos’, y la representación proporcional, como herramienta que permite abrir o no las puertas a nuevos actores relevantes en el sistema.

Como ya se ha comentado a lo largo de estas páginas, se encuentra en general una tendencia a aumentar o por lo menos mantener las *barreras de entrada*, lo que ha determinado la desaparición de algunos partidos a lo largo del periodo de estudio. Esto además ha sido cierto sobre todo en demarcaciones donde el partido en el gobierno tiene

una buena representación en el Legislativo, lo que apunta a que el no necesitar de otros partidos para negociar estas disposiciones le facilitan el camino hacia el endurecimiento de las mismas, y en ese contexto lo hacen en mayor medida. Aunque a la postre este tipo de medidas no se han mostrado como un mecanismo altamente eficaz para disminuir el número de partidos en los sistemas.

No obstante, si bien elevación de las barreras de entrada pudiera sugerir que los partidos políticos mexicanos tratan –de manera ineficaz– de ‘cartelizarse’, en los otros indicadores aquí contemplados los datos no parecen avalar que los grandes partidos se pusieran de acuerdo para establecer reglas del juego que excluyeran a otros competidores del acceso a recursos y de puestos.

Esto es notable, por un lado, en lo que respecta al *acceso al financiamiento*, que ha tendido a ser más igualitario en el tiempo en San Luis Potosí y a mantenerse así en Baja California. También lo es en cuanto al acceso a medios de comunicación, que muestra mayoritariamente las mismas tendencias y que con el Cofipe de 2008 además cierra las puertas a injerencia de los propios medios de comunicación o del sector privado, dificultando que las preferencias de éstos favorezcan a ciertas fuerzas políticas. Este acceso a recursos, además, ha tendido a ser progresivamente más igualitario tanto en demarcaciones en las que el partido en el gobierno tiene mayoría como en las que no, con la excepción poblana de 2000.

Finalmente, del mismo modo que en el acceso al financiamiento y a medios, en materia de *representación proporcional y conversión de votos en escaños*, la tendencia parece ser a facilitar las cosas para la aparición y crecimiento de nuevos actores en el sistema. Curiosamente, esto ha sido cierto en casi todos los casos, e incluso destacan algunos en los que el Congreso tiene mayoría del partido en el gobierno, lo que desmiente que en esos escenarios dichos partidos tendieran a cerrar las condiciones para que otros partidos les compitan. Por otra parte, el aumentar la presencia de la RP en el sistema electoral o despojarla de fórmulas que tiendan a la sobre representación se presenta como una medida eficaz para aumentar la fragmentación política.

Sin embargo, si bien con todo esto los grandes partidos no están limitando en todo lo posible la entrada de nuevos jugadores a la escena electoral, es de destacarse el hecho de que en México no existieran en el periodo estudiado las candidaturas ciudadanas, y por lo tanto se forzara a que el derecho de ser votado sea para los ciudadanos una realidad sólo mediante el apoyo de un partido, grande o chico.

Este elemento representa una limitación severa a la capacidad que tiene el ciudadano para tener una interlocución distinta con el Estado, generando con ello un monopolio y un auténtico privilegio para los partidos, y constituye ya un reclamo de ciertos sectores en México (Aguilar Camín y Castañeda, 2010). Aunque, por otro lado, amerita una discusión mucho más profunda en un entorno en el que el crimen organizado podría fomentar sus intereses con mayor facilidad vía candidatos independientes.

## VIII. Conclusiones

### VIII.1 ¿Partidos cártel en México?

Esta investigación se ha dedicado a analizar la presencia o no del modelo de partido cártel en México, bajo la hipótesis de que el modelo, contrario a lo supuesto originalmente por sus autores, podía presentarse en sistemas políticos sin una democracia añeja y bien consolidada. Luego de la operacionalización hecha del modelo y de la exploración de cada una de las tres dimensiones, es conveniente en estas conclusiones evaluar esa hipótesis de manera general, retomando lo que resultó en cada dimensión.

Así, en cuanto al *rol político de los partidos en México*, PRI, PAN y PRD demostraron tener diferencias sustanciales en las plataformas que presentan, dando una apariencia de que no sería cierto que los partidos ‘no importan’, y alejándose así del supuesto del partido cártel. Sin embargo, cuando el análisis pasó del discurso a la distribución del presupuesto en áreas prioritarias para cada uno de los partidos, resultó que las diferencias se desvanecían.

Además, en casi todos los casos analizados los presupuestos revelaban un mantenimiento e incremento de privilegios importantes para la clase política reflejada en los poderes legislativos, puesto que la cantidad de dinero a su disposición creció año con año en términos reales –aún si no como porcentaje del presupuesto total– siendo que las cámaras no habían aumentado su número de integrantes con la única excepción de Puebla, que pasó de 39 a 41 diputados.

La segunda dimensión, que abordó la *organización interna de los partidos en México*, arrojó un escenario ciertamente diverso, con el PAN restringiendo el poder de los militantes al imponer cierta intermediación entre éstos y las decisiones trascendentales, y el PRD por el contrario abriendo procesos de decisión a toda la militancia, e incluso llegando al extremo de hacerlo a la población en general.

Ambos extremos podrían acercar a estos partidos al modelo en esta dimensión, pues el militante de base, y especialmente los activistas ideológicamente comprometidos, pueden

verse neutralizados. En el caso del PAN por la serie de filtros impuestos, y en el del PRD porque se desvanece la diferencia entre ser militante o no, involucrando en las decisiones a mayorías susceptibles de formarse con gente no comprometida con la organización. El PRI, en este renglón, se encontraría en un punto medio un poco más lejano al supuesto de partido cártel, aunque el testimonio recabado en Puebla puede poner en duda esta lejanía al sugerir un predominio del partido en oficina pública en los procesos decisorios.

Por otra parte, ninguno de los partidos parece generar desde sus estatutos una cantidad dominante de ‘cargos natos’ para el partido en oficina pública, lo que en los tres casos también los alejaría de la cartelización.

Sin embargo, esta dimensión sí acerca mucho a los partidos al modelo cártel en otros indicadores. Es el caso de la creciente concentración de recursos económicos por parte del partido en oficina pública frente al partido en oficina central. Los legislativos cada vez disponen de más recursos para sus actividades, y éstos recursos cada vez aumentan más respecto de los recursos otorgados a los partidos en oficina central, generando un incentivo creciente para intentar acceder a puestos públicos más que a la estructura del partido.

Otro indicador que acerca mucho a los partidos mexicanos al modelo de Katz y Mair es el financiamiento público que reciben y su dependencia sobre éste. En general, los recursos públicos para los partidos en oficina central significan aproximadamente 90 a 95% de sus recursos totales, además de que se han procurado en las legislaciones fórmulas que garanticen una estabilidad e incluso crecimiento en los montos totales en términos reales.

De forma interesante, quienes más dependen de esta fuente de financiamiento son los partidos pequeños, incapaces de recaudar cantidades importantes de recursos por su propia cuenta. Sin embargo, y aun con este detalle, tales condiciones –en especial la altísima dependencia– son claramente asimilables por el modelo cártel, y sugieren una colusión de los partidos para ‘enquistarse’ en el Estado.

Finalmente, está la dimensión de las *condiciones de la competencia interpartidaria en México*. De acuerdo con lo que sostiene el modelo cártel, los partidos mexicanos han tendido en los casos estudiados a coludirse para incrementar las barreras de entrada para nuevos competidores –básicamente umbral electoral y cantidad y distribución geográfica de

la militancia—, aunque dichas medidas hayan sido relativamente ineficaces para reducir la competencia.

Así, resumiendo todo esto a su mínima expresión, es posible decir que *los principales partidos políticos en México han tendido a homologar su forma de gobernar, dejando de lado posiciones extremas que amenacen el estatus quo. Este estatus quo les es favorable, pues ostentan una cantidad de recursos y poder importante y creciente derivado de su relación con el Estado, misma que buscan preservar coludiéndose para procurar reglas del juego adecuadas para ello. Han generado mecanismos, además, para limitar la influencia de los militantes de base activos ideológicamente, manteniendo independencia para las dirigencias respecto de éstos en las decisiones trascendentales.*

Luego, estos rasgos que sintetizan en extremo lo que se resulta de esta investigación, sugieren que en efecto los principales partidos políticos mexicanos, tanto a nivel nacional como subnacional, *han tendido a asemejar en muchos rasgos al partido cártel que propusieran Richard Katz y Peter Mair en 1995. Esto es, que la hipótesis se confirma en definitiva, pues el modelo ha mostrado ser capaz de aparecer en una democracia joven y lejana a la realidad de las viejas democracias europeas.*

## **VIII.2 Implicaciones del partido cártel en México**

Con la confirmación de la existencia de los partidos cártel en México, surge de inmediato un nuevo cuestionamiento. ¿Cuáles son las posibles consecuencias de ello, ya no sólo para los partidos o sistema de partidos, sino para el sistema político en su conjunto?

Pues bien, Peter Mair (2005; 2008) llegó a afirmar que la renuncia de los partidos de su función de representar intereses ciudadanos diferenciados llevaría a todo un modelo nuevo de democracia, en el que los partidos subsistirían como meros administradores de un sistema tendiente ante todo a la estabilidad. La representación, en tal modelo, se encontraría en otras instancias, como la audiencia o la democracia directa, pero ya no mediante los partidos y mediante el voto.

Esto, sin duda, llevaría al sistema a un problema de legitimidad severo, pero la democracia podría sostenerse gracias a que quedarían relativamente intactos los derechos, libertades y debidos procesos judiciales, dando ciertas garantías al ciudadano e impidiendo que el concepto de ciudadanía se vaciara por completo. La democracia seguiría funcionando, pues al menos su pilar constitucional seguiría operando aún si ya no lo hiciera el pilar popular. Podría concebirse alguna forma de democracia sin demos.

Tal razonamiento parece factible para las democracias avanzadas, cuyo pilar constitucional está bien establecido. La aparición del partido cártel cercenaría a la democracia de un componente importante y la llevaría a serios problemas de legitimidad. Algunos autores interpretan que eso ya ocurre, y en función de eso se llega a explicar que muchos ciudadanos empiecen a tomar en cuenta opciones radicales y antisistema o profundamente reformistas (Pelizzo, 2006b). Pero la democracia en estas latitudes puede ser capaz de sostenerse porque el concepto de ciudadanía, si bien disminuido, sigue estando presente.

Sin embargo, este puede no ser el caso de democracias más jóvenes como México y algunas otras en las que se ha encontrado el modelo cártel<sup>152</sup>. Se trata de lugares en los que el pilar constitucional no está tan acabado, y en los que los derechos civiles y los procesos judiciales aún son frágiles, como lo deja ver para el caso mexicano Freedom House (2014):

Desde hace ya varios años, México está calificado por Freedom House como Parcialmente Libre en el índice de Libertad en el Mundo 2014, No-Libre en el de Libertad de Prensa 2014, y Parcialmente Libre en el de Libertad en Internet 2013. La razón de estas calificaciones tiene que ver con el contexto de violencia en el que se ha sumido México, sobre todo a partir del año 2006, pero también con la generación e implementación (o falta de ella) de marcos regulatorios y políticas públicas para favorecer el ejercicio democrático y garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos en el país.

Luego, y extrapolando el razonamiento de Mair, si el partido cártel lleva a renunciar al pilar popular de la democracia, pero en estos países el pilar constitucional no está acabado, ¿con qué se quedarán de democracia? La aparición del partido cártel ¿implica acaso una renuncia a toda idea de democracia sustancial para estos sistemas políticos?

---

<sup>152</sup> Como los casos de Rusia (Hutcheson, 2013), Estonia (Sikk, 2003), y los países mediterráneos (Hopkin, 2003).

La cuestión, como puede verse, no carece de importancia. Lo que está en juego bien puede ser la aspiración democrática de un puñado de países, entre ellos México incluido.

#### VIII.2.1 Posibles líneas de acción para la política pública

Si, como se ha dicho hasta aquí, la presencia del modelo cártel amenaza a la idea de la democracia sobre todo en países donde los derechos y libertades no son tan sólidos, es imperativo buscar soluciones. No obstante, esta no es una tarea fácil, toda vez que la cartelización apareció básicamente como una estrategia de supervivencia de los partidos políticos ante condiciones sociales cuyo cambio no es posible, al menos a corto o mediano plazo, mediante políticas públicas.

Aun así, moderar los efectos negativos del partido cártel, y en especial la percepción en el ciudadano de lejanía e ilegitimidad del sistema político, parece muy conveniente para procurarle un futuro a la democracia en países como México. Por lo tanto, buscar atenuantes –si bien no soluciones de fondo– mediante la política pública puede ser un ejercicio útil.

Tampoco resulta un ejercicio del todo fácil, pues requiere, si se parte de esta investigación, un análisis profundo indicador por indicador. Esto llevaría en varios de los casos a discusiones altamente especializadas, y fuera del alcance de estas conclusiones. Es, por ejemplo, el caso del rol político de los partidos. ¿Se puede forzar a los partidos a hacer patentes en su forma de gobernar las diferencias discursivas que muestran? Esta pregunta traería la discusión sobre el mandato imperativo y las experiencias que en el pasado se han tenido con éste.

Sin embargo, sin correr demasiados riesgos, sí que es posible identificar algunas líneas de acción que parecen lógicas y convenientes en el caso mexicano. Se destacan las siguientes:

- 1.- Procurar un mayor control sobre la afiliación y el conteo de militantes en los partidos políticos, pues quedó demostrado que en la actualidad ese control es casi nulo y los partidos utilizan la afiliación como un instrumento publicitario, o bien la obtienen por métodos

clientelares, lo que les da la falsa impresión –y, por falsa, también nociva– de ‘cercanía con el ciudadano’.

2.- Reducir los privilegios de la clase política, tanto para el partido en oficina central como para el partido en oficina pública. En cuanto al partido en oficina central, esto desincentivaría la formación de partidos como meros negocios sin fines de representación ciudadana alguna, y les obligaría a acudir al ciudadano al tener que buscar sus propios recursos, evitando lo que los estudiosos del tema han llamado osificación. Respecto del partido en oficina pública, el crecimiento en sus privilegios ha sido aún mayor, y necesita acotarse para no generar frustración en una ciudadanía cuyas condiciones generales distan mucho de ello. La actual distancia entre unos y otros es sin duda un elemento nocivo para la legitimidad del sistema político.

3.- Una vez reducidos los incentivos para formar partidos como negocios personales, debería detenerse la tendencia a incrementar barreras de entrada para nuevos partidos políticos. Esto traería la discusión sobre la fragmentación del sistema de partidos, pero este tema puede zanjarse con otras medidas en el sistema electoral, como la reducción de la magnitud de los distritos plurinominales o cambios en la fórmula de representación proporcional. Es importante, sin embargo, no impedir el acceso a nuevos competidores.

4.- Abrir la puerta a las candidaturas ciudadanas y la reelección legislativa, para incentivar y facilitar la interlocución entre el ciudadano y el sistema político. Esto se hizo con la reforma electoral de 2014<sup>153</sup>, posterior al periodo de este estudio. Sin embargo, se hizo con numerosos y difíciles requisitos para la candidatura ciudadana, y con candados que atan a la reelección a la fidelidad partidista, cuestiones que deben revisarse.

En general, estas líneas buscan generar una mayor y real cercanía del sistema político con el ciudadano, pues es la postura de esta investigación que la creciente distancia entre ambos puede amenazar a la democracia, como se ha argumentado en estas conclusiones.

---

<sup>153</sup> Reforma con la que se generó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituye a partir del 23 de mayo de 2014 al antiguo Cofipe, y que avala la candidatura ciudadana en numerosos artículos en los que la menciona y legisla. Avala también la reelección legislativa, misma que fue posibilitada al eliminarse la no pertenencia al legislativo como requisito de elegibilidad en el artículo 10.

Son medidas, sin embargo, que difícilmente se implementarán en tanto la percepción de amenaza no sea clara y generalizada en los propios partidos y clase política, pues son ellos quienes tienen las facultades para generar estos cambios.

Cabe destacar, también, la necesidad de reforzar el pilar constitucional de la democracia mexicana, lo cual requiere de una profunda discusión sobre temas como fortaleza institucional y estado de derecho.

### **VIII.3 Rumbos para la investigación futura**

Finalmente, en un sentido más estrictamente académico, quedan importantes pendientes para la investigación futura. Uno de ellos es la expansión de los datos, actualizándolos para extender las series temporales hasta años más recientes. Ante la reforma electoral de 2014, esto puede cobrar relevancia en los próximos años para evaluar su impacto. Dicha expansión puede darse igualmente para incorporar más casos subnacionales, e incluso la totalidad de los estados en México.

También sería conveniente la incorporación de nuevos indicadores que por falta de información no pudieron incluirse en este trabajo. Es el caso, por ejemplo, del patronazgo, o bien del tamaño de la militancia que sí se incluyó aquí pero con grandes reservas por la poca confiabilidad de los datos.

Otra dirección para la investigación futura es el vincular empíricamente el fenómeno de la cartelización en México con la legitimidad del sistema político o de la democracia en el país y en sus distintas regiones.

Se ha dicho aquí que este es un tema vital, pues ante la carencia de un pilar constitucional sólido para la democracia mexicana, la pérdida de legitimidad por la aparición del partido cártel se convierte en un tema aún más relevante en México que en las democracias consolidadas. Conviene entonces monitorear periódicamente el tema, y en especial el vínculo hipotético entre ambos fenómenos.

## Bibliografía

### Libros y capítulos:

AGUILAR CAMÍN, Héctor, y Jorge Castañeda (2010), *Un Futuro para México*, Punto de Lectura, México

ARANDA Vollmer, Rafael (2004), *Poliarquías urbanas. Competencia electoral en las ciudades y zonas metropolitanas de México*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura/Instituto Federal Electoral/Miguel Ángel Porrúa, México

BÁEZ, Carlos (2001), 'Partido Revolucionario Institucional', en Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg (coord.), *Partidos Políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana*, Fondo de Cultura Económica-Instituto Federal Electoral, México, pp. 382-419

BELL, Daniel (1976), *The Cultural Contradictions of Capitalism*, Basic Books, New York

BENSUSÁN, Graciela (2010), 'Las Reformas Laborales y el Corporativismo Mexicano: alternativas en Europa y América Latina', en Ilán Bizberg (ed.), *México en el Espejo Latinoamericano: ¿democracia o crisis?*, El Colegio de México, México

BIZBERG, Ilán (2010), 'Las Democracias Latinoamericanas; una tipología', en Ilán Bizberg (ed.), *México en el Espejo Latinoamericano: ¿democracia o crisis?*, El Colegio de México, México

BORJAS GARCÍA, Hugo (2005), *La Clase Política de San Luis Potosí: estudio sobre las relaciones gobierno-partido en el sistema político mexicano (1979-1997)*, Consejo Estatal Electoral, San Luis Potosí, México

BRANDENBURG, Frank (1964), *The Making of Modern Mexico*, Englewood Cliffs Prentice Hall

BUDGE, Ian (1987, ed.), *Ideology, Strategy and Party Change: spatial analyses of Post-War election programmes in 19 democracies*, Cambridge University Press, R.U.

CASAS-ZAMORA, Kevin (2005) *Paying for Democracy: political finance and state funding for parties*, European Consortium for Political Research (ECPR), Colchester, Reino Unido

COPPEDGE, Michael (2010) 'Continuidad y cambio en los sistemas de partidos de América Latina', en: Ilán Bizberg (ed.), *México en el espejo latinoamericano ¿Democracia o crisis?*, El colegio de México-Fundación Konrad Adenauer, México, pp. 63-107

- COTARELO, Ramón (1985), *Los Partidos Políticos*, Editorial Sistema, Madrid
- CROZIER, Michel, Samuel Huntington y Joji Watanuki (1975), *The Crisis of Democracy. Report on the governability of democracies to the Trilateral Commission*, New York University Press
- DAALDER, Hans (2002), 'Parties: denied, dismissed, or redundant', en Richard P. Gunther, J. R. Montero y Juan J. Linz (eds.) *Political Parties: Old Concepts and New Challenges*. Oxford: Oxford University Press
- DAHL, Robert (1989), *Democracy and its critics*, Yale University Press, New Haven
- DEL CASTILLO Vera, Pilar (1985) *La Financiación de Partidos y Candidatos en las Democracias Occidentales*, CIS, Madrid
- DUVERGER, M. (1950) *L'Influence des Systemes Electoraux sur la Vie Politique*, Colin, París
- DUVERGER, Maurice (1972), 'Factors in a Two-Party and Multiparty System', en *Party Politics and Pressure Groups*, Thomas Y. Crowell, Nueva York, pp. 23-32
- ELIZONDO Mayer Serra, Carlos y Benito Nacif Hernández (2002), 'La Lógica del Cambio Político en México', en Carlos Elizondo Mayer Serra y Benito Nacif Hernández (comps.), *Lecturas sobre el Cambio Político en México*, Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, México
- FREIDENBERG, Flavia (2006), 'La democratización de los partidos políticos en América Latina: entre la ilusión y el desencanto', en José Thompson y Fernando Sánchez, *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia*, San José de Costa Rica
- GARRIDO, Luis Javier (1989), *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo estado en México (1928-1945)*, 5ª ed., Siglo XXI Editores, México
- HANSEN, Roger (1971), *The Politics of Mexican Development*, Johns Hopkins Press, Maryland, EEUU
- HERNÁNDEZ VICENCIO, Tania (2001), *De la Oposición al Poder. El PAN en Baja California 1986-2000*, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana
- INGLEHART, Ronald y Christian Wezel (2006), *Modernización, Cambio Cultural y Democracia: la secuencia del desarrollo humano*, CIS, Siglo XXI, Madrid
- JÍMENEZ BADILLO, Margarita (2001), 'Partido Acción Nacional', en Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg (coords.), *Partidos Políticos de América Latina. Centroamérica*,

*México y República Dominicana*, Fondo de Cultura Económica-Instituto Federal Electoral, México, pp. 419-447

KATZ, Richard y Peter Mair (1992), 'Introduction. The Cross-National Study of Party Organizations', en Richard Katz y Peter Mair (eds.), *Party organizations: a data handbook on party organizations in western democracies, 1960-90*, Sage Publications, Londres

KATZ, Richard y Peter Mair (2002), 'The Ascendancy of the Party in Public Office: party organizational change in 20th-century democracies', en Richard P. Gunther, J. R. Montero y Juan J. Linz (eds.) *Political Parties: Old Concepts and New Challenges*. Oxford: Oxford University Press

KIRCHHEIMER, Otto, 1966, 'The Transformation of the Western European Party System', en Joseph LaPalombara y Myron Weiner (eds.), *Political Parties and Political Development*, Princeton, University Press

KLINGEMANN, Hans-Dieter y Dieter Fuchs (1995), *Citizens and the State*, Oxford University Press

LANGSTON, Joy (2002), 'Los Efectos de la Competencia Electoral en la Selección de Candidatos del PRI a la Cámara de Diputados', en Carlos Elizondo Mayer-Serra y Benito Nacif Hernández (comps.), *Lecturas Sobre el Cambio Político en México*, Centro de Investigación y Docencia Económica y Fondo de Cultura Económica, México DF

LAWSON, Kay (1988), 'When Linkage Fails', en Kay Lawson y Peter Merkl (eds.), *When Parties Fail*, Princeton University Press

LAWSON, Kay y Peter Merkl (1988, eds.), *When Parties Fail*, Princeton University Press

LIPSET, Seymour Martin y Stein Rokkan (1967), *Party Systems and Voter Alignments: cross-national perspectives*, The Free Press, Toronto

LUJAMBIO, Alonso (2003) 'México', en Manuel Carrillo, Alonso Lujambio, Carlos Navarro y Daniel Zovatto (coords.), *Dinero y Contienda Político Electoral: reto de la democracia*, FCE, México, pp. 368-386

LLERA Ramo, José Francisco (2011), 'La Crisis Política', en Juan José Toharía (coord.), *Pulso de España 2010. Un informe sociológico*. Biblioteca Nueva, Madrid, pp. 69-83

MAIR, Peter (1997), *Party System Change: approaches and interpretations*, Oxford University Press, Nueva York

MAYER, Kenneth, Timothy Werner y Amanda Williams (2006) 'Do Public Funding Programs Enhance Electoral Competition?', en John Curtis Samples y Michael P.

McDonald (Eds.), *The Marketplace of Democracy: Electoral Competition And American Politics*, Brookings Institution Press

MOLINAR Horcasitas, Juan y Jeffrey Weldon (2003) 'Reforming Electoral Systems in Mexico', en Matthew Soberg Shugart y Martin P. Wattenberg (eds.), *Mixed-Member Electoral Systems: the best of both worlds?*, Oxford, pp. 209-231

MONTERO, José Ramón y Richard Gunther (2002), 'Introduction', en Richard P. Gunther, J. R. Montero y Juan J. Linz (eds.) *Political Parties: Old Concepts and New Challenges*. Oxford: Oxford University Press

MORENO, Alejandro (2002), 'Ideología y Voto: dimensiones de la competencia política en México en los noventa', en Carlos Elizondo Mayer-Serra y Benito Nacif Hernández (comps.), *Lecturas Sobre el Cambio Político en México*, Centro de Investigación y Docencia Económica y Fondo de Cultura Económica, México, pp. 311-352

NACIF HERNÁNDEZ, Benito (2002), 'La Rotación de Cargos Legislativos y la Evolución del Sistema de Partidos en México', en Carlos Elizondo Mayer-Serra y Benito Nacif Hernández (comps.), *Lecturas Sobre el Cambio Político en México*, Centro de Investigación y Docencia Económica y Fondo de Cultura Económica, México DF

PAKISTAN Institute of Legislative Development and Transparency - PILDAT (2005) *Selected Case Studies of Public Funding of Political Parties*, Islamabad

PANEBIANCO, Angelo (1982), *Modelos de Partido*, Alianza Universidad, Madrid

PEDERSEN, Mogens (1988), 'The Defeat of all Parties: the Danish Folketing Election, 1973', en Kay Lawson y Peter Merkl, *When Parties Fail*, Princeton University Press, pp. 257-281

PUHLE, Hans-Jürgen (2002), 'Still the Age of Catch-allism? Volksparteien and Parteienstaat in crisis and reequilibration', en Richard P. Gunther, J. R. Montero y Juan J. Linz (eds.) *Political Parties: Old Concepts and New Challenges*. Oxford: Oxford University Press

RUBIO, Rafael (2003), *Los Grupos de Presión*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid

SARTORI, Giovanni (2003), *Ingeniería Constitucional Comparada. Con el posfacio: la transición de México, ¿hacia dónde? Una agenda para la reforma*, 3ª edición, Fondo de Cultura Económica, México

SCHATTSCHNEIDER EE (1942), *Party Government*, Rinehart, Nueva York

SCHOONMAKER, Donald (1988), 'The Greens in West Germany', en Lawson y Merkl (eds.), *When Parties Fail: emerging alternative organizations*, Princeton University Press, New Jersey

SORENSEN, Robert (1988), 'Civic Action Groups in Switzerland: Challenge to Political Parties?', en Kay Lawson y Peter Merkl, *When Parties Fail*, Princeton University Press, pp. 137-169

VALLÉS, Josep (2000), *Ciencia Política: una introducción*, Ariel, Barcelona

VIVERO ÁVILA, Igor (2001), 'Partido de la Revolución Democrática', en Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg (coord.), *Partidos Políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana*, Fondo de Cultura Económica-Instituto Federal Electoral, México, pp. 447-473

VON BEYME, Klaus (1985), *Political Parties in Western Democracies*, Editorial Gower, R.U.

WALECKI, Marcin (2009) 'Public Funding in Established and Transitional Democracies', en *Public Funding Solutions for Political Parties in Muslim-Majority Societies*, International Foundation for Electoral Systems, EEUU, pp 25-38

WOLINETZ, Steven (1988), *Continuity and Change in Western European Party Systems: a top-down view*, Routledge, 1988

ZOVATTO, Daniel (2003) 'América Latina', en Manuel Carrillo, Alonso Lujambio, Carlos Navarro y Daniel Zovatto (coords.), *Dinero y Contienda Político Electoral: reto de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 33-96

### **Papers y ponencias:**

AMORIM Neto, Octavio y Gary Cox (1997) 'Electoral Institutions, Cleavage Structures, and the Number of Parties', en *American Journal of Political Science*, Vol. 41, No. 1, 149-174

BARDI, Luciano, Stefano Bartolini y Alexander Trechsel (2014), 'Party Adaptation and Change and the Crisis of Democracy', en *Party Politics*, vol 20, no 2, Sage, pp. 151-159

BECERRA CHÁVEZ, Pablo Javier (1991), 'El Cofipe y las Elecciones Federales de 1991', en *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Vol. 2 No. 23, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF, pp. 46-64

BEYERS, Jan, Rainer Eising y William Maloney (2008), 'Researching Interest Group Politics in Europe and Elsewhere: Much we Study, Little we Know?', en *West European Politics*, vol. 31 no. 6, Routledge, Londres

BLONDEL, Jean (2002), 'Party Government, Patronage, and Party Decline in Western Europe', en *Political Parties*, marzo, pp. 233-257

BLYTH, Mark, Jonathan Hopkin y Ricardo Pelizzo (2010), 'Liberalization and Cartel Politics in Europe: why do centre-left parties adopt market liberal reforms?', paper presentado en la 17th Conference of Europeanists, Montreal

BOLLEYER, Nicole (2008), 'Inside the Cartel Party: party organization in government and opposition', en *Political Studies*, vol 57 no 3, pp 559-579

CARTY, Kenneth (2004), 'Parties as Franchise Systems. The stratarchical organizational imperative', en *Party Politics*, vol 10 no 1, Sage, pp 2-24

COATSWORTH, John (1975), 'Los Orígenes del Autoritarismo Moderno en México', en *Foro Internacional* 16, octubre-diciembre, pp. 205-232

COLOMER, Josep (2003), *Reflexiones Sobre la Reforma Política en México*, Centro de Investigación y Docencia Económica, México

DETTERBECK, Klaus (2005), 'Cartel Parties in Western Europe?', en *Party Politics*, vol 11 no 2, Sage, pp. 173-191

DURAND Ponte, Víctor Manuel (1995), 'La Cultura Política Autoritaria en México', en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 57, Núm. 3 (jul. - sep., 1995), pp. 67-103

FAMBOM, Samuel (2003) 'Public Funding Of Political Parties In Africa', ponencia presentada en la *Africa Conference on Election, Democracy and Governance*, 7-13 de abril, Pretoria, Sudáfrica

FREEDOM House (2014), 'Leyes secundarias en Telecomunicaciones: Análisis del proyecto presentado por el ejecutivo y el dictamen del Senador Lozano', en [http://freedomhouse.org/sites/default/files/FreedomHouse-Telecomm\\_0.pdf](http://freedomhouse.org/sites/default/files/FreedomHouse-Telecomm_0.pdf) [consultado el 16 de Julio de 2014]

FREIDENBERG, Flavia (2001), 'Selección de Candidatos y Democracia interna en los Partidos de América Latina', Asociación Civil Transparencia-International IDEA, Lima, Perú

GANUZA FERNÁNDEZ, Ernesto y Braulio Gómez Fortes (2008), 'Control político y participación en democracia: los presupuestos', Fundación Alternativas

GARCÍA JIMÉNEZ, Arturo (2001), 'Hacia una Nueva Perspectiva de la Representación Proporcional en México', en *Democracia y Gobernabilidad: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 213-225

GAUJA, Anika (2014), 'Building Competition and breaking cartels? The legislative and judicial regulation of political parties in common law democracies', en *International Political Science Review*, vol 35, no 3, Sage Publications, pp 339-354

GREEN-PEDERSEN, Christoffer (2012), 'Cartel of Agents of Social Conflicts? Political parties in contemporary West European politics', Aarhus University

HOPKIN, Jonathan (2003), 'The Emergence and Convergence of the Cartel Party: Parties, State and Economy in Southern Europe', paper presentado en el London School of Economics, Londres, R.U.

HUTCHESON, Derek (2013), 'Party cartels beyond Western Europe: Evidence from Russia', en *Party Politics*, vol 19 No 6, Sage

IGNAZI, Piero (2014), 'Power and the (il)legitimacy of political parties. An unavoidable paradox of contemporary democracy?', en *Party Politics*, vol 20 no 2, Sage, pp. 160-169

KATZ, Richard (1990), 'Party as a Linkage: a vestigial function?', en *European Journal of Political Research*, vol 18 no 1, pp. 143-161

KATZ, Richard (2001), 'The Problem of Candidate Selection and Models of Party Democracy', en *Party Politics*, vol 7 no 3, Sage, pp. 277-296

KATZ, Richard y Peter Mair (1995) 'Changing Models of Party Organization and Party Democracy: the emergence of the cartel party', en *Party Politics*, vol 1 no 1, Sage Publications, Londres, pp. 5-28

KATZ, Richard y Peter Mair (2009), 'The Cartel Party Thesis: a restatement', en *Perspective on Politics*, vol 7 no 4, pp. 753-766

KATZ, Richard, Gideon Rahat y Reuven Hazan (2008), 'Democracy and political parties: on the uneasy relationships between participation, competition and representation', en *Party Politics*, vol. 14 no. 6, pp. 663-683

KITSCHOLT, Herbert (2000), 'Citizens, politicians, and party cartelization: Political representation and state failure in post-industrial democracies', en *European Journal of Political Research* 37: 149-179

KOOLE, Ruud (1996), 'Cadre, Catch all or Cartel? A comment on the Notion of the Cartel Party', en *Party Politics*, vol 2 no 4, pp. 507-523

KOPECKY, Petr, Maria Spirova y Gerardo Scherlis (2011), 'Beyond the cartel party? Party patronage and the nature of parties in new democracies', paper presentado en la conferencia IPSA/ECPR, Sao Paulo

LAAKSO, M., y R. Taagepera (1979), 'Effective Number of Parties: a Measure with Application to West Europe', en *Comparative Political Studies*, no 12, pp. 3-27

LADNER, Andreas (2001), 'Swiss Political Parties: between persistence and change', en *West European Politics*, vol 24 no 2, pp. 123-144

LAGO, Ignacio y Ferran Martínez (2007) 'The importance of electoral rules: Comparing the number of parties in Spain's Lower and Upper Houses', en *Electoral Studies*, Vol. 26, No. 2, 381-391

LEVITSKY, Steven y María Victoria Murillo (2009), 'Variation in Institutional Strength', en *The Annual Review of Political Science*, Annual Reviews

LOAEZA, Soledad (1995), 'Perspectivas para una historia política del Distrito Federal en el siglo XX', en *Historia Mexicana*, vol 45 num 1 (julio-septiembre), El Colegio de México, México

MAC IVOR, Heather (1996), 'Do Canadian Political Parties form a Cartel?', en *Canadian Journal of Political Science*, vol 29 no 2, Canadian Political Science Association, pp. 317-333

MAIR, Peter (2001), 'Political Parties and Democracy: what sort of future?', Universidad de Leiden

MAIR, Peter (2005), 'Democracy Beyond Parties', Center for the Study of Democracy, University of California, Irvine

MAIR, Peter (2006), *Polity-Scepticism, Party Failings, and the Challenge to European Democracy*, Netherlands Institute for Advanced Study in the Humanities and Social Sciences, Wassenaar

MAIR, Peter (2008), 'The Challenge to Party Government', en *West European Politics*, vol 31 num 1-2, Routledge, pp. 211-234

MAZZUCA, Sebastián (2002), 'Democratización o Burocratización? Inestabilidad del Acceso al Poder y Estabilidad del Ejercicio del Poder en América Latina', en *Araucaria*, año 4 vol 7, Universidad de Sevilla, España

MINUTTI ZANATTA, Rubén (2002), 'La Reforma Política y Jurídica del Distrito Federal', en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, no 32, Universidad Iberoamericana, México

MOLENAAR, Fransje (2014), 'Legitimizing political party representation: Party law development in Latin America', en *International Political Science Review*, vol 35 no 3, Sage Publications, pp 234-338

MOZAFFAR, Shaheen, James Scarritt y Glen Galaich (2003), 'Electoral Institutions, Ethnopolitical Cleavages, and Party Systems', en *American Political Science Review*, Vol. 97, No. 379-390

MUÑOZ ARMENTA, Aldo y Amalia Pulido Gómez (2010), 'Clientelismo y Militancia Partidista en México: el caso de los partidos emergentes', paper presentado en el *Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica*, XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles, Santiago de Compostela

ORTUÑO-ORTÍN, Ignacio y Christian Schultz (2005), 'Public Funding of Political Parties', en *Journal of Public Economic Theory*, Volumen 7, Número 5, Diciembre de 2005, pp. 781-791

PANSTERS, Wil (1991), 'Politics and power in Puebla: the political history of a mexican state, 1937-1987', en *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, Amsterdam

PEDERSEN, Mogens (1979), 'Electoral Volatility in Western Europe, 1948-1977', en *European Journal of Political Research*, vol 7 no 1, pp. 1-26

PELIZZO, Riccardo (2006a), "Cartel Parties and Cartel Party Systems: The Italian Case", Research Collection School of Social Sciences.

PELIZZO, Riccardo (2006b), 'The Cartel Party and the Rise of the New Extreme Right', Research Collection School of Social Sciences, Singapore Management University

PIERRE, John, Lars Svasand y Anders Widfeldt (2000) 'State Subsidies to Political Parties: Confronting Rhetoric with Reality', en *West European Politics*, Vol. 23, No. 3, Julio de 2000, Londres, pp. 1-24

REYNOSO, Diego (2010) *Sistemas electorales y Composiciones Partidarias Bicamerales en Latinoamérica*, RIEL, Belo Horizonte, n. 1

RUBIN, Jeffrey (2003), 'Descentralizando el Régimen: cultura y política regional en México', en *Relaciones*, vol XXIV num 96, México

SCHERLIS, Gerardo (2014), 'Political Legitimacy, fragmentation and the rise of party-formation costs in contemporary Latin America', en *International Political Science Review*, vol 35 no 3, Sage Publications, pp 307-323

SELLE, Per y Lars Svasand (1991), 'Membership in party organizations and the problem of decline of parties', en *Comparative Political Studies*, vol 23 no 4, pp. 459-477

SIKK, Allan (2003), 'A Cartel Party System in a Post-Communist Country? The Case of Estonia', paper presentado en la *ECPR General Conference*, Marburg

VAN BIEZEN, Ingrid, y Petr Kopecky (2014), 'The Cartel Party and the State: party-state linkages in European democracies', en *Party Politics*, vol 20 no 2, Sage, pp. 170-182

VAN BIEZEN, Ingrid, y Thomas Poguntke (2014), 'The Decline of Membership-based Politics', en *Party Politics*, vol 20 no 2, pp. 205-216

WHITELEY, Paul (2009), 'Is the Party Over? The decline of party activism and membership across the democratic world', paper presentado en el *Panel on Party Membership and Activism in Comparative Perspective*, Political Studies Association Meeting, Universidad de Manchester

YOUNG, Lisa (1998), 'Party, State and Political Competition in Canada: the cartel model reconsidered', en *Canadian Journal of Political Science*, vol 31 no 2, Canadian Political Science Association, pp. 339-358

ZARUR Osorio, Antonio (1992), 'La Reforma Política del Distrito Federal. Consideraciones en torno a su necesidad y alcances', en página de Internet de Universidad Autónoma Metropolitana (<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num2/doc3.html>) [consultado el 13 de mayo de 2011], México

## Fuentes Documentales

### Bases de datos:

CENTRO de Estudios de la Democracia y Elecciones (2010), Resultados electorales federal y estatales en México (en varios documentos), Universidad Autónoma Metropolitana Campus Iztapalapa, México DF

Proyecto Élités parlamentarias en América Latina (PELA). México. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994-2004

Proyecto Partidos Políticos de América Latina (PPAL). México. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1997-2000

### Documentos oficiales de los partidos políticos:

PARTIDO Acción Nacional (2004), *Reforma de los Estatutos Generales del PAN Aprobada por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria*, México

PARTIDO Acción Nacional (2008), *Reforma de los Estatutos Generales del PAN Aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria*, México

PARTIDO Acción Nacional (2009), *Acción Responsable para México: plataforma electoral 2009-2012*, México

PARTIDO de la Revolución Democrática (2007), *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado por su X Congreso Nacional Extraordinario*, México

PARTIDO de la Revolución Democrática (2009), *Plataforma Electoral 2009*, México

PARTIDO Revolucionario Institucional (2007), *Estatutos del Partido Revolucionario Institucional Aprobados en la XIX Asamblea Nacional*, México

PARTIDO Revolucionario Institucional (2009), *Plataforma Electoral Federal 2009-2012: Nueva vía Mexicana para el Desarrollo*, México

### **Reportes de Naciones Unidas:**

UNITED Nations Children's Fund (2009), Estudio Global sobre Pobreza y Disparidades en la Infancia, Naciones Unidas

UNITED Nations Deveolpment Program (2008), Informe Sobre Desarrollo Humano 2008

### **Fuentes periodísticas:**

CNN México (3013, 6 de enero). El PAN pierde 80% su militancia nacional, según un padrón preliminar. CNN México, recuperado el 10 de julio de 2014 en [mexico.cnn.com](http://mexico.cnn.com)

EL UNIVERSAL (2009, 21 de abril). Violencia deja 2 mil ejecutados en sólo 110 días. El Universal, recuperado el 10 de julio de 2014 en [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx)

ZUCKERMANN, Leo (2011, 4 de junio). Cambiar la Constitución para defender el monopolio. Columna publicada en periódico *Excélsior*.

### **Sitios de Internet:**

MOVIMIENTO Ciudadano por la Constitución de la Ciudad de México, Asociación Civil, recuperado el 10 de julio de 2014 de página de Internet <http://www.constitucioncm.org.mx/>

## Índice de siglas y acrónimos

ALDF – Asamblea Legislativa del Distrito Federal

BC – Baja California

BM – Banco Mundial

CAPUFE – Carreteras y Puentes Federales, agencia gubernamental encargada de construir y administrar caminos federales

CDE – Comité Directivo Estatal, órgano ejecutivo subnacional de los partidos políticos en México

CEDH – Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de carácter subnacional

CEN – Consejo Ejecutivo Nacional, órgano ejecutivo de los partidos políticos en México

CNDH – Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de carácter federal

CNE – Comisión Nacional de Elecciones, organizadora de procesos internos en el PAN

CFE – Comisión Nacional de Electricidad, empresa paraestatal que mantuvo el monopolio de la distribución y comercialización de energía eléctrica en México hasta 2014

COFIPE – Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

CPN – Consejo Político Nacional, o bien Comité Político Nacional en el caso del PRD

DF – Distrito Federal

GDF – Gobierno del Distrito Federal

GINI – Medida de desigualdad económica al interior de las sociedades, ideada por el economista Corrado Gini

IEDF – Instituto Electoral del Distrito Federal, organizador de las elecciones en el DF

IEEPCBC - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California

IFE – Instituto Federal Electoral, antecedente del INE hasta 2013

INE – Instituto Nacional Electoral, organizador de las elecciones en México

LFOPE – Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

MR – Mayoría Relativa

NEP – Número Efectivo de Partidos, de Laakso y Taagepera

OEA – Organización de Estados Americanos

ONG – Organización no Gubernamental

PAN – Partido Acción Nacional

PANAL (o PNA) – Partido Nueva Alianza

PASC – Partido Alianza Socialdemócrata y Campesina

PDS – Partido Democracia Social

PELA – Proyecto Élités Latinoamericanas, de la Universidad de Salamanca

PEMEX – Petróleos Mexicanos, empresa paraestatal que mantuvo el monopolio en el sector petrolero en México hasta 2014

PIB – Producto Interno Bruto

PILDAT – Pakistan Institute of Legislative Development and Transparency

PMP – Partido México Posible

PNR – Partido Nacional Revolucionario (nombre original del PRI)

PPAL – Partidos Políticos de América Latina, proyecto y base de datos de la Universidad de Salamanca

PRD – Partido de la Revolución Democrática

PRI – Partido Revolucionario Institucional

PSD – Partido Socialdemócrata

PSN – Partido de la Sociedad Nacionalista

PVEM – Partido Verde Ecologista de México

RP – Representación Proporcional

SAGARPA – Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación

SCT – Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SEDENA – Secretaría de la Defensa Nacional, ministerio gubernamental que concentra el mando del ejército

SEGOB – Secretaría de Gobernación, ministerio gubernamental mexicano homóloga al Ministerio del Interior

SHCP – Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ministerio federal encargado de la tributación y las finanzas gubernamentales

SLP – San Luis Potosí

SRA – Secretaría de la Reforma Agraria, encargada del reordenamiento territorial rural en México

SRE – Secretaría de Relaciones Exteriores

STPS – Secretaría del Trabajo y Previsión Social

TLCAN – Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que involucra a México, Estados Unidos y Canadá

UACM – Universidad Autónoma de la Ciudad de México

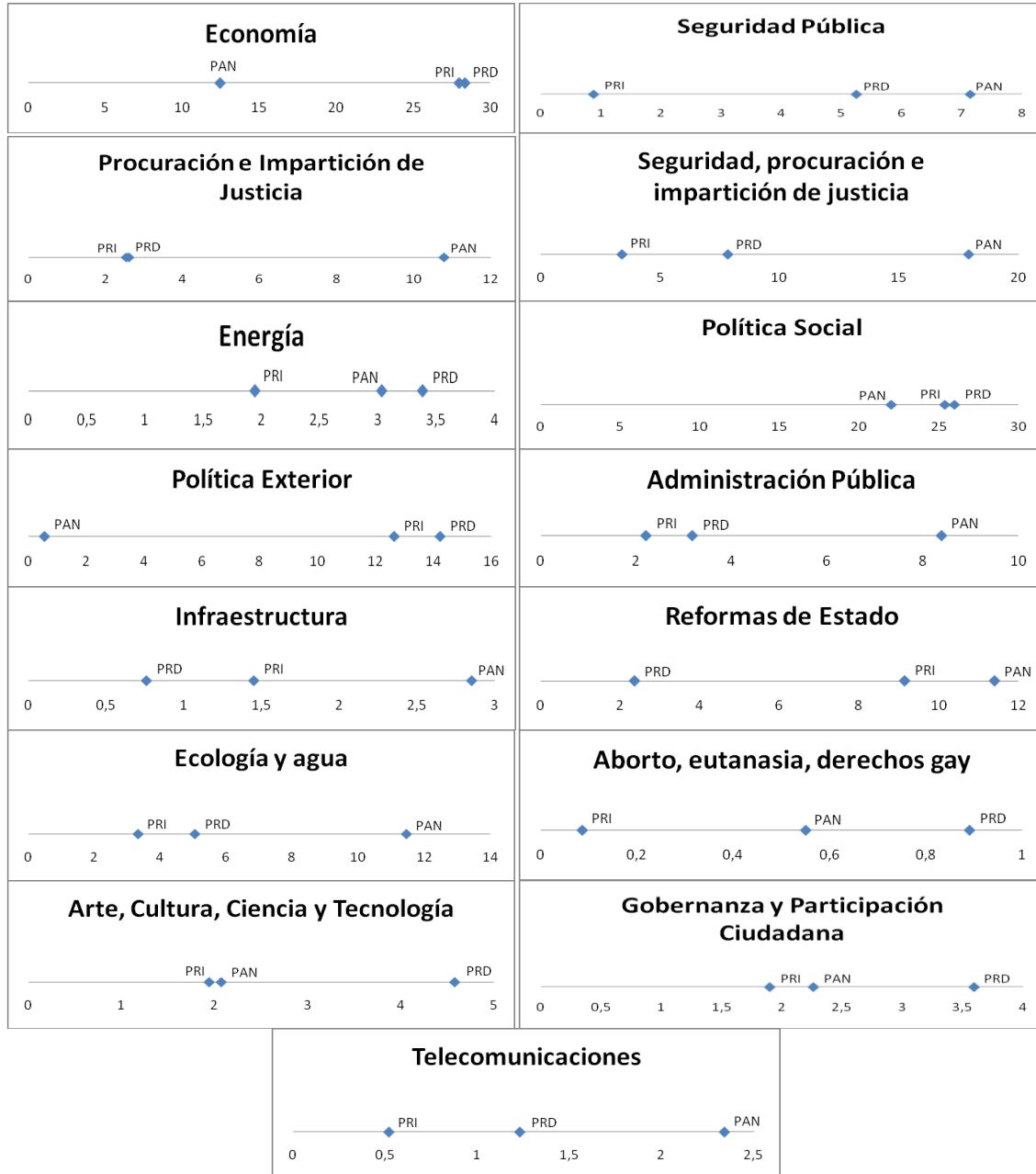
UNDP-PNUD – United Nations Development Program, o Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

UNICEF – Fondo Para la Infancia de las Naciones Unidas

## Anexos

### Anexo 1. Énfasis discursivo de los partidos políticos

Gráfico I. Énfasis discursivo de temas seleccionados en plataformas PAN, PRI y PRD 2009



Fuente: elaboración propia con base en la información de las plataformas presentadas por PAN, PRD y PRI para las elecciones federales de 2009

## Anexo 2. Presupuestos de ingresos y egresos, y su aprobación en los legislativos

**Tabla I.** Totales de Ingresos y Egresos de la Federación y los Estados, en pesos corrientes

<b>Federación En millones de pesos corrientes</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
2000	1195313	1195313,4	-
2001	1361866	1361866,5	13,93383992
2002	1463334	1463334,3	7,45065961
2003	1524845	1524845,7	4,203483279
2004	1650505	S.D.	8,240837593
2005	1818441	S.D.	10,17482528
2006	1973500	2000072,4	8,527029472
2007	2260412	2260412,5	14,53823157
2008	2569450	2569450,2	13,67175541
2009	3045478	3045478,6	18,52645508
2010	3176332	3176332	4,296665417

<b>Entidades En miles de pesos corrientes</b>			
<b>Distrito Federal</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
2002	77962451	77962451	-
2003	77974365	77974365	0,01528172
2004	77572215	77572215	-0,51574593
2005	82244710	82244710	6,02341262
2006	89465779	89465779	8,77997989
2007	97890864	97890864	9,41710349
2008	110266600	110266600	12,642381
2009	122626089	122626089	11,2087332
2010	129433675	129433675	5,55149891

<b>Baja California</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
1997	S.D.	2980955	-
1998	S.D.	4070894	36,5634168
1999	S.D.	8710141	113,96138
2000	S.D.	10836757	24,4154027
2001	S.D.	13430470	23,9344021
2002	S.D.	14582154	8,57515783
2003	S.D.	15870978	8,83836503
2004	S.D.	17904774	12,81456
2005	S.D.	19146443	6,93484877
2006	21164026	21176558	10,6030922
2007	23394242	23438992	10,683672
2008	25082538	25082538	7,01201656
2009	28168545	28168545	12,3034081
2010	30614409	30614409	8,68296179

<b>Puebla</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
1997	5494605	5494605	-
1998	7076600	7076600	28,7917876
2000	15843051	15843051	-
2001	18122386	18122386	14,38697
2002	20231895	20231895	11,6403491
2003	22806160	22806160	12,7237958
2004	25471330	25471330	11,6861848
2005	28233000	28233000	10,8422685
2006	30805813	30805813	9,11278646
2007	35266890	35266890	14,4812831
2008	39446111	39446111	11,8502681
2009	43316355	43316355	9,81147166
2010	48809076	48809076	12,6804783

<b>San Luis Potosí</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
1997	3378580	3378583	-
1998	4461431	4461431	32,0503596
1999	6050816	6050816	35,6250046
2000	8226752	8226752	35,961034
2001	8978535	8978535	9,13827231
2002	10594578	10594578	17,9989609
2003	11913700	11913700	12,4509159
2004	14376218	14376218	20,6696324
2005	16022135	16022135	11,4488873
2006	17501593	17501593	9,23383806
2007	18892864	18892864	7,94939638
2008	21921601	21921601	16,0311163
2009	23965720	23965720	9,32467934
2010	25434829	25434829	6,13004325

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes

**Tabla II.** Totales de Ingresos y Egresos de la Federación y los Estados, en pesos de diciembre de 1996

<b>Federación En millones de pesos de 1996</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
2000	711624,037	711624,275	-
2001	776587,446	776587,731	9,12889469
2002	789449,7	789449,862	1,65625318
2003	791176,893	791177,256	0,21878441
2004	814123,487	S.D.	2,90031143
2005	868036,165	S.D.	6,62217443
2006	905359,638	917549,949	4,29976019
2007	999414,912	999415,133	10,3887196
2008	1066435,56	1066435,64	6,70598849
2009	1220403,26	1220403,5	14,4375996
2010	1255365,22	1255365,22	2,86478757

<b>Entidades En miles de pesos de 1996</b>			
<b>Distrito Federal</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
2002	42059730,4	42059730,4	-
2003	40457565,1	40457565,1	-3,80926203
2004	38263054,3	38263054	-5,42422847
2005	39259664	39259664	2,60462647
2006	41043174,7	41043174,7	4,54285786
2007	43281308,6	43281308,6	5,45312069
2008	45765523,1	45765523,1	5,7396938
2009	49139504	49139504	7,3723202
2010	51155399,9	51155399,9	4,1023936

<b>Baja California</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
1997	S.D.	2576051,26	-
1998	S.D.	2966000,57	15,1374826
1999	S.D.	5650114,65	90,4960741
2000	S.D.	6451612,9	14,1855218
2001	S.D.	7658561,41	18,707702
2002	S.D.	7866882,82	2,72011148
2003	S.D.	8234772,1	4,67643017
2004	S.D.	8831658,82	7,24836963
2005	S.D.	9139589,87	3,48667283
2006	9709174,01	9714923,17	6,29495755
2007	10343492,4	10363278,1	6,67380373
2008	10410364,3	10410364,3	0,45435619
2009	11287878	11287878	8,42923161
2010	12099574,1	12099574,1	7,19086495

<b>Puebla</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
1997	4748271,66	4748271,66	-
1998	5155918,99	5155918,99	8,58517278
2000	9432086,75	9432086,75	-
2001	10334069,2	10334069,2	9,56291489
2002	10914844,8	10914844,8	5,62000863
2003	11833141,6	11833141,6	8,41328361
2004	12563917,1	12563917,1	6,17566763
2005	13477074,6	13477074,6	7,2680956
2006	14132424,5	14132424,5	4,86270118
2007	15592845,8	15592845,8	10,3338343
2008	16371883,3	16371883,3	4,99612126
2009	17358004,5	17358004,5	6,02326056
2010	19290557,9	19290557,9	11,1335

<b>San Luis Potosí</b>			
<b>Año</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Crecimiento porcentual</b>
1997	2919666,78	2919669,37	-
1998	3250540,77	3250540,77	11,3324955
1999	3925057,49	3925057,49	20,7509078
2000	4897758,55	4897758,55	24,7818299
2001	5119899,88	5119899,88	4,53557111
2002	5715637,32	5715637,32	11,6357246
2003	6181509,7	6181509,7	8,15083859
2004	7091173,14	7091173,14	14,7158784
2005	7648195,69	7648195,69	7,8551536
2006	8029002,23	8029002,23	4,97903767
2007	8353260,39	8353260,39	4,03858593
2008	9098435,41	9098435,41	8,92076853
2009	9603695,3	9603695,3	5,55326132
2010	10052475,5	10052475,5	4,67299515

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes, y del Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Tabla III.** Presupuestos gubernamentales como porcentaje del PIB de su demarcación

Año	Federación	Distrito Federal	Baja California	Puebla	San Luis Potosí
2003	16,6878526	5,88418272	7,31641089	9,31080292	9,2764874
2004	16,6668727	5,16838344	7,25224355	9,54633121	9,70245055
2005	16,5815287	5,17871722	7,15880659	9,48928661	9,9032277
2006	15,3312957	5,11692669	7,13459832	9,28473221	9,46425972
2007	15,3659391	5,19182172	7,44284009	9,77712998	9,54985695
2008	15,4330675	5,50740128	7,59687857	9,99777239	10,0612724
2009	S.D.	S.D.	S.D.	11,9705726	S.D.

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes, y del Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Tabla IV.** Destino del presupuesto de la Federación, en términos porcentuales

	2000	2001	2002	2003
<b>Poder Legislativo</b>	0,3171015	0,32299069	0,33464165	0,36567543
<b>a. Cámara de Diputados</b>	0,184748	0,19463112	0,20167873	0,2148121
<b>b. Entidad de fiscalización de la Federación</b>	0,0347963	0,03625275	0,03755068	0,03856134
<b>c. Cámara de Senadores</b>	0,0975571	0,09210675	0,09541224	0,11230192
<b>Poder Judicial</b>	0,6756191	1,01356961	1,04990432	1,16287596
<b>a. Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>	0,1001174	0,12244306	0,12683199	0,12258499
<b>b. Consejo de la Judicatura Federal</b>	0,4623585	0,84738871	0,87776484	0,97443715
<b>c. Tribunal Electoral del PJF</b>	0,1131431	0,04373777	0,04530749	0,06585375
<b>Instituto Federal Electoral</b>	0,7072333	0,3887428	0,39603473	0,72767658
<b>a. Operación del IFE</b>	0,4118485			
<b>b. Financiamiento a los partidos políticos</b>	0,2953847			
<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	0,0236758	0,03010574	0,03118221	0,03770657

<b>DESPACHOS DEL EJECUTIVO</b>				
Presidencia de la República	0,130155	0,12895537	0,11441753	0,10898021
Gobernación	0,783382	0,36113187	0,34652963	0,26169048
Relaciones Exteriores	0,2763036	0,26917	0,26262078	0,22587328
Hacienda y Crédito Público	1,6381398	1,49689393	1,4986514	1,428682
Defensa Nacional	1,7067384	1,64660971	1,55162221	1,49729878
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	2,0019269	2,28220049	2,43144919	2,74012505
Comunicaciones y Transportes	1,5534691	1,38812431	1,57906529	1,51650131
Comercio y Fomento Industrial, o Economía	0,227407	0,36633356	0,4391313	0,35436425
Educación Pública	6,913351	7,16432763	7,54281096	6,97480984
Salud	1,541159	1,41556254	1,5031268	1,36846443
Marina	0,6669051	0,65156166	0,58212741	0,58361125
Trabajo y Previsión Social	0,2804101	0,27928141	0,24352604	0,20662471
Reforma Agraria	0,1389531	0,13621085	0,15119443	0,18092054
Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1,2148065	1,05740599	0,99655561	1,14137562
Procuraduría General de la República	0,4078453	0,41078916	0,47375258	0,46918019
Energía	1,0382967	1,04171496	0,8902542	1,15218497
Desarrollo Social	1,1485398	1,07394521	1,30213862	1,24455097
Turismo	0,0767874	0,09824957	0,10915209	0,09567499
Contraloría y Desarrollo Administrativo, Función Pública	0,0870265	0,09911177	0,08475985	0,07636228
Tribunales Agrarios	0,036828	0,03662488	0,03585852	0,03499436
Tribunal Fiscal de la Federación	0,0526319	0,05376445	0,05155418	0,0534218
Seguridad Pública		0,46627955	0,50023703	0,46347188
Conacyt				0,52043581
<b>RAMOS GENERALES</b>				
Aportaciones a la seguridad social	6,8303426	6,90402473	6,87952063	7,5001287
Provisiones Salariales y Económicas	0,5234004	1,49013365	1,51043415	0,21623021
Previsiones y Aportaciones para los sistemas de educación	1,8865931	1,8315307	1,49028865	1,56840407
Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y	14,134979	14,6547585	14,9434758	15,3863969
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas				1,1148669
Deuda Pública	11,342465	10,6511186	8,95901292	8,40973011
Participaciones a Entidades y Municipios	13,528904	14,2513749	14,9790038	14,8655566
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	1,3176938	0,90214188	0,76396268	0,46150243
Erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores	3,3479086	2,87677977	3,10100706	1,98306393
<b>ENTIDADES</b>				
ISSSTE	3,0859606	3,17388356	3,08621208	3,57939128
IMSS	10,189796	10,6099019	10,4311093	11,0690403
Lotería Nacional	0,0894744	0,07801058	0,06696351	0,07143438
Camino y Puentes Federales	0,2320479	0,23641818	0,20304321	0,16616494
CFE	6,4135899	6,71101756	5,83751683	7,00566943
LyF del Centro	1,0984065	1,0462936	1,07624758	1,34979624
PEMEX	7,2039601	6,89184292	7,68850084	7,33176478

	2006	2007	2008	2009	2010
<b>Poder Legislativo</b>	0,34572628	0,32997083	0,34943658	0,305533291	0,3006601
<b>a. Cámara de Diputados</b>	0,21342867	0,20370048	0,1841044	0,173520641	0,14965422
<b>b. Entidad de fiscalización de la Federación</b>	0,03609249	0,03444818	0,03617066	0,033745107	0,03861372
<b>c. Cámara de Senadores</b>	0,09620512	0,09182218	0,12916148	0,09826751	0,11239212
<b>Poder Judicial</b>	1,16942327	1,11614641	1,16613465	1,068463262	1,07115818
<b>a. Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>	0,14695048	0,14025568	0,14821517	0,117024956	0,1409228
<b>b. Consejo de la Judicatura Federal</b>	0,97015293	0,92595449	0,96210329	0,885836597	0,87010599
<b>c. Tribunal Electoral del PJF</b>	0,05231981	0,0499362	0,05581614	0,065601643	0,06012936
<b>Instituto Federal Electoral</b>	0,59458528	0,32889519	0,31006762	0,399961635	0,27175242
<b>a. Operación del IFE</b>					
<b>b. Financiamiento a los partidos políticos</b>					
<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	0,03712581	0,03543442	0,03370371	0,02996245	0,02800646
<b>DESPACHOS DEL EJECUTIVO</b>					
<b>Presidencia de la República</b>	0,08109271	0,07116037	0,06576835	0,059040343	0,05282319
<b>Gobernación</b>	0,23688707	0,22488161	0,26219228	0,315024607	0,26353139
<b>Relaciones Exteriores</b>	0,22553874	0,21394458	0,2081457	0,175594995	0,18717681
<b>Hacienda y Crédito Público</b>	1,360548	1,52001018	1,40648766	1,204518232	1,14774992
<b>Defensa Nacional</b>	1,30154788	1,42455839	1,35674959	1,432396241	1,37367284
<b>Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</b>	2,55094191	2,58292236	2,50821362	2,321651021	2,30984831
<b>Comunicaciones y Transportes</b>	1,68429693	1,73278992	2,26816219	2,380082887	2,52690166
<b>Comercio y Fomento Industrial, o Economía</b>	0,38091566	0,36423122	0,42059192	0,464734016	0,45192814
<b>Educación Pública</b>	6,87927257	6,72281718	6,75233169	6,59766767	6,64874324
<b>Salud</b>	2,11769864	2,45898282	2,7019827	2,792220178	2,83008609
<b>Marina</b>	0,45815891	0,4844833	0,52084084	0,52731551	0,50346969
<b>Trabajo y Previsión Social</b>	0,16310105	0,14310286	0,13308474	0,134319775	0,11578969
<b>Reforma Agraria</b>	0,22177187	0,21112518	0,20521075	0,190589026	0,1635573
<b>Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca</b>	1,06710252	1,28322928	1,52034891	1,479565248	1,45564765
<b>Procuraduría General de la República</b>	0,47751176	0,40773704	0,36224901	0,404201067	0,37091444
<b>Energía</b>	1,36616919	1,45076609	1,4003558	1,438724147	0,09959985
<b>Desarrollo Social</b>	1,32859096	1,55318854	1,94939404	2,237630828	2,52419744
<b>Turismo</b>	0,06136413	0,08063572	0,13163906	0,13138398	0,1239089
<b>Contraloría y Desarrollo Administrativo, Función Pública</b>	0,07061729	0,05831679	0,05919146	0,051487966	0,03931447
<b>Tribunales Agrarios</b>	0,02875556	0,03512633	0,03599673	0,030407306	0,02363311
<b>Tribunal Fiscal de la Federación</b>	0,05682344	0,04564565	0,048678	0,049439027	0,05413235
<b>Seguridad Pública</b>	0,46370321	0,60452161	0,7671533	1,08084286	1,0212338
<b>Conacyt</b>	0,44294632	0,41278519	0,46220016	0,508121515	0,50204424
<b>RAMOS GENERALES</b>					
<b>Aportaciones a la seguridad social</b>	7,52718527	8,49377713	7,40150558	7,425515747	9,35033523
<b>Provisiones Salariales y Económicas</b>	0,5374199	2,28331537	2,01354473	2,723226425	2,07228788
<b>Previsiones y Aportaciones para los sistemas de educación</b>	1,65752	1,76616436	1,64172997	1,610136876	1,38033612
<b>Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y</b>	14,6030638	14,700772	14,3831967	13,01149616	13,2010144
<b>Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades</b>	1,12495928				
<b>Deuda Pública</b>	9,10180196	8,19255777	7,78262603	7,028137548	7,33270263
<b>Participaciones a Entidades y Municipios</b>	14,5453689	14,3461024	15,5737813	14,12527049	13,9021725
<b>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</b>	0,69381488	0,53087655	0,16649476	0,164177808	0,41946497
<b>Erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y</b>	1,84857213	1,20218341	1,1671644	1,017657684	0,43328112
<b>ENTIDADES</b>					
<b>ISSSTE</b>	3,70630583	3,57987314	3,08310315	2,901284547	3,37073165
<b>IMSS</b>	11,7879233	10,5202878	10,5893743	9,817832902	10,0864645
<b>Lotería Nacional</b>					
<b>Caminos y Puentes Federales</b>					
<b>CFE</b>	7,68071696	8,05082701	7,64826001	6,53559017	6,625862
<b>LyF del Centro</b>	1,30726268	1,20842103	1,18197235	1,106952451	
<b>PEMEX</b>	5,2609165	6,22907545	7,10737643	11,4724267	11,8354759

Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación

**Tabla V. Destino de Presupuesto del DF, en términos porcentuales**

	2002	2003	2004	2005	2006
<b>Total de Dependencias Centralizadas</b>	44,433919	28,7238415	27,4377764	28,5396046	29,53551771
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	0,2144276	0,21341245	0,20549497	0,19856839	0,193019054
Secretaría de Desarrollo Económico	0,1200411	0,11607918	0,10725748	0,1067023	0,10225474
Secretaría de Turismo	0,0716114	0,05305333	0,04630911	0,0820989	0,048711363
Secretaría de Medio Ambiente	1,1427501	0,28935792	0,29741319	0,93021302	1,46944677
Secretaría de Desarrollo Social	0,9109898	0,29553559	0,25337551	0,39030474	0,48343736
Secretaría de Transportes y Vialidad	0,5001574	0,49221305	0,44033292	0,62066606	0,653509092
Secretaría de Seguridad Pública	13,773055	7,24457711	6,80769006	7,58372058	7,009332585
Procuraduría General de Justicia	3,9399031	4,02049315	3,8094748	3,67753987	3,832477667
Secretaría de Salud	6,6088969	7,33889016	7,43031248	7,63314869	7,583637091
Organismos descentralizados de transporte	9,7480529	10,1402929	10,3790397	12,2876657	11,99364061
Organismos descentralizados de vivienda	3,1880116	2,90220639	3,51314834	2,10853075	2,239962612
Organismos descentralizados de educación, salud y asistencia social	4,8982272	5,41086163	6,05487155	5,99970381	5,448304429
Asamblea Legislativa del DF	0,854242	0,88335057	0,91456844	0,89711423	0,857693309
Tribunal Superior de Justicia del DF	2,7000177	2,95288586	3,05724026	2,9988944	2,867117493
Comisión de Derechos Humanos del DF	0,1664904	0,23357164	0,24182499	0,23721039	0,22688787
Pago de deuda pública	6,5703668	4,64512407	4,51762397	4,64170644	4,559751277

	2007	2008	2009	2010
<b>Total de Dependencias Centralizadas</b>	32,4894333	33,705784	37,22544311	29,261025
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	0,27516868	0,32511749	0,394115154	0,18934871
Secretaría de Desarrollo Económico	0,10959756	0,11787976	0,104657175	0,11458919
Secretaría de Turismo	0,05534429	0,06685615	0,070865833	0,04574698
Secretaría de Medio Ambiente	0,84851841	0,88578137	0,890230626	0,74152264
Secretaría de Desarrollo Social	0,8712856	4,7619923	4,787065336	1,09752659
Secretaría de Transportes y Vialidad	0,80668713	0,71042637	0,981915847	0,81232415
Secretaría de Seguridad Pública	7,45205293	7,85104646	8,581854062	9,41503052
Procuraduría General de Justicia	3,88089128	3,60216784	3,729442925	3,47572145
Secretaría de Salud	7,80386104	4,23156423	4,030103252	3,96986487
Organismos descentralizados de transporte	9,60819285	11,1656993	9,211233182	9,87352866
Organismos descentralizados de vivienda	1,82786312	2,12853394	1,947296876	2,01830011
Organismos descentralizados de educación, salud y asistencia social	5,54069172	5,27188559	6,232186855	6,9094515
Asamblea Legislativa del DF	0,98554549	1,01756652	0,991917797	0,77522639
Tribunal Superior de Justicia del DF	2,99486579	2,83314621	2,951980308	2,82588283
Comisión de Derechos Humanos del DF	0,24738979	0,22767638	0,214478829	0,20937905
Pago de deuda pública	4,79510529			

Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal

**Tabla VI. Destino del Presupuesto de Baja California, en términos porcentuales**

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<b>Poder Legislativo</b>	1,5427942	1,38598549	0,94143137	1,01506382	0,90093645	1,00183416	1,05124587	1,05759503
<b>Poder Judicial</b>	2,4169436	2,4943661	1,54742616	1,66625495	1,8065265	1,80278579	1,96916661	1,94708964
<b>Poder Ejecutivo total</b>	96,040262	96,1196484	97,5111425	97,318672	97,292537	97,1953801	96,481559	96,0254008
Educación	50,414615	49,7539852	60,0524148	60,931393	58,0053192	58,292458	59,7036931	57,0609269
Ecología	0,1679663	0,16821858	0,11723117	0,1264585	0,1156177	0,11097126	0,09381274	0,08871935
Trabajo y Previsión Social	0,5273478	0,47345866	0,29215371	0,27026536	0,28162082	0,318012	0,3060996	0,28777241
Procuración de Justicia	4,4007373	4,32430812	4,00085372	3,93362147	3,92022766	3,47932137	3,82882517	3,43324077
Fomento Agropecuario	0,7776032	1,25640707	0,77038937	0,6493271	0,61819877	0,56857855	0,56708541	0,52001215
Turismo	0,4018511	0,58697181	0,3803842	0,36759152	0,51927446	0,52623913	0,31254533	0,28733677
Participaciones municipales	16,590723	15,700851	9,94982745	13,7146473	13,4687989	13,953885	13,8830449	13,3594314
Pago de deuda	4,4093252	2,72036069	1,16533131	1,07017256	0,82868284	0,78831975	0,76180561	0,29619475
Derechos Humanos	0,0830606	0,06261524	0,03903496	0,03545341	0,05721319	0,05611654	0,05413655	0,06925527
Seguridad Pública		3,21010569			3,31056173	4,59903935	4,20360358	3,78674425
Salud			3,81164897	4,20974651	3,83872642	4,05764471	4,36660551	4,26113728

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>Poder Legislativo</b>	1,03845921	1,01038611	1,00596903	1,13101393	1,1379821	1,18028083
<b>Poder Judicial</b>	1,94198996	1,91056545	2,04924768	2,24791447	2,38202577	2,25824056
<b>Poder Ejecutivo total</b>	96,5852508	96,6482608	95,9365488	96,2768082	96,141178	
Educación	56,9285741	56,7814042	55,6637376	57,00949	56,7169266	56,6346912
Ecología	0,09789286	0,09152101	0,08724778	0,09844299	0,1172549	0,10501264
Trabajo y Previsión Social	0,29646238	0,29575156	0,31235558	0,3073134	0,3692523	0,34771862
Procuración de Justicia	3,79826686	3,69345198	3,5115034	3,7451832	3,85601386	3,56158108
Fomento Agropecuario	0,61474604	0,66054172	0,62190388	0,59393112	0,62317738	0,55120123
Turismo	0,29171998	0,27930885	0,26707633	0,25143787	0,31932782	0,28704784
Participaciones municipales	13,913963	13,9820834	13,5177571	15,1532313	14,716266	15,2718774
Pago de deuda	0,86322039	1,45882064	1,40589664	1,06126421	1,10128514	1,00812333
Derechos Humanos	0,06800219	0,07083304	0,07252872	0,07348539	0,07698303	0,0867794
Seguridad Pública	4,20114587	4,08525314	5,33071559	4,08148888	4,01447075	4,39349981
Salud	4,48350119	4,6397814	4,34180361	4,32942233	4,07202786	4,10349257

Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos del Estado de Baja California

**Tabla VII.** Destino del Presupuesto de Puebla, en términos porcentuales

	1997	1998	2000	2001	2002	2003
Educación, cultura, ciencia y tecnología	52,815444	56,3278976	50,9939657	50,1148138	49,18570406	49,3470799
Desarrollo Urbano y Ecología	17,435284	8,2949439	4,72291606	5,15237894	5,043862673	5,6965925
Comunicaciones y transportes	1,819967	1,95574146	2,29678614	2,87290537	3,010929031	3,06437384
Salud y seguridad social	2,1839604	1,77910296	6,41566451	6,81298809	6,489214184	7,50773475
<b>Agregado política social</b>		73,4180256	84,6184551	84,5889388	85,00564579	85,2883607
Procuración e impartición de justicia	2,7663499	1,55159257	1,21021513	1,42277623		
Sistema de seguridad pública	2,4387558	2,94491705	3,13302027	3,73302941		
<b>Agregado procuración y seguridad</b>	4,8775117	5,8898341	6,26604055	7,46605883	4,151702053	4,51595534
Participaciones municipales	10,792405		7,38314861	7,62871401	7,476407919	7,15466348
Sector turismo	0,2547954	0,08337337	0,10330712	0,1090309		
Tribunal Superior de Justicia	0,9509146	0,84924964	0,63564777	0,67355369	0,64277716	0,68427565
Obra pública (en general)	15,833713	9,70805189	3,9765068	5,40042023	6,125654567	6,49958608
Congreso del Estado			0,41603098	0,45936004	0,520129232	0,51929391

	2004	2005	2006	2007	2009	2010
Educación, cultura, ciencia y tecnología	49,244582	49,2772748	47,5515806	44,5639153	46,8769383	46,3771103
Desarrollo Urbano y Ecología	1,60014809	2,220549964				4,21906368
Comunicaciones y transportes	5,32652202	5,280715564			0,47241971	1,48945249
Salud y seguridad social	19,6988575	19,89658232	8,02194378	10,4733959	11,0238546	11,1378138
<b>Agregado política social</b>	86,0980365	86,13283489	57,7018402	56,9811316	60,7626173	56,5733881
Procuración e impartición de justicia						1,07068816
Sistema de seguridad pública						3,15902313
<b>Agregado procuración y seguridad</b>	4,14992857	4,906972184			3,49268308	6,31804626
Participaciones municipales	6,91244234	7,010865477	6,84719796	6,56140363	20,3955642	19,1656015
Sector turismo		0,072340171			0,09494335	0,12266161
Tribunal Superior de Justicia	0,70881654	0,89413995	0,86074015	0,84360713	0,79321309	0,76946755
Obra pública (en general)	0,51552864	0,652563309	11,9744348	12,1824125		
Congreso del Estado	0,60482511	0,685882148	0,65495756	0,61423902	0,52189063	0,46977124

Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos del Estado de Puebla

**Tabla VIII.** Destino del Presupuesto de San Luis Potosí, en términos porcentuales

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Educación	54,0157812	55,3352489	50,7086482	47,2394695	48,4106817	46,6771211	46,9471952
Cultura			0,55686704	0,56158251	0,507098318	0,56719579	0,59341766
Deporte			0,76944994	0,59341767	0,550758002	0,61708923	0,64246204
Medio ambiente	0,06792789	0,13716601	0,10228373	0,09753546	0,090382228	0,10474226	0,09993537
Salud	3,39029706	6,56417559	5,99727376	5,62028611	5,476806628	6,33996937	5,69529197
Agua potable y alcantarillado	0,18673509	0,22439261	0,14642653	0,37150749	1,163452612		
Vivienda	2,90370253	1,85924987	0,83666401	0,31339221	0,226952393		
Comunicaciones y transportes	0,37453572	0,62109625		0,12357246	0,146282216	0,09872975	0,11969413
Carreteras	1,52205821	0,54491523	0,53900168	1,23934695	1,124114346	1,10122366	0,35794086
Apoyo al Campo	0,15402907	0,97290352	1,07930897	0,66036997	0,73415095	1,05387869	1,10796814
Promoción Industrial	0,05816048	0,10559127	0,15817701	0,09233292	0,092687727	0,10547848	
Apoyo a la Minería	0,04214785	0,04034426	0,02650882	0,02229312	0,01374389	0,01527196	
Apoyo al Comercio	0,04877785	0,03206565	0,03563156	0,00893427	0,009645226	0,00492705	0,01200299
Turismo	0,09045212	0,1304494	0,1534669	0,09301362	0,133251137	0,12018412	
Programas de Empleo	0,01796611	0,01724895	0,04103579	0,04419727	0,051890425	0,05539626	0,06169368
Seguridad y Procuración de Justicia	8,08297443	8,05749324	7,43977341	8,90971309	8,603330053	8,2399601	9,07286569
Congreso del Estado	0,7694646	0,74076785	0,68116433	0,62544732	0,641841904	0,82380818	0,96369726
Poder Judicial	1,57690369	2,24211864	1,7970634	1,56799427	1,808646956	2,36916468	2,26629846
Pago de Deuda	5,02260859	2,44790113					

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Educación	46,2653112	44,6090424	43,4601125	43,7996748	41,284398	41,8709599	
Cultura	0,63747642	0,49962131	0,60395074	0,6037253	0,62179309	0,63343809	0,43414092
Deporte	0,61879974						
Medio ambiente	0,1070518						
Salud	7,36160929	5,36816723	8,68642072	7,30062949	8,0706879	8,20787358	8,90495863
Agua potable y alcantarillado	0,70815565						
Vivienda	0,38409963						
Comunicaciones y transportes							
Carreteras	0,20599994	0,47408788	0,35680752	0,22800143	0,34202338	0,35279975	0,01111468
Apoyo al Campo	0,42243377						
Promoción Industrial							
Apoyo a la Minería							
Apoyo al Comercio	0,01046868						
Turismo	0,11704747						
Programas de Empleo	0,05700387						
Seguridad y Procuración de Justicia	10,4024716	10,9102127	10,7730308	10,5504491	10,1159263	10,3156008	
Congreso del Estado	0,94599289	0,93516251	0,93886311	0,92530704	0,74102252	0,74314479	0,75511418
Poder Judicial	2,11964649	2,09606273	2,30609294	2,18296707	1,97543054	2,20553774	2,24439881
Pago de Deuda	1,47675835	3,17111296	2,91488323				1,44532523

Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos del Estado de San Luis Potosí

**Tabla IX. Origen de los recursos públicos de la Federación, en términos porcentuales**

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	47,3032586	48,9032695	55,093369	51,8112333	49,7150872	47,5588705
Impuesto sobre la renta	19,4737278	20,0436019	24,3873921	23,1464182	20,97594373	20,6678688
Impuesto empresarial tasa única (IETU)						
Impuesto al activo	0,81694083	0,79706814	0,74248258	0,75417501	0,928382525	0,67321403
Impuesto al valor agregado	14,1437431	15,2170625	15,2896058	14,7656975	16,45641788	17,2531856
Impuesto especial sobre producción y servicios	8,9529688	8,81136617	10,5973756	9,73292367	8,349141626	6,09340638
a. Gasolina y diesel	7,06551338	6,90053206	8,5940052	7,93392115	6,467959806	4,17170532
b. Bebidas alcohólicas	0,50237887	0,48257318	0,21751699	0,22612134	0,262101599	0,3079561
c. Cervezas y bebidas refrescantes	0,71730166	0,79626043	0,7574484	0,76007725	0,746377624	0,75680212
d. Tabacos labrados	0,66769122	0,63185365	0,67257373	0,73771433	0,787637723	0,80090583
e. Telecomunicaciones			0,26173109	0,06394093		
f. Aguas, refrescos y sus concentrados			0,09389517	0,01101751	0,084943699	0,05603701
g. Juegos y sorteos						
Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	0,7325278	0,66687912	0,67230038	0,8333306	0,815810918	0,78127363
Impuesto sobre automóviles nuevos	0,30410445	0,36912589	0,33328003	0,32986959	0,296878834	0,29118349
Impuesto sobre servicios de interés público						
Impuesto sobre rendimientos petroleros						
Impuestos al comercio exterior	2,16545792	2,54063175	1,97487382	1,67479318	1,458705063	1,42957621
a. A la importación	2,16545792	2,54063175	1,97487382	1,67479318	1,458705063	1,42957621
b. A la exportación						
Impuesto sobre depósitos en efectivo (IDE)						
Impuesto sustitutivo del crédito al salario				0,11817595		
Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios			0,59801795	0,01639511		
Accesorios	0,7134533	0,45731372	0,49776743	0,43925776	0,433564273	0,3689974
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6,48290448	6,60050255	6,26596525	6,48623303	6,59622358	6,36672242
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	0,0008366	0,00073429	0,00068337	0,00104929	0,000848225	0,00087987
DERECHOS	13,6910583	15,1290215	9,6351209	13,0403418	15,43897171	19,8536549
CONTRIBUCIONES GENERADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0,00225882	0,00367143	0,00683371	0,01750998	0,042168912	0,00648907
PRODUCTOS	0,80531208	0,52971438	0,40851918	0,34455961	0,388668923	0,31114565
APROVECHAMIENTOS	6,67925472	5,36734157	4,98525969	4,43166355	5,150060133	2,66453517
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (EMISIONES DE VALORES Y DEUDA)	5,93919752	4,35938631	3,99567016	3,3634894	2,574545366	2,05973139
OTROS INGRESOS (ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PARAESTATALES COMO PEMEX)	19,0957515	19,1061382	25,874339	20,5037233	20,0931836	21,1777011

	2006	2007	2008	2009	2010
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	42,4024322	44,4096474	47,6740158	38,1283661	41,2633503
Impuesto sobre la renta	18,9978718	19,4833951	22,6111814	19,5717388	20,1765747
Impuesto empresarial tasa única (IETU)				1,81935315	1,67473048
Impuesto al activo	0,67960476	0,51910891	2,71213684		
Impuesto al valor agregado	17,0127185	18,9660115	17,4496098	16,106273	15,2866262
Impuesto especial sobre producción y servicios	2,84560426	2,65416216	2,21144603	-1,95788641	1,57593728
a. Gasolina y diesel	0,94091715	0,74650108	0,48056977	-3,47633442	-0,38453159
b. Bebidas alcohólicas	0,28634406	0,25906782	0,2351476	0,20853869	0,19645302
c. Cervezas y bebidas refrescantes	0,7353433	0,6506336	0,62285703	0,56529714	0,63777968
d. Tabacos labrados	0,778566	0,99787118	0,81032906	0,71351689	0,73824147
e. Telecomunicaciones					0,30809122
f. Aguas, refrescos y sus concentrados	0,05371168				
g. Juegos y sorteos			0,06250365	0,04291609	0,07984052
Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	0,77922473	0,76472785	0,7874837	0,69118871	0,66324931
Impuesto sobre automóviles nuevos	0,26845706	0,22305668	0,19973146	0,17044943	0,12678146
Impuesto sobre servicios de interés público					
Impuesto sobre rendimientos petroleros	0,24514821	0,10701589	0,19459417	0,19028212	0,07631444
Impuestos al comercio exterior	1,09961996	1,22035275	0,94751795	0,9066557	0,87871797
a. A la importación	1,09961996	1,22035275	0,94751795	0,9066557	0,87871797
b. A la exportación					
Impuesto sobre depósitos en efectivo (IDE)			0,11309813	0,24662795	0,41176426
Impuesto sustitutivo del crédito al salario					
Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios					
Accesorios	0,47392957	0,47159544	0,44706066	0,38358511	0,39249675
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6,60405371	6,05787794	5,72410438	5,18939884	4,89212085
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	0,00081074	0,00075208	0,00066162	0,00059104	0,00059817
DERECHOS	21,785812	20,852526	20,0672907	23,448109	18,1733836
CONTRIBUCIONES GENERADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	2,58327844	0,06516511	0,03592208	0,00259401	0,00173156
PRODUCTOS	0,31811502	0,3415749	0,24335947	0,21829086	0,18833044
APROVECHAMIENTOS	0,79832784	1,21252232	1,47934383	1,1246182	3,16493994
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (EMISIONES DE VALORES Y DEUDA)	1,01342792	0,9732739	0,93405203	8,32371798	11,9436192
OTROS INGRESOS (ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PARAESTATALES COMO PEMEX)	24,4935901	26,0865276	23,8410944	23,5608991	20,3717684

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos de la Federación

**Tabla X.** Origen de los recursos públicos del DF, en términos porcentuales

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>Total de Impuestos</b>	17,9194251	20,0083335	20,3658069	20,1790267	18,90957994	18,9873163	17,64081961	16,1430338	16,2657454
Impuesto predial	8,26916281	8,84316147	9,43258386	9,03502487	8,014914842	7,41280514	6,201225938	5,62498246	5,55902473
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0,149091	2,29215461	2,44690473	2,49391845	2,434081527	3,29729647	3,405921648	3,15391287	2,24362014
Impuesto sobre espectáculos públicos	0,17507146	0,15891761	0,16503821	0,16335154	0,15943191	0,15089764	0,126677525	0,11454169	0,13165121
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	7,29654331	0,16460923	0,20139346	0,21407334	0,208936872	0,23788737	0,25856243	0,24274932	0,18764823
Impuesto sobre nóminas	0,42800861	8,02357031	7,77718503	7,92041823	7,740232162	7,46737816	7,15903093	6,5261659	7,67022183
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	0,43686281	0,25301813	0,25071157	0,246367944	0,32042725	0,393920734	0,39180977	0,34674129
Impuesto sobre hospedaje	0,09294603	0,08905234	0,08968347	0,10152629	0,105611331	0,10062226	0,095478595	0,08887016	0,12683793
Contribuciones de mejoras	0,01921181	0,02111207	0,01771842	0,01753669	0,004092067	0,00102155	0,000906893	0,00032619	0,00030904
Derechos	7,01190372	7,23904452	7,09915373	7,50754547	7,276901931	6,9798914	6,785024658	6,4183218	7,60436648
Accesorios	0,74999566	0,43091726	0,39610681	0,34027356	0,471680909	0,44643185	0,408216087	0,38994068	0,39957685
Productos	9,23996091	10,2476436	7,94118627	8,4735918	8,278223342	7,54577771	6,691909427	7,4320498	6,88819196
Aprovechamientos	1,28091022	0,74215417	1,52467713	3,08230645	2,512827838	2,47462828	2,82342976	3,19953448	3,35140295
Actos de coordinación administrativa	6,73908649	8,40224861	6,90380241	5,66255264	6,051873756	5,76054779	6,425162288	6,33553925	6,69667689
Participaciones en ingresos federales	32,7287363	30,2605786	32,2690264	34,2146285	33,66133994	35,6392053	36,64775009	35,4627366	33,6714885
Transferencias federales	7,52713252	7,83118914	8,8538516	8,91763373	10,34219464	10,708652	11,86266104	14,6542813	12,7790422
Organismos y empresas	8,76385608	7,957959	9,56681677	8,52525591	9,324865991	8,71224816	7,753563636	7,75393889	8,39522868
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0,89786813	1,15422549	1,66759572	0,81796993	0,838787756	0,79388716	0,90689293	0	0
Endeudamiento neto	6,41334378	3,84741831	3,22280341	2,06700224	1,788393303	1,43016411	1,360339396	1,59019995	3,86298233
Productos financieros	0,70856033	0,21842435	0,16629666	0,19466662	0,539232995	0,52022424	0,693319645	0,62009235	0,08498561

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos del Distrito Federal

**Tabla XI.** Origen de los recursos públicos de Baja California, en términos porcentuales

	2006	2007	2008	2009	2010
<b>IMPUESTOS</b>	5,04310475	4,98049905	5,43974457	4,91112693	4,567146797
<b>DERECHOS</b>	3,36833833	3,42224382	3,83892571	3,27324681	3,466449409
<b>PRODUCTOS</b>	1,05673183	1,11154702	0,83417396	0,59143275	0,434253034
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	2,82080546	3,1652917	5,92664905	6,44216448	5,991757019
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>	0,24046937	0,24058912	0,27370436	0,26910158	0,195473315
<b>INGRESOS FEDERALES</b>	47,5723428	44,6361203	43,7037392	46,2876304	47,39016847

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California

**Tabla XII.** Origen de los recursos públicos de Puebla, en términos porcentuales

	1997	1998	2000	2001	2002	2003	2004
<b>Total de impuestos</b>	1,8994632	1,9354351	1,38194341	1,59113706	1,618380285	1,74989126	1,7837663
<b>Total de derechos</b>	2,2917025	2,38464799	1,44628077	1,4388282	1,517410999	1,57837181	1,62382176
<b>Total de productos</b>	1,97491903	2,13408982	0,12697681	0,13891107	0,133600931	0,06854727	0,07003168
<b>Total de aprovechamientos</b>	0,54051201	0,58491366	0,10402037	0,11309217	0,16993465	0,19707395	0,18840791
<b>Participaciones federales</b>	62,6359675	56,1905576	36,9499536	38,2694254	37,45502831	36,021645	32,3108138

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>Total de impuestos</b>	1,74365813	2,64330631	2,46094283	2,68683268	2,41442984	2,16709081
<b>Total de derechos</b>	1,53817519	1,60415179	1,55637767	1,88370914	1,86526544	2,04000789
<b>Total de productos</b>	0,03233096	0,05081184	0,03261416	0,03519992	0,02711447	0,03650141
<b>Total de aprovechamientos</b>	0,15581058	0,16575768	0,14727695	0,14196583	0,1743637	0,20329416
<b>Participaciones federales</b>	32,3579889	31,4754297	30,4414027	33,2186461	32,9541555	31,5342868

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos Estado de Puebla

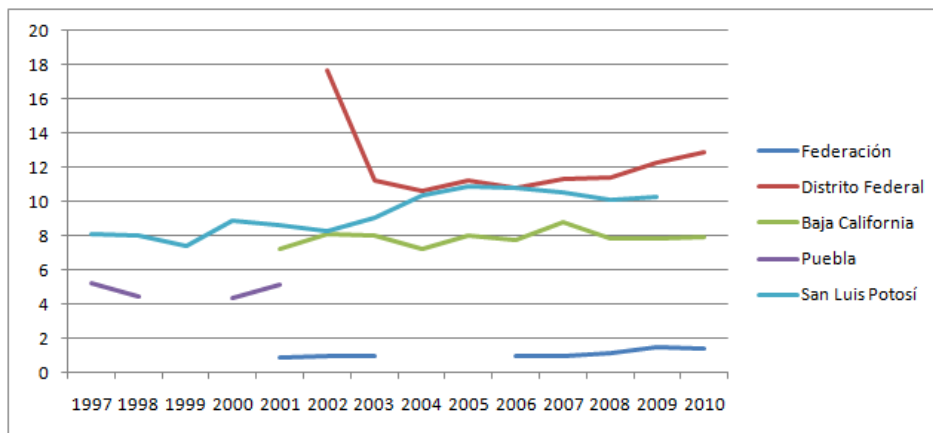
**Tabla XIII.** Origen de los recursos públicos de San Luis Potosí, en términos porcentuales

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
<b>1. Impuestos</b>	0,21236733	0,26278564	0,55936257	0,65859528	0,91782234	0,94261423	0,93288399
1.1 Sobre adquisición de automóviles usados	0,17303127	0,18287854	0,15561537	0,15089795	0,19708115	0,2033493	0,16593502
1.2 Sobre negocios e instrumentos jurídicos	0,03933605	0,0731828	0,02115417	0,01521864	0,024692224	0,0341401	0,03292848
1.3 Sobre premios obtenidos		0,0067243	0,00495801	0,00729328	0,005134468	0,00674874	0,01018995
1.4 Sobre hospedaje			0,06610679	0,04921748	0,055654959	0,05043146	0,05149534
1.5 Sobre nóminas			0,31152823	0,43596793	0,635259538	0,64794464	0,67231842
1.6 Tenencia							
1.7 Adquisición por desincorporación de bienes ejidales							
<b>2. Derechos y servicios del gobierno</b>	1,20627601	1,52155217	1,33104361	1,26382806	1,476220787	1,00360769	1,27524615
<b>3. Contribución de mejoras</b>	2,9598E-05	2,2414E-05	1,6527E-05	1,2155E-05	1,11377E-05	9,4388E-06	
3.1 Para obras públicas	2,9598E-05	2,2414E-05	1,6527E-05	1,2155E-05	1,11377E-05	9,4388E-06	
<b>4. Productos (que vende el gobierno)</b>	0,73403619	0,54576659	0,47879493	0,99600669	0,322858907	0,42070576	0,24886475
<b>5. Aprovechamientos</b>	0,17306087	0,22676581	0,01966677	0,00847236	0,007050148	0,01034491	0,00498586
<b>6 Accesorios de contribuciones</b>			0,15235962	0,19154583	0,134710173	0,14387548	0,12583832
<b>SUMATORIA INGRESOS PROPIOS ESTATALES</b>	2,3257996	2,55691503	2,54126055	3,11847252	2,85868463	2,52116696	2,58780228
<b>7. Participaciones federales</b>	48,012449	43,337149	38,3372755	33,7287911	30,9046409	33,5718232	33,1172516
<b>8. Incentivos por convenios</b>						2,62135972	2,41171928
<b>9. Transferencias para la educación</b>	46,8867098	48,7287599	43,4741364	40,5822371	41,64634876	39,163542	40,212285
<b>10. Transferencias para la salud</b>	1,59123064	4,65993983	4,15743926	5,04573372	5,039341051	5,50687342	5,35558223
<b>11. Transferencias para la infraestructura social</b>			7,02649031	6,66241063	6,350991559	6,70252274	6,53599637
<b>12. Transferencias para la infraestructura social municipal</b>							
<b>13. Transferencias para el fortalecimiento de los municipios</b>			3,25212335	4,83787526	4,612456264	4,56431582	4,54442365
<b>14. Aportaciones múltiples</b>			1,21129117	1,2325642	1,169622884	1,20633403	1,39357211
<b>15. Aportaciones para la educación tecnológica y de adultos</b>				0,60655773	0,598560901	0,69674318	0,70460059
<b>16. Aportaciones para seguridad pública</b>				1,81602654	1,497883563	0,88475445	0,58529256
<b>17. Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF)</b>							2,5514072
<b>18. Transferencias (UASLP, UP)</b>							
<b>19. Otros ingresos (como financiamiento)</b>	1,18392934	0,71725866		2,43012066	0,530153305	2,56057391	
<b>SUMATORIA INGRESOS FEDERALES</b>	96,4903895	96,7258487	97,458756	94,5121963	91,81984589	94,9182686	97,4121306

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>1. Impuestos</b>	1,45865902	1,42162702	1,52735811	1,81831616	1,87208954	1,93876504	2,748609
1.1 Sobre adquisición de automóviles usados	0,15115241	0,14938708	0,14159854	0,15719163	0,10833607	0,10229611	0,25591287
<b>1.2 Sobre negocios e instrumentos jurídicos</b>	0,02543089	0,02682539	0,03001441	0,02585632	0,02089263	0,02251549	0,02592115
1.3 Sobre premios obtenidos	0,01464919	0,01731979	0,01308452	0,01677353	0,01627162	0,01567656	0,00952631
1.4 Sobre hospedaje	0,04149909	0,04162367	0,04650434	0,05101926	0,05224071	0,04991296	0,08988855
1.5 Sobre nóminas	1,22591352	1,18645861	1,29614487	1,56747013	1,58869783	1,63160965	2,02291511
<b>1.6 Tenencia</b>					0,08545452	0,11674592	0,14785631
1.7 Adquisición por desincorporación de bienes ejidales							0,19658084
<b>2. Derechos y servicios del gobierno</b>	3,0255106	2,08675685	1,38915355	2,33586607	1,44863051	1,4604652	2,39238094
<b>3. Contribución de mejoras</b>							
3.1 Para obras públicas							
<b>4. Productos (que vende el gobierno)</b>	2,80964715	3,64960725	1,38058861	2,97489041	2,31084856	2,3337709	1,64698965
<b>5. Aprovechamientos</b>	0,00507087	0,00776426	0,0370252	0,00980794	0,01663656	0,01747913	0,01729125
<b>6 Accesorios de contribuciones</b>	0,29007629	0,38560404	0,39563256	0,41517263	0,24330796	0,21959699	0,34109134
<b>SUMATORIA INGRESOS PROPIOS ESTATALES</b>	7,58895003	7,55134693	4,7297466	7,55404792	5,89131697	5,97006892	7,14635432
<b>7. Participaciones federales</b>	31,1853229	26,5394718	29,9935954	30,8623245	32,2767484	30,740395	28,5447172
<b>8. Incentivos por convenios</b>	2,82502672	2,28063863	2,75312653	2,85246324	2,28535772	3,25523706	5,27147244
<b>9. Transferencias para la educación</b>	34,2291067	32,1870462	32,1749454	31,7409261	29,4212088	28,5263326	28,3569825
<b>10. Transferencias para la salud</b>	5,01689666	4,78961761	4,71307955	4,79562548	4,52721496	4,5489349	4,53403088
<b>11. Transferencias para la infraestructura social</b>	0,68641141	0,68278666	0,69085711	0,70671657	0,74201697	0,70763574	0,71482297
<b>12. Transferencias para la infraestructura social municipal</b>	4,97709481	4,95076967	5,00931544	5,12427867	5,38025028	5,13094537	5,18305824
<b>13. Transferencias para el fortalecimiento de los municipios</b>	3,82102581	3,77357949	3,79185483	3,98924165	4,18856269	3,95645113	3,97772676
<b>14. Aportaciones múltiples</b>	1,18009479	1,30785317	0,53112879	1,12666878	1,36531999	1,35265705	1,36073256
<b>15. Aportaciones para la educación tecnológica y de adultos</b>	0,57028907	0,56888174	0,50382842	0,49842099	0,45357089	0,7586461	0,43544228
<b>16. Aportaciones para seguridad pública</b>	0,5374362	0,93183586	1,00955382	0,85922388	0,80605427	0,43805903	0,78302866
<b>17. Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades</b>	2,41026534	2,33903909	2,53177525	2,34533525	1,9266476	1,88781309	1,93450485
<b>18. Transferencias (UASLP, UP)</b>	4,97201002	4,55057332	8,31856277	6,61839835	6,60205429	7,29405584	7,53611908
<b>19. Otros ingresos (como financiamiento)</b>		3,74481928	1,88554265	0,92627566	4,13345266	5,43272224	4,22096803
<b>SUMATORIA INGRESOS FEDERALES</b>	92,4109804	84,9020933	92,0216234	91,5196235	89,9750068	88,5971629	88,6326383

Fuente: elaboración propia con base en la información de las Leyes de Ingresos del Estado de San Luis Potosí

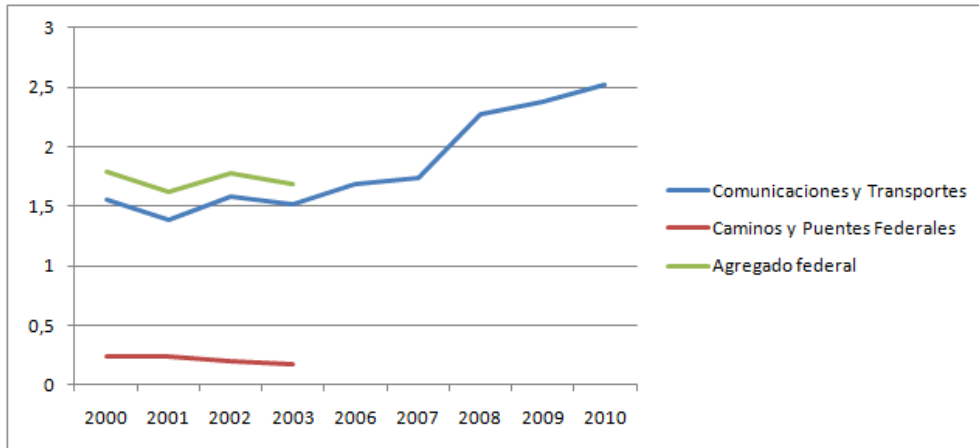
**Gráfico I.** Desempeño de los presupuestos en seguridad y procuración de justicia, como porcentaje de los presupuestos totales



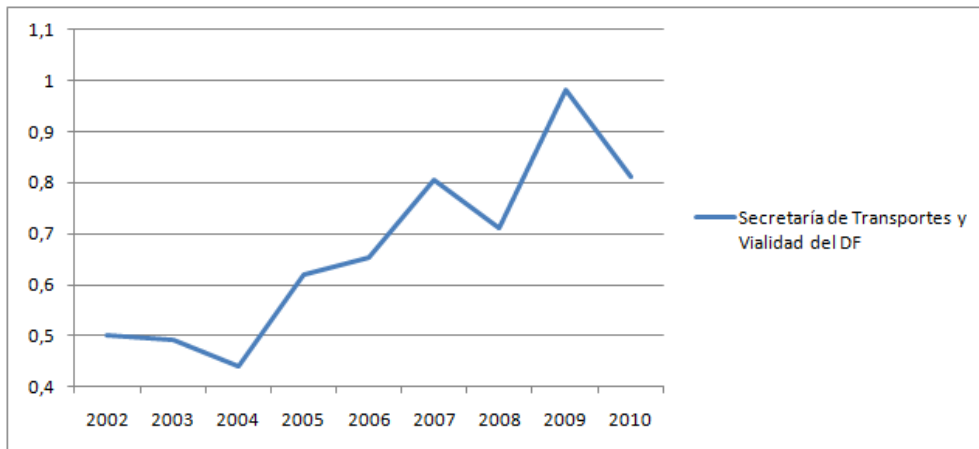
Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

**Gráfico II.** Desempeño de los presupuestos en comunicaciones, transporte e infraestructura como porcentaje de los presupuestos totales

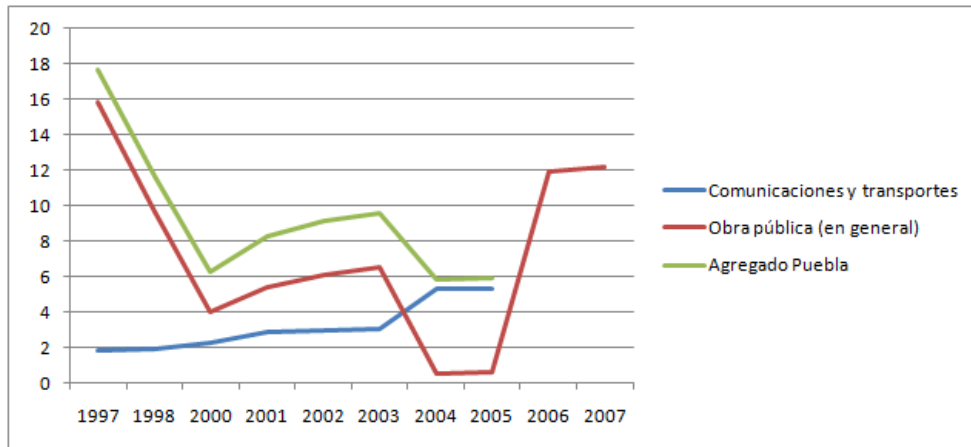
Federal:



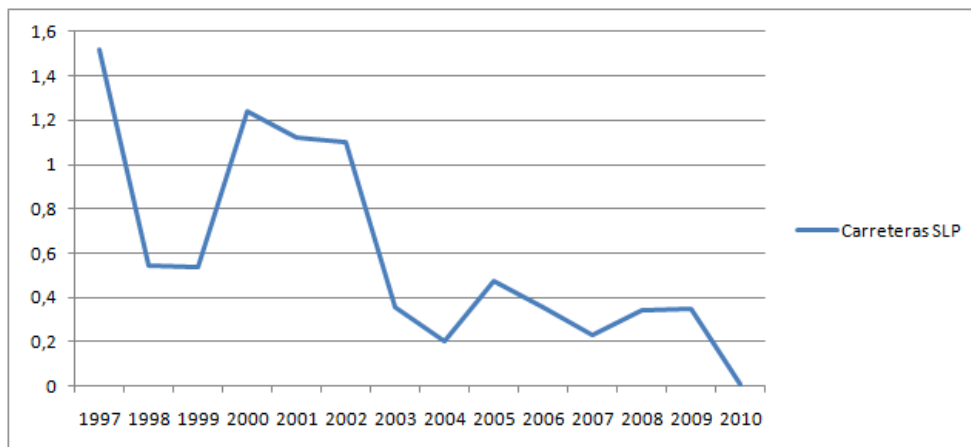
Distrito Federal:



Puebla:

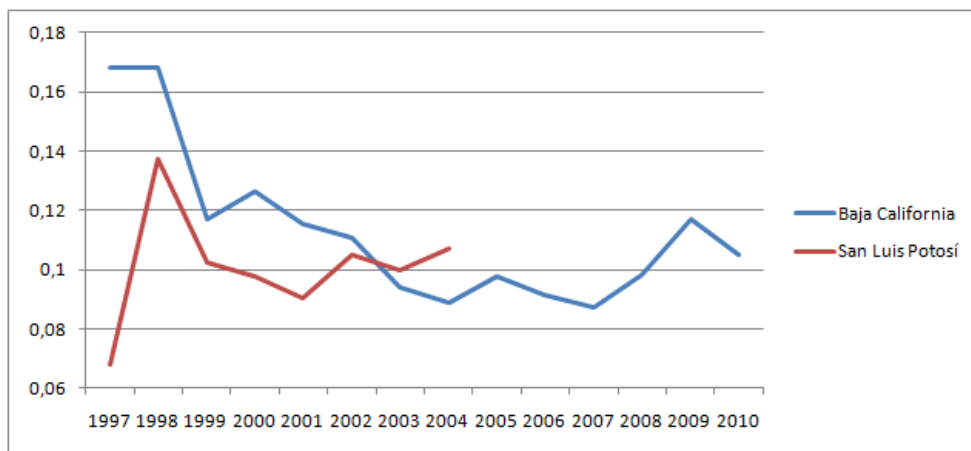
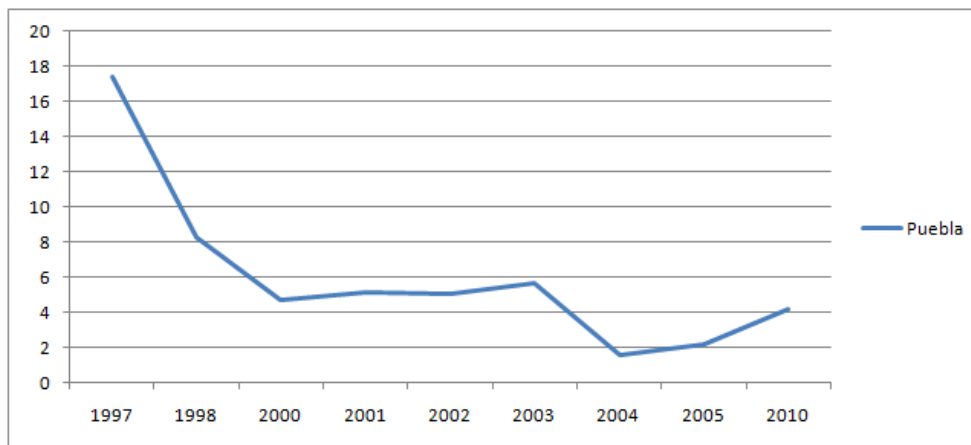
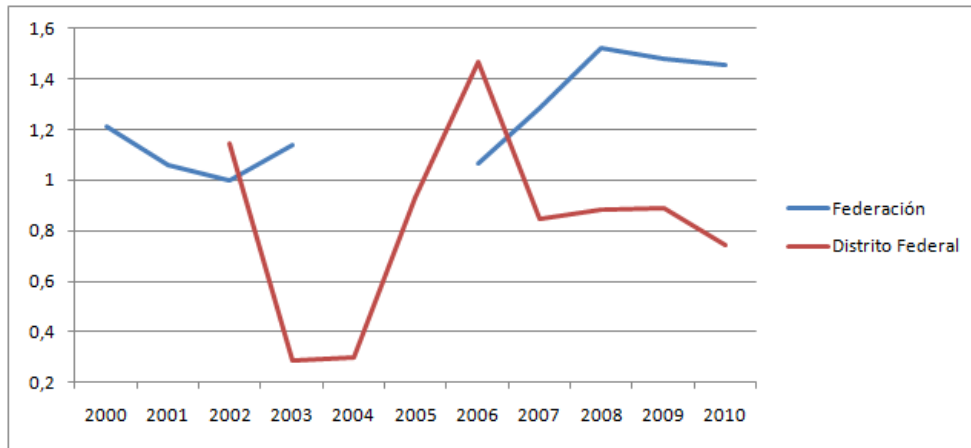


San Luis Potosí:



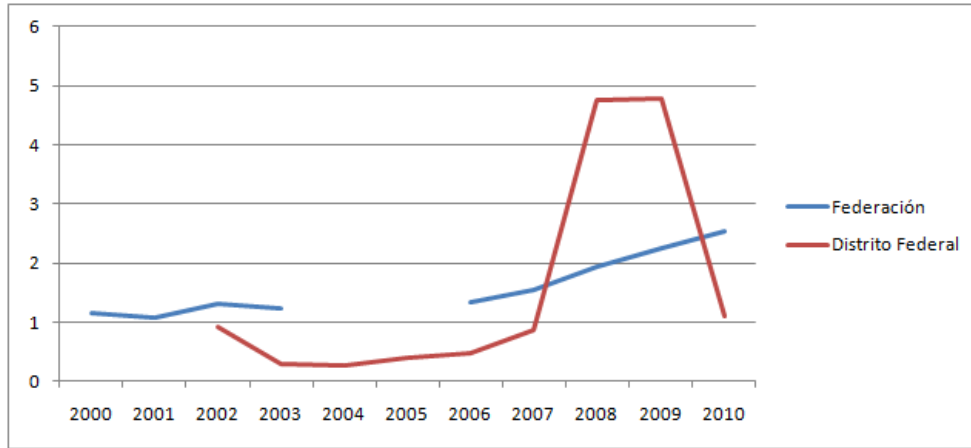
Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

**Gráfico III.** Desempeño de los presupuestos en medio ambiente, como porcentaje de los presupuestos totales



Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

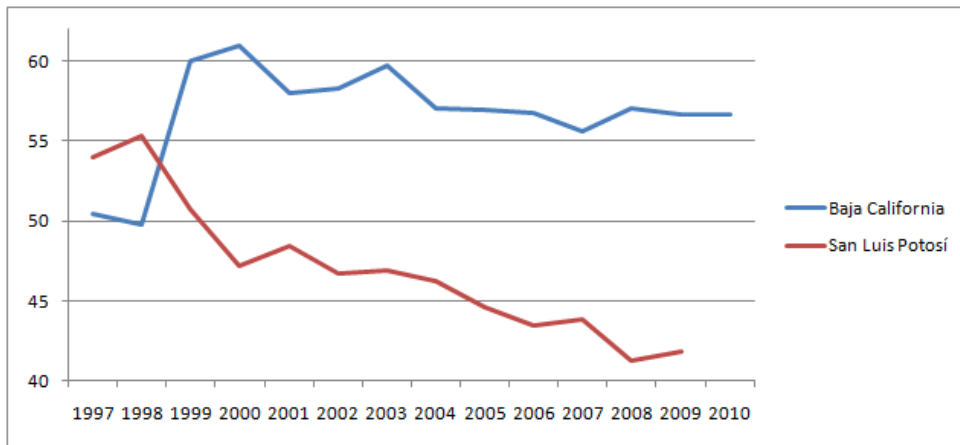
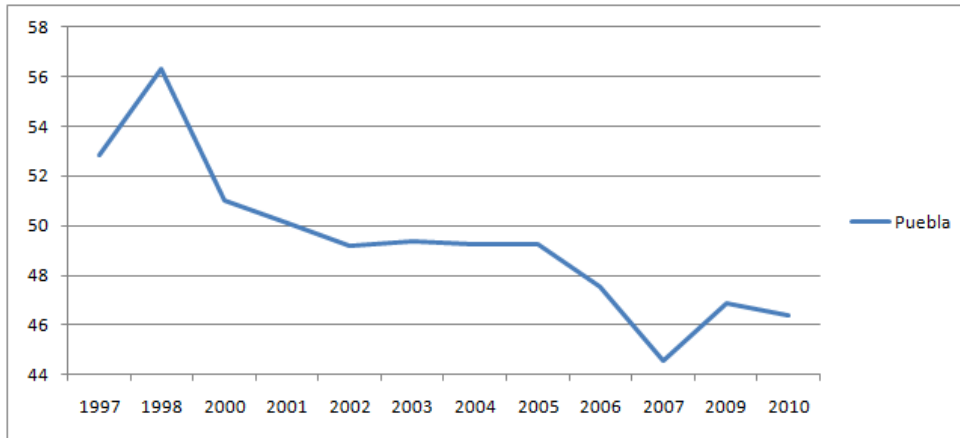
**Gráfico IV.** Desempeño de los presupuestos de desarrollo social, como porcentaje de los presupuestos totales



Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

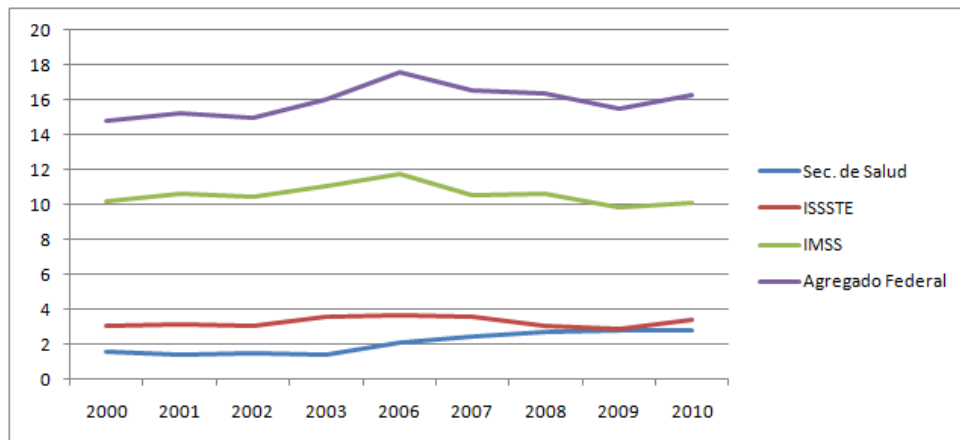
**Gráfico V.** Desempeño de los presupuestos de educación, como porcentaje de los presupuestos totales

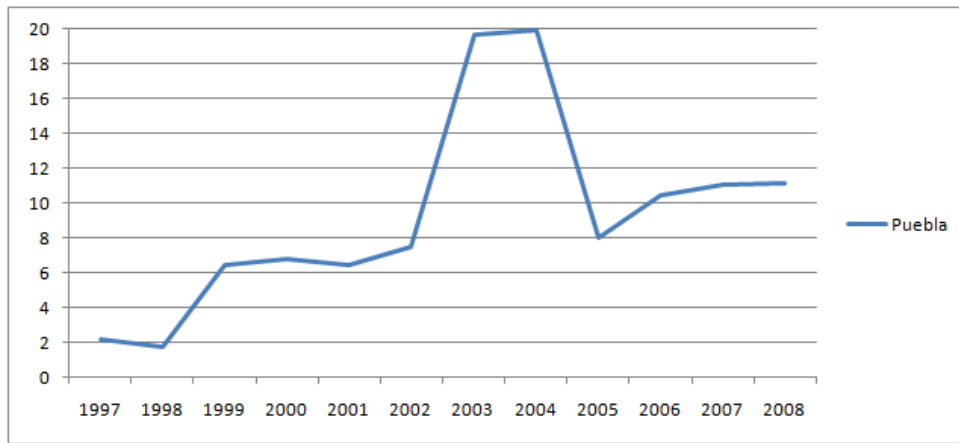
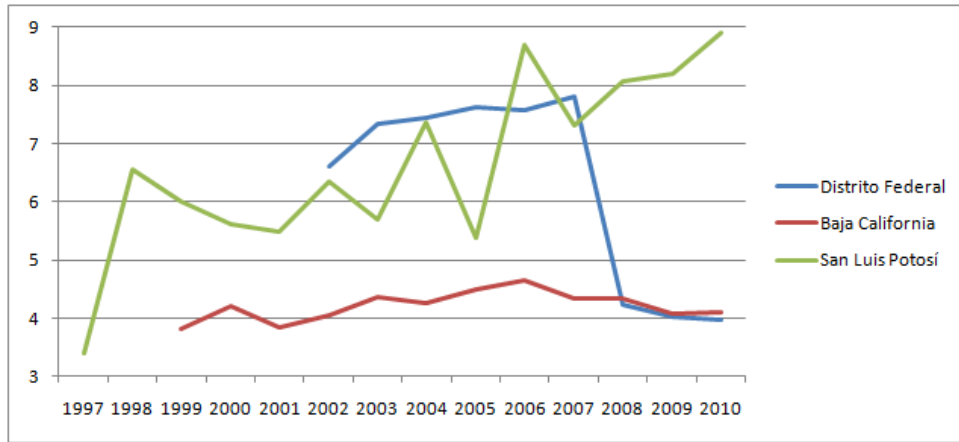




Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

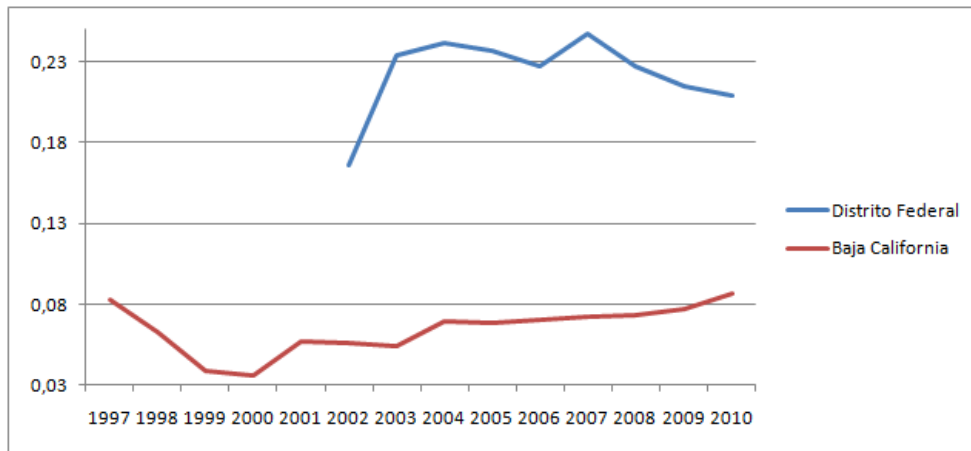
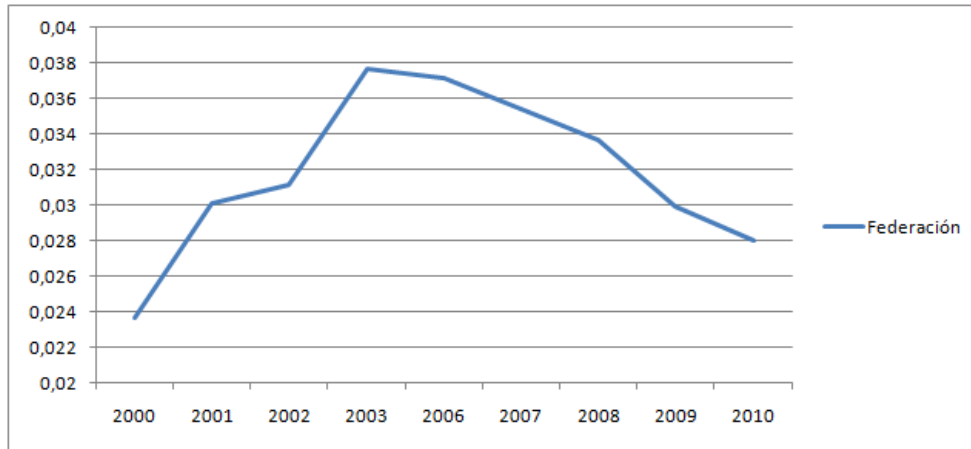
**Gráfico VI.** Desempeño de los presupuestos de salud, como porcentaje de los presupuestos totales





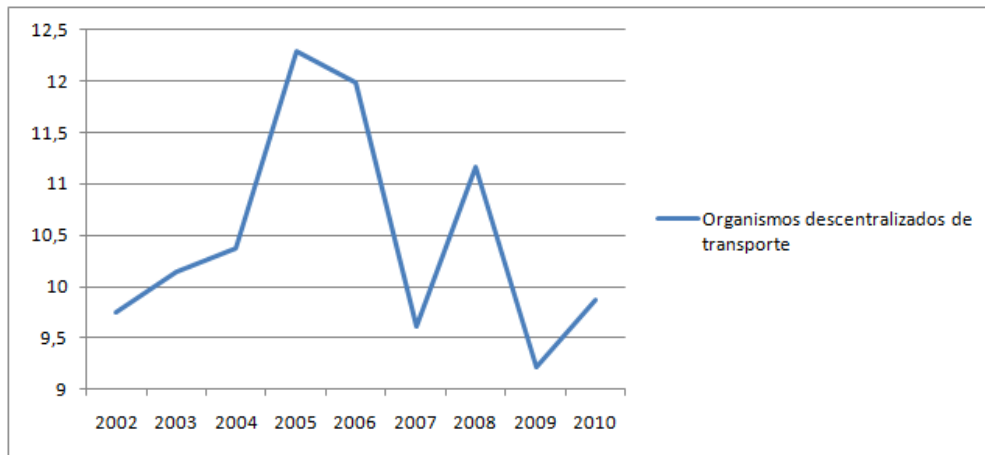
Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

**Gráfico VII.** Desempeño de los presupuestos de Derechos Humanos, como porcentaje de los presupuestos totales



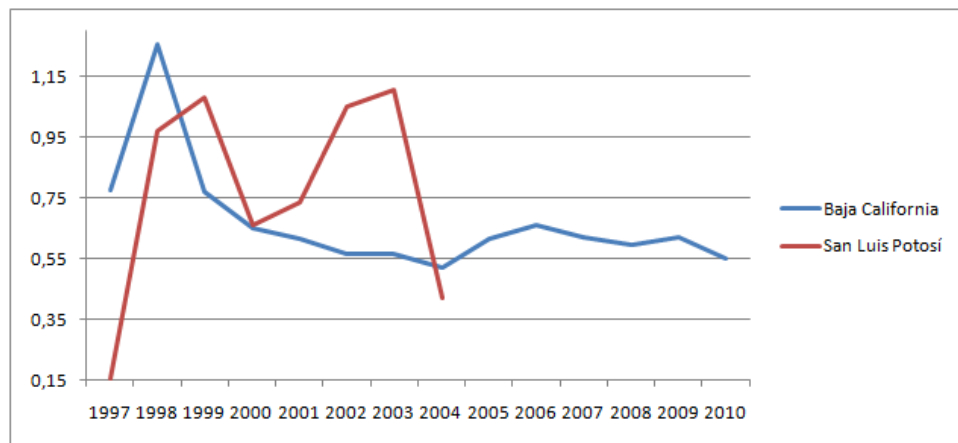
Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

**Gráfico VIII.** Desempeño del presupuesto del Distrito Federal en transporte público, como porcentaje del presupuesto total



Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal

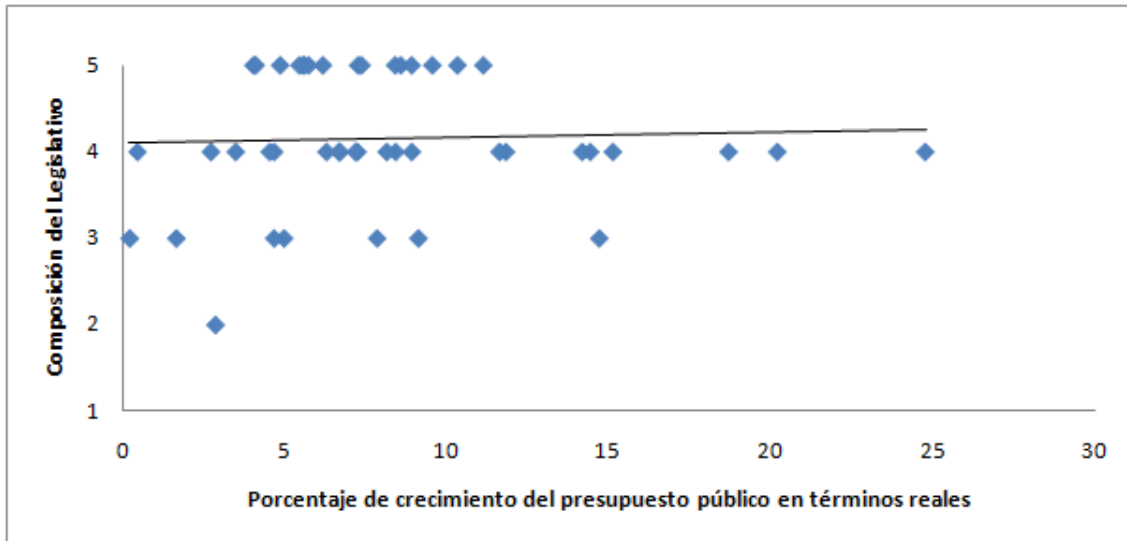
**Gráfico IX.** Desempeño de los presupuestos de Agricultura, como porcentaje de los presupuestos totales



Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

### Gráfico X. Composición del legislativo VS crecimiento del presupuesto público<sup>154</sup>

Pearson 0,042



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes

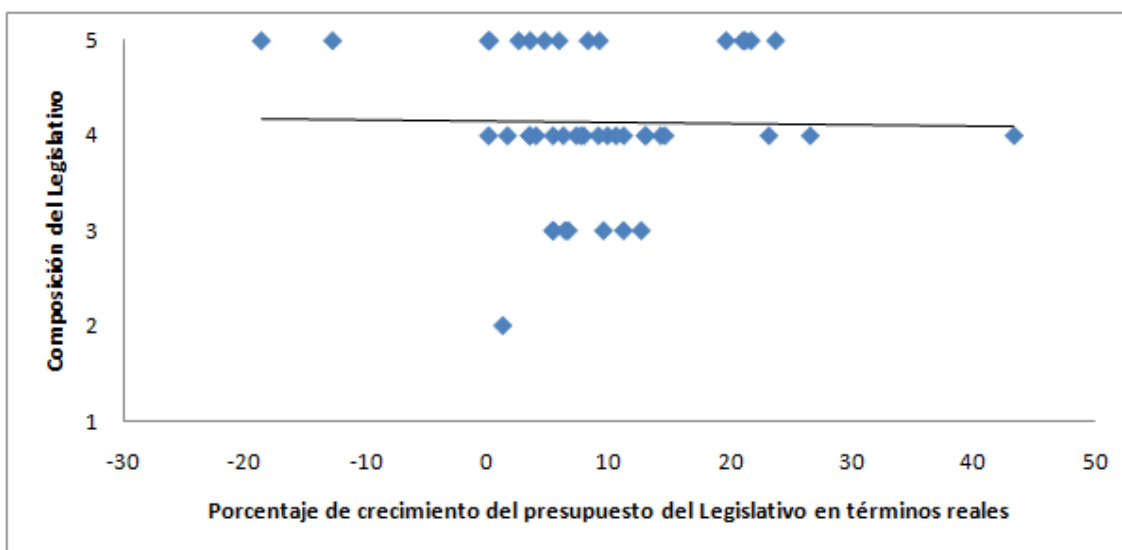
<sup>154</sup> El eje de las y, en el que aparece la Composición del Legislativo, debe leerse de acuerdo a las siguientes claves:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno unificado

Se dejan fuera de la gráfica los datos correspondientes a los años 2002 a 2006 en el DF por el comportamiento anormal del presupuesto, que se comenta en el capítulo II

### Gráfico XI. Composición del Legislativo VS aumento del presupuesto del Legislativo<sup>155</sup>

Pearson 0,053



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes

<sup>155</sup> El eje de las y, en el que aparece la Composición del Legislativo, debe leerse de acuerdo a las siguientes claves:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno unificado

Se dejan fuera de la gráfica los datos correspondientes a los años 2002 a 2006 en el DF por el comportamiento anormal del presupuesto, que se comenta en el capítulo II

**Cuadro I.** Votaciones del PAN para la aprobación de los presupuestos de egresos

<b>Año</b>	<b>Federación</b>	<b>Distrito Federal</b>	<b>Baja California</b>	<b>Puebla</b>	<b>San Luis Potosí</b>
1997	S.D.	S.D.	Favor	Contra	S.D.
1998	S.D.	S.D.	Favor	S.D.	Favor
1999	S.D.	S.D.	Favor	Contra	Contra
2000	Favor	S.D.	Favor	Favor	Contra
2001	Favor	S.D.	Favor	Favor	Favor
2002	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
2003	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
2004	S.D.	Contra	Favor	Favor	Favor
2005	Contra	Contra	Favor	Favor	Favor
2006	Favor	Contra	Favor	Favor	Favor
2007	Favor	Favor	Favor	Contra	Favor
2008	Favor	Favor	Favor	S.D.	Favor
2009	Favor	Favor	Favor	Contra	Favor
2010	Favor	Favor	Favor	Contra	Favor

Fuente: elaboración propia con datos de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

**Cuadro II.** Votaciones del PRD para la aprobación de los presupuestos de egresos

<b>Año</b>	<b>Federación</b>	<b>Distrito Federal</b>	<b>Baja California</b>	<b>Puebla</b>	<b>San Luis Potosí</b>
1997	S.D.	S.D.	Contra	Contra	S.D.
1998	S.D.	S.D.	Favor	S.D.	Favor
1999	S.D.	S.D.	Favor	Contra	S.D.
2000	Favor	S.D.	Favor	Contra	Favor
2001	Favor	S.D.	Favor	Contra	Favor
2002	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
2003	Favor	Contra	Favor	Favor	Favor
2004	Contra	Favor	Favor	Favor	Contra
2005	S.D.	Favor	Favor	Favor	Favor
2006	S.D.	Favor	Favor	Dividido	Contra
2007	Favor	Favor	Favor	Dividido	Dividido
2008	Favor	Favor	Favor	S.D.	Favor
2009	Favor	Favor	Contra	Favor	Favor
2010	Dividido (18 C, 66 F)	Favor	Contra	Dividido	Favor

Fuente: elaboración propia con datos de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

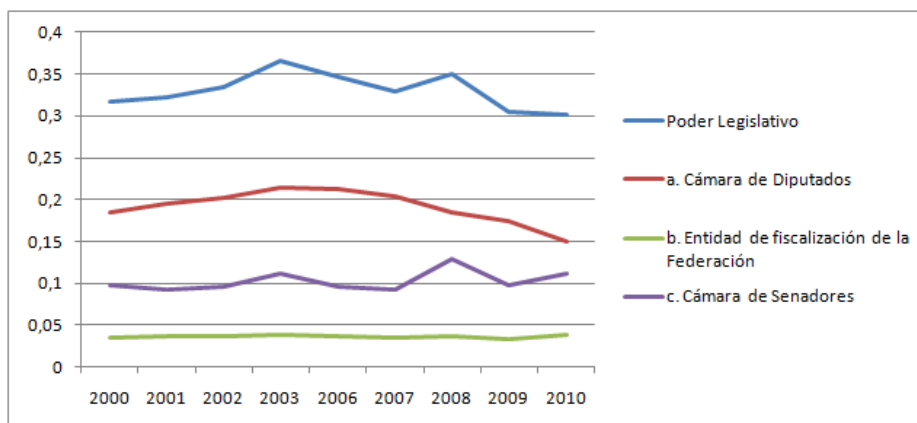
**Cuadro III.** Votaciones del PRI para la aprobación de los presupuestos de egresos

<b>Año</b>	<b>Federación</b>	<b>Distrito Federal</b>	<b>Baja California</b>	<b>Puebla</b>	<b>San Luis Potosí</b>
<b>1997</b>	S.D.	S.D.	Favor	Favor	Favor
<b>1998</b>	S.D.	S.D.	Contra	Favor	Favor
<b>1999</b>	S.D.	S.D.	Favor	Favor	Favor
<b>2000</b>	Contra	S.D.	Contra	Favor	Favor
<b>2001</b>	Favor	S.D.	Favor	Favor	Favor
<b>2002</b>	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
<b>2003</b>	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
<b>2004</b>	S.D.	Abstención	Favor (1 en contra)	Favor	Favor
<b>2005</b>	S.D.	Favor	Favor	Favor	Favor
<b>2006</b>	Favor	Contra	Favor	Favor	Favor
<b>2007</b>	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
<b>2008</b>	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
<b>2009</b>	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor
<b>2010</b>	Favor	Favor	Favor	Favor	Favor

Fuente: elaboración propia con datos de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

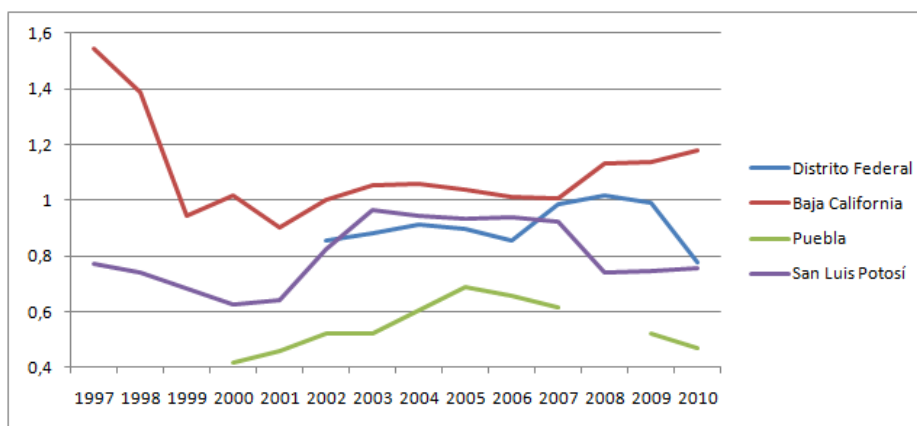
### Anexo 3. Financiamiento al partido en oficina central y pública

**Gráfico I.** Desempeño del presupuesto del Poder Legislativo Federal como porcentaje del presupuesto total



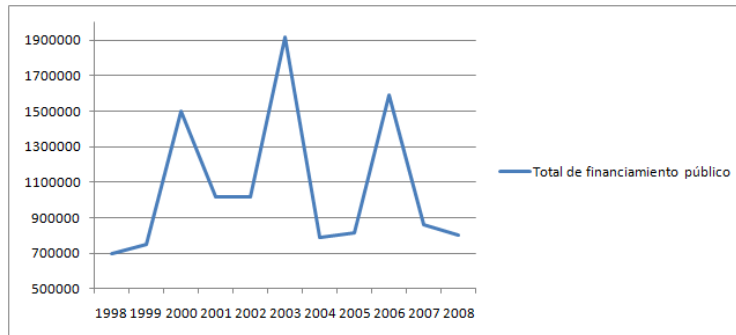
Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación

**Gráfico II.** Desempeño del presupuesto de los poderes legislativos locales, como porcentaje del presupuesto total de su demarcación

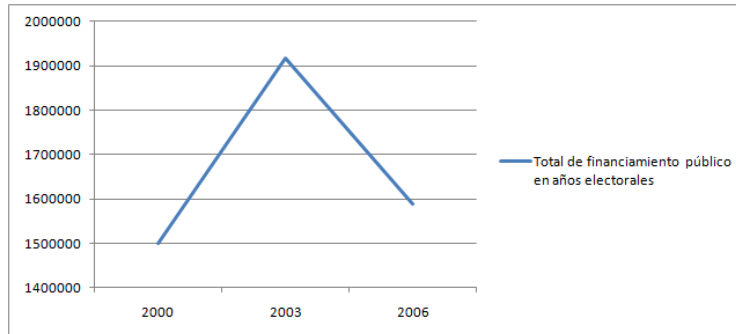


Fuente: elaboración propia con base en la información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y las entidades federativas correspondientes

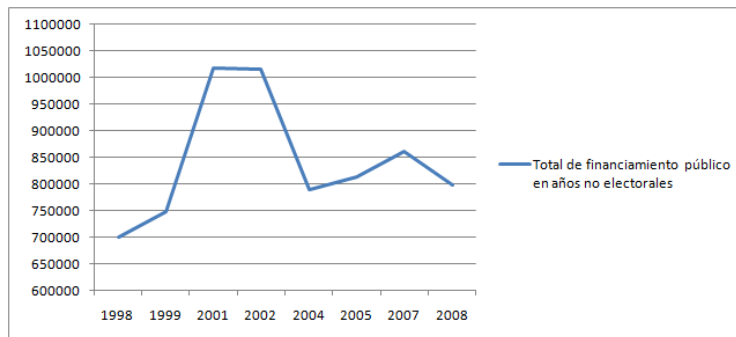
**Gráfico III.** Financiamiento público al total de partidos a nivel federal, en miles de pesos de diciembre de 1996



En años electorales:

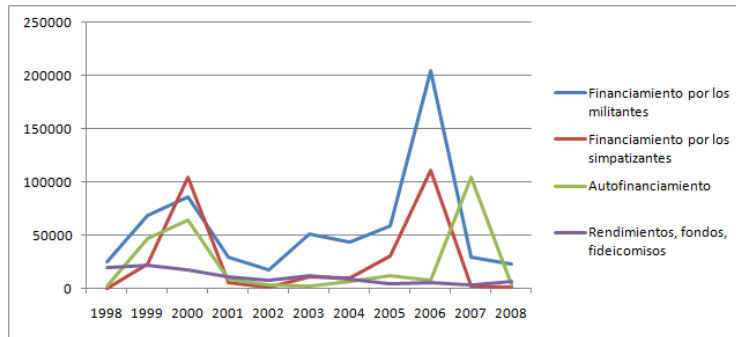


En años no electorales:



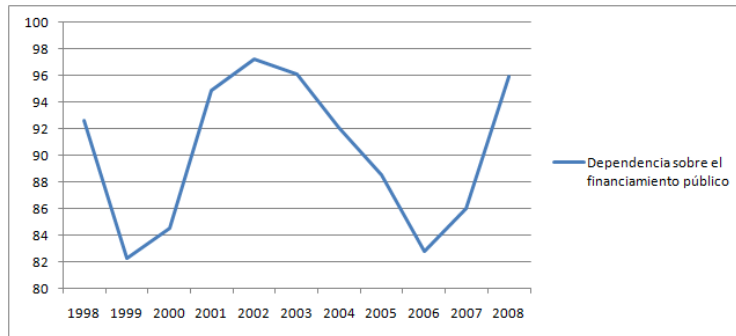
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Federal Electoral

**Gráfico IV.** Otras fuentes de financiamiento de los partidos políticos a nivel federal, en miles de pesos de 1996



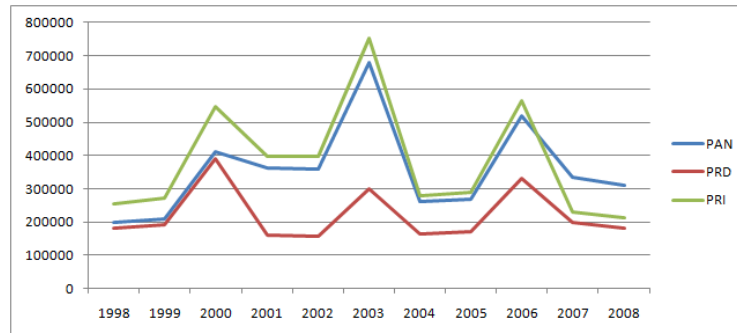
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Federal Electoral y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico V.** Dependencia sobre el financiamiento público del total de partidos a nivel federal, en porcentaje

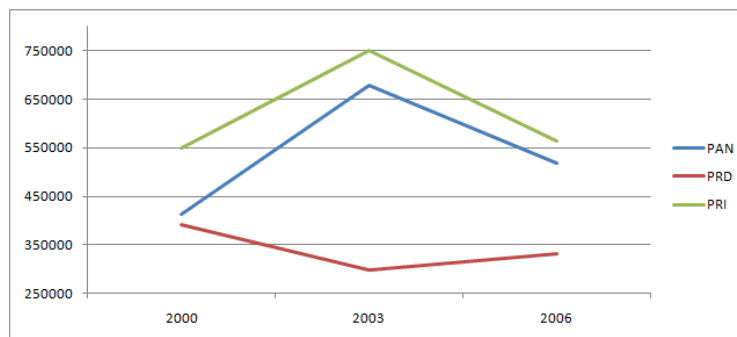


Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Federal Electoral

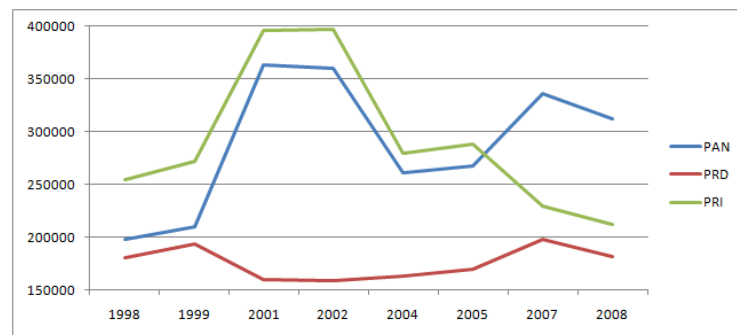
**Gráfico VI. Financiamiento público al PAN, PRD y PRI a nivel federal, en miles de pesos de 1996**



En años electorales:



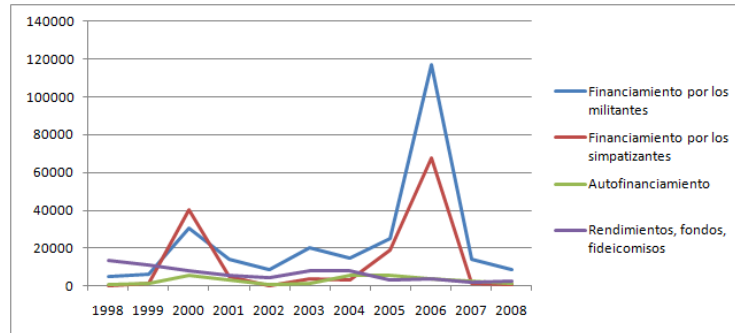
En años no electorales:



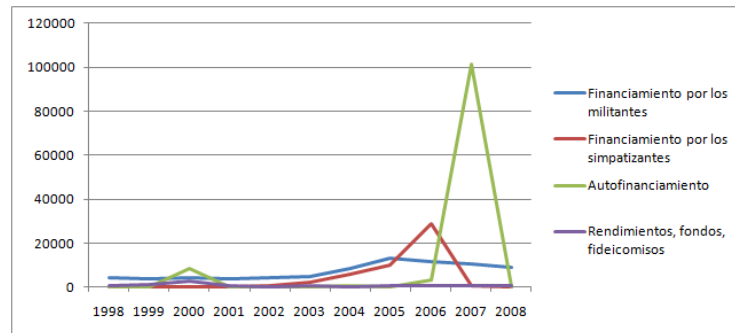
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Federal Electoral y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico VII.** Otras fuentes de financiamiento de PAN, PRD y PRI a nivel federal, en miles de pesos de 1996

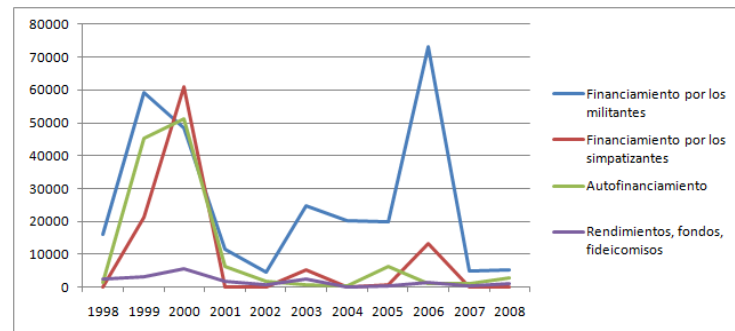
Partido Acción Nacional:



Partido de la Revolución Democrática:

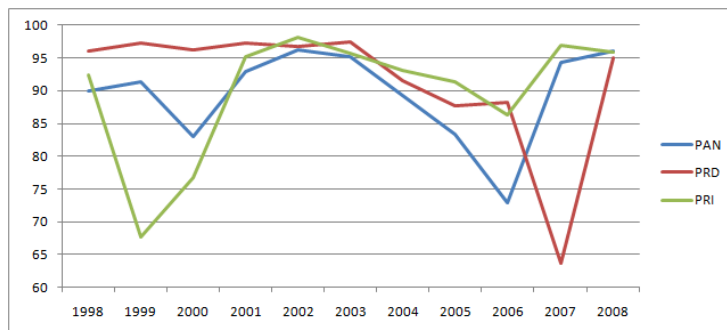


Partido Revolucionario Institucional:



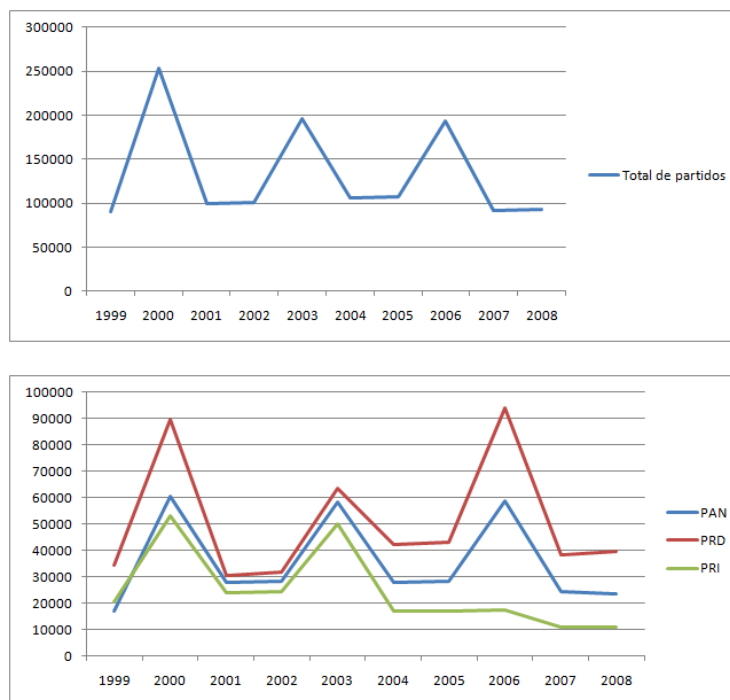
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Federal Electoral y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico VIII.** Dependencia sobre el financiamiento público del PAN, PRD y PRI a nivel federal, en porcentaje



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Federal Electoral

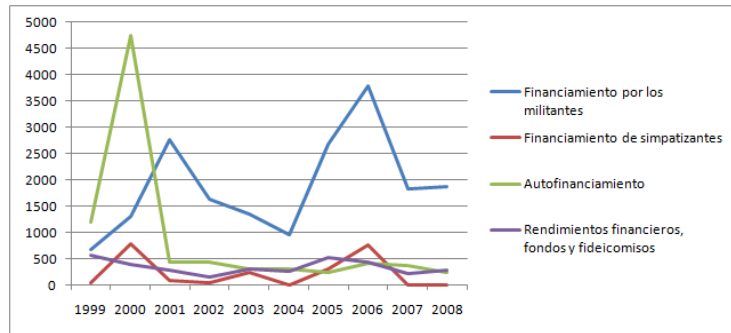
**Gráfico IX.** Financiamiento público para el total de partidos, y para el PAN, PRD y PRI en el DF, en miles de pesos de 1996



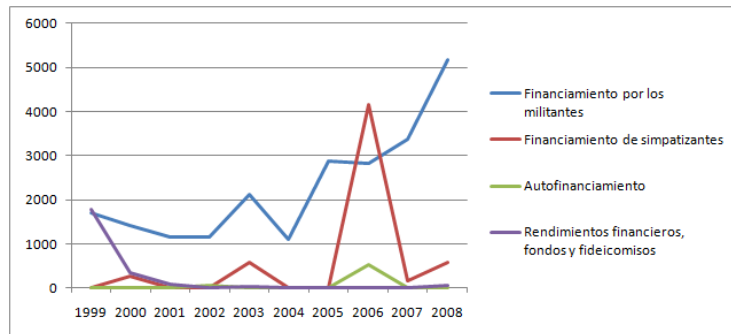
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico X.** Otras formas de financiamiento para el total de partidos, y para el PAN, PRD y PRI en el DF, en miles de pesos de 1996

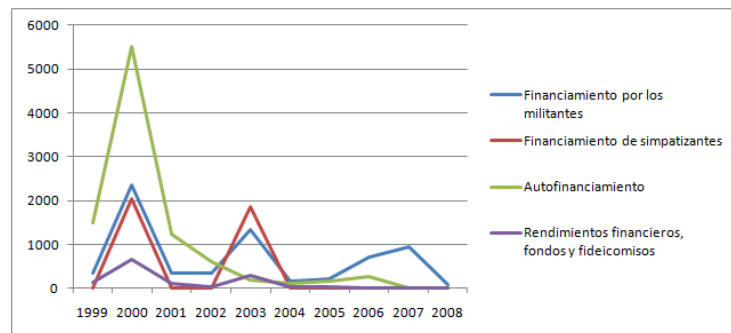
Partido Acción Nacional:



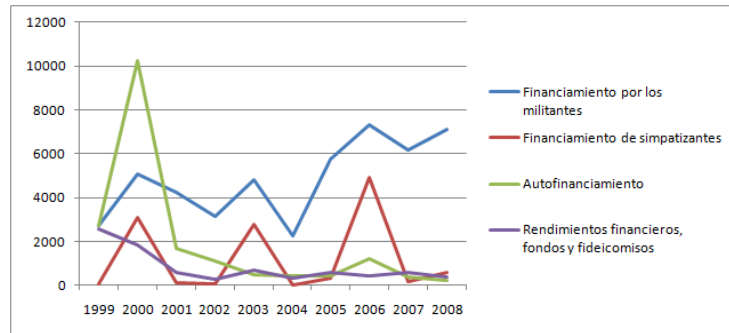
Partido de la Revolución Democrática:



Partido Revolucionario Institucional:

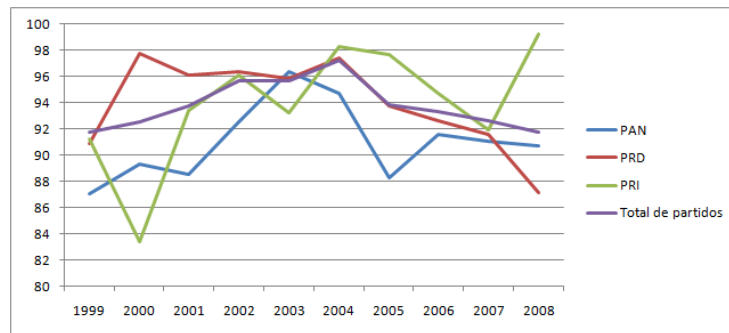


Total de partidos:



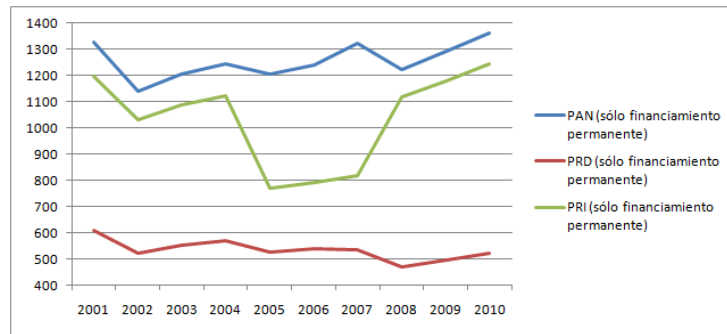
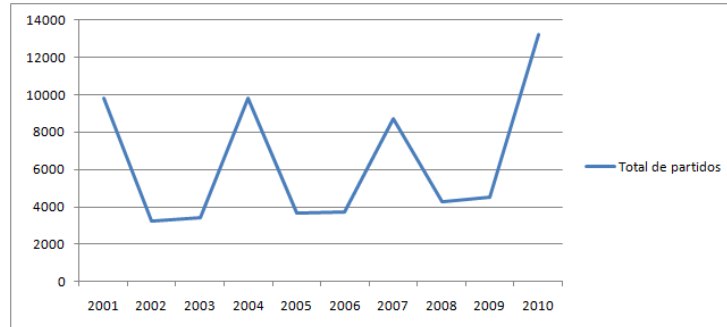
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico XI.** Dependencia sobre el financiamiento público del total de partidos, y del PAN, PRD y PRI en el DF, en porcentaje



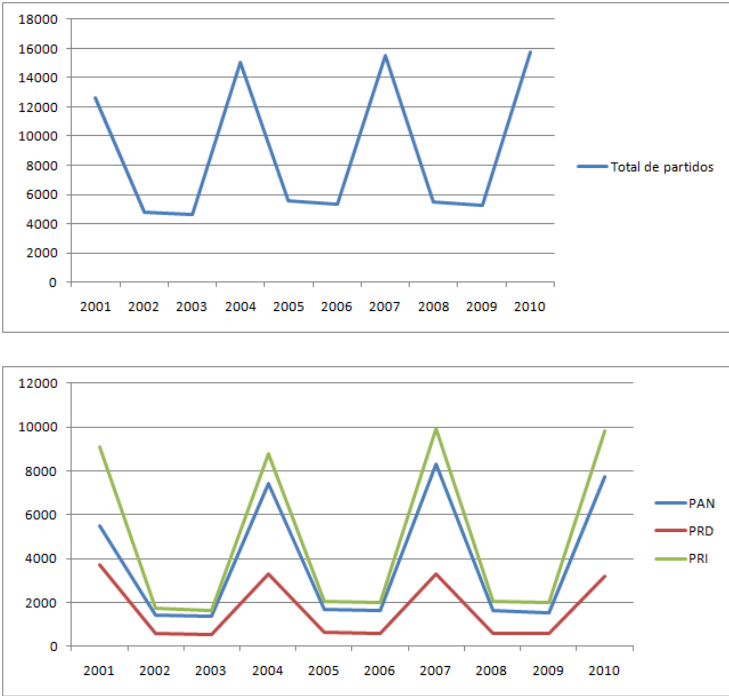
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal

**Gráfico XII.** Financiamiento público para el total de partidos, y para el PAN, PRD y PRI en BC, en miles de pesos de 1996



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

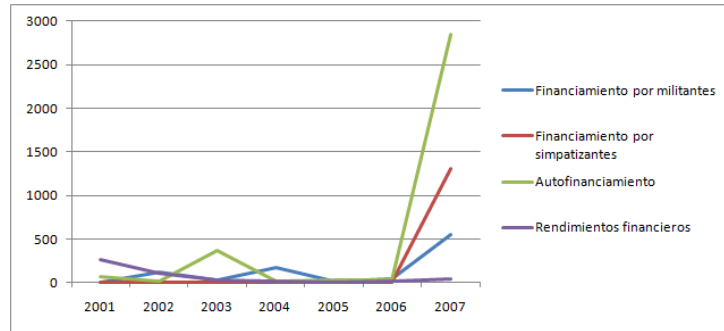
**Gráfico XIII.** Financiamiento público para el total de partidos, y para el PAN, PRD y PRI en Puebla, en miles de pesos de 1996



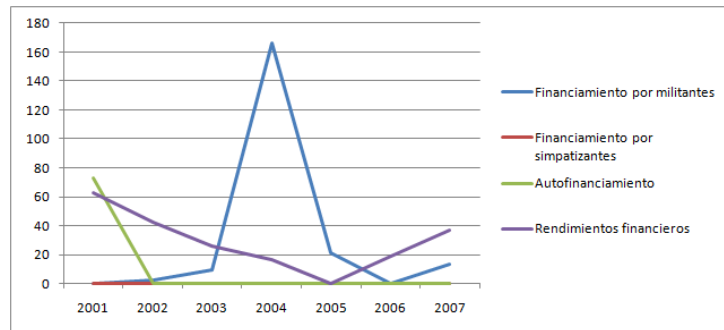
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico XIV.** Otras formas de financiamiento del total de partidos, y del PAN, PRD y PRI en Puebla, en miles de pesos de 1996

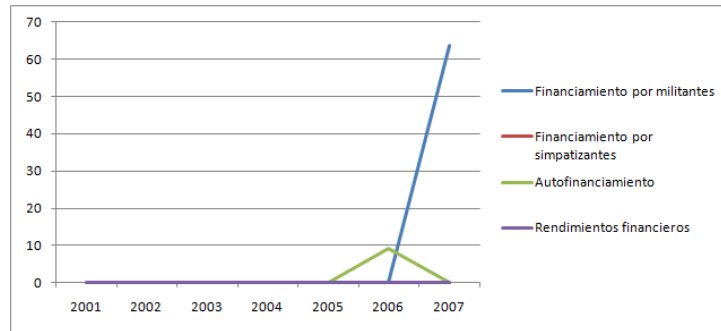
Total de partidos:



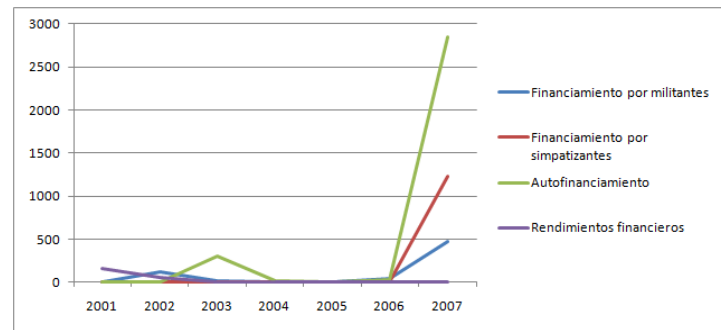
Partido Acción Nacional:



Partido de la Revolución Democrática:

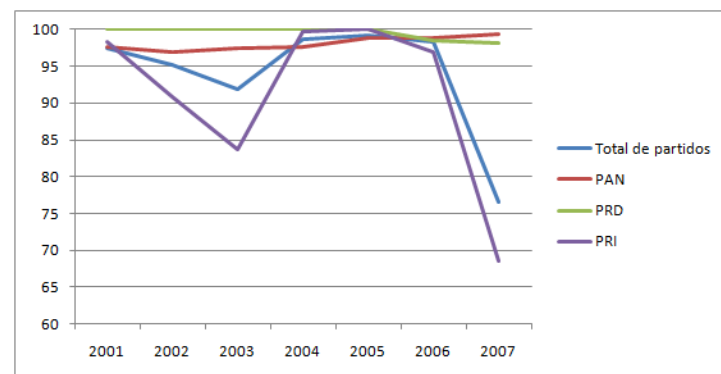


Partido Revolucionario Institucional:



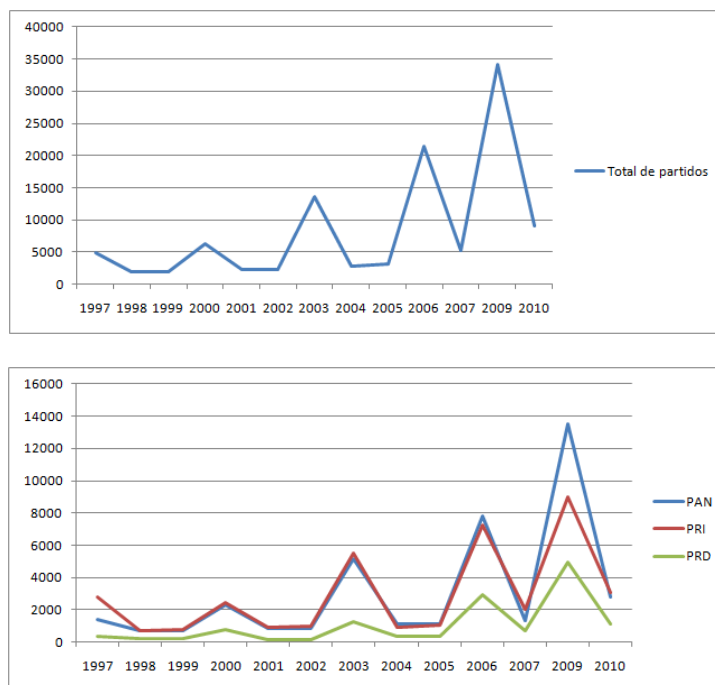
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico XV.** Dependencia sobre el financiamiento público del total de partidos, y del PAN, PRD y PRI en Puebla, en porcentaje



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla

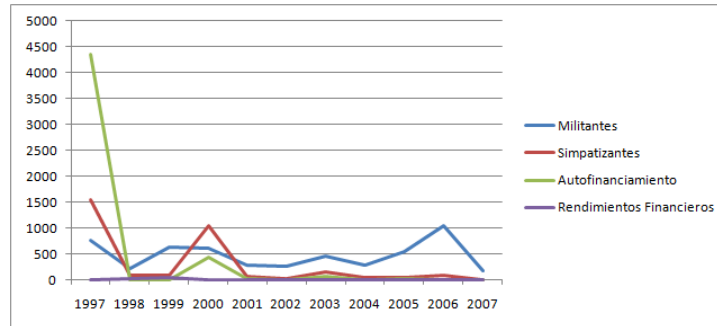
**Gráfico XVI.** Financiamiento público para el total de partidos, y para el PAN, PRD y PRI en SLP, en miles de pesos de 1996



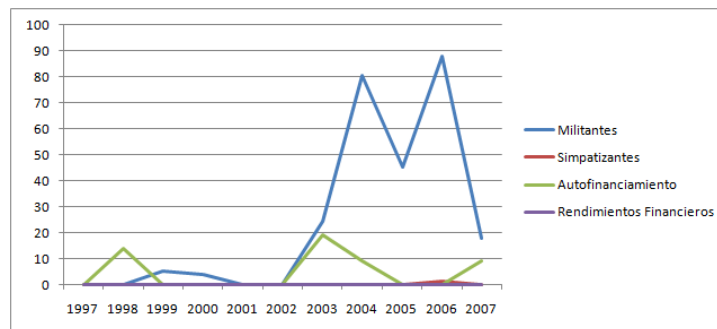
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

**Gráfico XVII.** Otras formas de financiamiento del total de partidos, y del PAN, PRD y PRI, en miles de pesos de 1996

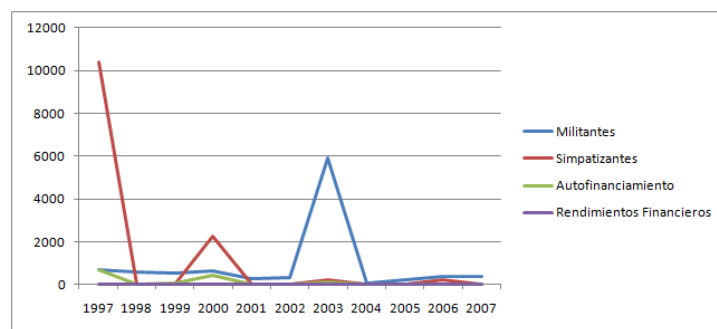
Partido Acción Nacional:



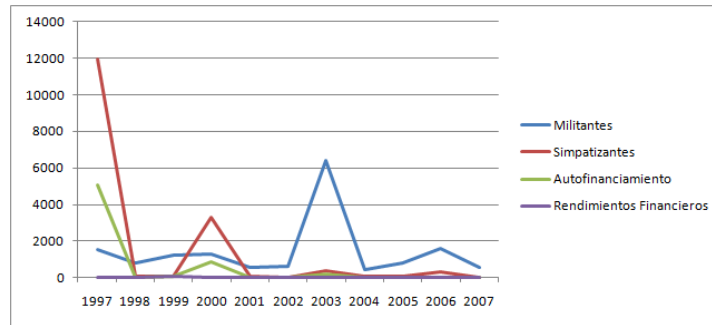
Partido de la Revolución Democrática:



Partido Revolucionario Institucional:

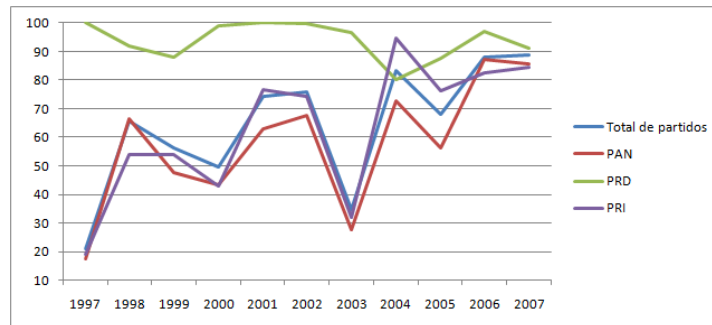


Total de partidos:



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

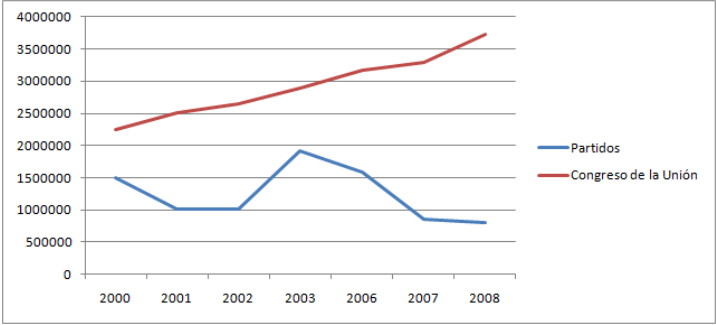
**Gráfico XVIII.** Dependencia sobre el financiamiento público del total de partidos, y del PAN, PRD y PRI en San Luis Potosí, en porcentaje



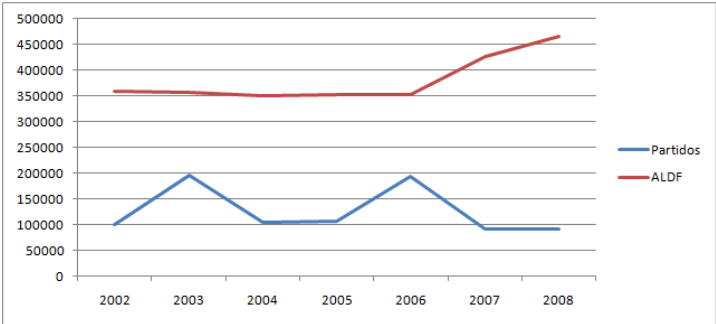
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

**Gráfico XIX.** Comparativos entre financiamiento público a los partidos políticos y partida presupuestal del Congreso a nivel federal y locales, en miles de pesos de 1996

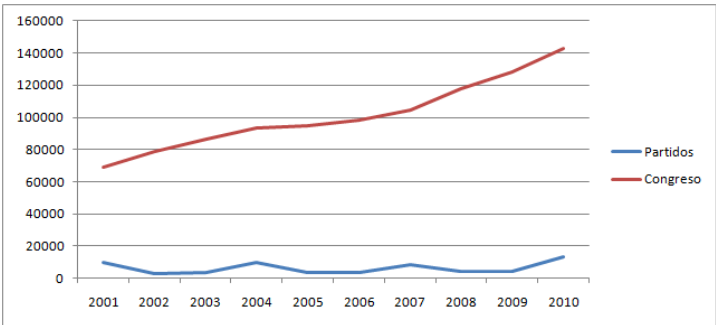
Federal:



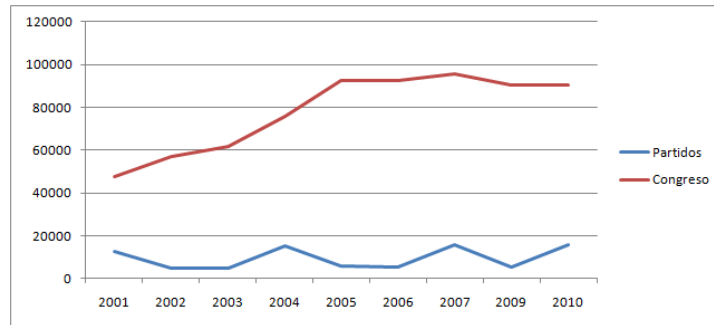
Distrito Federal:



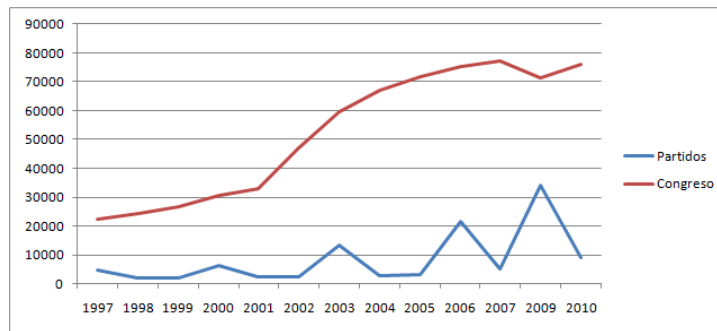
Baja California:



Puebla:



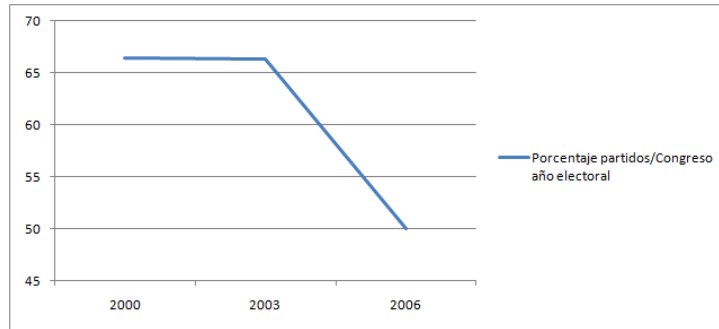
San Luis Potosí:



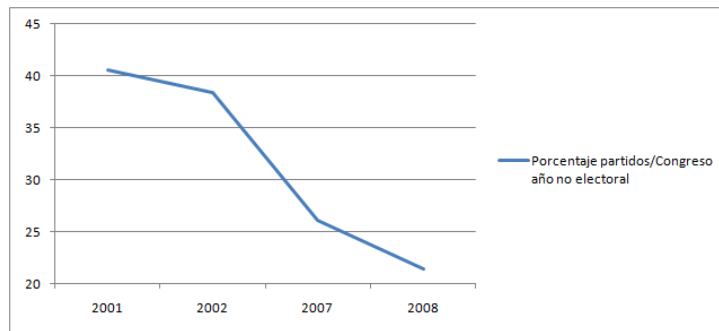
Fuente: elaboración propia con información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes

**Gráfico XX.** Porcentaje que el financiamiento público de los partidos representa respecto del presupuesto del Congreso, a nivel federal

En años electorales:



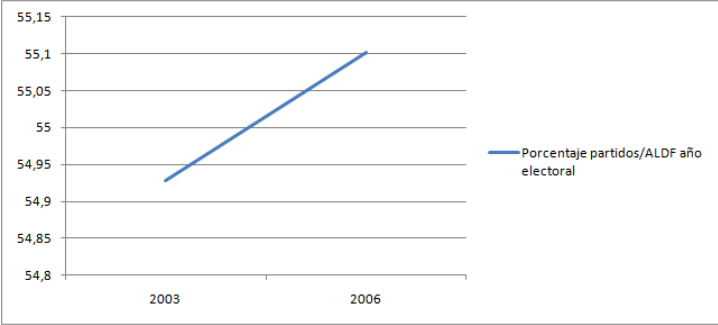
En años no electorales:



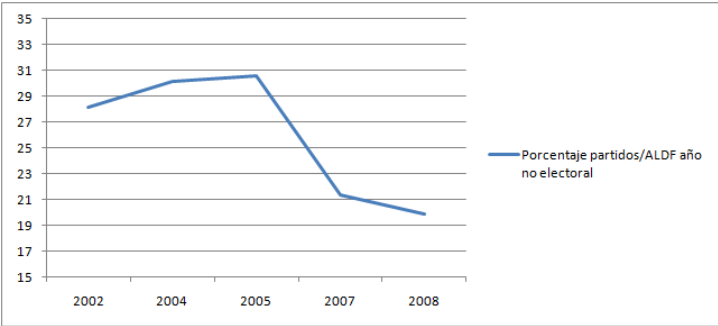
Fuente: elaboración propia con información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes

**Gráfico XXI.** Porcentaje que el financiamiento público de los partidos representa respecto del presupuesto del Congreso, en el DF

En años electorales:



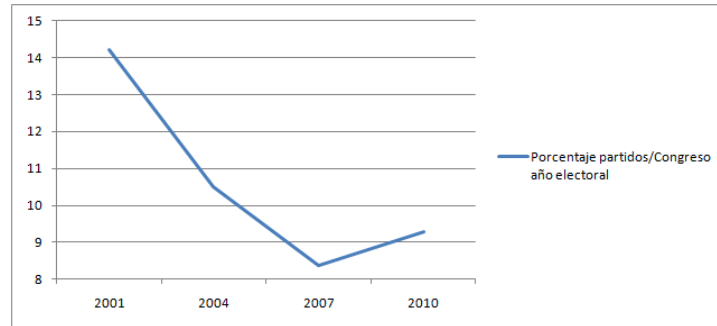
En años no electorales:



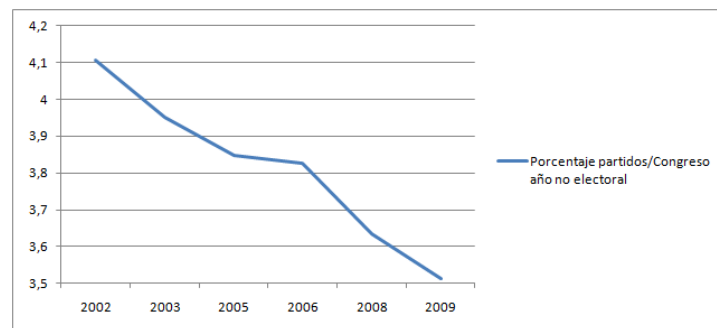
Fuente: elaboración propia con información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes

**Gráfico XXII.** Porcentaje que el financiamiento público de los partidos representa respecto del presupuesto del Congreso, en BC

Años electorales:



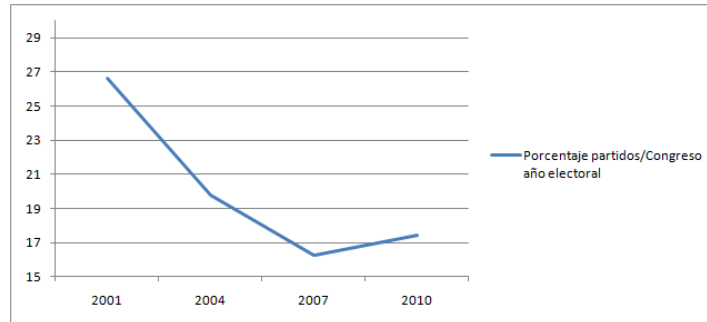
Años no electorales:



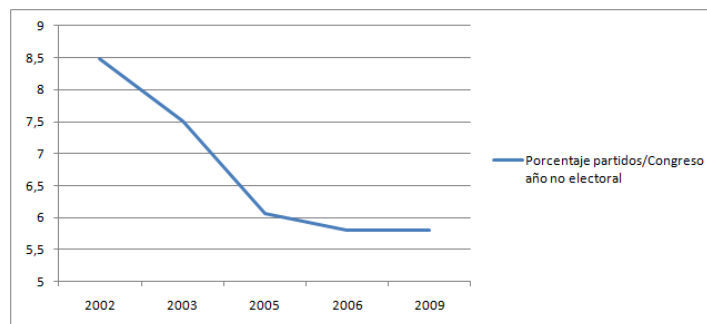
Fuente: elaboración propia con información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes

**Gráfico XXIII.** Porcentaje que el financiamiento público de los partidos representa respecto del presupuesto del Congreso, en Puebla

En años electorales:



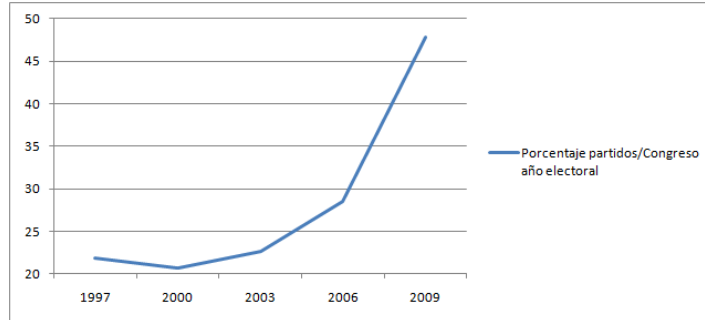
En años no electorales:



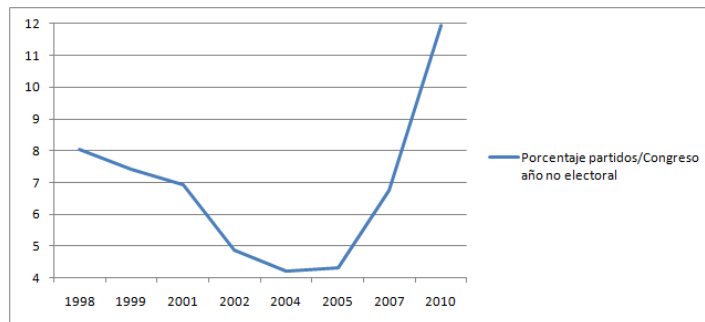
Fuente: elaboración propia con información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes

**Gráfico XXIV.** Porcentaje que el financiamiento público de los partidos representa respecto del presupuesto del Congreso, en San Luis Potosí

En años electorales:



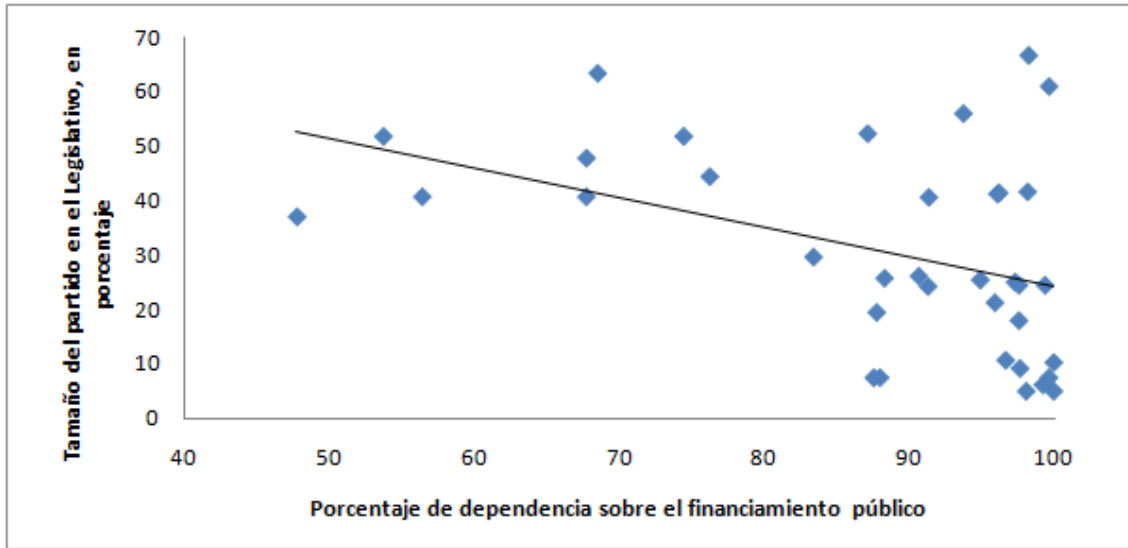
En años no electorales:



Fuente: elaboración propia con información de los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas correspondientes

**Gráfico XXV.** Tamaño de un partido en el legislativo VS dependencia sobre el financiamiento público, años no electorales

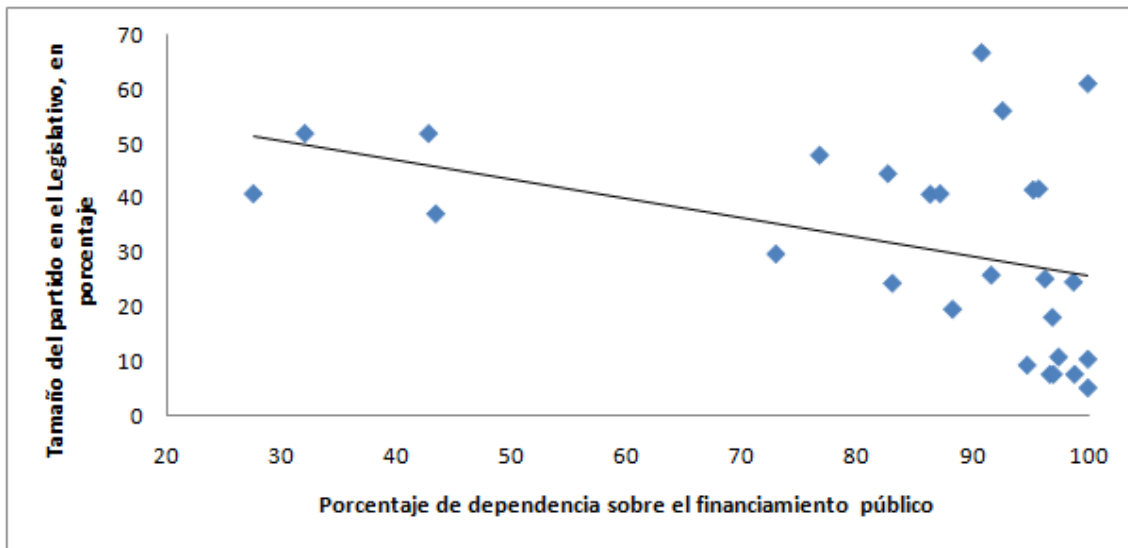
Pearson -0,42



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por los institutos electorales correspondientes

**Gráfico XXVI.** Tamaño de un partido en el legislativo VS dependencia sobre el financiamiento público, años electorales

Pearson -0,41



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por los institutos electorales correspondientes

## **Anexo 4. Estatutos de los partidos políticos mexicanos**

### **Artículos de interés en los estatutos del PAN 2004**

ARTÍCULO 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter. Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional; b. Tener modo honesto de vivir; c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; d. Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses, y e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente ARTÍCULO 9o. Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.

ARTÍCULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. I. Derechos: a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados; b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento; c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular; d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. II. Obligaciones: a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido; b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional. d. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente. La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes

ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, respetándose en todo caso el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 17. La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón nacional.

ARTÍCULO 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea

Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.

ARTÍCULO 20. Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria: I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional; II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior; III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período; y IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.

ARTÍCULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria: I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto; II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables; III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los artículos 96 y 97 de estos Estatutos; y IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

ARTÍCULO 22. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23. Serán delegados numerarios: a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes. b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento; c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y d. Los miembros del Consejo Nacional

ARTÍCULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de miembros activos. La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

ARTÍCULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 37. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: a. Los interesados presentarán su solicitud de registro

de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido; b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación; c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, quienes hayan obtenido los dos porcentajes mas altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección. d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión de Elecciones.

ARTÍCULO 38. La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Directivo Estatal deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido; b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate; en este último caso se instalarán por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local. Podrán votar los miembros activos en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación; c. La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente; d. Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y e. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.

ARTÍCULO 39. La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola jornada, en uno o varios centros de votación, podrán votar solamente los miembros activos y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente. Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.

ARTÍCULO 40. En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior. Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos en el término de diez días. Artículo 41. Corresponde a las Convenciones Estatales elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional. Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento. Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos. La elección de éstos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones. ARTÍCULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su

equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes. A. Candidatos a Diputados Federales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta; II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales; III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género, IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de: a. Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional; b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales. B. Candidatos a Diputados Locales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta; II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 44. El Consejo Nacional estará integrado por: a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional; c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido; d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido; e. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo; f. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales; g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y h. El coordinador nacional de ayuntamientos. i. Los miembros activos del partido que, hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más. j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer. k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil. l. Trescientos Consejeros, electos por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 44, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas: I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento; II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales; III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo; IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula: Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco. El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción. Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional. V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros. Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50. Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por

este criterio. VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.

ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional: I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello; II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente; III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, Comisión de Elecciones y la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades; IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido; V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional; VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido; VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional; VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver; IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido; X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento; XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional; XII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y XIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: a. El Presidente del Partido; b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional; c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y el coordinador nacional de ayuntamientos; d. La titular de Promoción Política de la Mujer; e. El titular de Acción Juvenil, y f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido; III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente; IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional; V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional; VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que

estarán las de Asuntos Internos y la de Capacitación, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos. VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales; VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros del Partido; IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes; X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva; XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente; XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional; XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional; XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido; XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas; XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública; XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional; XVIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes; XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno; XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad; XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y XXII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 67. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 64 de estos Estatutos; II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional; III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido; IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional; V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido; VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional; VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México; VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste; IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido; X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda; XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y XII. Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional. XIII. Las demás que señalen estos Estatutos.

## **Artículos de interés en los estatutos del PAN 2008 (vigentes en 2010)**

Artículo 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. II. Obligaciones: a. Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, ajustando su conducta a los mismos, así como transmitirlos a los ciudadanos; b. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido; c. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido; d. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; e. Contribuir a los gastos del Partido, de acuerdo a sus posibilidades, cuando así lo determine la Tesorería Nacional para atender circunstancias financieras extraordinarias. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional; y f. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, respetándose en todo caso el derecho de audiencia. La privación de cargo interno de elección del Partido será acordada, siempre que se haya concedido el derecho de audiencia, por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia. La cancelación de la precandidatura será acordada por la Comisión Nacional de Elecciones. La cancelación de las candidaturas será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, o por el Comité Directivo Estatal respectivo en los casos de cargos de elección popular de carácter local. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia. El reglamento establecerá el procedimiento correspondiente. La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas. Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo. Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia. En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán declarar la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se compruebe que participa, ingresa o acepta ser candidato de otro partido político. El procedimiento de declaratoria de expulsión deberá observar los requisitos del artículo 15, los cuales se sustanciarán en un término que no exceda de quince días. La declaratoria podrá reclamarse por el miembro activo por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de conductas ilícitas imputables a miembros activos o adherentes, la Comisión de Orden iniciará, de oficio o a petición de parte, el procedimiento respectivo. En el marco de la substanciación de dicho procedimiento disciplinario, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos del miembro activo o adherente. En ningún caso, la medida cautelar podrá exceder del plazo de un año.

ARTÍCULO 17. La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por estrados en los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón nacional.

ARTÍCULO 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.

ARTÍCULO 20. Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria: I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional; II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior; III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período; y IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.

ARTÍCULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria: I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto; II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables; III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos que establezca la legislación electoral vigente, así como los artículos 96 y 97 de estos Estatutos; y IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

ARTÍCULO 22. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23. Serán delegados numerarios: a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes. b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento; c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y d. Los miembros del Consejo Nacional

ARTÍCULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate

ARTÍCULO 25. El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea Nacional. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO 23. Serán delegados numerarios: a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes. b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento; c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y d. Los miembros del Consejo Nacional

ARTÍCULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate

ARTÍCULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de miembros activos. La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas. Las convocatorias a las asambleas estatales serán comunicadas a los miembros del partido por estrados en los respectivos comités, así como en tres principales medios impresos de comunicación en el ámbito geográfico de que se trate. Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes del lugar.

ARTÍCULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 36 BIS. Apartado A La Comisión Nacional de Elecciones será la autoridad electoral interna del Partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal. La Comisión Nacional de Elecciones funcionará de manera permanente. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes facultades: a) Preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de excepción previstos en este Estatuto, que ha lugar a la designación de candidatos; c) Definir el método de elección de entre las opciones previstas en este Estatuto; d) Emitir la convocatoria a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, e) Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos; así como aprobar su registro; f) Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular; g) Hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, y formular la declaratoria de candidato electo. h) Garantizar el cumplimiento de las reglas de equidad de género previstas en las leyes y en los presentes Estatutos; i) Promover la participación de los miembros y simpatizantes del partido en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular; j) Diseñar e implementar los planes de capacitación de los funcionarios de los centros de votación; k) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de selección de candidatos, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido, y l) Las demás que le señale el reglamento respectivo. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones, así como sus relaciones con otras instancias del partido. La Comisión Nacional de Elecciones enviará al Comité Ejecutivo Nacional su proyecto de presupuesto, quien será el conducto para someterlo a aprobación del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 36 BIS. Apartado B La Comisión Nacional de Elecciones se integrará por siete comisionados nacionales electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de Consejo Nacional procurando la participación equilibrada entre los géneros. La Comisión Nacional de Elecciones se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad. Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan. Los comisionados nacionales durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un solo periodo. La Comisión Nacional de Elecciones se renovará parcialmente cada tres años. Las vacantes serán cubiertas conforme al procedimiento previsto en el primer párrafo de este apartado. El sustituto concluirá el periodo correspondiente. En ningún caso, los comisionados nacionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular durante el periodo para el que fueron electos. La renuncia al cargo o la licencia en ningún caso exceptuarán la observancia de esta prohibición. Los comisionados nacionales no podrán, durante el periodo para el que fueron electos, ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional o integrantes de los Comités Directivos estatales o municipales. El cargo de comisionado nacional se pierde por la aceptación de un cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades de carácter académico, científico o análogo. Para ser comisionado nacional se requiere: a) Ser miembro activo del partido con una militancia de por lo menos 10 años al día de la elección; b) Tener conocimientos en materia político-electoral; c) Gozar de buena reputación, en especial si se desempeñó como funcionario público y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos, y d) No desempeñar cargo de elección popular.

ARTÍCULO 36 BIS. Apartado C La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá sus atribuciones en las distintas circunscripciones electorales, a través de Comisiones Estatales y del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales o Distritales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria respectiva. Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal se integrarán por cinco comisionados que serán nombrados por la Comisión Nacional de Elecciones, a propuesta de los respectivos Comités Directivos Estatales procurando la participación equilibrada entre los géneros. Los Comisionados Electorales Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo seis años. Su renovación será escalonada cada dos años. El cargo tendrá carácter honorífico. Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal designarán a las Comisiones Municipales, Delegacionales o Distritales respectivas, en los términos que señale el Reglamento aplicable. En estos casos, los comisionados durarán en su cargo cuatro años. Su renovación será escalonada cada dos años. El cargo tendrá carácter honorífico. Los comisionados electorales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto para los comisionados nacionales, con excepción de la prohibición de desempeñar cargos, empleos o comisiones de carácter público o privado. Los comisionados electorales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales, con excepción de la antigüedad en el ejercicio activo de la militancia, que para el caso de los comisionados electorales estatales y del Distrito Federal será de 7 años, y de 3 años para los comisionados electorales municipales, delegacionales y distritales.

Artículo 37. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido; b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos. c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los candidatos registrados obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del candidato que le siga en votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes mas altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección. d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 38. Las elecciones de candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: a. Los interesados presentarán su solicitud de registro

de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido; b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por la Comisión Nacional de Elecciones. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos; c. Para obtener la candidatura a Gobernador o Jefe de Gobierno se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del candidato que le siga en votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta. Preferentemente, la segunda vuelta será simultánea, en los términos de la respectiva convocatoria. En el supuesto de segunda vuelta simultánea, el reglamento establecerá el modo de expresión de la segunda preferencia. d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 39. Las elecciones de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido; b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por la Comisión Nacional de Elecciones. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 Ter de estos Estatutos; c. Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente; d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 40. En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior. Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos en el término de diez días.

ARTÍCULO 41. Corresponde a los miembros activos elegir en una Elección Estatal a los candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional. Asimismo corresponde a los miembros activos elegir a los candidatos a Diputados Federales o Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 de estos estatutos, salvo por lo que se refiere al centro o centros de votación, que se instalarán según lo determine la Comisión Nacional de Elecciones. La Comisión Nacional de Elecciones podrá autorizar excepcionalmente que los adherentes puedan votar para elegir las candidaturas a que se refiere este párrafo, en los supuestos señalados en el reglamento respectivo. Los candidatos a cargos de gobierno municipal serán electos en los términos que señale el Reglamento, pero en todo caso los candidatos a Presidentes Municipales serán electos conforme a lo señalado en el párrafo anterior. ARTÍCULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes. A. Candidatos a Diputados Federales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta; II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres

propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales; III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género, IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de: a. Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional; b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Elecciones Estatales. B. Candidatos a Diputados Locales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta; II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 43. Serán métodos extraordinarios de selección de candidatos a cargos de elección popular: a. Elección abierta, o b. Designación directa. Apartado A El método de elección abierta es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y con capacidad legal para participar en la elección del cargo de elección popular, expresan su preferencia respecto a las precandidaturas registradas a través de la emisión de voto en forma individual, libre y secreta, en centros de votación instalados en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate. La Comisión Nacional de Elecciones, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá convocar a un proceso de selección de candidatos a cargo de elección popular por el método de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis: a. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local sea menos al diez por ciento de la votación total emitida; b. El porcentaje de participación ciudadana en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al cuarenta por ciento; c. El resultado de la aplicación de algún instrumento de opinión pública arroje una preferencia electoral menor al veinte por ciento; d. Al cierre de la fase de recepción de solicitudes de registro, se hubiere inscrito únicamente un aspirante; e. Solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente; f. En los supuestos previstos en el reglamento respectivo. Apartado B El Comité Ejecutivo Nacional, previa opinión no vinculante de la Comisión Nacional de Elecciones, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes: a. Para cumplir reglas de equidad de género; b. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente; c. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida; d. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos; e. Por situaciones políticas determinadas en el reglamento; f. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate; g. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al dos por ciento de la votación total emitida; h. Se acredite que las solicitudes de ingreso de miembros activos y de registro de adherentes se realizaron en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos. i. En los casos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 44. El Consejo Nacional estará integrado por: a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional; c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido; d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido; e. Los Presidentes de los Comités Directivos

Estatales, durante su encargo; f. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales; g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y h. El coordinador nacional de ayuntamientos. i. Los miembros activos del partido que, hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más. j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer. k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil. l. Trescientos Consejeros, electos por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 44, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas: I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento; II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales; III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo; IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula: Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco. El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción. Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional. V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros. Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50. Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio. VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.

ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional: I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello; II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente; III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en los términos del artículo 12 de estos Estatutos; así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades; IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido; V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional; VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido; VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional; VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver; IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido; X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento; XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional; XII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y XIII. Elegir a los Comisionados Nacionales de la Comisión Nacional de Elecciones; y XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: a. El Presidente del Partido; b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional; c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y el coordinador nacional de ayuntamientos; d. La titular de Promoción Política de la Mujer; e. El titular de Acción Juvenil, y f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad. Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido; III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente; IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional; V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional; VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos y la de Capacitación, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos. VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales; VIII. Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido; IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes; X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva; XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente; XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional; XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional; XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido; XV. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas; XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública; XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional; XVIII. Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido; XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno; XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con

la sociedad; XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y XXII. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Nacional de Elecciones de las disposiciones que en esta materia se establezcan. XXIII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier miembro u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos; XXIV. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejo Estatal o Comité Directivo Estatal, cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva; y XXV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 67. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 64 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General; II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en la Comisión Nacional de Elecciones; III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido; IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional; V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido; VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional; VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México; VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste; IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido; X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda; XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y XII. Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional. XIII. Las demás que señalen estos Estatutos.

## **Artículos de interés en los estatutos del PRD vigentes en 2010**

Artículo 3°. El Ingreso al Partido 1. Para ser miembro del Partido se requiere: a. Ser mexicano o mexicana; b. Contar al menos con 15 años de edad; c. Solicitar personalmente y por escrito su inscripción; d. Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Principios, el Programa y el presente Estatuto, así como comprometerse a acatar como válidas las

resoluciones del Partido; e. No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada, y f. Tomar un curso de formación política que incluya la historia y los documentos básicos del Partido. En los casos en que el interesado no pueda cumplir con este requisito por causas imputables al Partido, será considerado miembro a partir de los 90 días, contados desde el momento en que ingresó su solicitud y demostró haber cumplido con el resto de los requisitos. 2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Político Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente. 3. Los nuevos miembros del Partido protestarán por escrito, respetar los documentos básicos del Partido y las resoluciones de sus órganos de representación y dirección.

Artículo 4°. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido 1. Todo miembro del Partido tiene derecho, en igualdad de condiciones, a: a. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven; b. Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el padrón de miembros; c. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, participar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, y presentar propuestas, así como recibir la respuesta por escrito de la resolución que recaiga sobre ellas; d. Tener acceso a información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido; e. Recibir formación política periódicamente que incluya la historia y los documentos básicos del Partido; f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido; g. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ningún órgano o instancia partidaria puede acordar sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia; h. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del Partido; i. Agruparse con otros miembros del Partido en los términos que establece el presente Estatuto, sin suplantar en algún momento a los órganos del Partido; j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias. Así como a la defensoría jurídica de éste cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas y sea solicitada expresamente al Partido; k. Participar en un Comité de Base; l. Recibir respuesta, en un plazo no mayor de 10 días naturales, a escritos que en virtud del derecho de petición presente a secretarios, órganos de dirección y órganos autónomos, y m. Los demás comprendidos en el presente Estatuto.

Artículo 4°. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido 2. Todo miembro del Partido está obligado a: a. Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto y los demás acuerdos del Partido; b. Canalizar a través de los órganos del Partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del mismo; c. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos presentados por el Partido; d. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte; e. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y Línea Política del Partido; f. Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos podrán aceptarse apoyos de personas físicas solamente cuando estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido; g. No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley; h. Pagar regularmente su cuota al Partido; i. Participar en un Comité de Base; j. Votar en las elecciones internas del Partido, quien no lo ejerciera en 2 ocasiones consecutivas será retirado del Listado Nominal del Partido, teniendo 6 meses para ratificar su permanencia en dicho listado nominal, y k. Observar las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado de manera personal, libre e individualmente su ingreso por escrito, sean aceptados con tal carácter. Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional ante el Registro Nacional de Miembros; b. Tener un modo honesto de vivir; c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos y actividades del Partido, en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes; d. Ser miembro adherente. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de

otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses; e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente; y f. Haber acreditado el proceso de evaluación en los términos del reglamento respectivo. La calidad de miembro activo se refrenda cada dos años conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente. Los Consejeros a que se refieren los artículos 44, inciso i y 75 inciso e, y los miembros activos con más de 30 años de militancia no requerirán realizar el procedimiento de refrendo. Artículo 9. Son adherentes del Partido los ciudadanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido. La adherencia al Partido se refrendará cada año en los términos de las disposiciones reglamentarias. El adherente podrá votar para candidatos a cargos de elección popular en los términos del Capítulo IV de estos Estatutos y del reglamento respectivo.

Artículo 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. I. Derechos: a. Intervenir en las decisiones del Partido o por sí o por delegados; b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento; c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan las condiciones de elegibilidad que exija la normatividad electoral y los Estatutos del Partido; d. Acceder a la formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes; estas actividades deberán ser comunicadas por estrados a través de sus comités directivos o delegaciones municipales, y e. Los demás que establezcan los ordenamientos del Partido.

Artículo 17°. El Consejo Nacional 1. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso. 2. Se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Consejos que emita este Consejo. 3. El Consejo Nacional se integra por: a. Ciento noventa y dos consejerías nacionales elegidas mediante voto secreto y directo a través del principio de representación proporcional pura por estado y con la misma razón de distribución entre los estados señaladas para la elección de los 1,100 integrantes del Partido al Congreso Nacional; b. Sesenta y cuatro consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante el principio de representación proporcional. El porcentaje mínimo de votos que debe alcanzar cada planilla para tener derecho a la asignación de consejerías es del cinco por ciento; c. Una consejería del exterior elegida por país en su consejo respectivo; d. La Presidencia y la Secretaría General Nacional del Partido; e. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido; f. Las diputaciones federales y senadurías elegidas en sus respectivos grupos parlamentarios, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que sean miembros del Partido o, por lo menos, el Coordinador de dicho grupo; g. Las expresidencias nacionales del Partido; h. Hasta 15 consejerías eméritas, elegidas en el Congreso Nacional; i. Las presidencias del Partido en las entidades, y j. Las presidencias y secretarías generales del Partido de los secretariados en el exterior.

Artículo 17°. El Consejo Nacional 4. Sus funciones son: a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con organizaciones sociales y económicas; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido y expedir la plataforma electoral; b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; c. Elegir al Comité Político Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto; d. Elegir al Secretariado Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto; e. Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos. f. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior; g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y del Comité Político Nacional relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; h. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Secretariado Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto durante su primer pleno de cada año; i. Fiscalizar el uso de los recursos del Partido de cualquier instancia del mismo, de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Comisión Central Fiscalizadora; j. Decidir en materia de endeudamiento del Partido; k. Convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 del presente Estatuto; l. Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 del presente Estatuto; m.

Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados; n. Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del presente Estatuto; ñ. Expedir y/o modificar el Reglamento de Consejos, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto. Para lo cual se citará a una sesión que de inicio a la modificación y a otra para validar el cambio; o. Remover a los miembros de la dirección nacional, de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 9; p. Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes; q. Designar a los integrantes de las direcciones estatales cuando no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Estatal o cuando éste no esté constituido, siguiendo un procedimiento similar al señalado en el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto; r. Elegir a los titulares de la Comisión Nacional de Garantías por mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros presentes, y s. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Consejos. 5. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 18°. El Comité Político Nacional 1. El Comité Político Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. 2. Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Comités Políticos que emita el Consejo Nacional. 3. El Comité Político Nacional se integra por: a. Hasta 32 integrantes electos a representación proporcional de acuerdo con el artículo 20 inciso 8 del Estatuto, entre los cuales estarán los miembros del Secretariado Nacional; b. La Presidencia y la Secretaría General Nacional; c. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido; d. Un Presidente Municipal, designado por la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; e. Los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; f. Un Diputado Local, designado por la Coordinadora Nacional de Legisladores, y g. Las expresidencias nacionales del Partido.

Artículo 18°. El Comité Político Nacional 4. Sus funciones son: a. Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto; b. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia; c. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia; d. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se consideré de relevancia; e. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional; f. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones; g. Presentar propuestas al Consejo Nacional; h. Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna, las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos; i. Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Nacional; j. Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías, y k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comités Políticos. 5. Los integrantes del Comité Político Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.

Artículo 21°. El Congreso Nacional del Partido 1. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido. 2. El Congreso Nacional se realiza de manera ordinaria, cada tres años, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional. 3. El Congreso Nacional se integra por: a. Las presidencias y secretarías generales estatales; b. Ocho integrantes del Partido elegidos en cada Consejo Estatal, mediante representación proporcional; c. Mil cien congresistas, elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional. Su cargo durará 3 años. El número de estos congresistas que corresponda a cada entidad se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c; d. Los miembros del Consejo Nacional, y e. Las y los delegados del exterior del país, cuyo número y procedimiento de selección será definido de conformidad a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas. 4. Los invitados del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales tendrán solamente derecho de voz, y su número no será mayor de 320, cada consejo estatal designará hasta 5 invitados y el resto el Consejo Nacional. 5. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas. 6. Corresponde al Congreso Nacional: a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo; b. Elegir a 64 integrantes del Consejo Nacional mediante el principio de representación proporcional; c. Elegir hasta 15 consejerías eméritas, por dos tercios de los delegados presentes y a propuesta de la Presidencia del Congreso; d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del partido: el programa, la línea política y la

forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Nacional, y e. Las demás que defina el presente Estatuto. 7. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero normalmente el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

3. El Congreso Nacional se integra por: a. Las presidencias y secretarías generales estatales; b. Ocho integrantes del Partido elegidos en cada Consejo Estatal, mediante representación proporcional; c. Mil cien congresistas, elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional. Su cargo durará 3 años. El número de estos congresistas que corresponda a cada entidad se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c; d. Los miembros del Consejo Nacional, y e. Las y los delegados del exterior del país, cuyo número y procedimiento de selección será definido de conformidad a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas. 4. Los invitados del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales tendrán solamente derecho de voz, y su número no será mayor de 320, cada consejo estatal designará hasta 5 invitados y el resto el Consejo Nacional.

Artículo 22°. El Congreso Estatal 1. Los Congresos Estatales se integran con: a. El Secretariado Estatal, el Comité Político Estatal y las presidencias del Partido en los municipios; b. Los miembros del Consejo Estatal; c. El equivalente al 75 por ciento del total de los congresistas, serán elegidos en los distritos electorales locales y su número en cada uno de ellos, se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c. Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional pura en cada distrito electoral local. Por acuerdo del Consejo Estatal, estos congresistas podrán elegirse con igual método en los municipios, pero entonces cada municipio elegirá un número de congresistas según la misma razón establecida para la elección de delegados al Congreso Nacional, y d. Los responsables de las coordinadoras de los Comités de Base por actividad o por afinidad. 2. Corresponde al Congreso Estatal: a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas de la entidad; b. Aprobar, en su caso, los documentos preparatorios del Congreso Nacional; c. Aprobar propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Consejo Nacional, y d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Estatal de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Estatal. 3. Los Congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque. Artículo 24°. Los Congresos Municipales 1. Los Congresos Municipales se integrarán de la siguiente manera: a. En los municipios con menos de mil miembros, el Congreso o la Convención Municipal se integrará con todos y cada uno de ellos. b. En los municipios en donde el Partido cuente con más de mil miembros, con los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, los miembros del Consejo Municipal, las autoridades municipales que sean miembros del Partido y los delegados electos en los ámbitos territoriales que determine la convocatoria respectiva con base en lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas emitido por el Consejo Nacional. 2. Corresponde al Congreso Municipal: a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas del municipio; b. Aprobar los documentos preparatorios de los Congresos, Estatal y Nacional; c. Aprobar propuestas para ser presentadas a los Congresos Estatal y Nacional y a los Consejos Estatal y Nacional; Los Congresos del Partido en los municipios se realizarán a convocatoria del Consejo Estatal, de manera ordinaria cada tres años o de manera extraordinaria antes de que se cumpla este plazo, y d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Municipal de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Municipal.

Artículo 28°. La Comisión Técnica Electoral 1. La Comisión Técnica Electoral es la responsable de realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido. 2. La Comisión Técnica Electoral realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Comité Político Nacional. 3. El Comité Político Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Técnica Electoral de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión Técnica Electoral y el del Servicio Profesional del Partido. 4. Las funciones de la Comisión Técnica Electoral son: a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal

y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados; b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular; c. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia; d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.

Artículo 46°. La elección de los candidatos 1. Normas generales para las elecciones. a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral. b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior. c. Las convenciones electorales se integran de manera similar a como se realiza en los congresos del Partido y de acuerdo a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas. d. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo del Secretariado Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas. 2. La candidatura a Presidente de la República se determinará con base en los siguientes métodos: a. En elección universal, directa y secreta, o b. Por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional.

Artículo 46°. La elección de los candidatos 3. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos: a. En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido. b. Por Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los miembros presentes en los consejos correspondientes.

Artículo 46°. La elección de los candidatos 4. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senaduras por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera: a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente. b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda. c. Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los consejos correspondientes. d. En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.

Artículo 51°. De la relación con gobernantes y legisladores 1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases: a. Participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema; b. Aplicación, en el marco de la ley, de las líneas generales legislativas y de gobierno aprobadas por el Partido; c. Pago de cuotas extraordinarias mediante poder extendido ante la tesorería a favor de la secretaría de finanzas que corresponda. El compromiso que esto implica se suscribirá con el Partido desde el momento en que la o el interesado registre su candidatura interna. Los recursos de origen público no podrán usarse para cubrir dichas cuotas; d. Abstención de establecer o aceptar compensaciones, sobresueldos o prebendas de beneficio personal, ingresos extraordinarios, cobertura de gastos por actividades especiales, desempeño de cargos o comisiones distintos a los de sus ingresos presupuestados; e. Publicación de sus declaraciones patrimoniales, tanto al inicio como al final de su encargo, así como cada año; f. Trato a las personas con atención y respeto; g. Conducción con honradez y transparencia en la toma de decisiones; h. Abstención de organizar grupos políticos contrarios a los objetivos del Partido; i. Presentación de informes de actividades por escrito al Secretariado Nacional para el caso de parlamentarios federales, al Secretariado Estatal en el caso de parlamentarios locales, y al Comité Ejecutivo Municipal para el caso de regidores y síndicos; j. Asistencia a las reuniones de evaluación de los gobiernos y los grupos parlamentarios del Partido en el nivel correspondiente; k. Los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada; l. Los grupos parlamentarios del Partido en los órganos legislativos y ayuntamientos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus recursos económicos y elegirán democráticamente a sus coordinadores y demás responsables, y m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Político respectivo, en aquellos casos en los que se considere

que se viola o contravienen los principios del partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.

## **Artículos de interés en los estatutos del PRI vigentes en 2010**

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos. Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales. Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización. Artículo 56. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos. Una vez afiliado en lo individual, podrá optar por adherirse al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades. En tratándose de reafiliación o de una afiliación de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva. Cuando la solicitud de afiliación o reafiliación sea de un representante popular, para su incorporación al Partido bastará la manifestación expresa del solicitante; la declaratoria que la confirme se hará por la Comisión de Justicia Partidaria respectiva. Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen: I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido; II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias; III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia: a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes. b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular. c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales. d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas. e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura. f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido. g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido. h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y IV. Dirigentes, a los integrantes: a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, VI y VII del artículo 64; b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones III y X del artículo 64; c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 64; y d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XI del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53. El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos. El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos. Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.

Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías: I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido; II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido; III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; y IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señala el Artículo 16 de estos Estatutos. Artículo 58. Los

miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes: I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias; II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias; V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva; VI. Recibir capacitación política y formación ideológica; VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos; VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas; IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y X. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes: I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido; II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas; III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio; IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.

Sección 2. De los cuadros. Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes: I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera; II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña; III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las plataformas electorales sostenidas en campaña; IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad; V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen; VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades; VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes: a) Aportar mensualmente el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos municipales o el jefe o servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional. b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de sus tareas públicas.

Sección 3. De los dirigentes. Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes: I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el Artículo 16 de estos Estatutos; II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva; III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes; IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido; y V. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son: I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. El Comité Ejecutivo Nacional; IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria; V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes; VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales; VII. Los consejos políticos Estatales, municipales y delegacionales; VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria; IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes; X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y XI. Los comités seccionales.

Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con: I. El Consejo Político Nacional, en pleno; II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno; III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno; IV. Presidentes de comités municipales y delegacionales, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales; V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria; VI. Los legisladores federales del Partido; VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal; VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre: a) Las organizaciones del Sector Agrario; b) Las organizaciones del Sector Obrero; c) Las organizaciones del Sector Popular; d) El Movimiento Territorial; e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas; f) El Frente Juvenil Revolucionario; g) La Fundación Colosio, A. C.; h) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; i) Las organizaciones adherentes, con registro nacional; j) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.; y XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes. Artículo 66. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración: I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Nacional; II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y III. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos; II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir; III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria; V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social; VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

Artículo 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos. El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas. Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado con: I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal; IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional; V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores; VI. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares; VII. Los gobernadores de filiación priísta; VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares; IX. Diez consejeros de la Fundación Colosio, A. C.; X. Diez consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; XI. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes; XII. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente: a) 50 consejeros del Sector Agrario. b) 50 consejeros del Sector Obrero. c) 50 consejeros del Sector Popular. d) 50 consejeros del Movimiento Territorial. e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas. f) 50 consejeros del Frente Juvenil Revolucionario. g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria. h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle". i) 3 consejeros por cada organización adherente, con registro nacional; y XII. 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional. En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado con: I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; III. Los presidentes de los Comités Directivos

Estatales y el del Distrito Federal; IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional; V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores; VI. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares; VII. Los gobernadores de filiación priísta; VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares; IX. Diez consejeros de la Fundación Colosio, A. C.; X. Diez consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; XI. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes; XII. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente: a) 50 consejeros del Sector Agrario. b) 50 consejeros del Sector Obrero. c) 50 consejeros del Sector Popular. d) 50 consejeros del Movimiento Territorial. e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas. f) 50 consejeros del Frente Juvenil Revolucionario. g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria. h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle". i) 3 consejeros por cada organización adherente, con registro nacional; y XII. 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional. En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para postulación de candidatos que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal; II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido. a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Federal Electoral al Partido, el 2% deberá destinarse de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del inciso a) del numeral 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del financiamiento restante, el 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal bajo los criterios siguientes: 1) Prioridad electoral. 2) Composición electoral, número de distritos y padrón. 3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones. 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local. 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables. 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales. 7) Deberá considerar las previsiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención. 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública. b) Coordinará las funciones del Contralor General electo por el Consejo Político Nacional, el cual tendrá las siguientes atribuciones: 1) Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado se realicen con eficiencia, eficacia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión. 2) Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable. 3) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento. 4) Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las campañas electorales se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen. 5) Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa que autoricen el Consejo Político Nacional y la Comisión de Presupuesto y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes. 6) Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas. 7) Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo al marco normativo vigente. 8) Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa. 9) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer sistemas de control interno. 10) Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como en las licitaciones y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios. 11) Verificar el

cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular. 12) Rendir los informes correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de las auditorías y revisiones practicadas; y IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional. Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana; II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos; III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales; IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo; V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral, para cada elección federal en que participe; VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales; VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines; VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan; IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral; X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes; XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente; XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas; XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos; XIV. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso; XV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164; XVI. Aprobar su reglamento interno, así como el del Comité Ejecutivo Nacional; XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido; XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas; XXI. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, que someterá a la ratificación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente; XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; XXIII. Requerir a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos; XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.; XXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; XXVI. Vigilar que el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento; XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; XXVIII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 157 de los presentes Estatutos; XXIX. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; XXX. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes de la Comisión Nacional de Imagen y Comunicación Política; XXXI. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes; XXXII. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido; XXXIII.

Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y XXXIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 83. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional. Artículo 84. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por; I. Un Presidente; II. Un Secretario General; III. Un Secretario de Organización; IV. Un Secretario de Acción Electoral; V. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social; VI. Un Secretario de Administración y Finanzas; VII. Un Secretario de Acción Indígena; VIII. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la República y uno por los legisladores locales; así como un coordinador por los presidentes municipales; y IX. Cada Sector, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas y el Frente Juvenil Revolucionario contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

Artículo 84. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por; I. Un Presidente; II. Un Secretario General; III. Un Secretario de Organización; IV. Un Secretario de Acción Electoral; V. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social; VI. Un Secretario de Administración y Finanzas; VII. Un Secretario de Acción Indígena; VIII. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la República y uno por los legisladores locales; así como un coordinador por los presidentes municipales; y IX. Cada Sector, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas y el Frente Juvenil Revolucionario contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes; II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; III. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales; IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos; V. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social; VI. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen; VII. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; VIII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional; IX. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento; X. Solicitar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dicte la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los militantes que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de expulsión, según lo dispuesto en el Capítulo V, Título Sexto, de los presentes Estatutos y en tanto dicha Comisión resuelva lo conducente; y XI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 86. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes: I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos; IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional; V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos; VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido; VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda; IX. Poner a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas para constituir frentes con otros partidos políticos y otros tipos de alianzas y coaliciones; X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda; XI. Proponer a la

Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera; XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas; XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos; XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales; XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución; XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos; XIX. Conocer el informe anual del Contralor General; XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión; y XXI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Consejo Político Nacional.

Artículo 99. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales internos estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales. Artículo 100. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección; II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional; III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; IV. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias; V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad; VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren; VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno; XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Artículo 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integra con: I. El 50% del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, que será electa en los términos que defina la Convocatoria; II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno; III. Los presidentes y secretarios generales de los Comités Municipales o Delegacionales; IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria; V. Los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido. El número de delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y VI. Los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente. En la elección de estos delegados

deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes. El número de los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea. Artículo 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los comités municipales o delegacionales de su jurisdicción. La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o el del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea. Artículo 107. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas; II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas; III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate; IV. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente; V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y VI. Las demás que le señalen estos Estatutos. Sección 2. De los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá en términos de equidad, que se postulen una proporción no mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo. En los candidatos suplentes, el partido garantizará la paridad de género. El partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

Artículo 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido. El partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 169. En el principio a que alude el artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos.

Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que sea consultada la militancia o rija el procedimiento de usos y costumbres. En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.

Artículo 171. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

Artículo 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

Artículo 173. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Artículo 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes. Sección 3. De la promoción de la representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.

Artículo 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes. En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.

Artículo 176. En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 177. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

Artículo 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, procedimiento que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior. El Consejo Político correspondiente podrá acordar la celebración de una fase previa al proceso de postulación. Los tiempos y modalidades, así como la aplicación de instrumentos de opinión pública y su desarrollo se normarán por la Convocatoria respectiva.

Artículo 180. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: I. Elección directa, II. Convención de delegados. En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

Artículo 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior

Artículo 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades: I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o II. Con miembros y simpatizantes. En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

Artículo 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera: I. El 50% de los delegados estará integrado por: a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación. b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales. En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

Artículo 185. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención.

Artículo 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

Artículo 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán: I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166; II. Acreditar, en caso de que lo

disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa; y III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

Artículo 188. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de: I. 25% de Estructura Territorial; y/o II. 25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o III. 25% de consejeros políticos; y/o IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.

Artículo 189. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos. Normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes de financiamiento de las mismas. Además fijará los mecanismos, tiempo y condiciones para resolver las inconformidades derivadas del proceso interno. En todos los casos el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de 10 días.

Artículo 190. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Artículo 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal. 57 De igual manera, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

Artículo 192. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Artículo 193. Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo Político correspondiente.

Artículo 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción. Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 195 de éstos Estatutos.

Artículo 195. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido; II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas; III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate; IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras; y V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales. Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

Artículo 196. En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de alianza, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos. Sección 5. De las obligaciones de los candidatos.

Artículo 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

Artículo 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Los candidatos contestarán: "¡ Sí. Protesto!".

Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones: I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios; II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña; III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas; IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento; V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; y VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Artículo 200. En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## **Anexo 5. Legislaciones electorales**

### **Artículos de interés en el Cofipe 2007-2008**

Artículo 48 1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales: a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código; b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades. c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código. 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código. 5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia. 6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones. 7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 50 1. El Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

Artículo 55 1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. 2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. 3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Artículo 56. 1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro. 2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para

diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate. 3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo. 4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente. 5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 78 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal; II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera: - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión. - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior; III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo. V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. b) Para gastos de campaña: I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas. c) Por actividades específicas como entidades de interés público: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado; II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 87 1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes: a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; c) Los relativos a la venta de los impresos que

editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **Artículos de interés en el Código Electoral del Distrito Federal de 1998-1999**

Artículo 11. Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o Coaliciones que cumplan los requisitos siguientes: a) Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código; b) Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción; y c) Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 13. Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes: a) Ningún Partido Político podrá contar con más de 63% del total de diputados electos mediante ambos principios. b) Al partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. c) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30 % de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. d) Con excepción del partido al que le sean asignados diputados según los incisos b) o c), ningún otro Partido Político o Coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados diputados en los términos de los incisos b) o c) de este artículo. e) Con base en las veintiséis diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en los incisos b) o c) de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de diputaciones que corresponderían a cada Partido Político o Coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor. f) Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos del inciso anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere el inciso d) de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado. g) Al Partido Político o Coalición que supere el límite a que se refiere el inciso d) de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por el inciso e), el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en ese supuesto. h) Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de diputados a asignar al Partido Político o Coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás partidos políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor. i) En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y j) Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido o Coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para que una organización pueda ser

registrada como Agrupación Política Local, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; c) Presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los interesados; y d) Verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local. Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos. Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario designado por el Instituto, quien certificará... (la veracidad de las asambleas)

Artículo 24. Son derechos de: I. Los Partidos Políticos: a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en este Código, en el proceso electoral; b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades; c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código; d) Formar Coaliciones en los términos de este Código; e) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos; f) Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación; y g) Las demás que les otorgue este Código. II. Las Agrupaciones Políticas Locales: a) Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades; b) Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos; c) Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales; d) Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; e) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; f) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para elaborar publicaciones y operar el Centro de Formación Política en apoyo de la cultura democrática a que se refieren los incisos f) y m) del artículo 25 de este Código; y g) Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; d) Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los estatutos, programa de acción, declaración de principios y para el caso de Partidos Políticos o Coaliciones con su plataforma electoral. Asimismo, deberán garantizar el acceso a la información que se genere dentro de ellas a todos los militantes que así lo soliciten; e) Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes, los cambios del mismo; f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral; g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos; h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; i) Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos; j) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos; k) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta; l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código; m) Sustener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; n) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos; ñ) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de

género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento; o) Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos; p) Conducir sus actividades por los canales legales que se señalan en este Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas, q) Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de las campañas electorales; y r) Las demás que establezca este Código. Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán asimismo las obligaciones de no utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso. Así como, mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro. Los Partidos Políticos, y en su caso, las Coaliciones, deberán cumplir de forma especial lo dispuesto por el inciso n) durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los órganos de dichos partidos Políticos en el Distrito Federal.

Artículo 26. Son prerrogativas de las Asociaciones Políticas: I.- De los Partidos Políticos: a) Tener acceso en forma permanente a la radio y/o televisión en los términos de este Código; b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; c) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y d) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de franquicias postales a los Partidos Políticos, en los términos de la legislación aplicable. II.-De las Agrupaciones Políticas Locales: a) Tener acceso a la radio y/o a la televisión en los términos que acuerde el Consejo General; b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y demás leyes en la materia; y c) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Artículo 27. El Consejo General destinará parte del presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal. Las Asociaciones Políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción y plataformas electorales, en el caso de los Partidos Políticos. Artículo 28. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa, así como para el desarrollo de las propias actividades del Instituto. Asimismo, tendrá a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los Partidos Políticos. Artículo 28 Bis. Durante las campañas electorales los Partidos Políticos solamente podrán contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el Artículo 158 del presente Código. Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento. Artículo 29. Independientemente de las disposiciones contenidas en el artículo 28 bis los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas. Para las campañas electorales se sujetarán a los procedimientos establecidos en el artículo 159 y demás relativos de este Código y a las reglas siguientes: a) El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 40% en forma igualitaria, y el 60% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y b) La duración de los programas en radio y/o televisión para cada Partido Político podrá ser de hasta 15 minutos, a petición de los Partidos Políticos. Las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, determinarán su porcentaje de votación de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición respectivo. II. Para gastos de campaña: a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año. b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, dos tercios del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año. El monto para gastos de campaña a que se refieren los incisos anteriores, se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas. III. Para actividades específicas como entidades de interés público: a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior. IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y b) Se le otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público. V. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50 por ciento, 25 por ciento, y 25 por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección. VI. El Consejo General deberá aprobar el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera sesión que realice en el mes de enero de cada año. Artículo 30 BIS. El Consejo General destinará una bolsa equivalente al 1% del presupuesto público asignado a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, la cual se repartirá por partes iguales entre todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro. El límite máximo de financiamiento público que cada Agrupación Política Local, podrá recibir en lo individual será el equivalente al 0.2% del total del financiamiento público para los Partidos Políticos. El Consejo General hará el reglamento específico para el financiamiento de las Agrupaciones Políticas Locales, a partir de los criterios antes señalados.

Artículo 31. Las Asociaciones Políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes: a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; b) Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local. El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 50. Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local: a) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; b) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal las obligaciones que le señala este Código; c) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; d) Haberse fusionado con otra Asociación Política, en los términos del artículo anterior; e) Destinar el financiamiento público para propósitos ajenos a los que se refieren los incisos f) y m) del artículo 25 de este Código; f) Por reincidir en la omisión de rendir los informes anuales de actividades y del origen y aplicación de sus recursos; g) Incumplir con el objeto para el cual fue constituida; y h) Las demás que establezca este Código. La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.

Artículo 55. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz, de acuerdo a lo siguiente: I. El Consejero

Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta. II. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables,. III. En el caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se designe al Consejero Presidente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas a la sesiones del Consejo General, sin causa justificada, el Consejero Presidente llamará al suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que concurra a rendir la protesta de ley ante la misma. En el caso de que alguno de los suplentes no acepte el cargo, se llamará al siguiente en el orden de prelación que corresponda. Una vez que el suplente haya protestado el cargo respectivo, la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a treinta días naturales designará al nuevo suplente a fin de que no se afecte la integración del Consejo General que prevé este artículo. IV. Cada Partido Político, o en su caso, las Coaliciones, designarán un representante propietario y un suplente; Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando el aviso correspondiente al Consejero Presidente.

## **Artículos de interés en el Código Electoral del Distrito Federal de 2008**

Artículo 12. Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o Coaliciones que cumplan los requisitos siguientes: I. Registrar, en orden de prelación, una lista con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código; Los Partidos que se encuentren en el supuesto al que se refiere el artículo 14 fracción IX inciso C de este Código, registrarán una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción. II. Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción; y III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 14. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes: I. Ningún Partido Político podrá contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; II. Al Partido Político o Coalición que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; III. Para el caso de que dos Partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; IV. Con excepción del Partido al que le sean asignados Diputados según las fracciones II o III, del presente artículo, ningún otro Partido Político o Coalición podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados Diputados en los términos de las fracciones II o III de este artículo; V. Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político o Coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor; VI. Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos de la fracción anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción IV de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos o

Coaliciones con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado; VII. Al Partido Político o Coalición que supere el límite a que se refiere la fracción IV de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por la fracción V, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las Diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en ese supuesto; VIII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de Diputados a asignar al Partido Político o Coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás Partidos Políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor; IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera: a) Se ordenará una lista de los candidatos de un Partido Político o Coalición que hubiesen contendido por el principio de mayoría relativa y que no hubieren obtenido el triunfo; el orden de prelación de esta lista será determinado, en orden descendente, por el resultado de restar el porcentaje de votación obtenida por el candidato, menos el porcentaje de votación obtenido por el Partido o Coalición en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa en el mismo distrito en la elección ordinaria inmediata anterior. Para efectos del párrafo anterior, si una Coalición que había contendido en la elección inmediata anterior ya no hubiese contendido como tal en el último proceso electoral, o si en el último proceso electoral contendió una Coalición que no había sido conformada en la elección inmediata anterior, se sumarán o restarán, según sea el caso, los porcentajes de votaciones estipulados en los convenios de Coalición correspondientes. b) Se intercalará la lista a la que se refiere el inciso a) de esta fracción con la lista de candidatos por el principio de representación proporcional registrada por el Partido o Coalición, empezando por esta última. c) En el caso de Partidos Políticos que contienda por primera vez, la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan solamente se realizará conforme a la lista registrada para este fin. d) Para efectos del inciso a) de esta fracción, si de un proceso electoral a otro se hubiese llevado a cabo una redistribución, serán computados los resultados de la elección inmediata anterior correspondientes a las secciones electorales que conforman el nuevo distrito. X. Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido o Coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de haberse asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

Artículo 18. Toda Agrupación Política Local que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades. Artículo 22. Es facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales constituirse en partidos políticos locales. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 2 y el 15 de enero del año previo a la jornada electoral, y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en los artículos anteriores: I. Contar con un número de afiliados no menor al 0.5% de la lista nominal en el Distrito Federal, distribuidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, sin que el número de sus miembros en cada uno de ellas sea inferior a 200 ciudadanos; II. Celebrar en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, una asamblea en presencia de un notario público, y de un representante del Instituto Electoral del Distrito Federal acreditado por el órgano directivo del mismo para tal efecto, quien certificará...; III Celebrar una asamblea local constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción II, quien certificará lo siguiente...; Artículo 23. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada presentará al Instituto Electoral del Distrito Federal durante el mes de julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior; b) Las listas nominales de afiliados por Delegación; y c) Las actas de las asambleas celebradas en las delegaciones y de la asamblea del Distrito Federal constitutiva.

Artículo 25. Son derechos de los Partidos Políticos: I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en este Código, en el proceso electoral; II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades; III. Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código; IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; V. Formar Frentes, Coaliciones y Candidaturas comunes en los términos de este Código; VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; VII. Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos; VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación; IX. De conformidad con la ley, usar

en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines; X. De conformidad con el presente Código y demás ordenamientos legales, hacer uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y XI. Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los estatutos, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral; V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo; VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación; VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; VIII. Comunicar al Instituto y al Tribunal Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos; IX. Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos; X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código; XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales; XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales; XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter; XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción; XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento; XVIII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos; XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales; XX. Aplicar los principios de austeridad y transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia de las Asociaciones Políticas; XXI. Publicar en su página de Internet la información siguiente: a) Total de Erogaciones y presupuesto anuales; b) Tabulador de puestos y salarios; c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos; y d) Recursos presentados ante las autoridades electorales. XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y XXIII. Las demás que establezca este Código y los ordenamientos aplicables.

Artículo 43. El régimen de financiamiento público indirecto de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y III. Las relativas al régimen fiscal que establece este Código y la legislación aplicable.

Artículo 44. Los Partidos Políticos al ejercer sus tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular. Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento. Artículo 45. Cuando a juicio del Instituto Electoral del Distrito Federal, el tiempo total que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades, fuese insuficiente,

el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de manera fundamentada y motivada, solicitará al Instituto Federal Electoral la asignación de más tiempo. Artículo 46. Ningún Partido Político, Coalición, persona física o moral podrá contratar tiempos y espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación a favor o en contra de algún Partido Político o candidato.

Artículo 39. El régimen de financiamiento público directo de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento público local para Partidos Políticos; y II. Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso. Artículo 40. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y II. Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público. Artículo 41. El financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará para: I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y Para los efectos del párrafo anterior, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, determinarán su porcentaje de votación de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición respectivo. II. Los gastos de campaña: a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 60 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año. b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 40% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año. III. Las actividades específicas como entidades de interés público: a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior. IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 40%, 30%, y 30%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección. V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera sesión que realice en el mes de enero de cada año.

Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes: I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y IV. Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local. El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 62. Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese sólo hecho perderán todos los derechos que la Constitución, el Estatuto de Gobierno y este Código les otorga en el ámbito electoral en el Distrito Federal. Los triunfos obtenidos por mayoría en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código. Los partidos políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas: I. No participar en un proceso electoral local ordinario. II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto; IV. Haber dejado de reunir los requisitos necesarios para obtener el registro que se indican en la presente Código; V. Incumplir con las obligaciones que señala este Código; y VI Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos;

Artículo 89. El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y son integrantes con derecho a voz el Secretario Ejecutivo del Instituto, que fungirá como Secretario del Consejo, y representantes de los Partidos Políticos. Concurrirá también a las sesiones del Consejo General el Secretario Administrativo del Instituto, y tendrá derecho a voz en los asuntos de su competencia. El Consejero Presidente y los seis Consejeros Electorales serán elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, previa realización de una amplia consulta a la ciudadanía del Distrito Federal. Durarán en su cargo siete años improrrogables. En caso de que alguna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Consejero Presidente o de Consejero Electoral, no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta. En la elección de Consejeros Electorales se deberá observar el principio de equidad de género. En todo caso, en el nombramiento de los Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente, no podrá exceder de cuatro nombramientos de un mismo género. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Presidente o algún Consejero Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General, sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días. El sustituto solamente concluirá el periodo de la vacante. En este supuesto, la Asamblea Legislativa deberá observar el principio de equidad de género y no alterar lo estipulado en este artículo.

## **Artículos de interés en la Ley Electoral de Baja California de 1997**

Art. 27 El Congreso del Estado estará integrado por diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Dieciséis serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral en que se divide el territorio del estado, y en su casa hasta nueve diputados asignados por el principio de representación proporcional de conformidad con la constitución política del estado y el procedimiento previsto en el presente título.

Art 47. Para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que reúna los siguientes requisitos: I. Contar con un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por lo menos tres de ellos (son cinco), debiendo sumar dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del Estado. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el municipio correspondiente, en las que conste... (datos personales), II. Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día: (cosas como lista de asistencia, declaración de quórum, elecciones de directivas y aprobación de documentos básicos), III. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá: (igual que el anterior, y en esta asamblea participan delegados municipales). El Art. 48 habla de que las asambleas mencionadas deben llevarse a cabo ante un representante del IEE o un notario que de fe de la veracidad de todo esto. Y el Art. 49 dice que cumplidos estos requisitos el partido debe presentar su solicitud ante el Consejo Estatal Electoral por lo menos un año antes de la elección, acompañándola de los documentos básicos, las actas de convención y los documentos en que el notario da fe.

Artículo 55. I. No participar en un proceso electoral estatal ordinario, II. No haber obtenido en la elección de diputados una votación de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida. III. Dejar de reunir los requisitos necesarios para obtener el registro, IV. Incumplir de manera grave o sistemática a juicio del Consejo Estatal Electoral las obligaciones que señala esta ley, V. Disolución, conforme a lo que establezcan sus estatutos, VI. Haberse fusionado con otro partido político en los términos que señala esta ley

Art. 61. I. Participar conforme a lo dispuesto en la constitución política del estado y en esta ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, II. Gozar de las garantías que esta ley les otorga, III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 5 de la constitución política del estado y en los de esta ley, IV. Postular candidatos en las elecciones de gobernador, diputados y municipales en el estado, V. Designar a sus representantes ante los órganos electorales a que se refiere esta ley, VI. Formar coaliciones y fusionarse en los términos de esta ley, VII. Designar representantes generales y en las mesas directivas de casilla, VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, IX. Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines

Artículo 62. I. Gozar del régimen fiscal que se establece en esta ley y en las de la materia, II. Recibir en los términos del capítulo tercero de este título financiamiento público, III. Acceder a los medios de comunicación social en los términos del capítulo quinto de este título. Artículo 63 Los partidos políticos no son sujetos de impuestos y derechos siguientes: I. Los relativos a ferias, festivales y otros eventos que previa autorización legal tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los referentes a la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas y estatutos

Art. 66. El monto total del financiamiento público estatal se divide en dos partes: I. Financiamiento permanente, son las cantidades que se determinan anualmente de la siguiente manera: a) cuando corresponde a un año electoral, será igual a cuarenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscritos en el padrón estatal electoral al primero de enero del año que corresponda por el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad, y b) cuando corresponda al año en el que habrán de celebrarse las elecciones, será igual al veinticinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscritos en el padrón estatal electoral al primero de enero del año que corresponda por el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad, y II. Financiamiento de campaña: es la cantidad que se determina para el proceso electoral y equivale al setenta por ciento del resultado que se obtenga de multiplicar el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad por cada ciudadano inscrito en el padrón estatal electoral, al primero de enero del año de la elección

Art 67. Los partidos políticos estatales que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección y de conformidad con esta ley tendrán derecho a participar del dos por ciento del financiamiento público, a partir del mes de enero del año siguiente en que lo obtuvieran. En caso de que fueran varios partidos políticos, el monto total anterior será distribuido en forma igualitaria.

Art. 68. El financiamiento público permanente se sujetará a las siguientes bases: I. El resultado que se obtenga conforme a la fracción I del art 86, deducida en su caso, la proporción a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá de la siguiente forma: un cincuenta por ciento en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el congreso del estado, y el restante cincuenta por ciento en proporción directa al número de votos logrados en la elección inmediata anterior entre los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida. Para ambos casos, se considerará la elección de diputados.

Art 69. Se sujetará a las siguientes bases: I. El monto total a repartir conforme a la fracción II del art 66, deducida, en su caso, la proporción a que se refiere el art 67, se distribuirá un treinta por ciento en partes iguales al resto de los partidos políticos que contiendan en el proceso electoral. El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción directa a los votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior. La coalición será considerada como un solo partido.

Art. 87 ...El total del tiempo que se disponga por concepto de tiempos oficiales y contratados se regulará de la siguiente manera: I. De los tiempos oficiales que se gestionen con la autoridad federal competente, los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a participar conjuntamente en programas especiales que establezca y coordine la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitidos por radio y televisión cuando menos tres veces durante el tiempo de campaña, II. De la cantidad equivalente de hasta el diez por ciento del financiamiento público de campaña, los partidos

políticos registrados o acreditados y las coaliciones recibirán de manera igualitaria los espacios que sean contratados. Éstos se pondrán a disposición de los partidos en el orden que corresponda a la antigüedad de su registro, y se procurará igualdad de horarios, canales y estaciones. III. Los partidos políticos destinarán por lo menos la tercera parte del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Art. 88. I. Mantener el número mínimo requerido de afiliados para su constitución y registro conforme a esta ley, II. Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado Democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos, III. Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos, IV. Observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, V. Comunicar al Consejo Estatal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente... VI. Contar con domicilio social propio y permanente, VII. Registrar ante el Consejo Estatal Electoral la plataforma electoral aprobada en su convención o asamblea y publicarla y difundirla en la elección de que se trate, VIII. Registrar a sus candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes, IX. Formar parte de los Consejos Estatal y Distritales Electorales, X. Comunicar al Consejo Estatal Electoral cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes, XI. Acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones, XII. Retirar o restituir según sea el caso dentro de los noventa días siguientes a la elección la propaganda electoral, XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el art 39, XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones cuando lo ordene el Consejo Estatal Electoral, XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o de los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines, XVII. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra de carácter teórico de forma semestral

Art. 89. I. Realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos, II. Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el ejercicio del derecho de terceros o impedir el funcionamiento regular de las instituciones y órganos públicos, III. Actuar o conducirse con dependencia o subordinación hacia partidos políticos, personas morales nacionales, personas físicas o morales extranjeras, organismo o entidades internacionales y de ministros de cualquier culto religioso, IV. Emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio que denigre al ciudadano, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, V. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados otros partidos

Art 110. Estará integrado por: I. Siete consejeros ciudadanos numerarios y dos suplementarios, electos por el poder legislativo, de acuerdo al procedimiento señalado en la constitución política del estado y esta ley. La renovación del Consejo Estatal Electoral será en forma parcial, cuatro de los consejeros ciudadanos cada tres años. El Consejero Presidente será designado de entre los mismos siete consejeros ciudadanos numerarios, y al igual que ellos durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato. En caso de que transcurridas tres rondas de votaciones y ninguno de los consejeros alcance la votación requerida, la designación se hará por mayoría calificada del Congreso del Estado. En ningún caso los consejeros ciudadanos permanecerán más de seis años en el cargo. El consejero presidente podrá ser reelecto hasta por un periodo inmediato. II. Un representante por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditarlos ante el Consejo Estatal electoral, III. Un secretario fedatario, nombrado por mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral a propuesta del Consejero Presidente, y que será distinto a ellos. Artículo 113. El consejero presidente y los consejeros ciudadanos tendrán derecho a voz y voto; los representantes de los partidos políticos sólo tendrán derecho a voz. El secretario fedatario, el director general del IEE y el director general del registro estatal de electores tendrán derecho a voz en los asuntos de su competencia.

## Artículos de interés en la Ley Electoral de Baja California de 2000

Art. 25 El Congreso del Estado estará integrado por Diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; dieciséis serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Estado, y en su caso, hasta nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal, de conformidad con la Constitución Política del Estado y el procedimiento previsto en el presente Título. Cada Diputado propietario tendrá un suplente.

ARTICULO 26.- Para que los partidos políticos o coaliciones tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos: I. Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales; II. Haber obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y III.- Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 27.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos del Artículo anterior, asignará un Diputado a cada partido político o coalición que tenga derecho a ello. En caso de que el número de partidos políticos o coaliciones sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse.

ARTICULO 28.- Si después de asignadas las diputaciones señaladas en Artículo anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones, en los siguientes términos: I.- Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos o coaliciones que reúnan los requisitos que señala el Artículo 26 de esta Ley, mediante el siguiente procedimiento: a) Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y b) La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior y se multiplicará por cien; II.- Se procederá a multiplicar el porcentaje de votación obtenido en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político o coalición, por veinticinco; III.- Al resultado obtenido en la fracción anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme a la Artículo anterior; IV.- Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en la fracción anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido por cada partido político o coalición, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse el número de enteros que corresponda al partido político o coalición, en los términos de la fracción I de este Artículo, y V.- Hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron en la fracción anterior. Ningún partido político o coalición podrá tener más de dieciséis Diputados por ambos principios.

ARTICULO 44.- Para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que reúna los siguientes requisitos: I. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste... (datos personales); II. Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día: (básicamente quórum, aprobación de documentos básicos y elección de dirigentes) III. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente: (similar al anterior)

ARTICULO 45.- Las asambleas a que se refiere el Artículo 44 de esta Ley, deberán realizarse ante la presencia de un representante del Instituto Estatal Electoral o un Notario Público, quienes darán fe y certificarán la existencia de los actos que en las mismas se desarrollen, levantando el acta y testimonio que corresponda, en los que harán constar que: (todo es verídico)

ARTICULO 54.- A los partidos políticos estatales se les cancelará su registro por alguna de las siguientes causas: I. No participar en un proceso electoral estatal ordinario; II. No haber obtenido en la elección de diputados, una votación de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida; III. Dejar de reunir los requisitos necesarios para

obtener el registro; IV. Incumplir de manera grave o sistemática a juicio del Consejo Estatal Electoral, las obligaciones que señala esta Ley; V. Disolución, conforme a lo que establezcan sus estatutos, o VI. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos que señala esta Ley.

ARTICULO 62.- Son derechos de los partidos políticos: I. Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; II. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga; III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado y de esta Ley; IV. Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados y Municipales en el Estado; V. Designar a sus representantes ante los órganos electorales a que se refiere esta Ley; VI. Formar coaliciones y fusionarse en los términos de esta Ley; VII. Designar representantes generales y representantes en las Mesas Directivas de Casilla; VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; IX. Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines, y X. Los demás que disponga esta Ley.

ARTICULO 63.- Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas: I. Gozar del régimen fiscal que se establezca en esta Ley y en las Leyes de la materia; II. Recibir en los términos del Capítulo Tercero de este Título financiamiento público, y III. Acceder a tiempos contratados por el Instituto Estatal Electoral en radio y televisión en los términos del Capítulo Quinto de este Título. Además de las anteriores, los partidos políticos estatales por conducto de sus comités estatales, municipales o distritales en su caso, disfrutarán del registro postal dentro del territorio del Estado, con el propósito de que remitan su correspondencia, propaganda y publicaciones periódicas. El Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, establecerá el procedimiento para su otorgamiento. Para efectos del párrafo anterior, se considerará hasta el uno por ciento del financiamiento público estatal de campaña y el mismo porcentaje sobre financiamiento público estatal permanente en año no electoral, para cada uno de ellos.

ARTICULO 64.- Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes: I. Los relativos a ferias, festivales y otros eventos que previa autorización legal, tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines; II. Los referentes a la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas y estatutos, y III. Los demás que señalen otras Leyes.

ARTICULO 67.- El monto total del financiamiento público estatal se divide en: I. Financiamiento permanente: es aquel que se determina cada año y cuyo monto es igual al cuarenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero del año que corresponda, por el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad, y II. Financiamiento de campaña: Es aquel que se determina por cada proceso electoral y cuyo monto equivale al ochenta por ciento del resultado que se obtenga de multiplicar el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad, por cada ciudadano inscrito en el Padrón Electoral, al primero de enero del año de la elección, más el resultado que se obtenga de la operación señalada en la fracción III del Artículo 69 de esta Ley.

ARTICULO 68.- El monto total del financiamiento público estatal permanente, determinado conforme a la fracción I del Artículo 67, de esta Ley, se sujetará a lo siguiente: I. Un cincuenta por ciento en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso del Estado; II. El restante cincuenta por ciento, en proporción directa al número de votos logrados en la elección inmediata anterior, entre los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la Votación Estatal Emitida. Para ambos casos se considerará la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y III. Se entregará en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe el Consejo Estatal Electoral.

ARTICULO 69.- El monto total del financiamiento público estatal de campaña, determinado conforme a la fracción II del Artículo 67 de esta Ley, se sujetará a lo siguiente: I. Un treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con registro o acreditación vigente y que hayan contendido en el proceso electoral inmediato anterior; II. El setenta por ciento restante, se distribuirá a los partidos políticos en proporción directa a los votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La coalición será considerada como un solo partido; III. Se otorgará una porción igual a la que se determine para cada partido conforme a la fracción I, de este Artículo, a aquellos partidos que hayan obtenido su registro o acreditación en forma posterior a la elección inmediata anterior y que se encuentre vigente a la fecha de inicio del proceso electoral del año que corresponda, y IV. La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera: a) Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de

candidatos; b) Cuarenta por ciento del monto total, veinte días después de concluido el plazo señalado en el primer párrafo del Artículo 284 de esta Ley; c) Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y d) Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

ARTICULO 88.- El Consejo Estatal Electoral, a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, contratará tiempos en las estaciones y canales que funcionen en el Estado, en condiciones de equidad y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, para la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales y promoción de sus candidaturas.

ARTICULO 89.- El total del tiempo que se contrate atendiendo las disponibilidades presupuestales, se utilizará de la siguiente manera: I. En año en que no se celebren elecciones ordinarias: a) La difusión de programas conjuntos que establezca y coordine la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, que serán transmitidos por radio y televisión; b) La difusión de un programa unitario por año para cada partido político, que será coordinado en su producción por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, y c) La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tomará las previsiones necesarias para que los programas conjuntos y unitarios transmitidos por radio y televisión tengan difusión a través de la prensa de mayor circulación estatal, y II. En año en que se celebren elecciones ordinarias: a) Los partidos políticos registrados o acreditados o en su caso las coaliciones, recibirán de manera igualitaria, los espacios que sean contratados por el Instituto Estatal Electoral, en una cantidad equivalente al diez por ciento del financiamiento público de campaña. Los espacios se pondrán a disposición de los partidos o coaliciones en el orden que corresponda a la antigüedad de su registro. En su distribución se procurará igualdad de horarios, canales y estaciones; b) Los partidos políticos destinarán el tiempo contratado por el Instituto Estatal Electoral, que les corresponda, en los términos del párrafo anterior, para difundir el contenido de sus plataformas electorales, y c) La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que transmitan en la entidad, un catálogo de horarios y tarifas disponibles para contratación por los partidos políticos, a fin de facilitarles la contratación directa, que en forma adicional decidan hacer, procurando que dichas tarifas no sean superiores a las de publicidad comercial.

ARTICULO 90.- Son obligaciones de los partidos políticos: I. Mantener el número mínimo requerido de afiliados para su constitución y registro conforme a esta Ley; II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; III. Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; IV. Observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos; V. Comunicar al Consejo Estatal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose de los partidos políticos estatales, no surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal Electoral declare la procedencia de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente; VI. Contar con domicilio social propio y permanente, comunicándolo al Consejo Estatal Electoral, así como los cambios que de éste pudieran darse; VII. Registrar ante el Consejo Estatal Electoral la plataforma electoral aprobada en su convención o asamblea, y publicarla y difundirla en la elección de que se trate; VIII. Registrar a sus precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes en los términos de esta Ley; IX. Formar parte de los Consejos Estatal y Distritales Electorales; X. Comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes; XI. Acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones; XII. Retirar, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la elección, la propaganda electoral que hubieran fijado, pintado o instalado en lugares de uso común; XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el Artículo 36 de esta Ley; XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, y presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes de precampañas a que se refiere el Artículo 258 de esta Ley. XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones cuando lo ordene el Consejo Estatal Electoral; XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o de los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines; XVII. Editar, por lo menos, una publicación trimestral de divulgación y otra de carácter teórico en forma semestral, y XVIII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 91.- Los partidos políticos no podrán: I. Realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; II. Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el ejercicio del derecho de terceros o impedir el funcionamiento regular de las instituciones y órganos públicos; III. Actuar y conducirse con dependencia o subordinación hacia partidos políticos, personas morales nacionales, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cualquier culto religioso; IV. Emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio sobre un hecho determinado o indeterminado que suponga diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que pueda denigrar a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; V. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados otros partidos; VI. Utilizar símbolos, signos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; VII. Hacer actos de proselitismo o cualquier actividad partidista en lugares o eventos destinados a cultos religiosos, y VIII. Las demás que establezcan las leyes.

ARTICULO 112.- El Consejo Estatal Electoral estará integrado por: I. Siete Consejeros Ciudadanos Numerarios electos por el Congreso del Estado, de acuerdo al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado y esta Ley; II. Un representante por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, y III. Un Secretario Fedatario. Los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para un período inmediato El Consejo Estatal Electoral contará con un Consejero Presidente, que será electo de entre los mismos siete Consejeros Ciudadanos numerarios, pudiendo ser reelecto para el período inmediato. El Congreso del Estado elegirá dos Consejeros Ciudadanos Supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Ciudadanos Numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación. En ningún caso, los Consejeros Ciudadanos permanecerán más de seis años en el cargo. En caso de falta permanente de un Consejero Ciudadano Numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Congreso del Estado, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el período correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecto para el período inmediato. La renovación del Consejo Estatal Electoral será en forma parcial, cuatro de los Consejeros Ciudadanos cada tres años. El Secretario Fedatario será nombrado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral a propuesta del Consejero Presidente, y será distinto a ellos. ARTICULO 115.- El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos tendrán derecho a voz y voto; los representantes de los partidos políticos sólo tendrán derecho a voz. El Secretario Fedatario, el Director General del Instituto Estatal Electoral y el Director General del Registro Estatal de Electores, tendrán derecho a voz en los asuntos de su competencia. Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera podrá autorizarse la participación de invitados con derecho a voz, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

## **Artículos de interés en la Ley Electoral de Baja California de 2008**

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado estará integrado por diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; dieciséis serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Estado, y en su caso, hasta nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal, de conformidad con la Constitución del Estado y el procedimiento previsto en el presente Título. Cada Diputado propietario tendrá un suplente.

ARTÍCULO 27.- Para que los partidos políticos o coaliciones tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos: I. Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales; II. Haber obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la Votación Estatal Emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y III. Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma total obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales.

ARTÍCULO 28.- El Instituto Electoral una vez verificados los requisitos del artículo anterior, asignará un Diputado a cada partido político o coalición que tenga derecho a ello. En caso de que el número de partidos políticos o coaliciones sea

mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse.

ARTÍCULO 29.- Si después de asignadas las diputaciones señaladas en artículo anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones, en los siguientes términos: I. Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos o coaliciones que reúnan los requisitos que señala el artículo 27 de esta Ley, mediante el siguiente procedimiento: a) Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y b) La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior y se multiplicará por cien; II. Se procederá a multiplicar el porcentaje de votación obtenido en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político o coalición, por veinticinco; III. Al resultado obtenido en la fracción anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme al artículo anterior; IV. Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en la fracción anterior, procediendo en estricto orden de prelación conforme al porcentaje obtenido por cada partido político o coalición, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse el número de enteros que corresponda al partido político o coalición, en los términos de la fracción I de este artículo, y V. Hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, una vez deducidas las que se asignaron en la fracción anterior. Ningún partido político o coalición podrá tener más de dieciséis diputados por ambos principios.

ARTÍCULO 30.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político o coalición conforme al resultado obtenido en los artículos 28 y 29 de esta Ley, en los siguientes términos: I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político o coalición no obtuvieron la constancia de mayoría; II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político o coalición con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra. Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos y coaliciones en el ámbito territorial de que se trate; III. Si dos o más candidatos de un partido político o coalición tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político o coalición, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá; IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político o coalición no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo; V. Una vez determinada la lista anterior se procederá a su intercalación con la que hubiere registrado cada partido político o coalición en los términos del inciso b), fracción I, del artículo 261 de esta Ley; VI. La intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista obtenida de la fracción II de este artículo, seguido de quien ocupe el primer lugar en la lista registrada de conformidad con el artículo 261 de esta Ley, continuando de manera alternada, en el orden de prelación resultante, en cada caso, hasta lograr una lista de nueve diputaciones a asignar. En caso de que un partido político o coalición obtenga doce o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos que no obtengan constancia de mayoría, junto con los registrados en la lista en los términos del artículo 261 de esta Ley, respetando en todo momento lo señalado en el párrafo anterior, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y VII. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista. Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.

ARTÍCULO 45.- Para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que reúna los siguientes requisitos: I. Notificar al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador, su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación del representante legal. Cualquier notificación presentada fuera de este plazo, se tendrá por no interpuesta; II. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la credencial para votar y la firma

de cada afiliado o huella digital, en su caso; III. Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día: a) Lista de asistencia; b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente; c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un presidente, un secretario, y escrutadores; d) Aprobación de la declaración de principios; e) Aprobación del programa de acción; f) Aprobación de los estatutos, y g) Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, y IV. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente: a) Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal; b) Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de los delegados acreditados; c) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y d) Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.

ARTÍCULO 56.- A los partidos políticos estatales se les cancelará su registro por alguna de las siguientes causas: I. No participar en un proceso electoral estatal ordinario; II. No haber obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, una votación de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida; III. Dejar de reunir los requisitos necesarios para obtener el registro; IV. Incumplir de manera grave o sistemática a juicio del Consejo General, las obligaciones que señala esta Ley; V. Disolución, conforme a lo que establezcan sus estatutos, o VI. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos que señala esta Ley.

ARTÍCULO 65.- Son derechos de los partidos políticos: I. Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; II. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga; III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título, y recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley; IV. Postular en forma exclusiva a los candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y municipales en el Estado; V. Designar a sus representantes ante los órganos electorales a que se refiere esta Ley; VI. Formar coaliciones y fusionarse en los términos de esta Ley; VII. Designar representantes generales y representantes en las Mesas Directivas de Casilla; VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; IX. Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines, y X. Los demás que disponga esta Ley.

ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas: I. Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las Leyes de la materia; II. Recibir en los términos del Capítulo Tercero de este Título financiamiento público, y III. Acceder a tiempos en radio y televisión en los términos previstos en el Capítulo Quinto de este Título. Además de las anteriores, los partidos políticos estatales por conducto de sus comités estatales, municipales o distritales en su caso, disfrutarán del registro postal dentro del territorio del Estado, con el propósito de que remitan su correspondencia, propaganda y publicaciones periódicas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección de Fiscalización, establecerá el procedimiento para su otorgamiento. Para efectos del párrafo anterior, se considerará hasta el uno por ciento del financiamiento público estatal de campaña y el mismo porcentaje sobre financiamiento público estatal permanente en año no electoral, para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 67.- Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes: I. Los relativos a ferias, festivales y otros eventos que previa autorización legal, tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines; II. Los referentes a la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas y estatutos, y III. Los demás que señalen otras Leyes.

ARTÍCULO 70.- El monto total del financiamiento público estatal se divide en: I. Financiamiento permanente: es aquel que se determina cada año y cuyo monto es igual al cuarenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero del año que corresponda, por el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad, más el resultado que en su caso se obtenga de la operación señalada en el último párrafo del artículo 71 de esta Ley, y II. Financiamiento de campaña: Es aquel que se determina por cada proceso electoral y cuyo monto equivale al ochenta por ciento del resultado que se obtenga de multiplicar el veinte por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la entidad, por cada ciudadano inscrito en el Padrón Electoral, al quince de enero del año de la elección, más el resultado que se obtenga de la operación señalada en la fracción III del artículo 72 de esta Ley.

ARTICULO 71.- El monto total del financiamiento público estatal permanente, determinado conforme a la fracción I del artículo 70, de esta Ley, se sujetará a lo siguiente: I. Un cincuenta por ciento en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso del Estado; II. El restante cincuenta por ciento, en proporción directa al número de votos logrados en la elección inmediata anterior, entre los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la Votación Estatal Emitida. Para ambos casos se considerará la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y III. Se entregará en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe el Consejo General. Los partidos políticos que hayan obtenido su registro o acreditación por vez primera con fecha posterior a la última elección, se les otorgará a partir del mes siguiente a aquel en que lo obtuvieron, un treinta por ciento del que se determine para cada partido político conforme a la fracción I del presente artículo.

ARTÍCULO 72.- El monto total del financiamiento público estatal de campaña, determinado conforme a la fracción II del artículo 70 de esta Ley, se sujetará a lo siguiente: I. Un treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con registro o acreditación vigente y que hayan contendido en el proceso electoral inmediato anterior; II. El setenta por ciento restante, se distribuirá a los partidos políticos en proporción directa a los votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La coalición será considerada como un sólo partido; III. Se otorgará una porción igual a la que se determine para cada partido conforme a la fracción I, de este artículo, a aquellos partidos que hayan obtenido su registro o acreditación en forma posterior a la elección inmediata anterior y que se encuentre vigente a la fecha de inicio del proceso electoral del año que corresponda, y IV. La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera: a) Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos; b) Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro señalado en el artículo 261 de esta Ley, según sean el caso; c) Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y d) Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal, otorgan como prerrogativa a los primeros, en la forma y término establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en esta Ley. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La asignación se hará en los términos que dispone la Constitución Federal. Ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en la radio y la televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral.

ARTÍCULO 92.- Corresponde a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General, hacer las gestiones necesarias ante el Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión; Comisión que deberá rendir informes catorcenales al Consejo General, sobre los trámites realizados. La Coordinación de Comunicación Social del Consejo General, deberá prestar los apoyos necesarios a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en el desempeño de las atribuciones en materia de radio y televisión.

ARTÍCULO 93.- Durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión asignables a los partidos políticos de conformidad con la legislación federal aplicable, una vez convertido a número de mensajes, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. Los partidos políticos de nueva acreditación o registro, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo anterior. Tratándose de coaliciones, en la distribución del tiempo, se observará lo siguiente: I. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un sólo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en lo individual para su asignación. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y II. Tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

ARTÍCULO 94.- Para los efectos de asignación del tiempo en radio y televisión, cuando corresponda al Instituto Electoral aprobar o proponer la pauta respectiva, los horarios de transmisión se asignarán conforme al porcentaje de votación en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, que hubieren obtenido los partidos políticos. Los horarios se asignarán en estricto orden de prelación en forma descendente, iniciando con el partido político con mayor porcentaje, repitiéndose la operación las veces que sea necesaria hasta agotarse el número de horario a distribuirse. La asignación se hará en forma progresiva a partir de las seis y hasta las veinticuatro horas. Los partidos políticos de nueva acreditación o registro, según sea el caso, en este procedimiento serán considerados en forma posterior al partido de menor porcentaje.

ARTÍCULO 95.- A falta de disposición expresa en la materia, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la reglamentación que expida el Instituto Federal Electoral, sobre radio y televisión.

ARTÍCULO 96.- Son obligaciones de los partidos políticos: I. Mantener el número mínimo requerido de afiliados para su constitución y registro conforme a esta Ley; II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos; III. Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; IV. Observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos; V. Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose de los partidos políticos estatales, no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente; VI. Contar con domicilio social propio y permanente, comunicándolo al Consejo General, así como los cambios que de éste pudieran darse; VII. Registrar ante el Consejo General la plataforma electoral aprobada en su convención o asamblea, y publicarla y difundirla en la elección de que se trate; VIII. Registrar a sus precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes en los términos de esta Ley; IX. Formar parte del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales; X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes; XI. Acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones; XII. Retirar, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la elección, la propaganda electoral que hubieran fijado, pintado o instalado en lugares de uso común; XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley; XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampañas a que se refiere el artículo 233 de esta Ley. XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o de los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines; XVII. Editar, por lo menos, una publicación trimestral de divulgación y otra de carácter teórico en forma semestral; XVIII. Cumplir con las obligaciones que esta Ley les establece en materia de transparencia y acceso a su información, y XIX. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido a los partidos políticos: I. Realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; II. Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el ejercicio del derecho de terceros o impedir el funcionamiento regular de las instituciones y órganos públicos; III. Actuar y conducirse con dependencia o subordinación hacia partidos políticos, personas morales nacionales, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cualquier culto religioso; IV. Emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio que denigre a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos o que calumnie a las personas; V. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados otros partidos; VI. Utilizar símbolos, signos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; VII. Hacer actos de proselitismo o cualquier actividad partidista en lugares o eventos destinados a cultos religiosos, y VIII. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 133.- El Consejo General estará integrado por: I. Siete consejeros electorales numerarios electos por el Congreso del Estado, de acuerdo al procedimiento señalado en la Constitución del Estado y esta Ley; II. Un representante por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General, y III. Un Secretario Fedatario.

ARTÍCULO 134.- Los consejeros electorales del Consejo General durarán en su cargo tres años, pudiendo ser considerados para la designación de un período inmediato. En ningún caso, los consejeros electorales permanecerán más de seis años en el cargo. El Consejo General contará con un Consejero Presidente, que será electo de entre los mismos siete consejeros electorales numerarios, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato. El Congreso del Estado elegirá dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación. En caso de falta permanente de un Consejero Electoral Numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Congreso del Estado, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el período correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecto para el período inmediato. La renovación del Consejo General se realizará cada tres años. El Secretario Fedatario será nombrado por la mayoría calificada del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, y será distinto a ellos.

## **Artículos de interés en el Código Electoral de Puebla de 1995**

Artículo 17 Requisitos para la obtención y mantenimiento del registro como partido político estatal I. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, II. Representar una corriente de opinión con base social, que le de carácter propio y distinto a los ya representados por los partidos nacionales, III. Haber realizado actividades políticas con dos años de anterioridad a la solicitud de registro, IV. Acreditar ante el organismo electoral a través de constancia de fedatario público tener domicilio y órganos de representación en las cabeceras de los distritos electorales uninominales del estado, V. Contar con un mínimo de tres mil militantes en el estado, o ciento quince en cada uno de los distritos uninominales -que son 26 según esta misma ley-. La Comisión Estatal Electoral resolverá lo conducente en 45 días.

Artículo 23, fracción I. La CEE determinará el monto del financiamiento público obtenido del 20% del producto de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón del registro federal de electores por el salario mínimo vigente (art 23 frac I)

De la cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se calculará el 50%, mismo que será entregado en forma igualitaria a los partidos políticos contendientes en el proceso electoral de que se trate, debiéndose entregar en el mes de agosto del año de la elección (art 23 fracc II). Una vez concluido el proceso electoral el 50% restante se distribuirá de la siguiente forma: a) sólo entre los partidos políticos que hayan alcanzado el 1.5% de la votación total emitida para diputados de mr en el año de la elección, b) el 50% al que se refiere la fracción se repartirá proporcionalmente de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la misma elección, y c) obtenido el monto total por partido, se repartirá la mitad en septiembre del año siguiente a la elección, y la otra mitad en septiembre del segundo año (art 24 fracc III). Para facilitar el acceso a los medios de comunicación, se contempla una partida extra de 15% respecto del total del financiamiento público (art 23 fracc V). Y los partidos que recién obtienen su registro ante el CEE tienen derecho al financiamiento público hasta de 50% de lo que corresponde a los partidos con registro anterior (art 23 fracc VI)

Artículo 43. Causas de pérdida del registro como partido estatal I. No obtener en alguna de las elecciones en que participe 1.5% de la votación emitida, II. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, III. Incumplir de manera muy grave y sistemática a juicio de la CEE las obligaciones que señala este código, IV. Haber sido declarado disuelto por sus miembros conforme establezcan los estatutos, V. Haberse fusionado con otro partido de conformidad con la legislación federal

## Artículos de interés en el Código Electoral de Puebla de 2000

Artículo 33. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior señalará el plazo para que los ciudadanos interesados, presenten la solicitud respectiva y acrediten los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes: I.-Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de este Código; II.-Representar una corriente de opinión con sustento social, que le dé carácter propio; III.-Haber realizado actividades políticas con dos años, por lo menos, de anterioridad a la solicitud de registro; y IV.-Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de Notario Público, tener domicilio y órganos de representación, en las dos terceras partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado.

Artículo 37. Para constituirse como partido político estatal, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35 y 36 de este Código, deberán justificar, los requisitos siguientes: I.-Contar con un mínimo de militantes en el Estado, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.11% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de que se trate; II.-Acreditar haber celebrado una asamblea en los municipios cabecera de distrito en presencia de Notario Público, quien dará fe y certificará que... III.-Comprobar la celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de Notario Público, quien dará fe y certificará que... IV.-Haber realizado una actividad política permanente durante los dos años anteriores a su solicitud, acreditada mediante asambleas, congresos o cualquier otro evento político.

Artículo 40. El partido político estatal que no obtenga, cuando menos, el dos por ciento de la Votación Total en las elecciones en que participe, en el proceso electoral ordinario correspondiente, perderá su registro y las prerrogativas que le hubieren correspondido, no pudiendo solicitar un nuevo registro en la siguiente elección.

Artículo 47, fracción I. El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente: a)El cincuenta por ciento, en el mes de junio del año de la elección; b)El veinticinco por ciento, en el mes de junio del año siguiente a la elección; y c)El veinticinco por ciento restante, en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección.

Artículo 47, fracción II. Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes: 1)El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y 2)El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior. II.-Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas; III.-A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. Dicha cantidad se distribuirá trianualmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y IV.-Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el año del proceso electoral, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año de la elección. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Artículo 48, fracción I. Tipos de financiamiento de los partidos políticos I.-Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

Artículo 48, fracción II. Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país. El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes: a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias; b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables; c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior; e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

Artículo 54. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: I.-Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios de representación y democracia; II.-Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; III.-Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios; IV.-Contar con domicilio oficial para sus órganos directivos; V.-Sostener un centro de formación y educación política para sus afiliados; VI.-Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone este Código; VII.-Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios; VIII.-Abstenerse de utilizar símbolos patrios y religiosos en su propaganda; IX.-Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas; X.-Presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos en términos de este Código; XI.-Informar al Consejo General de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, particularmente del régimen de financiamiento de los mismos, los topes a los gastos de campañas y el origen y los montos totales de recursos utilizados; XII.-Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus candidatos, de publicitar obra pública en provecho propio; XIII.-Retirar su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la elección; XIV.-Promover, de conformidad con sus estatutos, una mayor participación de las mujeres en la vida política en el Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; XV.-Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales.

Artículo 69. Serán causales para la pérdida de registro de los partidos políticos estatales: I.-El no haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe; II.-El dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; III.-La resolución del Consejo General que determine que haya incumplido de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala este Código; IV.-La declaración de haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros y de conformidad a lo dispuesto por sus estatutos; y V.-El celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales federales correspondientes.

Artículo 80. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral se integrará por: I.-Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, el que contará en caso de empate, con voto de calidad; II.-Ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; III.-Un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto; IV.-Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; V.-El Secretario General del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto; VI.-El Director General del Instituto, con derecho a voz y sin voto; y VII.-El Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con derecho a voz y sin voto, quien puede asistir a las sesiones del Consejo General con el único propósito de rendir informe sobre los trabajos realizados por el órgano a su cargo, previa su convocatoria por el Consejero Presidente del Consejo General.

Artículo 82. La designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 80 de este Código, será responsabilidad exclusiva del Congreso del Estado, de conformidad con las reglas siguientes: I.-El Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, nombrará una Comisión Especial, misma que emitirá convocatoria pública en términos de la Constitución Local, con el objeto de allegarse de propuestas ciudadanas para designar a quienes fungirán como Consejeros Electorales, estableciendo las bases que correspondan, mismas que deben de ajustarse a lo establecido por la Constitución Local y este Código; II.-Una vez cerrado el plazo fijado en la convocatoria respectiva, la Comisión Especial del Congreso del Estado, nombrada en términos de la fracción anterior, integrará una lista de los ciudadanos que respondieron a la misma, que contenga cuando menos, cuatro veces el número de Consejeros propietarios a elegir y que reúnan los requisitos que exige este Código; III.-Agotado el procedimiento anterior el Congreso del Estado designará a los Consejeros Electorales mediante el método prioritario del consenso. En caso de no obtenerse éste, se designarán por mayoría calificada de los Diputados presentes en la sesión del pleno correspondiente, en ese orden de prelación. Las propuestas de Consejeros Electorales deberán ser votadas de manera individual y sucesiva; IV.-De la lista a que se refiere la fracción II de este artículo, se designarán, adicionalmente, nueve Consejeros Electorales suplentes para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los propietarios, quienes entrarán en funciones hasta el momento en que tomen la protesta de Ley. Las ausencias serán cubiertas por quien designe el Congreso del Estado; V.-De la lista de Consejeros Electorales designados con el carácter de propietarios, los grupos parlamentarios representados en el Congreso propondrán por consenso a quien deberá ser designado como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto. En caso de no obtenerse dicho consenso, deberá designarse por mayoría calificada de los Diputados presentes en la sesión de Pleno correspondiente; VI.-A falta definitiva del Consejero Presidente, el Congreso del Estado procederá a la designación del nuevo Consejero Electoral, en términos de las fracciones IV y V de este artículo; VII.-En caso de ausencia definitiva de algún Consejero Electoral, el Congreso del Estado procederá a designar a quien lo sustituya, de entre los Consejeros Electorales suplentes a que se refiere la fracción IV de este artículo; VIII.-La designación de los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente, deberá realizarse a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección, para un periodo de seis años, pudiendo ser ratificados; y IX.-El Congreso del Estado podrá remover a los Consejeros Electorales en los casos que establece el artículo 173 de éste Código.

Artículo 236. Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, el Consejo General determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como base: I.-El tipo de elección; II.-El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos; III.-Las condiciones geográficas del área comprendida; IV.-Las condiciones sociales de dicha área; V.-La densidad de población; VI.-El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y VII.-La duración de las campañas. En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Para los efectos de este artículo, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña elaborará el dictamen respectivo, que será sometido a la consideración Consejo General.

Artículo 239. Los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de candidatos.

## **Artículos de interés en la Ley Electoral de San Luis Potosí de 2008**

Artículo 17. Los ministros de culto, como ciudadanos, tendrán derecho a votar, pero no a ser votados.

Artículo 27. Para que una organización pueda constituirse y ser registrada como partido político estatal, debe cumplir los siguientes requisitos, en el orden en que se disponen: I. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo, acompañando a la misma su declaración de principios, programa de acción, los estatutos que normen sus actividades, así como emblema o logotipo y color o colores que le caractericen y diferencien de otros partidos políticos; II. Acreditar que cuenta en el Estado, con un número de afiliados que signifique al menos el dos por ciento de los electores inscritos en el listado

nominal que se hubiere utilizado en la última elección estatal, y que dichos afiliados provengan de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los municipios. En ningún caso, el número de afiliados en cada uno de los municipios podrá ser inferior al uno por ciento de los electores de su listado nominal. III. Cumplidos los requisitos de las fracciones que anteceden, el órgano electoral requerirá a la organización solicitante por el calendario de asambleas distritales y conforme a los lineamientos que al efecto emita, autorizará la celebración de las mismas en cada uno de los distritos electorales uninominales ante notario público y un representante del Consejo, en las que se aprueben los documentos internos que deben proponerse con base en lo establecido por los artículos 28, 29 y 30 de esta Ley. El fedatario consignará en acta circunstanciada lo anterior, así como: a) La elección de delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva, y que se comprobó la identidad y residencia de los mismos por medio de la credencial para votar con fotografía. b) Que el número mínimo de partidarios que establece la presente Ley, suscribió su afiliación en las constancias exhibidas. c) Que no intervinieron organizaciones gremiales o con objeto social diferente, con excepción hecha de las agrupaciones políticas estatales; IV. Que se celebre una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del representante del Consejo, y de un fedatario público, V. El Consejo, al conocer la solicitud de la organización política que pretenda el registro como partido político estatal, y una vez que se hayan celebrado las asambleas distritales y estatal constitutivas, por medio de la comisión respectiva, examinará los documentos a que se refieren las fracciones anteriores; verificará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de esta Ley; y formulará el proyecto de dictamen correspondiente dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se reciba la certificación relativa a la celebración de las asambleas, sometándolo a la consideración del Pleno. Si el Pleno del Consejo aprueba el dictamen referido en la presente fracción, el nuevo partido político estatal tendrá derecho a que se le asignen las prerrogativas del financiamiento público que determina la presente Ley. Cuando proceda, el Consejo expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el registro como partido político estatal de la organización política de que se trate. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo notificará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y podrá ser recurrida en los términos de ley.

Artículo 31. Son derechos de los partidos políticos: I. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos que establecen la Constitución y las leyes de la materia; II. Gozar de las garantías que la ley les otorgue para realizar libremente sus actividades; III. Postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones locales; IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades; V. Formar coaliciones y/o presentar candidaturas comunes en los términos de la presente Ley; VI. Integrar los organismos electorales en condición de igualdad respecto a los demás partidos, en los términos que previene la presente Ley, nombrando a sus representantes ante los mismos, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 32. Son obligaciones de los partidos políticos I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; II. Respetar la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales; IV. Mantener el mínimo de afiliados en los distritos electorales requeridos para su constitución y registro; V. Ostentarse con la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados; VI. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos, en el entendido de que si aplica el mecanismo público para la elección de sus candidatos, lo deberá concluir al inicio del plazo para la presentación de la solicitud de registro del candidato de que se trate, ante el organismo electoral correspondiente; VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos; VIII. Difundir en los tiempos oficiales que les correspondan en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate; dicha plataforma deberá presentarse ante el Consejo durante el mes de enero del año de la elección. Queda prohibido a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; IX. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho; X. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubieran fijado, pintado o instalado; XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; XII. Sujetarse a los límites de gastos de campaña que para cada elección determine el Consejo; XIII. Sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y

comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado; XVII. Abstenerse de realizar afiliación colectiva de ciudadanos; XVIII. Abstenerse de formular expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos; XIX. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, con personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta; así como abstenerse de utilizar símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; XX. Durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal; XXI. En caso de pérdida de registro o inscripción, y dentro de los treinta días siguientes a aquél en que dicho evento ocurra, entregar al Estado, a través del Consejo, los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal; XXII. Garantizar la participación de ambos géneros, de manera equitativa, en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas.

Artículo 35, fracciones I y II. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario. Además del gasto ordinario que señala la fracción anterior, en los años en que se celebren elecciones, el financiamiento para gasto de campañas se asignará de la siguiente manera: a) Para años con elección de Gobernador será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario. b) Para años con elección de diputados será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario. c) Para años con elecciones de ayuntamientos el equivalente a 1.1 veces el monto de gasto ordinario.

Artículo 35, fracción III. En años electorales los partidos políticos podrán aplicar en sus gastos de campaña electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello aviso oportuno al Consejo y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades que hubieren aplicado.

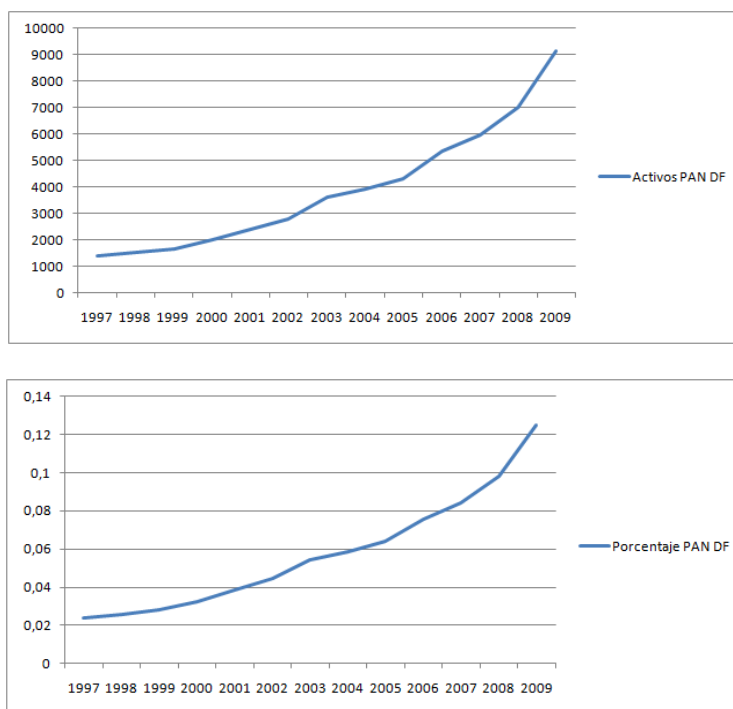
Artículo 35, fracción IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento: a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria. b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores.

Artículo 36, fracción I. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.

Artículo 36, fracción II. El límite máximo de gastos de campaña de cada partido político, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban para cada tipo de elección.

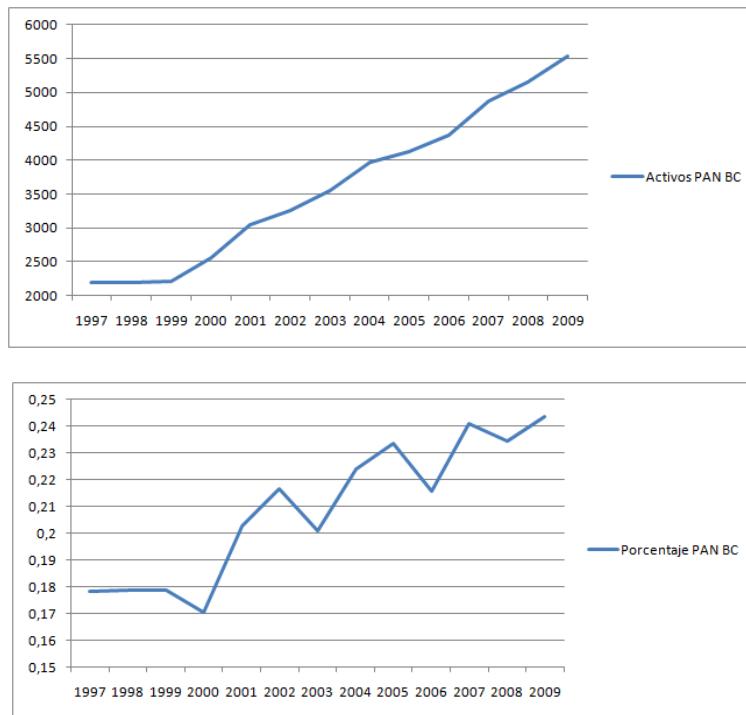
## Anexo 6. Cantidad de militantes de los partidos políticos

**Gráfico I.** Cantidad de militantes activos de Acción Nacional en el Distrito Federal, en números absolutos y como porcentaje de la lista nominal



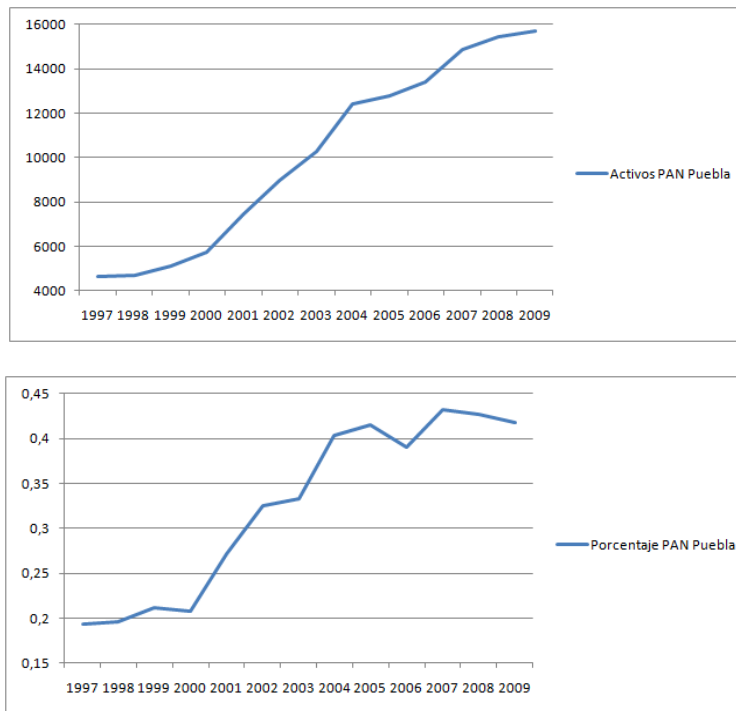
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Partido Acción Nacional

**Gráfico II.** Cantidad de militantes activos de Acción Nacional en Baja California, en números absolutos y como porcentaje de la lista nominal



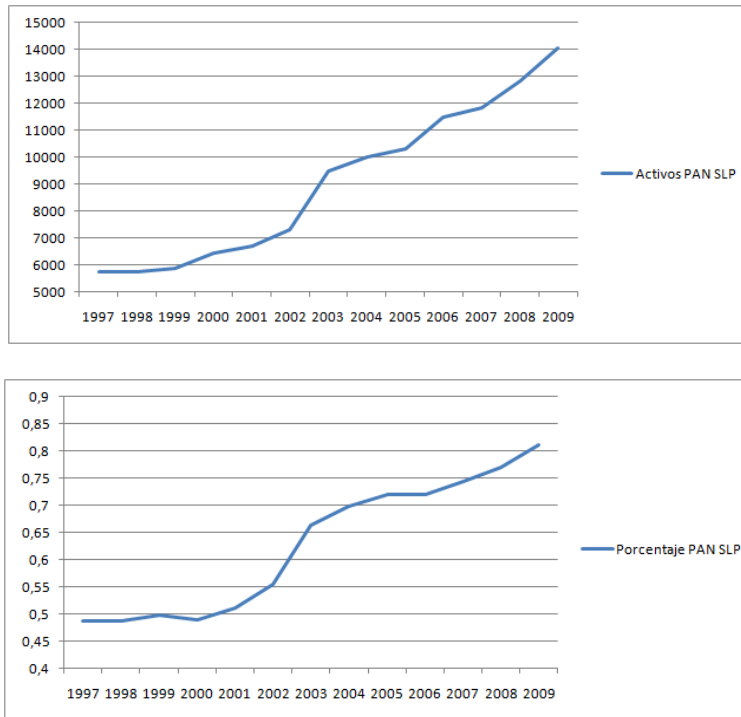
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Partido Acción Nacional

**Gráfico III.** Cantidad de militantes activos de Acción Nacional en Puebla, en números absolutos y como porcentaje de la lista nominal



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Partido Acción Nacional

**Gráfico IV.** Cantidad de militantes activos de Acción Nacional en San Luis Potosí, en números absolutos y como porcentaje de la lista nominal



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Partido Acción Nacional

## Anexo 7. Número de partidos en los legislativos y barreras de entrada

**Tabla I.** Indicadores sobre el número de partidos en el sistema de partidos federal, a partir de la composición de la Cámara de Diputados

	<b>Partidos totales en el sistema</b>	<b>Concentración PRI-PAN-PRD</b>	<b>Número Efectivo de Partidos</b>
<b>1997-2000</b>	8	97	2.86
<b>2000-2003</b>	5	93.6	2.80
<b>2003-2006</b>	6	89.6	3.40
<b>2006-2009</b>	8	87.8	3.54
<b>2009-2012</b>	7	90.2	3.03

Fuente: elaboración propia con base en información de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

**Tabla II.** Indicadores sobre el número de partidos en el sistema de partidos del Distrito Federal, a partir de la composición de la ALDF

	<b>Partidos totales en el sistema</b>	<b>Concentración PRI-PAN-PRD</b>	<b>Número Efectivo de Partidos</b>
<b>2003-2006</b>	5	90.91	2.53
<b>2006-2009</b>	6	84.62	2.82
<b>2009-2012</b>	6	84.85	2.99

Fuente: elaboración propia con base en información de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

**Tabla III.** Indicadores sobre el número de partidos en el sistema de partidos de Baja California, a partir de la composición del Congreso del Estado

	<b>Partidos totales en el sistema</b>	<b>Concentración PRI-PAN-PRD</b>	<b>Número Efectivo de Partidos</b>
<b>1995-1998</b>	3	100	2.29
<b>1998-2001</b>	3	100	2.49
<b>2001-2004</b>	4	96	2.51
<b>2004-2007</b>	5	92	2.71
<b>2007-2010</b>	6	84	2.91

Fuente: elaboración propia con base en información de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

**Tabla IV.** Indicadores sobre el número de partidos en el sistema de partidos de Puebla, a partir de la composición del Congreso del Estado

	<b>Partidos totales en el sistema</b>	<b>Concentración PRI-PAN-PRD</b>	<b>Número Efectivo de Partidos</b>
<b>1996-1999</b>	4	97.44	2.22
<b>1999-2002</b>	5	94.87	2.05
<b>2002-2005</b>	6	90.24	2.29
<b>2005-2008</b>	6	92.68	2.15
<b>2008-2011</b>	7	75.61	3.85

Fuente: elaboración propia con base en información de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

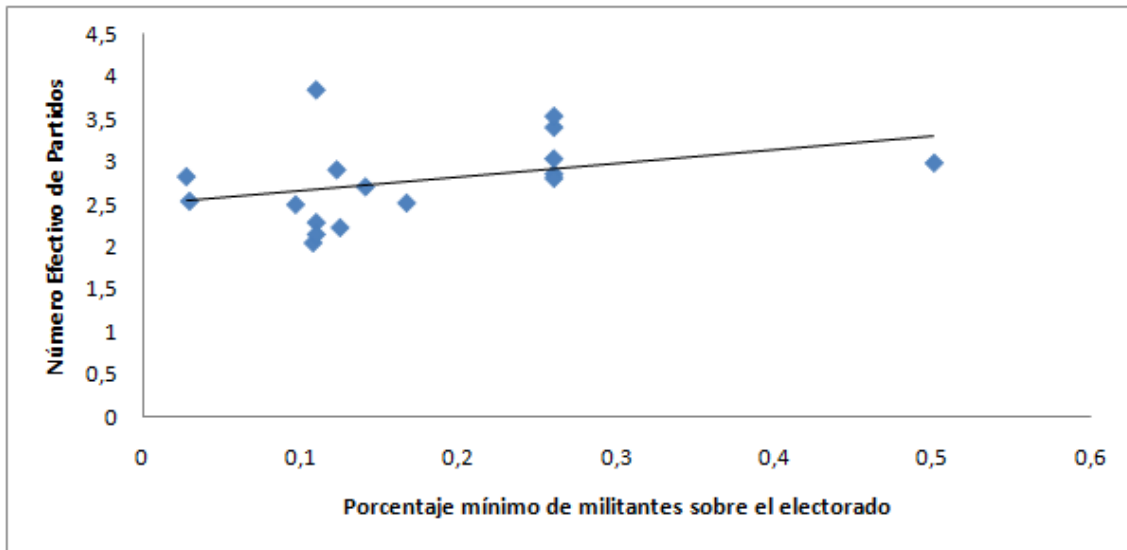
**Tabla V.** Indicadores sobre el número de partidos en el sistema de partidos de San Luis Potosí, a partir de la composición del Congreso del Estado

	<b>Partidos totales en el sistema</b>	<b>Concentración PRI-PAN-PRD</b>	<b>Número Efectivo de Partidos</b>
<b>1997-2000</b>	4	96.30	2.42
<b>2000-2003</b>	3	100	2.27
<b>2003-2006</b>	5	92.59	2.69
<b>2006-2009</b>	6	88.89	2.71
<b>2009-2012</b>	7	74.07	3.62

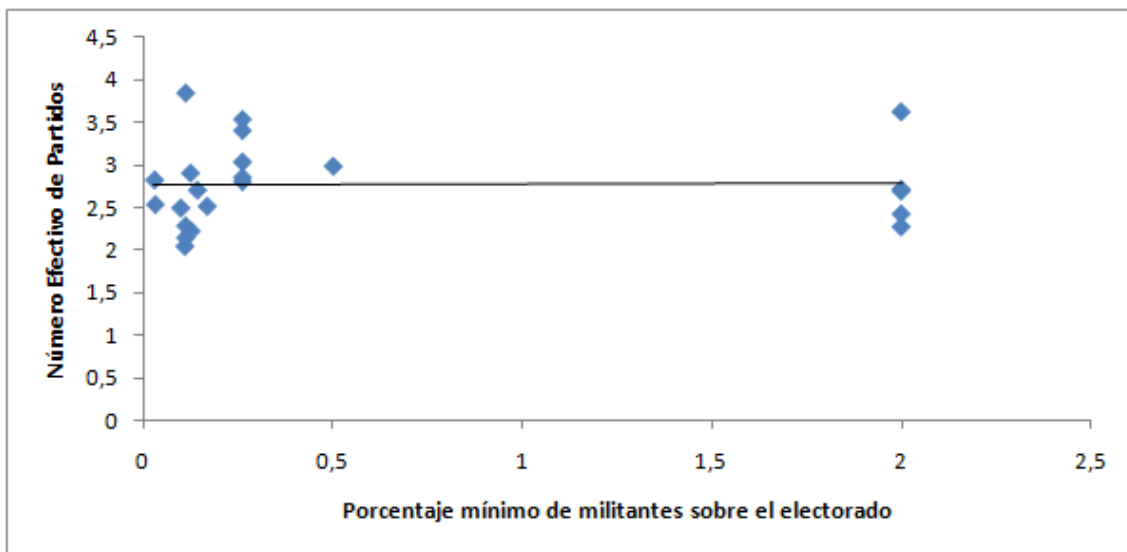
Fuente: elaboración propia con base en información de los periódicos El Universal, Pulso, El Sol de San Luis, La Jornada de Oriente y El Mexicano

**Gráfico I.** Requisito de porcentaje mínimo de militantes VS número de partidos en el sistema

Sin caso SLP (Pearson 0,37):



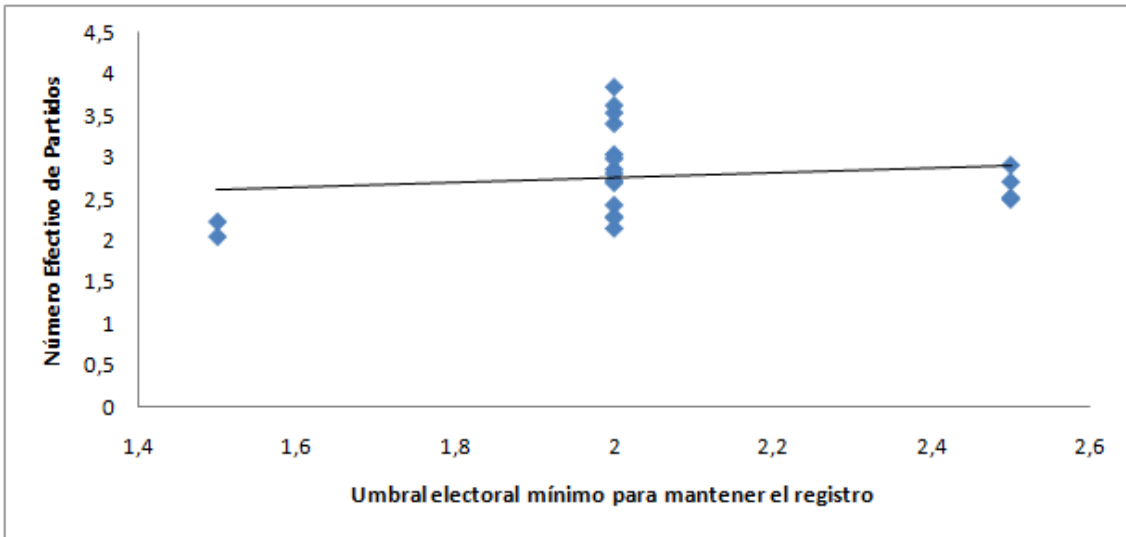
Con caso SLP (Pearson 0,019):



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales respectivas

**Gráfico II.** Umbral electoral mínimo VS número de partidos en el sistema

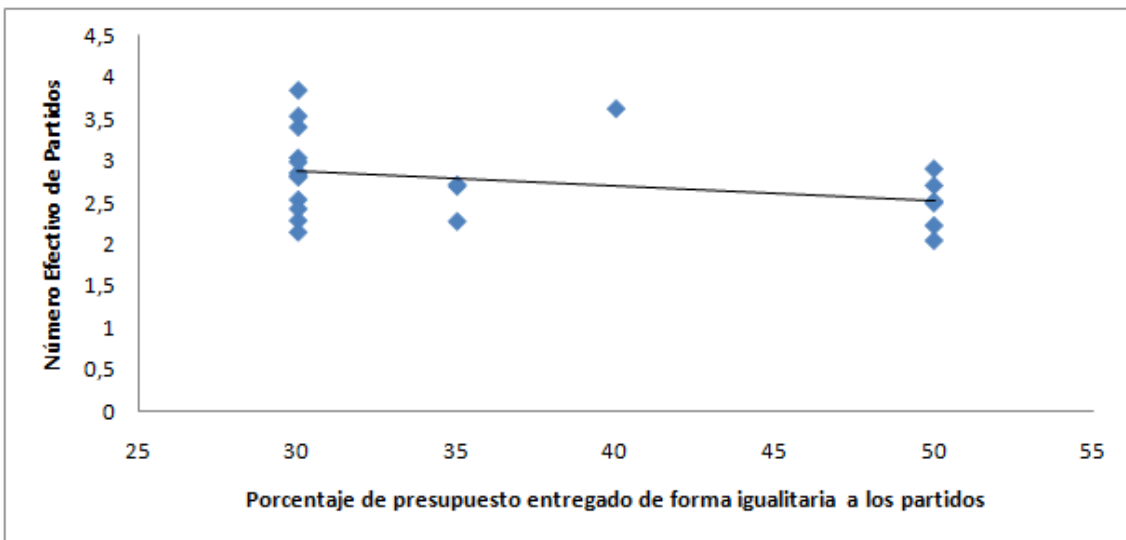
Pearson 0,15



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

**Gráfico III.** Porcentaje de presupuesto igualitario en años electorales VS número de partidos

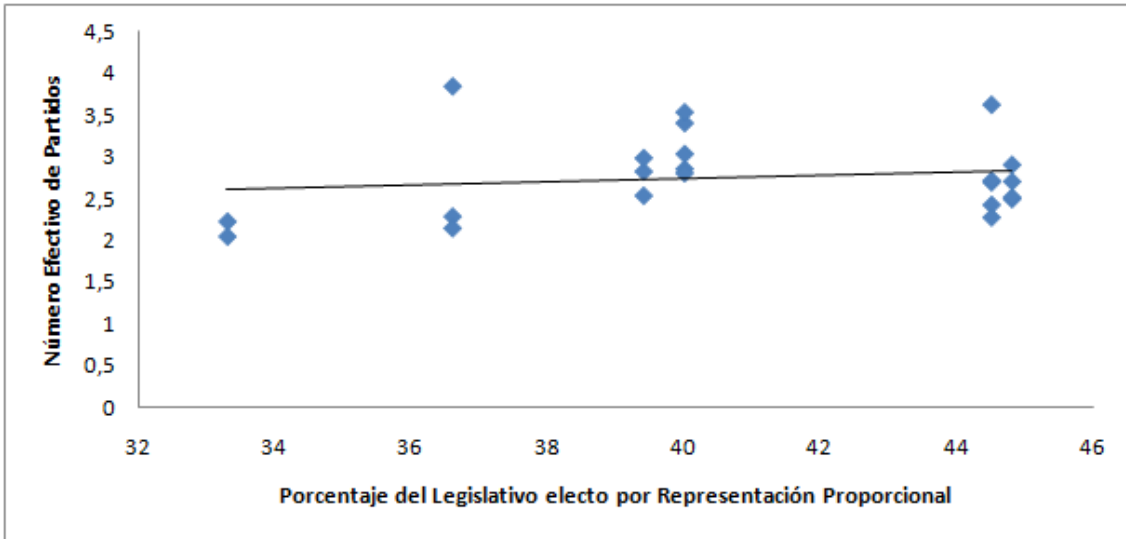
Pearson -0,32



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

**Gráfico IV.** Porcentaje del legislativo que electo por RP VS número de partidos, todo tipo de fórmulas

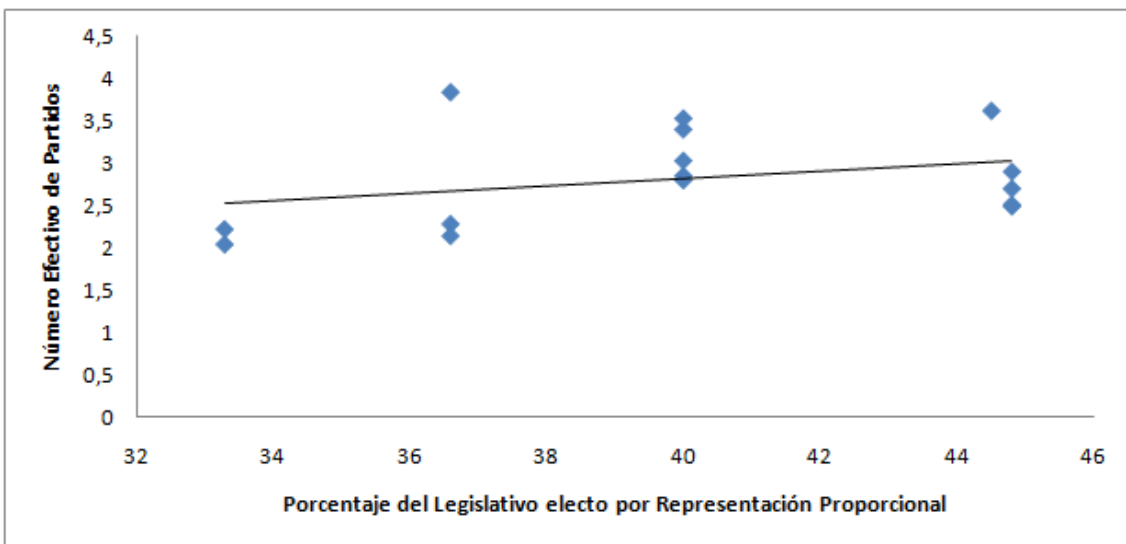
Pearson 0,15



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

**Gráfico V.** Porcentaje del legislativo electo por RP VS número de partidos, sólo fórmulas sin sobrerepresentación de partidos mayoritarios

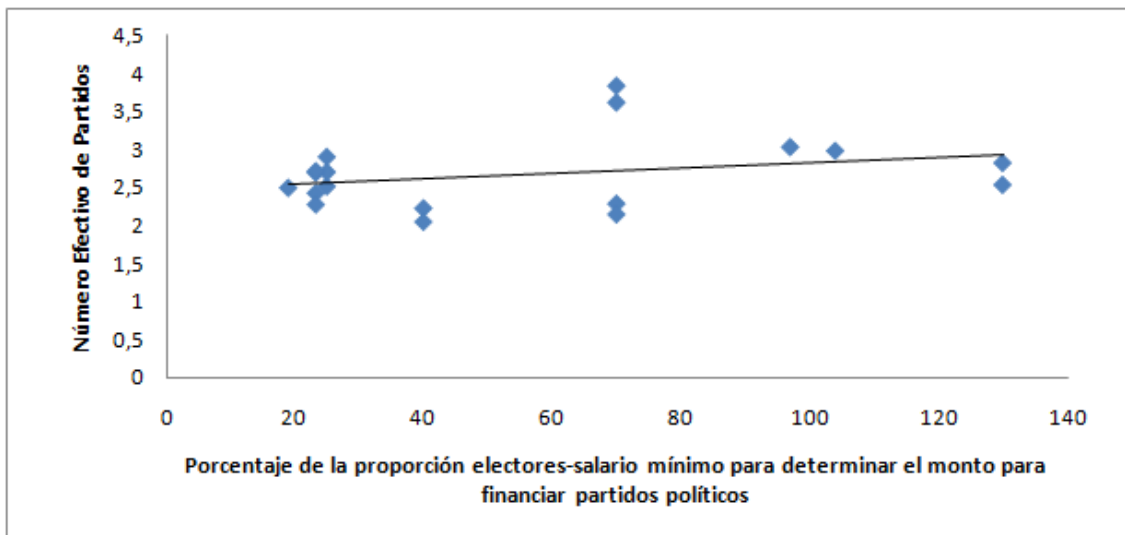
Pearson 0,314



Fuente: elaboración propia, con datos de las leyes electorales correspondientes

**Gráfico VI.** Financiamiento al total de partidos en año electoral VS número de partidos

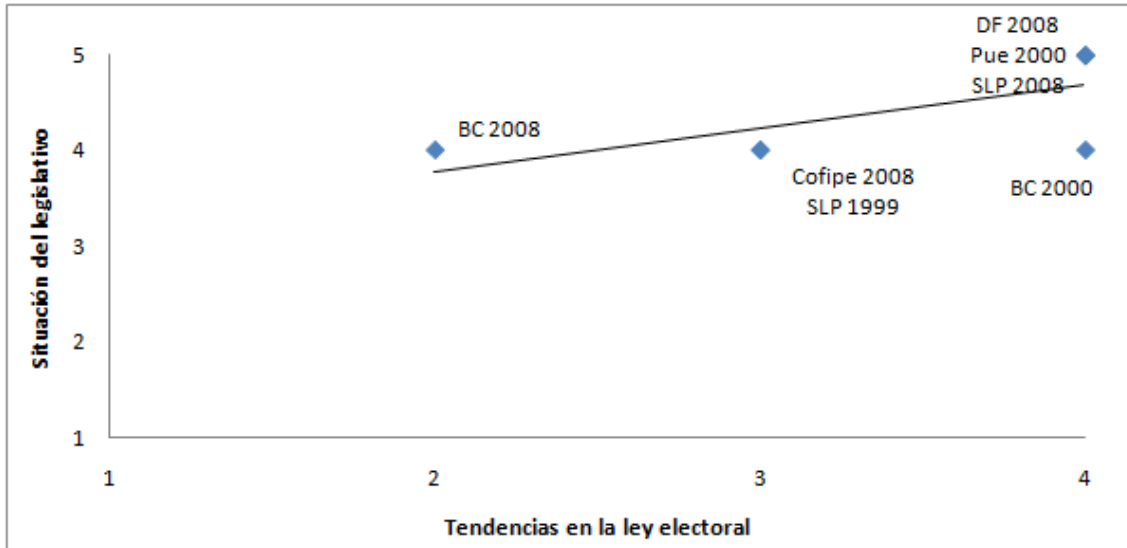
Pearson 0,28



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

**Gráfico VII.** Composición del Legislativo VS tendencia a endurecer o flexibilizar el mínimo de militantes a los partidos<sup>156</sup>

Pearson 0,68



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

<sup>156</sup> El eje de las x, correspondiente a las tendencias en las leyes electorales, ha de leerse conforme a las siguientes claves:

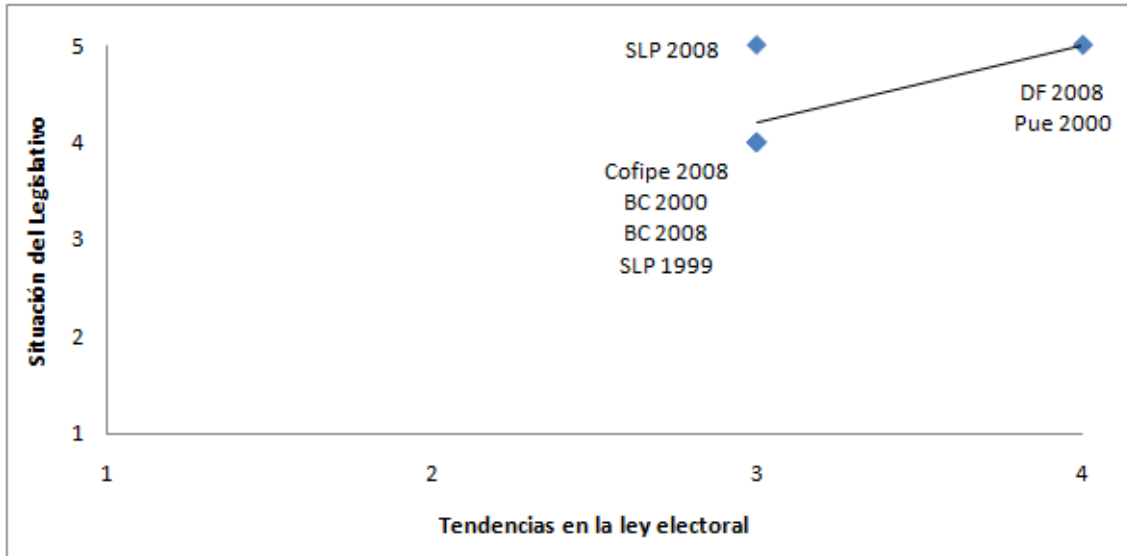
1. Flexibilización sustancial (menos porcentaje o número de electores, o facilitar distribución geográfica)
2. Flexibilización ligera (número intacto, pero más electores, por lo que es más fácil de alcanzar)
3. Endurecimiento ligero (porcentaje intacto, pero más electores, por lo que se requieren más para alcanzarlo)
4. Endurecimiento sustancial (más porcentaje o número de electores, o complicar distribución geográfica)

El eje de las y, que corresponde a la situación en que se encuentra el Legislativo, ha de leerse como sigue:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno monocolor

**Gráfico VIII.** Composición del Legislativo VS tendencia a endurecer o flexibilizar el umbral electoral mínimo<sup>157</sup>

Pearson 0,73



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

<sup>157</sup> El eje de las x, correspondiente a las tendencias en las leyes electorales, ha de leerse conforme a las siguientes claves:

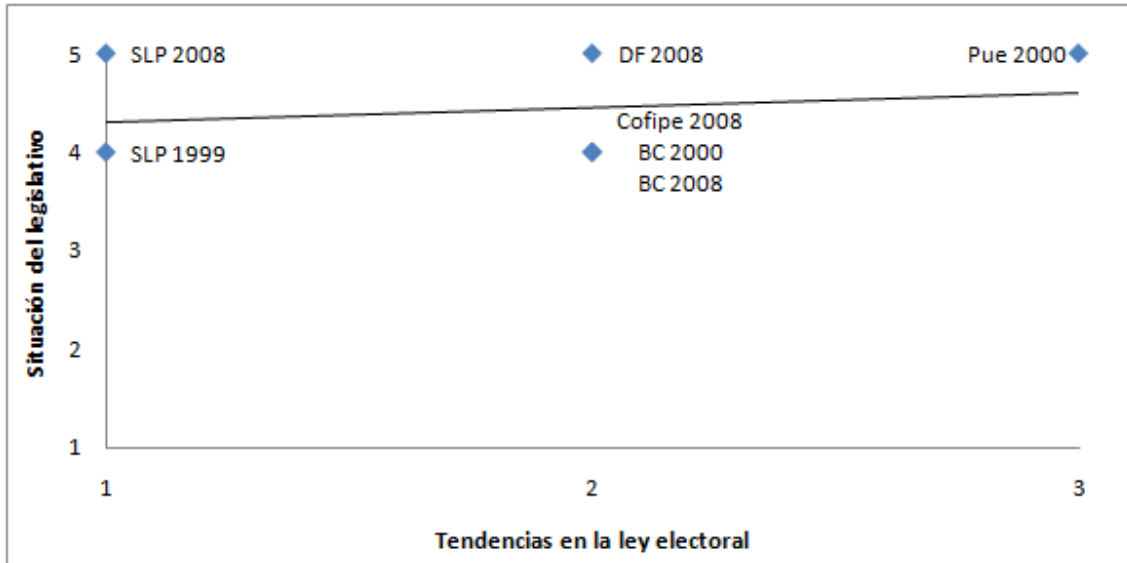
1. Flexibilización sustancial (menos porcentaje o número de electores)
2. Flexibilización ligera (número intacto, pero más electores, por lo que es más fácil de alcanzar)
3. Endurecimiento ligero (porcentaje intacto, pero más electores, por lo que se requieren más para alcanzarlo)
4. Endurecimiento sustancial (más porcentaje o número de electores)

El eje de las y, que corresponde a la situación en que se encuentra el Legislativo, ha de leerse como sigue:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno monocolor

**Gráfico IX.** Composición del Legislativo VS tendencia a hacer equitativo o inequitativo el acceso al financiamiento público<sup>158</sup>

Pearson 0,19



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

<sup>158</sup> El eje de las x, correspondiente a las tendencias en las leyes electorales, ha de leerse conforme a las siguientes claves:

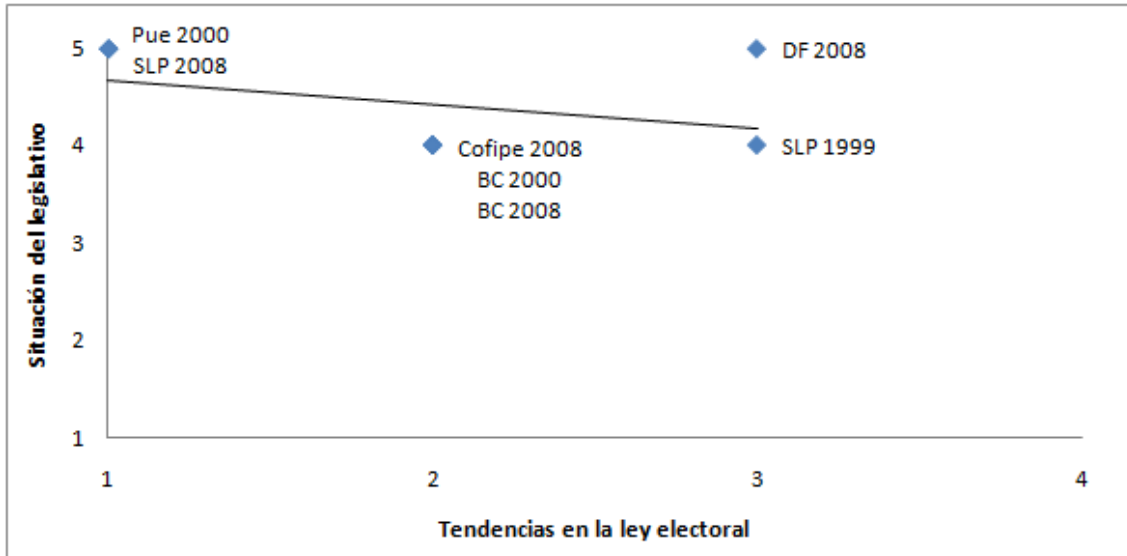
1. Más equidad (aumento en porcentaje de financiamiento dado igualitariamente, en años electorales y/o no electorales)
2. Sin cambios
3. Menos equidad (disminución en porcentaje de financiamiento dado igualitariamente, en años electorales y/o no electorales)

El eje de las y, que corresponde a la situación en que se encuentra el Legislativo, ha de leerse como sigue:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno monocolor

**Gráfico X.** Composición del Legislativo VS tendencia a la concentración o fragmentación vía Representación Proporcional<sup>159</sup>

Pearson -0,38



Fuente: elaboración propia, con base en datos de las leyes electorales correspondientes

<sup>159</sup> El eje de las x, correspondiente a las tendencias en las leyes electorales, ha de leerse conforme a las siguientes claves:

1. Tendencia mayor a la fragmentación (más RP, o planteamiento de fórmula con menos sobre representación)
2. Sin cambios, con fórmula sin sobre representación o cláusula de gobernabilidad
3. Sin cambios, con fórmula de sobre representación o cláusula de gobernabilidad
4. Tendencia mayor a la concentración (menos RP, o planteamiento de fórmula con más sobre representación)

El eje de las y, que corresponde a la situación en que se encuentra el Legislativo, ha de leerse como sigue:

1. Congreso sin mayoría de ningún partido (se necesitan al menos 3 para formarla)
2. Congreso con mayoría absoluta de un partido opositor
3. Congreso con mayoría relativa de un partido opositor
4. Congreso en el que el partido en el gobierno es mayoría relativa y necesita sólo un partido más para ser mayoría absoluta
5. Gobierno monocolor